

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 355^a

Sesión 30^a, en martes 5 de junio de 2007
(Ordinaria, de 11.30 a 15.32 horas)

Presidencia de los señores Walker Prieto, don Patricio,
Díaz Díaz, don Marcelo, y Meza Moncada, don Fernando.
Presidencia accidental de los señores Ascencio Mansilla, don Gabriel,
y Pérez Arriagada, don José.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	14
II. Apertura de la sesión	17
III. Actas	17
IV. Cuenta	17
- Réplica a alusión personal.....	17
- Creación de Comisión investigadora del plan Transantiago.....	18
- Envío de proyectos a comisiones	19
- Informe sobre participación de Chile en la 116° Asamblea de la Unión Interparlamentaria.....	20
V. Orden del Día.	
- Establecimiento de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández como territorios especiales. Segundo trámite constitucional.....	21
- Protección a denuncias sobre irregularidades y faltas a la probidad. Tercer trámite constitucional	40
- Simplificación en la denominación de las regiones. Primer trámite constitucional.....	45
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Fijación de normas específicas de revisión técnica para vehículos de colección. (Votación).....	49
- Nuevo plan de transporte público para Santiago.....	50
- Creación de sistema estatal de transporte público para Región Metropolitana	52
- Autorización a comisiones para sesionar simultáneamente con la Sala.....	54
VII. Incidentes.	
- Turnos de atención a público en cadenas de farmacias. Oficios.....	55
- Envío de listado de propiedades adquiridas por el Banco del Estado desde 2000. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución)	55
- Instrucciones a ministros sobre participación en reuniones internacionales no relacionadas con objetivos de estado. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución)	56
- Antecedentes sobre viaje de ministro del Trabajo a la República Argentina. Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución)	60
- Pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y de la Organización de Estados Americanos sobre cierre de Radio Caracas Televisión. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución)	61

	Pág.
- Respaldo a labor de la Cancillería en manejo de relaciones internacionales. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución)	62
- Homenaje en memoria de don Jorge Baraona Urzúa.....	63
- Compensación para regiones por entrega de recursos al Transantiago. Oficios...	64
- Prórroga de DFL N° 15 y de decreto ley N° 889 en favor de zonas extremas. Oficio	65
- Cuantificación de deuda por concepto de tributos en Aisén. oficio.....	66
- Condonación o reprogramación de la deuda a personas adscritas al Programa Especial de Viviendas para Trabajadores en Aisén. Oficio	66
- Investigación sobre gestión de alcalde de Carahue en la construcción de villa Entre Lomas. Oficio	66
- Importancia de energías renovables no convencionales	68
- Recursos adicionales en favor de las regiones. Oficios	70
VIII. Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyecto de Acuerdo de Libre Comercio entre la Repúblicas de Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago el 27 de noviembre de 2006. (boletín N° 5000-10).....	73
2. Mensaje de S. E. la Presidenta de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyectos que modifica el Código Procesal Penal y otros cuerpos legales en lo relativo al procedimiento y ejecución de medidas de seguridad. (boletín N° 5078-07).....	83
3. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, con el que da inicio al proyecto sobre comercio ilegal. (boletín N° 5069-03).....	94
- Mensajes de S.E. la Presidenta de la República a través de los cuales da inicio a los siguientes proyectos:	
4. Crea el “administrador provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago”. (boletín N° 5076-15).....	98
5. Otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, ordenar el traspaso del Hospital Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente y modificar las leyes de planta que indica. (boletín N° 5080-11).....	103
6. Operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas, y otras medidas que indica. (boletín N° 5081-15)	111
7. Concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. (boletín N° 5084-04)	120
8. Introduce modificaciones a la ley N° 19.464, y otorga otros beneficios que indica. (boletín N° 5085-04)	125
9. Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República por el cual da inicio a la tramitación de un proyecto que prorroga la vigencia del mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo establecido en la ley N° 20.063, con las modificaciones que indica. (boletín N° 5086-05)....	133

	Pág.
10. Oficio de S. E. el Vicepresidente de la República por el cual hace presente la urgencia con “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que prorroga la vigencia de mecanismos de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo. (boletín N° 5086-05)	137
11. Oficio de S. E. el Vicepresidente de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto que crea el administrador provisional del plan de transporte urbano. (boletín N° 5076-15).....	137
- Oficios de S. E. el Vicepresidente de la República mediante los cuales retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:	
12. Otorga beneficios a deudores de crédito universitario por la prestación de servicios remunerados en las comunas de menor desarrollo del país. (boletín N° 4237-04).....	138
13. Perfecciona el sistema de alta dirección pública y modifica el estatuto administrativo en materia de concursabilidad del tercer nivel (boletín N° 4817-05).....	138
14. Reforma constitucional que suprime la referencia al número de Diputados. (boletín N° 4968-07)	138
15. Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. (boletín N° 3562-06).....	139
16. Establece impedimento para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo. (boletín N° 4186-07).....	139
17. Modifica la ley general de telecomunicaciones ampliando la participación de las empresas en los proyectos de conectividad. (boletín N° 4521-15).....	139
- Oficios de S. E. el Vicepresidente de la República por los cuales hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
18. Introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06).....	140
19. Reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. (boletín N° 3955-07)	140
20. Sobre acceso a la información pública. (boletín N° 3773-06)	140
- Oficios de S. E. el Vicepresidente de la República por los cuales hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
21. Concede incentivos vinculados a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. (boletín N° 5084-04)	141
22. Introduce modificaciones a la ley N° 19.464, y otorga otros beneficios que indica. (boletín N° 5085-04)	141
- Oficios de S. E. el Vicepresidente de la República mediante los cuales retira y hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
23. Sanciona el maltrato de obra y amenazas a los funcionarios de Gendarmería en servicio. (boletín N° 4816-07).....	142

	Pág.
24. Modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral. (boletín N° 4724-06).....	142
25. Aprueba el Tratado de Cooperación en materia de patentes. (boletín N° 4964-10).....	142
26. Reforma constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3436-079)	143
27. Proyecto de acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de persona. (boletín N° 3350-10).....	143
28. Modifica la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad (boletín N° 3875-11).....	144
29. Regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. (boletín N° 4398-11).....	144
30. Perfecciona el sistema provisional. (boletín N° 4742-13)	145
31. Modifica el Estatuto Orgánico de Codelco, y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación. (boletín N° 4901-08)	145
32. Modifica la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. (boletín N° 5012-03)....	145
33. Modifica la ley sobre pesca recreativa. (boletín N° 3424-21)	146
34. Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que modifica la ley General de Telecomunicaciones, ampliando la participación de las empresas en los proyectos de conectividad. (boletín N° 4521-15).....	146
35. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. (boletín N° 3955-07) (S).....	149
36. Informe de la Comisión Especial destinada a estudiar el cumplimiento y resultado de las medidas legales y administrativas que se aplican a favor de las zonas extremas del país recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. (boletín N° 3955-07). (S).....	160
37. Primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recaído en los proyectos que modifican la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en lo relativo a sancionar a quien no preste un servicio previamente contratado; regular los errores de facturación y establecer una multa y otros derechos a favor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y tarjetas de crédito afectados por cobros o facturaciones indebidas. (boletines N°s 3817-03; 4597-03 y 3988-03).....	170
38. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de gendarmería en servicio. (boletín N° 4816-07).....	194

	Pág.
39. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recaído en el proyecto de acuerdo que Aprueba la Enmienda al artículo 1 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 21 de diciembre de 2001. (boletín N° 5024-10).....	201
40. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Espinosa, don Marcos; Sule; Díaz, don Marcelo; Enríquez-Ominami; Jiménez y Meza, que reforma la Constitución Política de la República estableciendo que Chile es una República Social y Democrática de Derecho (boletín N° 5070-07)	204
41. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Ceroni, Araya, Burgos, Leal, Montes, Saffirio, y de la diputada señora Soto, doña Laura, que permite, en la aplicación de la ley de responsabilidad penal juvenil, imponer la sanción de libertad asistida especial, en lugar de la internación en régimen semicerrado. (boletín N° 5071-07).....	207
42. Proyecto iniciado en moción del diputado señor Walker, que permite la declaración anticipada de menores víctimas de delitos sexuales. (boletín N° 5072-07)..	208
43. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Arenas, Estay y Moreira, que agrava sanciones para los conductores que excedan el límite máximo de velocidad en más de 80 kilómetros por hora. (boletín N° 5073-15).....	209
44. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Leal, Silber, Becker, Jiménez, Lobos, y de las diputadas señoras Soto, doña Laura y Pascal, doña Denise, que introduce modificaciones en materia de libertad de religión y culto. (boletín N° 5074-07)	210
45. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Ceroni, Farías, Girardi, Hales, Jaramillo, Leal, Quintana, y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Saa, doña María Antonieta y Soto, doña Laura, que sanciona como delito al conductor temerario que conduce a exceso de velocidad y a los que realizan competencias ilegales estableciendo, además, una multa en contra del dueño del vehículo en que se comete la infracción. (boletín N° 5075-15)	214
46. Proyecto iniciado en moción del diputado señor Eluchans, que modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados impidiendo el uso de celulares dentro de la Sala. (boletín N° 5079-16)	215
47. Oficio del Tribunal Constitucional por el cual pone en conocimiento de la Cámara de Diputados copia autorizada del requerimiento de inconstitucionalidad que afecta al proyecto que “modifica la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal”. Rol N° 786-07-CPT. (boletín N° 5031-07). (Oficio N° 1078).....	216

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Petición.
 - Petición de 48 señores diputados por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República y 297 y siguientes, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitan la “creación de una Comisión Especial Investigadora que analice los errores en el proceso de diseño e implementación del Plan Transantiago, cometidos en perjuicio de los usuarios del servicio de transportes público de la Región Metropolitana y del patrimonio del Estado como, asimismo, determinar los responsables en todos los niveles del planteamiento y ejecución desarrollados a la fecha”.
2. Oficios.
 - Oficio de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural por el cual solicita el asentimiento de la Corporación para que el proyecto que “modifica la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, con el objeto de adecuar sus disposiciones a compromisos internacionales adquiridos por Chile y perfeccionar sus mecanismos de fiscalización”, actualmente en la Comisión de Salud, sea remitido a esta Comisión por ser materia de su competencia (boletín N° 5013-11).
 - Oficio de la Comisión Especial para el Desarrollo del Turismo por el cual solicita el acuerdo de la Corporación para que le sean remitidas las siguientes mociones referidas al quehacer turístico: a) “igualar los derechos del turista nacional con los del consumidor extranjero” (boletín N° 4865-03), actualmente en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, y b) “elimina la discriminación con extranjeros en materia de acceso a parques nacionales administrados por CONAF (boletín N° 4590-01), radicada en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.
 - Oficio de la Comisión de Familia por el cual solicita el asentimiento de la Sala de la Corporación para remitir al archivo los proyectos que a continuación se indican, por tratarse de materias respecto de los cuales ya emitió un pronunciamiento:
 - a) Modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia con el objeto de evitar la congestión que se produce en la atención de los usuarios. Boletín N° 4349-18;
 - b) Modifica la ley N° 19.968, estableciendo que la notificación de las demandas se haga por receptores judiciales designados por turno. Boletín N° 4375-18, y
 - c) Modifica normas de procedimiento en la ley N° 19.968, y deroga el artículo 234, del Código Civil. Boletín N° 4409-18.
 - Oficios de la Comisión de Seguridad Ciudadana por los cuales solicita el asentimiento de la Sala de la Corporación para lo siguiente:

- a) remitir a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación el proyecto, iniciado en moción, que obliga a los colegios a enseñar el efecto de las drogas (boletín N° 5056-28), por ser materia de su competencia, y
 - b) remitir a la Comisión de Juventud el proyecto, iniciado en moción, que prohíbe vender bencina a menores de edad (boletín N° 4758-25), por tratarse de materia propia de dicha Comisión.
 - Oficio de la Comisión de Seguridad Ciudadana por el cual solicita el asentimiento de la Corporación para remitir al archivo los proyectos, iniciados en moción, que a continuación se indican, por haberse legislado sobre dichas materias:
 - 1) Establece inmediatez de la investigación en caso de desaparecimiento de menores de 18 años. Boletín N° 2816-07;
 - 2) Sanciona a pandillas en el porte y uso de arma blanca en los casos que indica. Boletín N° 3331-07, y
 - 3) Otorga facultades a Carabineros e Investigaciones para retener transitoriamente las armas blancas portadas en lugares de uso público. Boletín N° 3434-02.
17. Oficios del señor Presidente de la Corporación mediante los cuales pone en conocimiento de la Sala que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento acordó lo siguiente:
- a) Autorizar a los diputados señores Jarpa y Moreira para que participen, en representación de la Corporación, en el seminario regional organizado por la Unión Interparlamentaria y la Cámara de Diputados de la República de Bolivia sobre “El papel de los Parlamentarios de América Latina para promover la reconciliación, fortaleciendo así una sociedad mas equitativa e inclusiva”, a realizarse entre el 8 y 9 de junio en la Paz, Bolivia, (Oficio N° 073), y
 - b) Acoger la Convocatoria del Parlamento Andino al XXX Período Ordinario de Sesiones, a celebrarse en Bogotá, Colombia, durante los días 28, 29 y 30 de mayo y acordó la participación, en misión oficial, de los diputados señores Alvarado, Aguiló y Walker. (Oficio N° 074).

Contraloría General de la República:

- Diputado Sepúlveda don Roberto, viáticos pagados al alcalde, concejales y funcionarios de la Municipalidad de Estación Central durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006.
- Diputada Saa, asignación de recursos para financiar edición especial sobre gestión de la municipalidad de Renca.
- Diputado Monckeberg don Nicolás, remuneraciones, honorarios u otro tipo de pagos realizados a funcionarios beneficiados con la Beca Presidente de la República.
- Diputado Monckeberg don Cristián, pagos de asignación profesional al señor Superintendente de Valores y Seguros.
- Diputado Correa De La Cerda, auditoría a municipalidad de Licantén para determinar valor real de honorarios que se pagan al señor Félix Leopoldo Bravo Beltrán.

- Diputado Bertolino, situación contractual de funcionaria Erika Ferreira en la municipalidad de La Serena.
- Diputado García, irregularidades en municipalidad de Villarrica.
- Diputado Monkeberg don Cristián, cuenta pública rendida por Chiledeportes año 2004, específicamente asignaciones hechas a la municipalidad de Pudahuel.
- Diputado Ulloa, sumario instruidos en contra de la Subsecretaría de Pesca.

Ministerio de Interior:

- Diputado Aedo, inversiones regionales y sectoriales programadas para el año 2007.
- Diputado Pérez, dotación de agua potable para localidades de comunas de San Rosendo y de Los Ángeles. (sector Turquía, en San Rosendo, y al sector La Montaña, en Los Ángeles.
- Diputado Ward, beneficios que corresponden al ex funcionario de Carabineros señor Ramón Luis Sepúlveda Arcos.
- Diputado Ascencio, sanciones a la empresa distribuidora de luz Saesa, la que sigue entregando un mal servicio en la Región de Los Lagos.
- Diputado Monckeberg don Cristián, vigilancia de funcionarios de carabineros otorgado a ex ministros de Estado.
- Diputado Kast, pavimento sector Enrique Madrid Osorio, comprendido entre las calles Libertad y Francisco Javier, La Reina.
- Diputado González, pagos de cuentas de servicios de utilidad pública que la Subsecretaría de Desarrollo Regional efectúa en Arch. Juan Fernández.
- Diputado Espinoza don Fidel, reconstrucción jardín infantil y aumento de dotación policial en comuna de Puerto Varas.
- Diputada Isasi, recursos que se asignarán al Plan Transantiago afectan planes de inversión en regiones, especialmente en Primera Región.
- Diputado Recondo, fondo para soterramiento de cables de servicios públicos.
- Diputado Hernández, antecedentes técnicos que justifiquen creación de comuna de Rahue, Décima Región.
- Proyecto de Acuerdo 297, creación de Fondo destinado a financiar el soterramiento de cables en las ciudades.
- Proyecto de Acuerdo 294, envío de proyecto de ley que impida cobro retroactivo de patentes a pequeñas empresas y microempresas.
- Proyecto de Acuerdo 318 (216), ampliación plazo de recepción de documentación de exonerados políticos.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Diputada Soto, proyectos de inversión “Capital Semilla” aprobados en la Región de Valparaíso durante los años 2004 al 2006 y seguimiento que se ha hecho de ellos.
- Diputado Aedo, medidas para combatir problemas sociales y económicos que sufre la provincia de Chañaral.
- Proyecto de Acuerdo 314-C, medidas excepcionales para empresas afectadas por declaraciones de quiebra y supuestas irregularidades que existirían en sociedades concesionarias de establecimientos penitenciarios.

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Aedo, aplicación de proyecto de Nicolás Negroponte en Educación Chilena.
- Diputado Rojas, contaminación por plomo que afecta a empresas mineras en Segunda Región.
- Diputado Jaramillo, eventuales irregularidades en Chiledeportes.
- Diputado Urrutia, deudores del Instituto de Desarrollo Agropecuario, (Indap).

Ministerio de Educación:

- Diputado Ward, pérdida de excelencia académica de Liceo de Calama durante el año 2006.

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputado Urrutia, constancia practicada en la Comisaría Baquedano por ciudadana Alejandra del Carmen Gutiérrez Vásquez.
- Diputado Ascencio, accidentes ocurridos en carretera que une Chacao y Quellón, en los últimos cinco años.
- Diputado Ward, beneficios que corresponden al ex funcionario de Carabineros señor Ramón Luis Sepúlveda Arcos.

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado Forni, trabajos de extensión de matriz de agua potable para sector Tres Esquinas de la comuna de San Felipe.
- Diputado Monckeberg don Nicolás, funcionamiento del Canal Diguillón-Coltón, en la comuna de San Ignacio.
- Diputado Martínez, desbordes del río Chillán en comuna de Pinto y asignación de recursos para su mantención.
- Diputado Súnico, evacuación de aguas lluvias del canal Gaete, para comuna de Talcahuano.
- Diputado Rojas, ensanchamiento de avenida Salvador Allende, en Antofagasta.
- Diputado Jaramillo, cambio de señaléticas públicas en Región de Los Ríos.
- Diputado Farías, puentes en comuna de Paine.
- Diputado Ceroni, paso sobre nivel en sector de comuna de Retiro y mejoramiento de camino rural en comuna de Parral.
- Diputado Delmastro, asfalto de un tramo de 1000 metros en la calle de Servicio del sector Cudico 3, comuna de Lanco.
- Diputado Espinosa don Fidel, intervención de Dirección de Vialidad para que empresa constructora regularice deuda con pequeños agricultores de Río Negro. (Ogci Ltda.).
- Diputado Espinosa don Fidel, construcción de puente en comuna de Fresia y recursos para asfaltar cinco kilómetros del camino Purranque a Corte Alto.

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Díaz don Marcelo, sobre adquisición de tierras de pequeños crianceros de localidades de La Serena.
- Diputado Álvarez-Salamanca, comités de control social de programas de desarrollo local.

- Diputado Urrutia, inscripción de pozos para postular a riego tecnificado. .
- Diputada Valcarce, sobre generación de empleos en comuna de Arica.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- Diputado De Urresti, cumplimiento de normas de seguridad, sanidad e indemnizatoria sobre la materia (Supermercado Único, de Valdivia).
- Diputado Díaz don Marcelo, situación previsional de trabajadores retornados desde Suiza.
- Diputado Chahuán, normas que permitan reprogramar o condonar créditos hipotecarios, al tenor de la ley N° 20.165.
- Diputado Chahuán, pensionados que perciben más de una jubilación reciban su pago en un solo documento.
- Diputado Monckeberg don Cristián, funcionarios de ese ministerio que se encuentran en comisión de servicio en el extranjero.
- Proyecto de Acuerdo 217, seguro obligatorio en caso de muerte a favor de estudiantes que realizan práctica profesional e internados de carreras vinculadas con el área de la salud.
- Proyecto de Acuerdo 322, equiparar montos que perciben montepiadas con pensiones de jubilación.

Ministerio de Salud:

- Diputada Valcarce, prestaciones de Plan Auge, infraestructura hospitalaria, población beneficiaria y presupuesto del año 2006-2007.
- Diputada Valcarce, efectos de alta concentración de boro en agua potable de la ciudad de Arica realizado por la UC.
- Diputado Martínez, problemas de desbordes del río Chillán en comuna de Pinto y asignación de recursos para su mantención.
- Diputado Arenas, sobre sumario administrativo por fallecimiento de menor Fabián Ignacio Navarrete Maldonado.

Ministerio de Minería y Energía:

- Diputado Sule, subsidio eléctrico para familias con consumo de energía menor a 150 kilowatt.
- Diputado Ascencio, sanciones aplicadas a empresa distribuidora de luz Sae-sa, que sigue entregando mal servicio en la Región de Los Lagos.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

- Diputado Hernández, aumento de subsidios de ampliación de viviendas para Décima Región.
- Diputado Lobos, reparación de avenida Sorvicenta y acceso Norte de comuna de Los Ángeles.
- Diputado González, irregularidades por publicación de modificación de nuevo plan regulador de Viña del Mar.
- Diputado Chahuán, factibilidad de dar en comodato o propiedad terreno a la Quinta Comisaría de Carabineros ubicada en sector de Miraflores Alto, Viña del Mar.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- Diputado Fariás, cumplimiento contractual con Administrador Financiero del Transantiago y empresa Sonda.
- Diputado Cardemil, licitación y contratos con las empresas concesionarias del Transantiago.

Ministerio de Planificación y Cooperación:

- Diputado Jaramillo, selección del coordinador territorial del Programa Orígenes para las comunas de Lango Ranco y Futrono.
- Diputado Bobadilla, otorgamiento de becas Presidente de la República.
- Diputado Recondo, construcción de ciclovía en ruta que une a Puerto Varas con Ensenada y establecimiento de nueva evaluación social de proyectos sobre obras públicas.
- Proyecto de Acuerdo 330-B, dotar a la red de salud pública de establecimientos y equipamientos necesarios, y reforzar Programa de Control de Infecciones Intrahospitalarias.

Ministerio de Medio Ambiente:

- Diputado De Urresti, estudio de impacto ambiental de proyecto Central Hidroeléctrica San Pedro.

Ministerio de la Cultura y de las Artes:

- Diputado Accorsi, facilitación de acceso de minusválidos a edificios públicos.

Banco Central de Chile:

- Diputado Burgos, sobre funcionamiento de casas de cambio.

Comité Olímpico de Chile:

- Diputado Errázuriz, recursos entregados a Federación Internacional de Ajedrez en los últimos cinco años y rendición de cuentas de los mismos.

Municipalidad de Valdivia:

- Diputado De Urresti, recepción de obras de la cárcel concesionada de Valdivia, ubicada en el sector LLanahue.

Municipalidad de Maipú:

- Diputado Sepúlveda don Roberto, medidas frente a la delincuencia, comercio ilegal y microtráfico de droga en el sector céntrico de la comuna de Maipú.

Municipalidad de Tocopilla:

- Diputado Espinosa don Marcos, transferencia al Serviu de terrenos en Tocopilla para construcción de 101 casas en marco de programa de vivienda dinámica sin deuda.

Bomberos de Chile:

- Diputada Cristi, peligros e impacto ambiental por instalación de planta de gas propano industrial en Peñalolén

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (111)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PDC	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	PS	V	10
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Rufatt, Álvaro	PPD	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52

García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Borojevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Herrera Silva, Amelia	RN	V	12
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2

Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sepúlveda Herмосilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Asistieron, además, los ministros del Interior (S), señor Felipe Harbole, y de la Secretaría General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

-Concurrió, también, el senador Jaime Gazmuri.

-Diputados en misión oficial: René Alinco Bustos, Eduardo Saffirio Suárez y Felipe Salaberry Soto.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.03 horas.

El señor **WALKER** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **WALKER** (Presidente).- El acta de la sesión 25ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 26ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **WALKER** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

RÉPLICA A ALUSIÓN PERSONAL.

El señor **WALKER** (Presidente).- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, hago uso del derecho que me confiere artículo 34 del Reglamento de la Corporación para rechazar de la manera más terminante las expresiones injuriosas proferidas en mi contra y de manera también directa en contra de diputadas y diputados de distintas bancadas parlamentarias por el editorialista de la revista La Palabra Israelita.

Entre los colegas aludidos se encuentran la diputada Karla Rubilar y los diputados Iván Moreira, Jorge Sabag, Iván Paredes,

Francisco Chahuán, Jorge Tarud, Alfonso De Urresti, Patricio Hales y Sergio Ojeda.

En efecto, en la edición del viernes 18 de mayo recién pasado la revista antes mencionada publicó un editorial titulado "En Chile, el Gran Inquisidor vuelve a la cacería de brujas".

El editorial es una grosera y desproporcionada reacción a la declaración pública firmada por los colegas mencionados por mí, en la que protestábamos por el agravio que están recibiendo ciudadanos chilenos, especialmente de origen palestino, cuando intentan visitar las tierras ocupadas desde hace más de cuarenta años por el Estado de Israel.

El editorialista me acusa de inquisidor, cazador de brujas e inmoral y se queja de que lamentablemente en situación de judío de la diáspora sólo puede usar como arma la palabra. Con ello, resulta evidente que en otro escenario mi persona sería objeto de otro tipo de represalias de su parte.

¿Cuál ha sido nuestra ofensa que ha merecido tal encono del anónimo editorialista? Sólo haber expresado durante mucho tiempo nuestra protesta por los abusos que comete un Estado, el que ha hecho de la violación de los derechos humanos y del derecho internacional la base de sustentación de su ilegítima ocupación de Palestina. Lo que hice fue decir que a algunos niños chilenos se les enseña a ser racistas y xenófobos y se les lleva a Israel, una vez egresados de cuarto medio, a aprender a usar armas de guerra y a jurar lealtad a la bandera de una potencia extranjera.

Pero esta amenazante publicación no sólo busca amedrentarme a mí, sino que a toda la Cámara de Diputados, especialmente a los colegas que suscribieron conmigo la declaración de protesta por el abuso cometido en contra de la chilena Nadia Hassan, que en cuatro oportunidades ha sido deportada desde Israel por tratar de acceder a los territorios de donde salieron sus abuelos y ver a

parte de su familia. Con estas vejaciones a la chilena Nadia Hassan el Estado de Israel ha violentado en forma reiterada los derechos de esta ciudadana.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados citó en su oportunidad al ministro de Relaciones Exteriores para demandarle una política clara e inequívoca de protección de los derechos de nuestros connacionales, víctimas del abuso y de la prepotencia de los servicios de seguridad israelí.

El canciller informó a la Comisión que se envió una nota diplomática de protesta y que se citó al embajador israelí a la Cancillería. Aún más, que se llamó a informar a nuestro embajador en señal de protesta.

Como parlamentario y hombre público estoy dispuesto a soportar la crítica, incluso la vehemente e injusta, pero no puedo aceptar la amenaza y actos intimidatorios. Esta publicación la haré llegar por los canales correspondientes al Ministerio del Interior, por sus implicancias para la seguridad de mi persona y por el hecho de que en su parte medular existe una velada mención a métodos terroristas.

Con toda su carga negativa, este editorial desnuda ante la opinión pública la forma cómo el fanatismo sionista hace mucho está presente en Chile y socava la convivencia de los chilenos. Durante años chilenos de origen judío y palestino hemos convivido en paz en nuestro país, pero hoy una nueva clase de sionismo, fanático y ciego, dirigido desde la embajada de Israel en Santiago, contamina nuestra convivencia nacional y llega al extremo de atacar a parlamentarios.

La experiencia indica, estimados colegas, que esta clase de actitudes agresivas, que suponen desconocer el orden constitucional de la República, deben ser rechazadas y detenidas inmediatamente, de manera de no dar pie a una escalada de funestas consecuencias.

He dicho.

CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PLAN TRANSANTIAGO.

El señor **WALKER** (Presidente).- De conformidad con lo preceptuado en la letra c) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, 48 señores diputados y señoras diputadas han solicitado la creación de una comisión especial investigadora que analice los errores en el proceso de diseño e implementación del Plan Transantiago cometidos en perjuicio de los usuarios del servicio de transporte público de la Región Metropolitana y del patrimonio del Estado, y determine la responsabilidad en todos los niveles de planeamiento y ejecución desarrollados a la fecha.

¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, que se vote.

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación la creación de una comisión especial investigadora del Plan Transantiago.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- Aprobada la petición.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto;

Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES.

El señor **WALKER** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural para que se le remita el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, con el objeto de adecuar sus disposiciones a compromisos internacionales adquiridos por Chile y perfeccionar sus mecanismos de fiscalización, actualmente en la Comisión de Salud.

Acordado.

Asimismo, si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión Especial para el Desarrollo del Turismo a fin de que le sean remitidas las siguientes mociones referidas al quehacer turístico:

a) Iguala los derechos del turista nacional con los del consumidor extranjero, actualmente en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo.

b) Elimina la discriminación con extranjeros en materia de acceso a parques nacionales administrados por la Conaf, actualmente en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

Acordado.

La Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Drogas solicita el asentimiento de la Sala para que el proyecto que obliga a los colegios a enseñar los efectos de las drogas sea remitido a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por último, la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Drogas solicita el

acuerdo de la Sala para que el proyecto que prohíbe vender bencina a menores de edad sea remitido a la Comisión Especial de Juventud.

Acordado.

INFORME SOBRE PARTICIPACIÓN DE CHILE EN LA 116° ASAMBLEA DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Bustos para informar a la Sala sobre el cometido de una delegación de la Cámara de Diputados a la 116° Asamblea de la Unión Interparlamentaria celebrada en Bali, Indonesia.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, en nombre de la delegación que concurrió a la 116ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, efectuada en Bali, Indonesia, entre el 28 de abril y el 4 de mayo, paso a informar sobre su cometido.

La delegación estuvo compuesta por los senadores señores Nelson Ávila, presidente, y Juan Pablo Letelier, por las diputadas señoras María Angélica Cristi y María Antonieta Saa, y por los diputados señores Maximiano Errázuriz, Roberto León y quien habla.

La agenda de la 116ª Asamblea priorizó y aprobó el punto de emergencia relacionado con la “Cooperación internacional para el combate del terrorismo, sus raíces y su financiamiento, incluido su financiamiento transfronterizo”.

El debate general recayó sobre el tema “El recalentamiento global: diez años después de Kyoto”, en el que intervino el senador Nelson Ávila.

También se desarrolló el panel “Violencia contra los niños. Hacer que la escuela sea segura para los niños”, en el que el senador Juan Pablo Letelier actuó como panelista.

Se formaron dos comisiones permanentes. La primera, De la paz y de la seguridad internacional, analizó el tema relativo a “Asegurar el respeto y la coexistencia pacífica entre todas las comunidades y creencias religiosas en un mundo globalizado”.

Chile estuvo representado por el senador Juan Pablo Letelier y el diputado Maximiano Errázuriz, quien intervino durante el debate.

La Segunda Comisión Permanente, De desarrollo sostenible, financiación y comercio, discutió sobre la “Creación y seguridad del empleo en la era de la globalización”. A ella concurrieron la diputada María Angélica Cristi y el diputado Roberto León, quien actuó como relator.

El acuerdo adoptado en su parte resolutive contiene 28 numerales. En síntesis, se destacan los siguientes aspectos:

-Exhorta a los Parlamentos a adoptar legislaciones que promuevan el crecimiento del empleo y a hacer presión frente a sus gobiernos, empleadores, sindicatos y otros entes a fin de que se intensifique la creación de empleos y trabajos, de manera tal que dicho proceso se lleve a cabo dentro de un clima propicio en el que se conjugue un desarrollo equilibrado entre las zonas urbanas y rurales.

-En ese mismo sentido, se insta a incorporar criterios de creación de empleos que contemplen mejoramientos en las condiciones laborales, en las que se asegure el trato igualitario en torno al salario entre mujeres y hombres en cargos o puestos similares.

-Disuadir a los gobiernos de hacer contratos de trabajo precarios e informales a su personal y proporcionar métodos alternativos de organización y negociación colectiva.

Asimismo, luchar por un adecuado equilibrio entre los intereses privados y públicos de manera de asegurar un crecimiento durable de la productividad y una mayor competitividad económica, también de otros factores, como la estabilidad social, la igualdad,

el respeto a los derechos de los trabajadores, la igualdad de oportunidades laborales, tanto para hombres como para mujeres y que el trabajo no remunerado que realizan las mujeres sea tomado en cuenta al elaborar las políticas públicas.

-Invitar a la Unión Interparlamentaria a efectuar un estudio sobre las maneras en que los parlamentos tratan los efectos de la globalización en sus respectivos países y sobre la evaluación del rol que pueden jugar en la promoción de bases para establecer un trabajo digno, para lo cual la Unión Interparlamentaria debería facilitar el intercambio de información sobre buenas prácticas en lo que diga relación con este punto.

La Tercera Comisión Permanente De la democracia y de los derechos humanos, se abocó al tema “Promoción de la diversidad y de la igualdad de derechos para todos, a través de los principios democráticos y electorales universales”. Allí participaron la diputada María Antonieta Saa y quien habla, en calidad de relator.

Cabe consignar que también se reunieron, como es habitual, otros órganos, tales como el Comité de Coordinación de la Reunión de las Mujeres Parlamentarias, la Reunión de las Mujeres Parlamentarias, el Grupo de Asociación entre Hombres y Mujeres y el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios.

Asimismo, se reunió el Grupo Latinoamericano y del Caribe, Grulac, el que adoptó los siguientes acuerdos:

-Se designaron los miembros titulares y suplentes del grupo para las tres comisiones permanentes.

-Se designó a la diputada boliviana señora Elizabeth Salguero como titular para la comisión especial sobre Naciones Unidas, recién creada.

-Asimismo, quedó pendiente hasta el mes de octubre la elección del cargo de vicepresidente del Grulac y del representante del grupo en el Comité Ejecutivo.

-Se formó una comisión encargada de estudiar las propuestas de modificación al reglamento del grupo y nuestro país quedó representado por el senador Nelson Ávila.

-Se adoptó un acuerdo en relación con la liberación del terrorista Luis Posadas Carriles.

Por último, informo que durante el curso de la Asamblea se sostuvieron reuniones con diferentes delegaciones.

He dicho.

V. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ COMO TERRITORIOS ESPECIALES. Segundo trámite constitucional.

El señor **WALKER** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de reforma a la Constitución, en segundo trámite constitucional, que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, con urgencia calificada de “suma”.

Diputada informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es la señora Laura Soto, y de la Especial sobre Zonas Extremas del país, el señor Gabriel Ascencio.

Antecedentes:

-Oficio del Senado, boletín N° 3955-07, sesión 19ª, en 3 de mayo de 2006. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y Especial de Zonas Extremas. Documentos de la Cuenta N°s 35 y 36, respectivamente, de esta sesión.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, antes de comenzar el informe, quiero saludar al presidente del Consejo de

Ancianos de Rapa Nui, que se encuentra en las tribunas.

(Aplausos)

En representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a informar sobre el proyecto de reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, materia analizada con la colaboración del ministro del Interior de la época, señor Andrés Zaldívar; del senador señor Jorge Arancibia; de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, señora Claudia Serrano; de los asesores de ese ministerio señores Rodrigo Cabello y César Suárez; del secretario ejecutivo del Comité Interministerial de Desarrollo de Zonas Extremas, señor Claudio Agurto, y de los consejeros regionales señor Enzo Muñoz Farías, en representación de la Isla de Pascua, y señor Daniel Paredes González, en representación del Archipiélago Juan Fernández.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, esta iniciativa propone una reforma constitucional para dar a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández la calidad de territorios especiales, que se regirán por estatutos aplicables exclusivamente a ellos, contenidos en normas con rango orgánico constitucional.

La necesidad de esta reforma que abre la puerta a una legislación de excepción, largamente esperada por los habitantes de ambas comunidades, surge como respuesta a la situación de rezago en que se encuentran esos territorios, en relación con el desarrollo social y económico del resto del país, todo ello derivado de su condición insular oceánica, situación que, como lo ha demostrado la experiencia de largos años, no es posible subsanar mediante la opción de mecanismos institucionales regionales y provinciales, los que no resultan adecuados para esta particu-

lar realidad, debiendo recurrirse a normativas específicas adaptadas a sus especiales características.

Creemos que no sólo razones de justicia deben inspirar la necesidad de satisfacer las aspiraciones de estos compatriotas, sino también de soberanía, como resulta fácilmente comprensible, en especial en el caso de Isla de Pascua, al hacer una reseña histórica de su incorporación a Chile.

En efecto, el Estado de Chile toma posesión de la isla el 9 de septiembre de 1888, sobre la base de un acuerdo entre el capitán don Policarpo Toro Hurtado y el ariki o rey Atamu Tekena. Uno de los principales compromisos asumidos por el gobierno de entonces fue preocuparse del desarrollo de Pascua.

Sin embargo, sólo en 1966, con la dictación de la llamada ley Pascua, se reconoce la ciudadanía chilena a sus habitantes, se dota a su población de una estructura administrativa, se crea el departamento de Isla de Pascua, con su capital, la ciudad de Hanga Roa; se establece la municipalidad y una serie de disposiciones relacionadas con el juzgado de letras, normas sobre procedimiento, disposiciones electorales, asignación de tierras, reglas sobre cabotaje, todas las que, con el transcurso del tiempo, han demostrado ser insuficientes, situación que no ha podido ser superada, no obstante la dictación de las leyes N° 19.097, que reformó la Carta Política para crear los gobiernos regionales, y N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, fundamentalmente porque los mecanismos institucionales regionales y provinciales no resultan adecuados para esos territorios.

Esta insuficiencia, que por cierto también afecta a Juan Fernández, es la que ha llevado a sus habitantes a solicitar la revisión de la legislación que les es aplicable y que dio lugar a la formación de una comisión, presidida por don Patricio Aylwin e integrada por diversas personalidades, la que concluyó su

labor proponiendo esta reforma constitucional y la dictación de estatutos especiales.

De acuerdo con los antecedentes recibidos por la Comisión, el estatuto aplicable a Isla de Pascua que se dictaría por medio de una ley orgánica constitucional, se caracterizaría por otorgar mayores grados de decisión a las autoridades de la isla en la resolución de materias referidas a la administración local, pero dentro del contexto de un Estado unitario. Por ello, se la desvincula de su actual dependencia administrativa de la Quinta Región, y se establece una relación directa con el Ministerio del Interior.

Se fortalecería la institución que representa al Jefe de Estado, constituyendo una gobernación insular con mayores grados de decisión y competencia, relacionada directamente con el Ministerio del Interior.

Junto al gobernador insular, figurarían como colaboradores directos suyos los directores insulares, los que estarían a cargo de las respectivas direcciones, las que contarían con atribuciones ampliadas, relacionadas directamente con los correspondientes niveles centrales.

Las direcciones insulares, a su vez, se agruparían en cinco áreas de interés, a saber: la insular de infraestructura, que agruparía las áreas de obras públicas, transportes, telecomunicaciones, vivienda y urbanismo; la del territorio, que agruparía las áreas de bienes nacionales, agricultura, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la de desarrollo productivo, que agruparía las áreas de economía, la Corporación de Fomento, el Servicio de Cooperación Técnica, el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario; la de cultura y educación, que agruparía las áreas propias del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo Nacional Indígena y el Consejo de Monumentos Nacionales, y la de desarrollo social y planificación, que

agruparía las áreas de Trabajo, Salud, Servicio Nacional de la Mujer, el Ministerio de Planificación, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Fondo Nacional de la Discapacidad y la Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer, Prodemu.

Las direcciones insulares deberán ajustar su labor a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que imparta el nivel nacional y coordinar interministerialmente las funciones agrupadas bajo su dirección; deberán velar por la implementación de las políticas nacionales y disponer de la capacidad política, técnica y presupuestaria para ello de acuerdo con la singularidad local.

Se contempla también la creación de un consejo de desarrollo insular, institución que recoge la tradición de la isla, integrado por el gobernador insular, quien lo presidiría, cinco consejeros electos miembros de la etnia originaria y dos consejeros designados por el Jefe del Estado.

Integrarían también el consejo, pero sólo con derecho a voz, el presidente del Consejo de Ancianos, el director insular de planificación y desarrollo social y los directores insulares que corresponda según la materia a tratar.

Respecto a la gestión municipal, las normas estatutarias establecerían un mayor fortalecimiento en la toma de decisiones locales con vista a mejorar la eficiencia de sus atribuciones y competencia. Los servicios municipales deberían extender su competencia a las áreas de turismo, ordenamiento urbano, pavimentación, medio ambiente, educación, salud, fomento productivo, aseo y ornato; inversión en infraestructura menor, deporte y recreación y tránsito, en concordancia con las normas de la ley orgánica de municipalidades.

En materia presupuestaria, se entregaría a la gobernación insular un presupuesto propio definido en la ley de presupuestos, a través del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, y un fondo de inver-

sión insular reconocido en la misma ley de Presupuestos, en la partida correspondiente al Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este fondo operaría en un monto igual o superior al promedio del Fondo Nacional de Desarrollo Regional invertido en la isla, más un aporte fiscal equivalente a la sumatoria de la inversión sectorial promedio entre los años 2000 y 2005. Los recursos del fondo deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección Insular de Planificación, previamente aprobados por el Consejo de Desarrollo Insular.

Otras normas del proyecto de estatuto facultan a la Armada para realizar cabotaje en la isla; disponen la restitución progresiva a la etnia local de los terrenos del fundo Vaitea, de acuerdo a una propuesta del Ministerio de Bienes Nacionales y la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena, y proponen regulaciones para la instalación definitiva de continentales en la isla.

En el caso del Archipiélago de Juan Fernández, el estatuto que se propone contiene proposiciones similares a las comentadas, pero no en lo relativo a la dependencia, por cuanto se mantiene en una relación directa con la gobernación de Valparaíso y la intendencia de la Quinta Región.

En atención a lo expuesto y, en especial, al conocimiento del contenido de los anteproyectos de estatutos para ambos territorios, la Comisión recomienda la aprobación de la iniciativa en los mismos términos propuestos por el Senado.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión Especial de Zonas Extremas.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión Especial de Zonas Extremas, paso a informar, en se-

gundo trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de reforma constitucional, originado en mensaje, que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández.

Para su aprobación se requiere el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

Su idea matriz o fundamental es la modificación de la Constitución Política de la República para dar a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández la calidad de territorios especiales, que se regirán por estatutos aplicables exclusivamente a ellos, contenidos en normas con rango orgánico constitucional.

Como expresó en muy buena forma la diputada señora Laura Soto, informante de la Comisión de Constitución, ambos territorios insulares constituyen zonas visiblemente delimitadas, con un aislamiento geográfico difícil de superar, que trae graves efectos en las comunicaciones y en la asistencia para el desarrollo e integración. Se trata de centros de interés científico internacional por sus especiales cualidades arqueológicas, en el caso de isla de Pascua, y botánicas y biológicas, en el del archipiélago de Juan Fernández. Asimismo, se debe considerar su ubicación estratégica en el océano Pacífico.

A la fecha, los gobiernos regionales, regulados por la ley N° 19.175, modificada recientemente por la ley N° 20.035, han enterado más de doce años de funcionamiento, período que ha permitido presenciar la forma cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional, asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo y al de los territorios que abarcan.

Sin embargo, se reconoce que existen territorios insulares oceánicos cuya condición geográfica los mantiene en rezago en relación con el desarrollo social o económico del resto del territorio nacional, en los

que la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales regionales y provinciales que existen hoy para todo Chile resultan inadecuados en la escala local, como ocurre con los territorios especiales de isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández, que necesitan una normativa específica para atender sus particulares características.

Deseo destacar los aspectos medulares de la intervención en la Comisión de la subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano, en relación con los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

La representante del Ejecutivo se refirió a los contenidos centrales del borrador de Estatuto de Territorio Especial de Isla de Pascua. Aclaró que la comuna de isla de Pascua seguirá existiendo, pero dependerá administrativamente del nuevo Territorio Especial de Isla de Pascua y no de la Región de Valparaíso. Por lo tanto, se extingue la provincia de Isla de Pascua.

La máxima autoridad dentro del territorio especial será el gobernador insular, funcionario de confianza del Presidente de la República que, en materia de gobierno interior, tendrá atribuciones similares a las de los intendentes.

Se crea un gobierno insular, órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, como las intendencias. El gobernador y el gobierno insular se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. El gobierno insular estará constituido por el gobernador insular, un consejo de desarrollo insular, la Comisión Insular de Medio Ambiente y el Consejo de Ancianos de isla de Pascua.

El gobernador insular, que es el órgano ejecutivo del gobierno insular, preside el Consejo de Desarrollo Insular, sin derecho a voto. Además, será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno insu-

lar. El personal del gobierno insular se regirá por las normas del Estatuto Administrativo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el gobernador insular contará con una estructura administrativa integrada por direcciones insulares sectoriales. Los directores insulares -supongo que serán similares a los seremis- serán designados por el Presidente de la República, previa propuesta en terna del gobernador insular, y deberán ajustar su accionar a las políticas nacionales existentes.

El Consejo de Desarrollo Insular -una especie de core- será el órgano político representativo de la comunidad. Se elegirá de forma directa por los ciudadanos inscritos en los registros electorales del Territorio Especial, a los cuales se añadirá, además del gobernador insular, el presidente del Consejo de Ancianos. Los consejeros elegidos por la ciudadanía permanecerán durante cuatro años en sus cargos.

Las principales tareas del Consejo serán decidir la distribución del Fondo Desarrollo Insular, sobre la base de la propuesta que realice el gobernador insular, y fiscalizar los actos del gobierno insular.

Por su parte, la Comisión Insular de Medio Ambiente será un órgano que se integrará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de una forma similar a las Comisiones Regionales de Medio Ambiente. Estará integrada por el gobernador insular, quien la presidirá, algunos consejeros insulares -designados por ellos mismos- y los directores insulares sectoriales. De las resoluciones de la Comisión Insular de Medio Ambiente se podrá apelar ante el Consejo de Ministros de Conama.

Se dará reconocimiento en el Estatuto al histórico Consejo de Ancianos de Isla de Pascua, órgano considerado en la ley Indígena. En el borrador de estatuto, se confiere a dicho Consejo un carácter consultivo, debiendo, en lo esencial, promover el fortalecimiento de las acciones de preservación de

las expresiones culturales, tradiciones y sitios arqueológicos presentes en el Territorio Especial. La consulta al Consejo de Ancianos será obligatoria en esos temas.

Respecto de los contenidos centrales del borrador de Estatuto de Territorio Especial del archipiélago de Juan Fernández, explicó que la comuna de Juan Fernández seguirá existiendo. Se crea la figura de un gobernador insular, representante y colaborador directo del intendente regional de Valparaíso en el archipiélago, que será designado por éste. El gobernador insular asumirá la responsabilidad política y de coordinación de los servicios desconcentrados presentes en el archipiélago.

Dentro de las tareas del gobernador insular, se considera la realización periódica de estudios sobre la capacidad de carga en el archipiélago, con el objetivo de monitorear las condiciones ambientales y humanas, a fin de preservar su singularidad como reserva de la biosfera, y proteger sus particularidades biológicas y endémicas.

En relación con el aspecto económico, se concederán beneficios en materia de impuestos a los combustibles, en consideración a que la electricidad de Juan Fernández se obtiene mediante generadores que funcionan sobre la base de diésel. Asimismo, los inmuebles situados en el territorio especial quedarán exentos del pago de impuesto territorial.

El proyecto de ley se aprobó, en general y en particular, por la unanimidad de los diputados presentes, con el voto favorable de los diputados señores Alvarado, Presidente; Álvarez, Ascencio, Galilea, Hernández, Rojas y Valenzuela.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el honorable diputado Enrique Estay.

El señor **ESTAY**.- Señor Presidente, desde ya, anticipo que votaré favorablemente, puesto que el proyecto es el marco general inicial de una curiosa reforma constitucional. Aprovecho su discusión para hacer presente una serie de consideraciones que finalmente se concretarán en las respectivas indicaciones que se propondrán a los estatutos especiales en su tramitación legislativa.

Conozco muy bien el abandono de amplios espacios del territorio nacional. Ello ocurre, por ejemplo, en las comunas cordilleras de Lonquimay, de Curacautín, de Melipeuco, donde esforzados colonos y campesinos mapuches y pehuenches viven a horas de un servicio público, lejos de la "micro", lejos del teléfono, de Internet, del hospital, del municipio, de la intendencia y de la gobernación. Entonces, proponer un estatuto especial únicamente para dos de las muchas zonas abandonadas que hay en el país y obligar al Congreso a despacharlo con suma urgencia, corre el riesgo de ser sólo un experimento que nos da cuenta de la profundidad del centralismo, que ignora a los chilenos que viven lejos de Santiago y se preocupa del destino de una parte fundamental del territorio nacional.

La Concertación lleva 17 años en el poder y ahora descubre que en la isla de Pascua no es posible hacer cabotaje, que tampoco lo puede hacer la Fuerza Aérea y que allí falta un puerto; ahora descubre que el aeródromo de Juan Fernández no está operativo, ahora percibe que la asignación de zona es muy baja para esa isla, ahora debe reconocer que los intendentes y gobernadores de la Quinta Región han fracasado en conseguir, del mismo gobierno que los nombró, los recursos y la atención que estos territorios y sus sacrificados habitantes merecen. Han debido pasar casi dos décadas para que el Gobierno se dé por vencido, para que reconozca su fracaso y pretenda hacernos creer que con un nuevo estatuto todo cambiará para mejor.

Habrá un nuevo estatuto, pero se nos dice que el Archipiélago Juan Fernández seguirá dependiendo de la gobernación de Valparaíso, así como de la intendencia de la Quinta Región. Entonces, cabe preguntarse por qué no sirve la misma fórmula para isla de Pascua.

Habrá un estatuto, pero se nos dice que las platas disponibles, que hasta ahora han sido claramente insuficientes, serán las mismas.

Y una duda de fondo, señor Presidente, ¿por qué en el Consejo de Desarrollo Insular, propuesto para Rapa Nui, no habrá representantes de los habitantes que no pertenecen a la etnia originaria? ¿Acaso allí habrá, desde ahora, dos clases de chilenos: unos con derechos y otros sin ellos?

¿Tanto ha sido el olvido y abandono que el Gobierno ha llegado al punto de tener que sacar de la manga esta última carta mediática, la propuesta de estatutos especiales?

Ahora, me pregunto ¿qué pasará si este experimento falla, como todas las otras opciones anteriores? Todos sabemos muy bien lo que se arriesga, en especial, en el caso de Rapa Nui. ¿Vendrá primero la demanda reivindicativa por autonomía y luego la demanda por autonomía?

Esto pasa con los gobiernos de la Concertación. Los problemas crecen hasta madurar, reventar y emponzoñarse. Entonces, se nos pide que legislemos en quince días para tratar de arreglar un problema que cuatro gobiernos seguidos de la Concertación no han sido capaces de solucionar. Preferiría que el Gobierno nos presentara una solución integral al problema de los territorios y chilenos abandonados que no sólo están en Isla de Pascua y en el Archipiélago Juan Fernández, sino también en Galvarino, en Vilcún, en todo Chile.

No obstante las consideraciones anteriores, y pese a que votaré a favor de esta iniciativa, anuncio desde ya que propondré una serie de indicaciones al proyecto o a aque-

llos que el Ejecutivo envíe más adelante para crear los estatutos respectivos.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Interior subrogante, señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE** (ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, para el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet este proyecto responde a una necesidad histórica de reivindicación de las zonas insulares. Corresponde, en esta oportunidad, que la Sala de la Cámara de Diputados emita su pronunciamiento sobre este proyecto de reforma constitucional que, como muy bien se sabe, tiene por objeto establecer en la Carta Fundamental las características básicas de los territorios insulares y especiales de Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández. Esta iniciativa fue despachada con amplio apoyo de vuestras Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, y especial de Zonas Extremas, como asimismo fue aprobada en forma previa por el honorable Senado de la República.

Sobre el particular, habida consideración del debate que se ha generado en esta Sala, quiero señalar algunas consideraciones.

La ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, vigente desde 1992, estableció una regulación legal para el sistema de gobierno y administración de las regiones del país. Comprende materias relativas al gobierno de la región, a la competencia y atribuciones de los gobiernos regionales, al mecanismo de elección de los miembros del consejo, al presupuesto y al patrimonio del gobierno regional, entre otras regulaciones.

Sin duda, la norma, de 1992, fue visionaria en orden a entregar, paulatinamente, mayores competencias y atribuciones a aquellas instancias de carácter regional, a fin de atender con mayor eficacia y eficiencia las necesidades locales que se estaban produciendo.

Han transcurrido casi quince años de su funcionamiento y hemos visto cómo se ha avanzado en esta materia. Este breve período ha permitido presenciar cómo estas regiones se han ido adaptado paulatinamente al nuevo sistema de administración regional, asumiendo cada día más un rol protagónico en las decisiones que afectan al desarrollo de su territorio. En definitiva, el proceso de regionalización ha llegado para quedarse.

Obviamente, las estrategias de desarrollo regional han permitido planificar, de manera presupuestaria, a través de convenios marco con diferentes instituciones públicas, el incremento de un conjunto de obras de infraestructuras y también productivo en beneficio de los conciudadanos.

Sin embargo, es preciso reconocer que existen determinadas zonas en el territorio nacional cuyas condiciones geográficas naturales han impedido el adecuado o acelerado proceso de desarrollo que han experimentado las zonas centrales -económico, social y cultural-, manteniéndolas al margen o rezagadas del resto de la comunidad, o del centralismo imperante también en cada una de las regiones. Se trata de territorios de carácter insular-oceánico, respecto de los cuales la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales, sean regionales o provinciales, son no sólo insuficientes, sino que, en muchos casos, inadecuados en la escala local, habida consideración de las particularidades de la vida en dichos espacios. Es el caso de los territorios especiales de Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández, lugares que, en consecuencia, necesitan de la preocupación preferente del Estado para atender las particulares condiciones de vida de sus habitantes.

Al respecto, es importante tener presente, además, algunos aspectos relativos a esas dos zonas geográficas que las hacen muy particulares.

Ambos territorios constituyen zonas visiblemente delimitadas, con un aislamiento

geográfico difícil de superar, mucho mayor y distinto de cualquier otra zona del territorio nacional, con importantes efectos en las comunicaciones y, por cierto, en la asistencia para el desarrollo e integración.

Esos territorios son centros de interés científico internacional por sus especiales cualidades: botánicas y biológicas, en un caso, y arqueológicas, en el otro. De igual forma, presentan un potencial turístico único, diferenciador de sus pares de la región y del resto del país.

Aportan enormes extensiones a la zona económica exclusiva del mar chileno. Asimismo, se debe considerar su ubicación estratégica en el océano Pacífico, en el sentido de que continúa la soberanía y presencia de Chile en la zona.

La Unesco declaró al Archipiélago Juan Fernández reserva mundial de la biósfera y a la Isla de Pascua, patrimonio de la humanidad. Además, dicha isla fue nominada, recientemente, al concurso las “Siete nuevas maravillas del mundo”.

En tal situación, las condiciones de insuficiencia reseñadas precedentemente han permitido determinar y concluir, como vía para sostener e impulsar el desarrollo de tales territorios y de sus habitantes, habida consideración de sus particularidades, la necesidad de la intervención del Estado. Ello se debe materializar con adecuaciones e innovaciones institucionales, no sólo referidas a las contenidas en la ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, sino que también imponen la necesidad de introducir una norma especial en la Constitución Política de la República.

En ese contexto, es importante destacar el trabajo realizado a petición del Ejecutivo, durante el Gobierno anterior, por el grupo de personalidades públicas encabezado por el ex Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, conocido como Propuesta de Estatuto Especial de Administración para la Isla de Pascua. De igual forma, destaca-

mos el trabajo anónimo de muchas autoridades públicas, de empresarios y, por cierto, de los legisladores, que han tenido especial preocupación por los territorios insulares y sus particularidades en el proceso de desarrollo regional y nacional.

En consecuencia, el mencionado propósito de dotar de adecuaciones institucionales a esos territorios especiales se logra a través de la incorporación de una norma especial en la Constitución Política, que reconozca las particularidades de determinados territorios insulares para los cuales, la actual organización de los gobiernos regionales y locales no resulta la más adecuada, contemplando para ello estatutos especiales, que se expresarán en las respectivas leyes orgánicas constitucionales que se dictarán al efecto.

Esa innovación responde a la necesidad de definir una estructura de administración más eficiente, sobre todo en su relación directa con el gobierno central. Por ello, la opción de eximirlos del diseño institucional tradicional mediante estatutos especiales es la respuesta a las necesidades prácticas del día a día.

Esos estatutos implicarán normas de reordenamiento de las instituciones públicas y potenciarán la presencia de un aparato público desconcentrado. Es decir, será el Estado el que se adecue a las necesidades particulares de los habitantes de los territorios y no lo contrario.

Por consiguiente, el Gobierno ha planteado y sometido a la consideración del Congreso Nacional, el presente proyecto de reforma a la Carta Fundamental para modificar el actual capítulo XIV, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, que contiene las normas referidas al gobierno y administración regional, provincial y comunal, como también disposiciones de carácter general. Incorpora un artículo 126 bis dentro de un nuevo párrafo denominado "Disposiciones Especiales" que trata del gobierno y administración de los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. La

norma constitucional mandata de igual forma al legislador orgánico constitucional para establecer las modalidades de gobierno y administración que configurarán los estatutos especiales que regirán para los referidos territorios especiales. Al efecto, el Ejecutivo informó y entregó a los miembros de las comisiones respectivas antecedentes preliminares sobre la estructura y contenido de lo que serán las futuras iniciativas legales que, como es lógico, serán remitidas al Congreso Nacional para su consideración una vez aprobada la presente reforma constitucional.

Finalmente, el proyecto agrega una disposición transitoria en el texto constitucional -vigésimaprimer- disponiendo que, en tanto no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 126 bis, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes que regulan la división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Gobierno espera contar con vuestro apoyo para aprobar esta iniciativa de reforma constitucional, que beneficiará de forma directa a los cientos de habitantes de nuestros territorios insulares.

He dicho.

-El Presidente saluda a la delegación de la Comisión de Ética de la Asamblea Legislativa de El Salvador, integrada por las diputadas señoras Carmen Calderón y Ana Deisy Villalobos y por los diputados señores José Antonio Armendáriz, Oscar Abraham Catán y Santos Guevara.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me alegra la animada y entusiasta versión entregada por el ministro don Felipe

Harboe y le agradezco sus argumentos para reforzar la idea de aprobar el proyecto en debate, que me parece de suma importancia.

Los juristas aconsejan prudencia, concepto que deberíamos considerar para entender que no es posible, como quisiéramos, que en Chile se ordenara todo y de un minuto para otro. Es muy difícil. Por eso, por su intermedio, señor Presidente, le recomiendo al colega Enrique Estay que espere, porque también deseo que su zona sea tomada en cuenta y eso ocurrirá en su momento. Tenemos que caminar con los pies bien puestos en la tierra y recordar que somos un país subdesarrollado que quiere lograr el desarrollo.

Me hago parte de las palabras del ministro Harboe y de la diputada señora Laura Soto, quien participó con mucho entusiasmo en la discusión de este proyecto de ley. Vayan para ella mis respetos, porque su relato nos anima a quienes estamos por la nueva distribución del territorio. Digo esto, porque hace poco participamos en la creación de las nuevas regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, hito de relevancia institucional para crear los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. Las características de nuestro territorio son difícilmente comparables con las de otras latitudes del orbe; tenemos gran territorio marítimo y gran territorio antártico. ¡Qué decir de nuestros territorios australes! Habría que agregar algo que supe al estudiar el proyecto: Chile es uno de los tres países con mayor territorio insular. Por eso y porque tengo la certeza de que no podría hacerse de otra manera el ordenamiento del país que todos queremos, se requiere prudencia.

De ahí que muchos de los que representamos a las zonas más alejadas del centro del país levantemos cada cierto tiempo la voz, como lo han hecho varias veces los diputados Estay o Quintana, de la Novena Región, para pedir condiciones menos centralizadas y mayor participación de las regiones en la

toma de decisiones y en la asignación de recursos, a fin de que los proyectos de desarrollo regional lleguen a feliz término.

Con esta reforma estamos dando un paso enorme hacia la obtención de mayores logros en el proceso de descentralización; sin embargo, es sólo un paso de los muchos que quedan por dar. Es más, en el territorio continental -lo decía el diputado Quintana hace algunos días- tenemos el caso de Lonquimay, con dificultades de integración y problemas con los centralismos nacionales y regionales. Esperamos que también se vayan subsanando esas falencias y en un momento no muy lejano podamos decir que hemos avanzado hacia la plena integración nacional, con desarrollo equilibrado e igualitario.

Por eso, al escuchar el entusiasmo de los relatos vertidos por la diputada señora Laura Soto y luego de haber estudiado el proyecto de ley, anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, quiero fijar una posición en esta materia, que seguramente va a ser personal, pero creo que vale la pena plantearla para que figure en la versión de esta sesión.

Comparto y participo absolutamente de la importancia de Isla de Pascua y de los territorios insulares, especialmente los del Archipiélago Juan Fernández, no sólo desde el punto de vista geopolítico y geoestratégico para el futuro del país, especialmente por su proyección hacia el Asia-Pacífico, que todos dicen es el escenario del futuro, sino también por sus particularidades y especificidades histórica, cultural e, incluso, racial. No tiene ningún sentido aplicar a Chile una especie de tabla rasa cultural, dado que es un país diverso, distinto. Indudablemente, todos

sus modos de ser, sus etnias y sus culturas, especialmente las indígenas, las de los mundos precolombinos, tienen derecho a expresarse, a plantearse y a incorporar su historia y sus particularidades culturales a la gran historia del país.

Por lo tanto, comparto absoluta y completamente la necesidad de que Chile, como nación-Estado, se preocupe más de sus territorios, de sus posesiones insulares de lo que lo ha hecho en el pasado, lo que deja mucho que desear.

Sin embargo, también quiero dejar establecido que, en lo personal, desde un punto de vista de mi formación jurídica y de la historia de mi país, no me gusta la solución a que se ha arribado respecto de esos territorios insulares, la Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández.

Soy especialmente cuidadoso con la soberanía de la nación-Estado. Ha costado mucho formar a Chile, lo que ha sido posible gracias a que es un país unitario. Todos los especialistas dicen que es una especie de milagro geopolítico, ya que su soberanía ha sido conformada por una historia de esfuerzo y de sacrificio de muchos civiles y militares, de muchos héroes anónimos a lo largo de la historia, por lo que no es cuestión de aflojar estos lazos o estas amarras así como así.

Señor Presidente, en primer lugar, no me gusta el precedente. La idea del territorio especial es una institución exógena a nuestra realidad histórica, cultural y jurídica, ya que la estamos incorporando por primera vez a la estructura institucional. No me gusta el precedente. ¿Por qué éste va a ser un territorio especial y otras regiones u otras porciones del territorio nacional no pueden pedir este mismo estatuto en el futuro? Queda la pregunta abierta. ¿Qué respuesta va a dar el Congreso, los poderes colegisladores, a cualquier grupo de chilenos que también sea específico y particular- ya sea de Santiago o de cualquiera otra región del país, como de

Maullín o de Alto Hospicio, que son localidades atrasadas, apartadas, sin conectividad y que tienen una realidad étnica diferente cuando pida esta declaración de territorio especial? Los precedentes se pagan caros en la legislación, y éste no me gusta.

En segundo lugar, no me gusta que se remita el gobierno de esos territorios especiales a una ley orgánica que no existe ni siquiera en borrador. En la Comisión se dijo que había un borrador que remitía el gobierno, la estructura, el modo de manejarse, las atribuciones de la autoridad en esta materia a una ley orgánica que no existe ni en la mente del legislador. Eso no me parece serio. Quiero decir con toda claridad, pero también con mucha firmeza que este Gobierno nos está acostumbrando a este tipo de legislación. Se modifica la Constitución para después estudiar una norma que llene el vacío. No me gusta legislar en blanco, como se está haciendo en este caso y como se ha hecho en muchos otros.

Por último, no veo para qué recurrimos a normas especiales, en circunstancias de que en nuestra tradición jurídica e histórica la forma de solucionar el problema. En Chile existen comunas, provincias y regiones. Si uno quiere ir subiendo la categoría de una parte del territorio o de un grupo de chilenos, bastaría con crear la región respectiva, solución que está a la mano y que resulta muy simple. No entiendo por qué no se ha explorado. No tendría ningún empacho en aprobar la creación de una región como corresponde en Isla de Pascua y en el Archipiélago Juan Fernández, con consejo regional de desarrollo, con intendente, con recursos, con representantes en el Senado. Ésa es la forma de alentar, de favorecer, de promover el respeto a los intereses regionales. Les aseguro que dos senadores en el Congreso que se preocupen especialmente de legislar a favor de los destinos de una región podrán sacarla adelante más rápidamente que con la remisión que hace el proyecto a esa institu-

ción ajena por completo a nuestra realidad jurídica, que no sabemos cómo va a operar y cuya determinación, repito, la estamos remitiendo a una hipotética y futura ley orgánica que no sabemos qué va a contener, quién la va a idear y que no sabemos si los diputados y los senadores estarán dispuestos a aprobarla.

Por lo tanto, aun cuando estoy absolutamente de acuerdo con que el Estado de Chile tiene que preocuparse de la Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández, considero que la solución que se está gestando es mala, por lo que la votaré en contra.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, nuestra bancada votará favorablemente el proyecto, porque Chile se encuentra rezagado en su legislación sobre territorios de ultramar, respecto de países como Francia, que se ha preocupado de otorgarles estatutos especiales.

Isla de Pascua, poseedora de una cultura milenaria, y el Archipiélago Juan Fernández, con un desarrollo turístico importante basado en sus recursos naturales, han sido postergados en su desarrollo, debido a su distancia con Chile continental. Por eso, es necesario contar con un estatuto especial que les otorgue cierta autonomía, a fin de contar con sus propias instituciones y alcanzar un desarrollo más equilibrado.

En primer lugar, debe aprobarse una reforma constitucional para otorgar la calidad de territorio especial a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández, porque no se puede dictar una ley orgánica sobre un estatuto especial cuando no se ha reformado la Constitución. Estaríamos en presencia de una normativa inconstitucional, porque esa situación no está contemplada en la Constitución.

Mientras no se dicten los estatutos correspondientes, queda pendiente la estructura administrativa de ambos territorios de ultramar. Dichos estatutos deben ser diferentes, porque se trata de realidades distintas. Al respecto, su discusión se llevará a cabo cuando se analicen los grados de autonomía y los recursos disponibles para ambos territorios. Pero lo fundamental es la reforma a la Constitución para que Chile se ponga a tono con la legislación de otros países que tienen territorios de ultramar y que han dictado estatutos especiales para dotarlos de autonomía, con el objeto de apoyar su desarrollo y progreso, y, además, para que exista un equilibrio entre sus habitantes y los de los territorios que no son de ultramar. Por eso, reitero nuestro apoyo al proyecto.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, cuando la Comisión Especial sobre Zonas Extremas analizó este proyecto se generó entre quienes representamos a regiones aisladas una impresión positiva, porque iniciativas de esta naturaleza reconocen de manera explícita la existencia de realidades diversas, que afectan muchas veces la igualdad de oportunidades. El aislamiento geográfico, la dificultad para que los medios de transporte lleguen oportunamente y la inexistencia de conectividad hacen que esos territorios aislados difícilmente puedan desarrollarse y progresar. Tímidamente la legislación se ha ido adecuando a distintas realidades. Por ejemplo, se dictó la ley Arica I, que al no cumplir sus expectativas requirió de una segunda ley. También, se dictaron las leyes Austral I y II, y la agenda Palena, que ya va en el número 3. Todas ellas, de alguna forma, focalizan y orientan los esfuerzos a realidades especiales.

El proyecto es positivo y constituye un avance, pero quiero recordar desde la discusión sobre la creación de las nuevas regiones está pendiente un estudio -hay un proyecto de acuerdo- para analizar de manera integral la actual división político-administrativa del país. Es una tarea que debemos realizar, porque de alguna forma el concepto de regionalización genera, consciente o inconscientemente, poderes centralizados en las propias regiones. Por ejemplo, hay diferencias notables en la magnitud de los proyectos que se aprueban para el desarrollo económico entre las provincias y la de una región. Debemos estudiar el reconocimiento de territorios especiales, porque así ayudaremos a las personas que geográficamente se encuentran aisladas, que requieren atención preferencial y que necesitan sentir al Estado más cerca de ellas, más preocupado de asignar recursos a ese sector.

Anuncio mi voto favorable, pero hago hincapié en que este proyecto no debe dejar en el olvido el compromiso establecido, a través de un proyecto de acuerdo, de analizar de manera integral la actual división político-administrativa del país. Muchas zonas del país tienen aspiraciones legítimas -como Chiloé- de constituirse eventualmente en una región, pero para eso no podemos tener posiciones particulares o visiones aisladas, sino que necesitamos discutir y analizar el tema en el contexto integral de país.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, no es sólo una sensación de nuestros compatriotas isleños que se sientan desatendidos y discriminados históricamente por el Estado chileno.

En Isla de Pascua recuerdo situaciones, incluso aberrantes, como la prohibición de hablar en lengua Rapa Nui y la pena de azote,

que sólo se eliminó a mediados del siglo pasado. Hemos aceptado que impunemente Estados Unidos haya ocupado Isla de Pascua en todas sus guerras y nunca hayamos recibido una indemnización por ello. Nuestro Gobierno nunca ha interpuesto una queja al respecto. Además, durante la década del 90 se produjo una situación muy grave que afectó nuestra soberanía. Los pascuenses se sintieron tan olvidados por el Gobierno, que comenzaron a mirar hacia Francia e, incluso, hubo una emisión de estampillas en las que aparecía Isla de Pascua como territorio francés.

Hoy, estamos reparando lo mal que hemos hecho y, como se ha dicho muy bien en la Sala, lo primero que debemos hacer es una reforma a la Constitución para declarar especiales estos territorios, lo que es reconocido por todos, incluido el diputado Cardemil que ha señalado que votará en contra del proyecto. La soberanía se cuida atendiendo a todos en su plena diversidad. Hay 36 proyectos para situaciones especiales y no sólo está Arica, Parinacota y Magallanes, sino que otros lugares, como lo han señalado algunos colegas. En lo personal, estoy propiciando que las ciudades puerto también tengan un estatuto especial, y no por eso las vamos a considerar diferentes del resto de Chile.

Es importante tener en cuenta que estamos haciendo una apuesta para el futuro, porque Isla de Pascua es un enclave natural que nos da una cercanía con el Asia Pacífico desde el punto de vista geográfico, cultural, científico y turístico. Por su parte, el Archipiélago Juan Fernández ha sido declarado reserva mundial de la biosfera, lo que indica que allí hay especies únicas.

Por ello, es importante dejar a un lado las pequeñeces y personalismos y avanzar en el tema con el objeto de reparar el aislamiento en que hasta hoy han vivido dichas posesiones insulares respecto del resto del país.

En consecuencia, el Partido por la Democracia va a dar su aprobación al proyecto.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, no hay que tener miedo a esta reforma constitucional, sobre todo, porque nuestra legislación cuenta con leyes de excepción, como son las que se refieren a las zonas extremas. La Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández también merecen un trato especial, por el aislamiento en que se encuentran debido a su lejanía.

Por ello, si el Gobierno tiene la voluntad de crear un estatuto especial para esos territorios me parece correcto, ya que son patrimonios que debemos cuidar. La gente de esas zonas apartadas tiene muchas desventajas respecto de quienes viven en el resto del territorio. Incluso, se preguntan por qué existen leyes de excepción para las Regiones Primera y Duodécima y no para ellos.

Espero que con esta iniciativa obtengan muchos beneficios, y confío plenamente en el criterio del Gobierno en cuanto a darles la ayuda y condiciones necesarias, porque hoy viven en un verdadero aislamiento, de lo cual se quejan frecuentemente los lugareños cuando uno viaja en alguna ocasión a esas latitudes. Además, para ellos es un problema viajar, porque los pasajes son muy caros.

En consecuencia, creo que, de aprobarse esta iniciativa, los habitantes de esos apartados lugares insulares del territorio nacional van a obtener importantes beneficios, con lo cual se hará justicia, ya que durante muchos años han permanecido postergados.

Por eso, frente a leyes de excepción, los parlamentarios tenemos la obligación de confiar en que quienes serán favorecidos por ellas recibirán efectivamente los beneficios. Debemos recordar que una de las primeras iniciativas de excepción que aprobó por unanimidad tanto la Cámara de Diputados como el Senado fue la denominada ley indígena, en beneficio de las etnias. Los lugare-

ños de las zonas insulares siempre se sintieron aislados y han esperado durante largos años una iniciativa de esta índole. Incluso, como bien dijo un colega, cuando en Francia se hablaba de la Polinesia francesa incluían la Isla de Pascua.

No obstante, siempre existe suspicacia cuando se trata de leyes de excepción. Pero en el caso del Archipiélago de Juan Fernández y de la Isla de Pascua se justifica plenamente. Alguien hizo alusión a Lonquimay, a Curarrehue, comuna que se encuentra a cien kilómetros de Temuco y también vive en la extrema pobreza, y a la comuna de Puerto Saavedra. Debemos reconocer que en Chile existen bolsos que necesitan cierta inyección de recursos, sobre todo, porque vivir en esos lugares también es sumamente caro. Por ello, me gustaría que el ministro del Interior subrogante explicara si dentro del estatuto especial se han contemplado subsidios, lo que me parece absolutamente lógico, porque se trata de chilenos que están haciendo patria y respecto de los cuales el país tiene la obligación de devolverles la mano con un estatuto como el que se plantea en esta iniciativa. Me imagino que habrá subsidios a los pasajes, a los alimentos de primera necesidad y una mayor conectividad respecto del resto del país, lo que me parece muy interesante.

Por ello, la Cámara de Diputados no puede dejar pasar esta oportunidad histórica de devolver a los habitantes de esas zonas insulares la condición de plenos chilenos. A pesar de vivir en una isla, no tienen por qué sentirse aislados, para lo cual se les debe dar las condiciones necesarias para una plena integración.

En consecuencia, espero que el proyecto sea luego una realidad para que los habitantes de la Isla de Pascua y del Archipiélago de Juan Fernández puedan contar con las condiciones necesarias para reinsertarse en el territorio nacional.

Por lo tanto, voy a dar mi voto afirmativo. He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con este proyecto de reforma constitucional, ya que para la Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, que son territorios insulares, es muy importante contar con un estatuto especial que les permita acelerar y llevar a cabo todas las políticas en favor de sus habitantes y con menos burocracia.

Respecto de estas dos islas, debemos recordar su pasado y pensar en sus perspectivas de futuro. Hay que tener presente que Chile se proyecta al Pacífico a través de la Isla de Pascua, la cual tiene para el país un valor estratégico enorme. Además, tiene una gran proyección cultural, ya que ha sido declarada patrimonio de la humanidad. Por eso, creo que es conveniente apoyar la declaración de la Isla de Pascua -y de sus moais- como una de las nuevas “siete maravillas del mundo”. El estatuto especial va a posibilitar el desarrollo de la isla. Basta imaginarse lo que sucederá cuando China abra sus fronteras y la Isla de Pascua se convierta en un paso obligado hacia el continente americano, y todo lo que significará su preparación para ello. No me cabe la menor duda de que los isleños trabajarán en forma clara y eficiente y se unirán mucho más a nuestra idiosincrasia y nacionalidad.

Por eso, es muy importante aprobar esta iniciativa, sobre todo, porque no me cabe duda alguna de que, con el apoyo del Gobierno, en unos años más vamos a mirar con satisfacción cómo los habitantes de esas islas toman en sus manos su propio destino y desarrollo.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don Andrés Egaña.

El señor **EGAÑA**.- Señor Presidente, con esta iniciativa estamos frente a una acción concreta que permite descentralizar nuestro país, y qué mejor que hacerlo en aquellas zonas que -como bien se decía en intervenciones anteriores- corresponden a los sectores insulares, como son Isla de Pascua y del Archipiélago de Juan Fernández, que por distintas razones han sufrido la postergación y no han contado con los recursos y posibilidades para desarrollarse en la misma forma en que lo ha hecho el resto del territorio nacional.

Por lo tanto, me alegro de que estemos discutiendo y aprobando este proyecto de ley del Ejecutivo que apunta, fundamentalmente, a descentralizar y regionalizar nuestro país.

Pero así como me alegro por esto, me preocupa el hecho de que esta materia formaba parte del mensaje de la reforma constitucional sobre gobierno y administración regional, que contenía once proposiciones concretas -llamadas “reformas duras”- tendientes a avanzar en la tan necesaria descentralización del país, ingresado a la Cámara el 11 de diciembre de 2003, con el número 47-350. Me preocupa, porque por razones que desconozco, se le dio importancia sólo a la relacionada con las regiones.

Quiero hacer una breve relación de ese mensaje para demostrarles a los colegas que deberíamos estar discutiendo no sólo una parte de esa gran reforma constitucional, sino todas las medidas incluidas en ella.

La primera se refería al número de regiones, materia que ya abordamos con la creación de dos nuevas regiones; la segunda, a los estatutos especiales que regirían a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández; la tercera, a las potestades reglamentarias del intendente, el órgano ejecutivo del gobierno regional y a la elección del consejo regional. En la cumbre de las regiones celebrada hace algunos días, la Presidenta de la República presentó una indicación para la elección

directa de los consejeros regionales, planteando una inhabilidad que rechazo de plano, porque considero inadecuado inhabilitarlos para que puedan postular a cargos de elección popular. Otras medidas decían relación con transferencia de competencias, con convenios de programación, con las atribuciones de los gobernadores, con participación intrarregional, etcétera. Asimismo, se proponía un estudio del área metropolitana, de manera que las ciudades más importantes solucionaran directamente los problemas que pudieran afectarlas. Si hubiéramos discutido antes esa reforma constitucional, tal vez hoy no estaríamos presenciando el desastre del Transantiago.

Junto con alegrarme de estar discutiendo este proyecto y de anunciar que contará con nuestros votos favorables, lamento que la descentralización siga a paso tan lento. Es algo que duerme el sueño de los justos en alguna comisión, sin que el Ejecutivo le fije la urgencia que demanda una cuestión tan importante y de la cual habla todo el mundo. Antes de las elecciones todos dicen que se van a preocupar de las regiones, pero con este proyecto estamos abordando sólo una parte del problema, dejando de lado la cuestión de fondo.

Por eso, en mi intervención quería felicitar me de contribuir a sacar adelante este proyecto que beneficiará a dos territorios tan importantes de nuestro país, en los cuales hacemos soberanía; pero, al mismo tiempo, lamentar que no le demos la misma importancia a las nueve o diez proposiciones de reforma constitucional que habría que efectuar para poder decir con certeza y seguridad que estamos avanzando en una verdadera descentralización de nuestro país.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el honorable diputado Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, evidentemente, este proyecto es muy importante, razón por la cual el PPD lo apoyará con mucha decisión.

Aquí se ha preguntado por qué se les da la denominación de especiales a estos dos territorios y por qué se regirán también por estatutos especiales. Creo que las razones son claras. No podemos dejar de considerar la gran importancia que revisten desde el punto de vista geopolítico, de su riqueza arqueológica natural, única en el planeta, y el hecho de que están poblados en forma mayoritaria por una comunidad étnica que quiere tener más participación. Asimismo, nos hemos dado cuenta de que nuestra institucionalidad y el sistema de gobiernos regionales no han podido ser aplicados o no han funcionado bien en esos territorios, lo que ha provocado un retroceso en su desarrollo.

Todo lo anterior nos lleva a buscar alternativas adecuadas para potenciarlos y conservar su patrimonio. Cabe recordar que la Unesco declaró a Isla de Pascua como patrimonio de la humanidad y al Archipiélago Juan Fernández como reserva mundial de la biósfera. Todo esto nos obliga a buscar una fórmula distinta de la que se aplica en nuestro territorio.

Mediante el proyecto se declaran territorios especiales que se regirán por estatutos que, según nos ha explicado detalladamente el Ejecutivo, serán los más adecuados. El gobernador insular tendrá directa relación con el ministro del Interior y las distintas direcciones que existirán allí, equivalentes a las que nosotros conocemos como seremías y direcciones de vivienda, urbanismo, agricultura, Sag, Corporación de Fomento, de desarrollo productivo, en fin, también van a tener contacto directo con los respectivos ministerios. Es decir, la toma de decisiones será más expedita y más ágil. Además, tendrán un presupuesto propio y existirá un

consejo de desarrollo insular, compuesto por el gobernador y por cinco consejeros de las etnias. Todo esto nos lleva al convencimiento de que es necesario aprobar el proyecto.

Por eso, vamos a aprobar esta reforma constitucional y las leyes orgánicas constitucionales que establecen los estatutos especiales por los cuales se regirán estos dos territorios, porque ello nos permite confiar en que su aplicación será muy exitosa.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el honorable diputado Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, el proyecto que discutimos responde a una aspiración muy antigua y de gran raigambre en los habitantes del Archipiélago Juan Fernández y de Isla de Pascua. Me alegro de que, finalmente, haya llegado a esta etapa y que pueda ser aprobado, ojalá por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

Nuestro país tiene una deuda histórica con Isla de Pascua, porque la forma en que se produjo su anexión y en que ha desarrollado las relaciones con nuestro país adolecen de insuficiencias que el proyecto intenta paliar, de manera que los isleños tengan un gobierno que responda en forma adecuada a sus aspiraciones y que, manteniendo su pertenencia y relación con el nuestro, puedan desarrollar sus iniciativas, contar con recursos, tener autonomía administrativa y la posibilidad de gestión de sus territorios.

Debemos recordar que, en el caso de ambas islas, contamos con un tesoro incalculable, que muchas veces los chilenos no sabemos valorar. Es un tesoro extraordinario no sólo desde el punto de vista geopolítico, por su ubicación geográfica, sino también un patrimonio cultural que permite que Isla de Pascua, con sus moais, en este momento participe en la competencia de ser conside-

rada una de las nuevas maravillas del mundo, que la Cámara de Diputados ha apoyado.

Debiéramos incentivar la suscripción de firmas para que se consagre ese valor indiscutible, histórico, de calidad estética y patrimonial de Isla de Pascua y sus moais. Con ello, rendimos homenaje a una cultura de inmenso valor. Reitero que debiéramos hacer un esfuerzo sustantivo por incorporar más recursos para que se conserve mejor su lengua, su patrimonio y todo lo que Isla de Pascua puede aportar a Chile y a la humanidad.

Por eso, me alegro de que le demos un trato de zonas especiales y, en particular, que se constituya un consejo de desarrollo insular que permita la participación de los isleños en su administración.

Dicho consejo estará constituido por representantes de la Presidenta de la República y también por representantes genuinos de la isla. Aprovecho de saludar al presidente del Consejo de Ancianos, que probablemente será uno de los representantes en ese consejo insular, don Alberto Hotus, quien ha luchado incansablemente por que la isla tenga el estatus que hoy merece y se la ha jugado durante toda su vida para que esté integrada a nuestra nación y a nuestro pueblo; pero, al mismo tiempo, y con igual fuerza, ha defendido los derechos de los pueblos indígenas históricos.

Es necesario subrayar que el proyecto dispone que los territorios insulares cuenten con presupuesto propio, el Fondo de Inversión Insular, que les permitirá desarrollar paulatinamente sus proyectos.

Por eso, con mucho entusiasmo, pido que apoyemos por unanimidad el proyecto, que no sólo es expresión de regionalización y descentralización, sino, además, hace justicia a una aspiración histórica.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Roberto León.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, solicito que suspenda la sesión por cinco minutos y convoque a reunión de Comités.

El señor **WALKER** (Presidente).- Cito a reunión de Comités, sin suspender la sesión. Tiene la palabra el diputado Pablo Galilea.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, anuncio el voto favorable de la bancada de Renovación Nacional.

Adicionalmente, quiero señalar que soy miembro de la Comisión de Zonas Extremas, donde se discutió la iniciativa.

Sin duda, la reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y del archipiélago Juan Fernández constituye un buen anuncio, pero debiera ir acompañada de un conocimiento cabal y definitivo de los estatutos que los regirán.

Represento a la Región de Aisén, donde hemos tenido una serie de buenos anuncios, pero que tampoco han estado acompañados, en la práctica, de beneficios concretos para nuestra gente.

Quiero traer a colación algo muy reciente, relacionado con la catástrofe que ocurrió en Puerto Aisén. La ley N° 16.282, que fundamenta la declaración de zona afectada por catástrofe, entrega una serie de atribuciones al Gobierno para mayor movilidad de recursos públicos y disminución de trabas burocráticas.

A pesar de que eso fue decretado hace varias semanas, todavía la gente de Aisén desconoce los beneficios concretos que involucra, como condonación de deudas para las viviendas de programas especiales de trabajadores que quedaron excluidas del mensaje presidencial y que perfectamente podrían haberse considerado, habida consideración de haberse decretado zona afectada por catástrofe. Ahí tenemos un hecho que pone de manifiesto cómo un buen anuncio no va acompañado de medidas concretas que beneficien a la gente.

Espero que la reforma constitucional para Isla de Pascua y el archipiélago Juan Fernández sea acompañada de medidas concretas.

En la Región de Aisén existe la comuna de Guaitecas, que también es isla. Aprovechando la presencia del subsecretario del Interior y del ministro secretario general de la Presidencia, quiero decir que esa isla, donde viven más de tres mil personas, no cuenta con energía eléctrica las 24 horas del día y la Comisión Nacional de Energía está estudiando una solución para esa comuna, cuya municipalidad debe soportar los altos costos de abastecer durante ocho horas del día la energía eléctrica a través de motores diesel, lo que disminuye el presupuesto municipal.

En materia de conectividad, Guaitecas no posee un catamarán con subsidio estatal que permita trasladarse a la capital regional en cinco o seis horas, por lo que deben movilizarse a través de barcas cuyo viaje demora alrededor de treinta horas, es decir, no se avanza en medidas que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en una isla que tiene características especiales y un futuro promisorio, como el de Isla de Pascua o Juan Fernández.

Reitero, no hay medidas concretas, entrega de recursos ni voluntad política para solucionar sus problemas.

Espero que esta reforma constitucional que todos aplaudimos y que esperamos sea aprobada por unanimidad, vaya acompañada de medidas concretas. Nos habría gustado mucho haber conocido los estatutos y en qué consistirán los beneficios y las atribuciones de los organismos del Estado para ayudar a la gente que vive en esas comunas insulares.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este asunto en los siguientes términos:

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación en general el proyecto de reforma constitucional que establece territorios especiales a la Isla de Pascua y al archipiélago Juan Fernández, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de los tres quintos de los diputados y diputadas en ejercicio; esto es, de 72 votos.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Aplausos.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández

Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Voto por la negativa el diputado señor Cardemil Herrera Alberto.

El señor **WALKER** (Presidente).- Si le parece a la Sala, por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular, dejándose constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

Despachado el proyecto.

PROTECCIÓN A DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES Y FALTAS A LA PROBIDAD. Tercer trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Corresponde tratar las modificaciones del Senado al proyecto que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 4722-06, sesión 28ª, en 16 de mayo de 2007. Documentos de la Cuenta N° 2.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, este proyecto es muy importante para el Ejecutivo, porque forma parte de la agenda de probidad. Si la Cámara de Diputados aprueba las modificaciones del Senado, el proyecto quedaría despachado y sería el primero de la agenda en condiciones de promulgarse.

La iniciativa se mueve en un difícil equilibrio entre salvaguardar la inmunidad del funcionario que denuncia una irregularidad y, al mismo tiempo, lograr que su denuncia sea seria, fundada y que no constituya un abuso al hacer alguna imputación sin fundamento.

Las modificaciones del Senado, en general, apuntan en la dirección correcta de perfeccionar el proyecto.

En la página 5 del comparado figuran las letras b) y c), del artículo 90 A, respecto de las cuales podría suscitarse alguna duda o pregunta de parte de los diputados, ya que la Cámara había acordado que el funcionario que hubiere entablado alguna denuncia no pudiera ser trasladado de localidad ni objeto

de precalificación anual. El Senado al evaluar la situación estimó que este resguardo excesivo podría ser contraproducente, ya que un funcionario podría entablar una denuncia sin fundamento para lograr evitar un traslado o una precalificación negativa. Por eso, esas dos letras fueron eliminadas.

En la práctica, todas las otras modificaciones de la cámara alta perfeccionan o redactan en forma más pormenorizada las ideas centrales del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Por lo tanto, el Gobierno solicita acogerlas.

Sin embargo, para la historia fidedigna de la ley deseo dejar constancia de un punto importante, que debiera ser resuelto por la ley de efecto retroactivo de las leyes. Pero de todas maneras es conveniente dejarlo consignado.

El proyecto regirá a futuro, como toda ley. Por tanto, debiera referirse no sólo a denuncias que se hagan de ahora en adelante, sino también a los hechos que den origen a tales denuncias. Porque la ley al no tener efecto retroactivo, no sólo cubre el hecho de que no se pudieran amparar en ella denuncias hechas en el pasado, lo que es lógico, sino que tampoco debieran ampararse en esta legislación denuncias que se hagan con posterioridad a su promulgación, pero que se refieran a hechos pasados. Es decir, las denuncias sobre probidad deben referirse a hechos ocurridos con posterioridad a esta etapa de la ley.

Es importante dejar establecida esta situación ante cualquiera dificultad que se pudiera producir en su interpretación o durante su aplicación.

Espero que hoy termine la tramitación de este proyecto tan vital para la agenda de probidad, que también nació de la sugerencia del grupo de expertos consultado por la Presidenta Michelle Bachelet para impulsar las distintas iniciativas relacionadas con esta materia.

Muchas gracias.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- En discusión las modificaciones del Senado.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, este proyecto fue objeto de grandes discusiones en su momento y su presentación obedece a una serie de hechos que pugnaban con la probidad administrativa. Cierta efervescencia política en diciembre llevó a la formación de un Comité de Expertos y al estudio de una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización del Estado, con el objeto de elaborar los cuerpos legales respectivos para regular esta materia.

El proyecto busca garantizar el principio de la probidad administrativa, al proteger al funcionario que de buena fe denuncie las irregularidades cometidas dentro de la administración del Estado. La protección beneficia a los funcionarios adscritos al Estatuto Administrativo y al Estatuto Municipal.

Se requería de medios eficaces para proteger el valor de la probidad administrativa. Para eso se redactó este proyecto en el que se consigna el derecho a la denuncia y la necesidad de proteger al denunciado. Pero también el de garantizar la seriedad y veracidad de la denuncia. Asimismo, establece sanciones en el caso de la denuncia hecha sin fundamento y con el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado y, además, el secreto de las denuncias.

El Senado introdujo varias modificaciones a la iniciativa en discusión, más bien orientadas a precisar legislativamente su texto, lo que no altera en forma sustantiva el fondo del contenido del proyecto presentado por el Gobierno ni el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

Tenía ciertas dudas en algunas modificaciones. Pero el ministro secretario general de Gobierno ya las aclaró. Por ejemplo, el Senado eliminó algunas sanciones establecidas

en un artículo fundamental aprobado por la Cámara. En ellas se decía que los funcionarios que denuncien no podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, ni ser trasladados de localidad ni objeto de precalificación anual.

También hay algunas situaciones en las que no se da lugar a protección. Por ejemplo, en la incorporación de un inciso final, nuevo, al artículo 90 A, del siguiente tenor: "Aceptada la denuncia por una autoridad competente, la formulación de ella ante otras autoridades no dará origen a la protección que establece este artículo."

Con la modificación número 3) hace una presunción de presentación de la denuncia, lo que es muy novedoso, con la incorporación de los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

"La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles -se señala un procedimiento que no estableció la Cámara- para resolver si la tendrá por presentada. En caso que quien reciba la denuncia carezca de competencia para resolver sobre dicha procedencia, tendrá un término de 24 horas para remitirla a la autoridad que considere competente.

"Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada."

Creo que mi bancada aprobará en su totalidad las modificaciones del Senado, ya que la mayoría son sólo formales y las explicaciones fueron dadas.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Roberto Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA**.- Señor Presidente, el proyecto que nos ocupa fue perfecciona-

do por el Senado al incluir una parte contenida en la iniciativa para modificar el Estatuto Administrativo que presentamos varios diputados de la Alianza por Chile el 2 de noviembre del año pasado, el que fue ingresado a la Cámara como boletín N° 4642.

En efecto, en la cámara alta se incorporó como norma el deber de denunciar en especial aquellos hechos que contravienen el principio de probidad, regulado por la ley N° 18.575. Consideramos plenamente acertada esa modificación, ya que en la forma como estaba redactada la disposición era demasiado amplia. Era necesario precisar, tal como quedó.

En cuanto a la segunda norma, que contiene la moción que presentamos, si bien no fue recogida exactamente igual al texto de nuestro proyecto, la modificación del Senado estableció que los funcionarios que denuncien irregularidades no pueden ser objeto de medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que se reciba la denuncia hasta la fecha en que se resuelva tenerla por presentada, o hasta noventa días después de haber terminado el sumario, instruido a partir de la citada denuncia.

El proyecto debe ser aprobado en la forma que propone el Senado, ya que permitirá terminar con las persecuciones que se producen todos los días en distintos servicios públicos y también en las municipalidades.

Un ejemplo emblemático de esto lo constituye la situación que afecta a la señora María Loreto Valenzuela Solís, quien se desempeña como jefa de personal de la municipalidad de Maipú y que ha sido objeto de un hostigamiento sistemático por parte del alcalde de esa comuna, don Alberto Undurraga, por el solo pecado de denunciar hechos irregulares ocurridos en el municipio.

No obstante, la señora Valenzuela Solís ha mantenido una presencia de ánimo y temple dignos de un homenaje, por lo que desde esta tribuna le hago llegar mi pleno apoyo y solidaridad y la insto a continuar

con su actuar, sin permitir atropellos y anomalías que empañan la gestión del titular de dicha municipalidad.

Pido a los colegas que den su aprobación a las modificaciones del Senado, ya que del proyecto derivará una valiosa herramienta para combatir las faltas al principio de probidad, al permitir que los funcionarios denuncien los hechos sin temor a ser perseguidos, acosados y hostigados.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado don Jorge Brugos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, después de las intervenciones del ministro secretario general de la Presidencia, del diputado Ojeda y, en parte, del diputado Sepúlveda, es poco lo que debo agregar, sobre todo en beneficio de la pronta promulgación de la ley respectiva.

Como lo recordó el ministro, este es el primero de los proyectos propuestos por el Ejecutivo a partir del informe de la Comisión Barros, que tuvo por objeto mejorar la estructura jurídica con que Chile enfrenta la probidad y la transparencia.

Por eso, sólo quiero subrayar que se trata de crear un estatuto protector del funcionario público que denuncia razonablemente hechos, ya no sólo de carácter delictual -voy a dar un ejemplo brutal: un homicidio, o un delito de malversación flagrante de caudales públicos-, cuestión que ha estado en el Código Penal históricamente, sino que, en particular y, a mi juicio, ésta es la gran novedad, las faltas a la probidad administrativa de las que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo.

Ahí está la idea matriz, central. Todas las demás normas tienen por objeto proteger esa nueva facultad que tendrá el funcionario público de denunciar las faltas o atentados a la probidad, que también podrían tener sede penal.

Por eso, todo hace aconsejable aprobar las modificaciones del Senado, algunas de las cuales parecen razonables. Las demás, que podríamos denominar neutrales, no justifican postergar el despacho del proyecto, sin que mi recomendación sea un chantaje, como se ha dicho en algunos diarios.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, sólo quiero referirme a una de las modificaciones, concretamente a la referida al artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo enunciado establece: “Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:”. Y el senado propone agregar el siguiente N° 9: “Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”

En términos generales, estamos de acuerdo. Pero tengo una aprensión. A la hora de interpretar esa norma, se puede caer en el error de traspasarle al denunciante la carga total de la prueba de su denuncia, y precisamente, cuando una persona hace una denuncia, solicita que se inicie una investigación, la cual puede tener resultados positivos, es decir, que confirmen los hechos denunciados, o negativos, o sea, que los denieguen. Sin embargo, el denunciante no tiene la obligación de llevar la prueba de los hechos denunciados, porque en ese caso se transformaría en un fiscal.

Ahora, si la denuncia se hace con publicidad o en términos injuriosos, evidentemente que se pueden seguir acciones y el denunciante debería responder.

El punto que quiero dejar a salvo es que la razón por la cual se puede sancionar a un funcionario que hace una denuncia que no se puede probar, es porque actuó de mala fe. Por tanto, lo ideal sería decir, “se constatare su falsedad y el ánimo deliberado”, en vez de “o el ánimo deliberado”, porque a la persona que hace una denuncia hay que probarle, si finalmente no se confirma, que actuó con el ánimo de perjudicar al denunciado, y no sencillamente que no se pudo probar todo lo que sostuvo.

Insisto, lo peor sería traspasarle al denunciante toda la carga de la prueba.

Sólo para los efectos interpretativos, quiero que conste esta aclaración, porque creo que el espíritu es facilitar la denuncia y no complicarla. Si el denunciante tiene que probar todos sus dichos, como si fuera fiscal, nadie se atreverá a denunciar, pues correría el riesgo de ser destituido por una denuncia sin fundamento.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- En el tiempo de su segundo discurso, tiene la palabra el diputado don Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, sólo para sumarme a la consideración que hizo el diputado don Nicolás Monckeberg. Creo que el sentido estricto de la modificación del Senado es, justamente, ese.

A mi juicio, lo que se busca es sancionar a quien invente un hecho. Sólo eso. No al que denuncie un hecho buenamente. El legislador pretende sancionar al que inventa derechamente un hecho. Ese es el sentido. De lo contrario, el denunciante tendría la carga absoluta de la prueba, como dice el diputado Nicolás Monckeberg, y se perdería el efecto que se persigue.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Cerrado el debate.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad.

Para la aprobación del artículo 3º, por tratarse de una materia orgánica constitucional, se requiere del voto afirmativo de sesenta y nueve señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo;

Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucape; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermsilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treck Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **WALKER** (Presidente).- Despachado el proyecto.

SIMPLIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE LAS REGIONES. Primer trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el segundo informe del proyecto que prohíbe el uso de números para designar las regiones, permitiendo su nombre abreviado, sin derogar sus denominaciones legales.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social es el señor Felipe Ward.

Antecedentes:

Segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, boletín N° 4938-06, sesión 24ª, en 9 de mayo de 2007. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, me corresponde rendir el segundo informe sobre el proyecto que permite el uso del nombre abreviado de las regiones, sin derogar sus denominaciones legales, de origen en una moción y en primer trámite constitucional.

La iniciativa es de quórum orgánico constitucional, según el artículo 110 de la Constitución, y no precisa trámite de Hacienda.

No hay disposiciones con indicaciones o modificaciones, toda vez que el artículo único recibió una indicación que fue rechazada, según se verá a continuación.

El artículo único debe ser aprobado con rango orgánico constitucional, al tenor de lo preceptuado por el artículo 110 de la Constitución.

No hay artículos suprimidos. En cuanto a los modificados, durante el presente trámite reglamentario, la Comisión no le introdujo cambio alguno al artículo único del texto aprobado en el primero.

No se incorporan nuevos artículos en el presente trámite reglamentario.

Como señalé, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Por asentimiento unánime de la Comisión, se rechazó la indicación de la diputada señora Valcarce y de los diputados señores Ceroni, Delmastro, Martínez y Rojas, que tenía por objeto agregar en el artículo único, a continuación de la palabra “Arica”, la expresión “y Parinacota”.

Por igual quórum, se rechazó la indicación de la diputada señora Allende, doña Isabel. Su tenor literal aparece en el informe que se encuentra a disposición de los señores diputados.

No se presentaron indicaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles.

La Comisión acordó aprobar el proyecto en los mismos términos en que se despachó en el primer trámite reglamentario.

Cabe señalar que la redacción del texto del artículo único concitó el acuerdo de la Comisión, en el sentido de que se cumple con el objetivo de permitir el uso del nombre abreviado de las regiones, pero sin la derogación de sus denominaciones legales, lo que significa que no se requiere una reforma constitucional.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de la Sala el texto del artículo único del proyecto:

“Artículo único.- A contar del 1° de enero de 2008, las regiones del país podrán denominarse a través de los medios de comunicación, publicaciones e informes oficiales, por su nombre legal completo o por aquél que corresponda a su uso común abreviado, entendiendo por éste el que se señala a continuación, ordenadas las regiones de norte a sur: de Arica, de Tarapacá, de Anto-

fagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Bío-bío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aisén y de Magallanes.”.

El proyecto fue tratado y acordado en sesión de 8 de mayo del año en curso, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Fariás, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; de las señoras Pascal, doña Denise, Tohá, doña Carolina, y de los señores Valenzuela, don Esteban, y Ward, don Felipe.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el diputado señor Esteban Valenzuela.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, como se recordará, el gran reparo a la iniciativa durante el primer trámite reglamentario lo expresó la diputada Isabel Allende, debido a la existencia de un proyecto anterior que elimine la denominación numérica de las regiones.

Sobre el particular, cabe consignar que el Ejecutivo anunció la presentación de una iniciativa en ese sentido, que esperamos sea tramitada a la brevedad.

En cuanto a la iniciativa en estudio, cabe expresar que, no obstante su sencillez, no se debe restar su mérito y su relevancia, porque, una vez que sea ley de la República, permitirá que, independientemente de su denominación numérica, las regiones podrán denominarse a través de los medios de comunicación, publicaciones e informes oficiales por el nombre que corresponde a su uso común abreviado, como se hace en todos los países desarrollados.

Existen tres o cuatro regiones con denominaciones bastante extensas.

El proyecto, al permitir dicho uso abreviado, subsanará una dificultad esencial en materia de identidad de las regiones.

Para no despertar suspicacias, no se derogarán las denominaciones legales de las regiones, pero, reitero, se permitirá el uso del nombre que corresponde a su uso común abreviado. En ello recae el mérito del proyecto.

Por lo tanto, llamo a la Cámara a prestarle su apoyo.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, el proyecto parece muy simple, pero, en verdad, devuelve la dignidad a las regiones, porque cada una de ellas desea ser conocida por el aspecto histórico, geográfico, étnico, etcétera, más relevante relacionado con su historia. Así, por ejemplo, la Región de La Araucanía recibe esa denominación debido a que allí viven los araucanos, gran raza que ha dado prestigio y honor a la región. En ese sentido, nos causa mucha tristeza la referencia a la Novena Región, como queriendo decir que allí no existen habitantes ni nada que interese al patrimonio. Creemos que lo correcto es hablar de Región de La Araucanía, denominación que la ha hecho rica, potente y conocida a través de todo el mundo por su raza araucana, lo que nos llena de orgullo.

Reitero que la denominación de Novena Región no nos dice nada, porque, además, ella no ve una, dado que es la región más pobre. Por eso, para nosotros tiene mucho más sentido la denominación de Región de La Araucanía.

Bernardo O'Higgins, padre de la Patria, llevó a cabo una gran gesta en favor del país

en el territorio que hoy lleva su nombre. Por eso, la Región del Libertador Bernardo O'Higgins merece llevar esa denominación.

Asimismo, la Región del Biobío, lleva ese nombre en honor al famoso río.

Repito que, a simple vista, el proyecto parece muy simple, pero devuelve la dignidad a las regiones.

Los parlamentarios de regiones podríamos acordar que, a la hora de referirnos a las respectivas regiones, lo hagamos con la denominación que corresponde a su uso común abreviado, nunca más con el número con que son conocidas.

Algo similar y que considero indigno ocurre con la denominación numérica de las escuelas. Eso no me gusta, porque se omite, por ejemplo, el nombre del profesor que inauguró el respectivo establecimiento, con lo cual empezó a hacer patria y, en cambio, se habla de la escuela G 34 o G 540. Nadie sabe dónde se encuentra ubicada esa escuela, dado que se la identifica sólo mediante un número.

Considero valioso que las escuelas lleven el nombre de grandes educadores, de hombres que han hecho algo por la educación, de poetas, etcétera.

En mi opinión, la denominación numérica es indigna y no debería usarse ni siquiera en las camisetas de los presos. Sin embargo, por desgracia, esa práctica se encuentra generalizada. Por ejemplo, cuando alguien debe hacer algún trámite, no le preguntan su nombre, sino su rut, como si el nombre de la persona estuviera de yapa. Eso mismo ocurre con la denominación de las regiones. Por eso, si se mantiene la práctica de nombrarlas como Primera, Tercera, Quinta, Novena, etcétera, continuarán sin identidad alguna.

Por lo tanto, hago un llamado a los colegas a aprobar la iniciativa, que devuelve la dignidad, la prestancia y el aspecto que da la fuerza a cada región.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Señores diputados, se encuentran inscritos los señores Ojeda, Latorre y De Urresti, todos los cuales intervinieron en la discusión en general.

Como el Orden del Día concluye a las 13.30 horas, solicito el acuerdo unánime de la Sala a fin de otorgar dos minutos a cada uno, y después votar la iniciativa.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Juan Carlos Latorre.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, en mi opinión, no se debe exagerar respecto de lo que representa el proyecto. A mi juicio, es muy discutible afirmar que devuelve la dignidad a las regiones, porque, en la práctica, no traerá efecto alguno en relación con la vocación regionalista.

No creo que en todos los casos suceda lo que expresó el diputado señor René Manuel García. Conuerdo en que la denominación de Región de La Araucanía dignifica a ese territorio, pero en otros casos la denominación no dice nada.

Anuncio que aprobaré la iniciativa porque es importante, pero de ahí a afirmar que impulsará la vocación regionalista, me parece que sería pedir mucho.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, el proyecto abre un camino en la discusión sobre la posibilidad de utilizar y valorizar la denominación con la cual se identifican las regiones.

Para que el proyecto tenga cuerpo, sentido, debiera ir acompañado de algunas decisiones que esta Cámara puede ir adoptando,

entre otras, poner en el subtítulo que se adjunta a la intervención de los diputados en el canal de televisión, sólo el nombre de la región, suprimiendo la utilización numérica que, simplemente, resta información, identidad y protagonismo a los territorios que representamos.

En definitiva, debemos avanzar en la línea de fomentar la identificación de las regiones, a fin de localizar en sus territorios, en sus habitantes, la capacidad de decisión, de propuestas; de proyectar no sólo en el ámbito nacional, sino, incluso, en el internacional, su territorio, su identidad.

Por lo mismo, saludo la aprobación de este proyecto -no me cabe duda de que va a ser unánime-, e invito a que, junto con esta iniciativa, avancemos efectivamente en la profundización democrática con la elección directa y popular de los consejeros regionales, con presupuestos regionales participativos, con la elección de un ejecutivo regional, de manera que quien represente, quien identifique a la región, sea alguien que haya sido votado, respaldado por sus ciudadanos.

Por consiguiente, mi voto es favorable al proyecto. Ojalá se puedan tomar medidas concretas para llevarlo adelante con aspectos prácticos como los señalados.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Finalmente, tiene la palabra el honorable diputado Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, el proyecto viene casi en las mismas condiciones que en el primer informe. En virtud de los preceptos constitucionales, no fue posible eliminar el número de las regiones; sin embargo, se establecen algunas facultades para prescindir de ellos y dar ciertas denominaciones.

Aquí se ha dicho que las regiones recuperarán su dignidad. Yo diría que, más que recuperar su dignidad, van a recuperar su

propia identidad, la cual describe lo que son, sus características, su geografía, su gente, su historia y todo aquello que es fundamental y que las relaciona con la denominación.

Por ejemplo, la región de Los Lagos, de donde soy diputado, relaciona directamente su nombre con los numerosos lagos que posee, al igual que la de Los Ríos. De manera que esto es importante y viene a dar a las regiones otro carácter, una forma de tratamiento distinto. Los números son impersonales, fríos, abstractos. Lo mismo ocurría con las escuelas, con los liceos, que tenían números y logros que se cambiaran por nombres de sus fundadores, en fin.

Éste es un buen paso y una necesidad que la Presidenta de la República ha hecho suya.

Estoy absolutamente de acuerdo con el proyecto y mi bancada lo aprobará tal como lo hizo en su primera discusión.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Cerrado el debate.

Ha terminado el Orden del Día.

Antes de proceder a votar los proyectos, el señor Secretario va a dar lectura a los pareos.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Se han registrado los siguientes pareos:

Del diputado señor Francisco Chahuán con el diputado señor Alberto Robles; del diputado señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca con la diputada señora Isabel Allende; de la diputada señora Karla Rubilar con el diputado señor Eduardo Saffirio, y del diputado señor Pablo Galilea con el diputado señor René Alinco.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación en particular el texto el proyecto de ley que permite el nombre abreviado de las

regiones, sin derogar sus denominaciones legales, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de sesenta y nueve señoras diputadas y señores diputados en ejercicio, por contener materias propias de ley orgánica constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio;

León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Ascencio Mansilla Gabriel; Norambuena Farías Iván; Valcarce Becerra Ximena.

El señor **WALKER** (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

FIJACIÓN DE NORMAS ESPECÍFICAS DE REVISIÓN TÉCNICA PARA VEHÍCULOS DE COLECCIÓN. (Votación).

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 347.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Escobar Rufatt Alvaro; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Kast Rist José Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Encina Moriamez Francisco; Silber Romo Gabriel.

NUEVO PLAN DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA SANTIAGO.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al proyecto de acuerdo N° 350.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 350, de los diputados señores Salaberry, Dittborn, Escobar, Paya, Kast; señora Nogueira, doña Claudia y señores Uriarte, Bertolino y Alinco, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que asuma con total honestidad el más completo y absoluto fracaso en la implementación y el diseño del Plan de Transporte Público Transantiago.

Como consecuencia de lo señalado, demandar al Gobierno, a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, que implementen un nuevo plan de transporte público para Santiago, pero que incluya recorridos útiles a la gente, con menos transbordos, menos tiempos de espera, que dignifique a la gente e incentive a los operadores a entregar un servicio de calidad.

Por último, pedir al Ejecutivo que envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el diseño, la implementación y el financiamiento necesarios para llevar a cabo un nuevo plan de transporte público para la Región Metropolitana, de Santiago, con participación activa del Congreso Nacional y de los entes relacionados a este tema, cuyos costos involucrados se encuentren acotados y determinados desde un principio, tanto en infraestructura como en tecnología, logística, implementación, etcétera”.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, este debe ser el primer proyecto de acuerdo que acoge la Presidenta de la República antes de serle enviado, por cuanto, desde que lo presentamos a la fecha, el Gobierno asumió y aceptó -es honesto reconocerlo- el más absoluto fracaso del Plan Transantiago. Tal es así, que probablemente mañana discutamos en esta Corporación tres proyectos de ley orientados a corregirlo desde sus raíces, amén de brindarle sustancial apoyo financiero para dar un transporte público de calidad a los santiaguinos. Estaremos muy atentos y vigilantes, a fin de que esos dineros se destinen efectivamente a mejorar el transporte público capitalino, aumentando las frecuencias y disminuyendo los transbordos, los tiempos de espera y de viaje; en fin, que la gente pueda volver a tener un transporte público razonable en sus precios; decente, confiable y de la calidad que la gente merece.

Como dije, con el envío de los proyectos que veremos mañana, el Gobierno ya acogió nuestro proyecto de acuerdo, y vamos a vigilar que los recursos que se inviertan vayan en beneficio de las personas que usan el Transantiago.

He dicho.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, agradezco la honestidad del diputado Julio Dittborn al reconocer que el Gobierno ha reflexionado y estimado que hubo errores en el diseño del Plan Transantiago que afectaron su puesta en marcha y que, para enmendarlos, ha enviado un conjunto de proyectos de ley, que el Congreso ya está estudiando.

En eso tiene toda la razón el diputado Julio Dittborn; comparto su intervención y no tengo nada más que agregar.

Los proyectos de ley ya están en el Congreso; además, hemos acordado crear una comisión especial investigadora para analizar la historia del Transantiago. En tal virtud, lo razonable es esperar que la comisión concluya su trabajo y si de él se desprende que hay que hacer modificaciones más profundas, en su momento presentemos los proyectos; pero ahora podría ser extemporáneo.

Por eso y por las razones positivas que ha expresado el diputado Julio Dittborn, el proyecto de acuerdo es inoportuno.

He dicho.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Duarte.

El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, votaré en contra el proyecto de acuerdo como expresión de rechazo a la actitud del Comité de la Unión Demócrata Independiente, que en la mañana de hoy se negó a dar la unanimidad para iniciar la discusión inmediata de los proyectos referidos al Transantiago. Me parece un contrasentido pedir que se modifique el Transantiago y, al mismo tiempo, negar el acuerdo para iniciar una discusión inmediata.

He dicho.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 35 votos. No hubo abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Fariás Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Fariás Ponce Ramón; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio;

Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena.

CREACIÓN DE SISTEMA ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA REGIÓN METROPOLITANA.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al proyecto de acuerdo N° 351.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo de los señores Olivares, Silber, Duarte, Hales, Sule, Alinco, Enriquez-Ominami, Latorre, Araya y Ascencio, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República y al Ministerio de Transportes que estudien la posibilidad de crear un sistema estatal de transporte público para la Región Metropolitana, a efectos de mejorar su estándar de calidad a los niveles que reclama la justicia y la dignidad de los habitantes de Santiago.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Duarte.

El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, el 21 de marzo recién pasado, esta Cámara de Diputados aprobó un proyecto de acuerdo destinado a impulsar la generación de un sistema público de transporte para Santiago.

Cuando se está convencido de que para satisfacer los requerimientos del transporte moderno de las grandes ciudades se requiere participación activa del sector público y cuando en estos días se debate el modelo de

transporte público que las grandes ciudades del país deben desarrollar, los diputados que suscribimos el proyecto de acuerdo y los que adhieren estimamos pertinente y necesario que esta Cámara reafirme esa mayoritaria opinión suscrita el 21 de marzo pasado y le pida al Ejecutivo que avance en la creación de un sistema de transporte público. Saludamos, en ese contexto, la idea de extender al transporte de superficie las acciones desarrolladas por el Metro de Santiago. Es un paso que hay que fortalecer y profundizar, porque va en la dirección correcta.

Por eso, llamo a los diputados a votar favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo descansa en la falacia de que un sistema estatal de transporte público para la Región Metropolitana va a, como dice el proyecto, “mejorar su estándar de calidad a los niveles que reclama la justicia y la dignidad de los habitantes de Santiago.”

Señor Presidente, el Estado no soluciona esos problemas. Es más, hemos aprendido en el pasado que el Estado empeora la calidad cuando administra ese tipo de servicios y rebaja la dignidad de las personas. Por ejemplo, basta señalar la inversión de 1.200 millones de dólares en el plan trienal 2003-2005 de Ferrocarriles del Estado, realizada bajo la administración de distintos personajes de la Democracia Cristiana, que generaron un caos definitivo en el transporte ferroviario del país.

Llama la atención que ese mismo sector político pida hoy más intervención del Estado en el Transantiago, pues significa que no han entendido que lo que requiere ese plan no es más Estado, sino que más mercado, ya que eso permitió ofrecer durante décadas, a través de miles de pequeños y medianos empresarios, un transporte que dio dignidad a los chilenos, sin las humillaciones que soportan hoy; dignidad de no tener que estar parados durante horas en los paraderos como los tienen sometidos con el Transantiago; dignidad de no tener que ir apiñados como animales en el Metro, en el cual instalan a seis o siete personas por metro cuadrado.

Podrán criticar el servicio que prestaban los buses amarillos a los usuarios, pero no generaron las humillaciones a que los someten ustedes mediante el famoso Transantiago.

Señor Presidente, me disculpo por haber utilizado una mala palabra, por lo que pido a la Redacción que retire de la versión el término “Transantiago”.

De forma tal que tenemos que hacer las cosas bien, ya que la Concertación viene haciendo las cosas mal desde hace tiempo. Eso no se logra por la vía de estatizar este sistema, que, a mi juicio, debe tener un componente mixto, como sucede en la actualidad.

Señor Presidente, por estas razones y por otras más que no señalaré para no alargar mi intervención, vamos a votar en contra del proyecto de acuerdo que pretende traspasar al Estado el transporte público de la Región Metropolitana.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra a algún señor diputado que quiera impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 45 votos. No hubo abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Mulet Martínez Jaime; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María

Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

AUTORIZACIÓN A COMISIONES PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

El señor **WALKER** (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para que, si la sesión se prorroga más allá de las 15.30 horas, las Comisiones puedan sesionar simultáneamente con la Sala.

¿Habrá acuerdo?

El señor **DITTBORN**.- No.

El señor **WALKER** (Presidente).- No hay acuerdo.

Por tanto, pido el asentimiento de la Sala para que, si la sesión se prorroga, las comisiones puedan sesionar simultáneamente con la Sala a partir de las 16.00 horas.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: www.camara.cl/pacuerdo/

VII. INCIDENTES

TURNOS DE ATENCIÓN A PÚBLICO EN CADENAS DE FARMACIAS. Oficios.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Radical Social Demócrata, tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ**.- Señor Presidente, hace unos cuantos años existían muchas farmacias pequeñas en las distintas ciudades del país, las cuales se iban traspasando a los familiares que se convertían en profesionales del rubro. Esas farmacias atendían con preocupación y deferencia a sus clientes, pero no pudieron competir con las grandes cadenas farmacéuticas que se instalaron a lo largo del país, por lo que, lamentablemente, tuvieron que cerrar sus puertas.

En verdad, esas cadenas de farmacias que existen a nivel nacional no han significado beneficio alguno para las ciudades de entre 50 mil y cien mil habitantes, como se puede comprobar con lo que sucedió en la ciudad de Los Ángeles, en la cual siempre había una farmacia de turno antes de la existencia de esas cadenas farmacéuticas, lo que permitía que una persona que se enfermaba de gravedad en la noche pudiera adquirir los medicamentos recetados por el médico. En la actualidad, estas cadenas de farmacias no hacen turnos en ciudades importantes, como la que mencioné, por lo que resulta conveniente buscar una solución urgente a esta situación, pues muchas personas pierden la vida porque no encuentran oportunamente el medicamento que necesitan para salir de una situación de crisis.

Por consiguiente, solicito oficiar a la señora ministra de Salud, al subsecretario de redes, al director del Servicio de Salud del Biobío y a las autoridades sanitarias de esa provincia, para que estas enormes cadenas de farmacias que existen a lo largo de todo el país cumplan con la responsabilidad de fijar turnos para atender a la ciudadanía en la forma que se ha hecho siempre, salvo después de que estas cadenas se han apoderado del mercado.

He dicho.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ENVÍO DE LISTADO DE PROPIEDADES ADQUIRIDAS POR EL BANCO DEL ESTADO DESDE 2000. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución).

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Como no hay inscritos en el tiempo del Comité Independiente, pasaremos al tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, que ha cedido la primera intervención al diputado señor Mario Bertolino, de Renovación Nacional, quien tiene la palabra.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, solicito oficiar a la Presidenta de la República, de acuerdo con lo señalado por el artículo 52, número 1, letra a), para que envíe a esta honorable Sala el listado de todas las propiedades que el Banco del Estado ha adquirido desde 2000 a la fecha, indicando ubicación y rol de la propiedad, vendedor, monto pagado por ella y fecha de transacción.

He dicho.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En votación la petición de oficio formulada por el diputado señor Mario Bertolino.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos: No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- **Aprobada.**

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, algunos diputados presentes en la Sala no votaron, por lo que pido que se repita la votación.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Señor diputado, el oficio está aprobado. Su solicitud no influye en el resultado de la votación.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que tienen que votar todos los diputados presentes en la Sala.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Señor diputado, siempre y cuando influya en el resultado de la votación. Entre las sanciones no está la repetición de la votación.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, no es así.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Señor diputado, es así.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica;

Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Olivares Zepeda Carlos; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

INSTRUCCIONES A MINISTROS SOBRE PARTICIPACIÓN EN REUNIONES INTERNACIONALES NO RELACIONADAS CON OBJETIVOS DE ESTADO. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución).

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor José Antonio Kast.

El señor **KAST**.- Señor Presidente, en los últimos días hemos sido testigos cómo personeros políticos han recorrido países vecinos solicitando, a través de buenos oficios, la solución de algunos problemas. Sin embargo, la Constitución Política de la Repú-

blica establece clara y expresamente que nuestras relaciones exteriores las maneja exclusiva y excluyentemente la Presidenta de la República, a través del ministro de Relaciones Exteriores.

Frente a esta situación no cabe más que rechazar los viajes del presidente del partido Socialista a Argentina y los ofrecimientos que ha hecho de viaje a Perú. No por el viaje en sí, sino por lo que ha hecho al reunirse con ministros argentinos y por lo que ha dicho, sobre todo, desprestigiando la política internacional llevada a cabo por el canciller señor Foxley. Aquí estamos frente a un problema de Estado y eso quiero aclararlo, por su intermedio, señor Presidente, a los diputados socialistas.

Cuando un parlamentario se arroga la representatividad del Estado frente a las naciones vecinas daña la posición chilena frente a esos países. Si Chile quisiera reclamar un arbitraje a un organismo internacional para resolver la controversia que hoy está planteada por el gas, lo que tiene que hacer la Presidenta de la República, a través del ministro de Relaciones Exteriores, es plantearlo en esa instancia, pero la situación producida debilita la posición chilena frente a cualquier reclamo oficial, lo que está incluso consignado en los protocolos de acuerdo que se firmaron con el gobierno argentino.

Por lo tanto, cabe preguntarse si en materia de relaciones exteriores se va a seguir la política del presidente del partido Socialista, que es debilitar nuestras relaciones internacionales, o se va a seguir la política del canciller, quien ha dicho que en la medida de que no hay acuerdo hay que recurrir a mecanismos arbitrales si corresponde. No es la primera vez -quiero hacerlo presente- que parlamentarios del sector socialista se arrojan atribuciones que no les corresponden, porque ya tuvimos problemas graves en la elección del miembro no permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Uni-

das cuando se presionó para que se nombrara al representante de Venezuela, y también tuvimos problemas con Bolivia por el tema de la salida de ese país al mar. Por lo tanto, a través del artículo 52, número 1, letra a), de la Carta Fundamental pedimos que se adopte el siguiente acuerdo:

1. Que la Presidenta de la República instruya al presidente del partido Socialista de que las relaciones internacionales las maneja la Jefa de Estado y las implementa su canciller, y no corresponde que el senador Escalona se arrogue atribuciones que ni la Constitución ni la ley le otorgan;

2. Que se llame al embajador de Chile en Argentina, señor Luis Maira, para hacerle presente sus funciones y atribuciones, para que nunca más avale y patrocine viajes de personeros de su partido político para solucionar conflictos que debe solucionar la Cancillería, y

3. Que por intermedio de la Presidenta de la República se le exprese a la Cancillería nuestro respaldo a la labor enmarcada en la institucionalidad que desarrolla el Ministerio de Relaciones Exteriores en la implementación de la política internacional de nuestro país, y que es él y no el presidente del partido Socialista quien debe resolver cualquier conflicto internacional que se suscite con Argentina o con cualquier otro país.

He dicho.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, asunto de Reglamento.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, lo que ha planteado el diputado señor Kast es completamente inconstitucional y, por lo tanto, no puede ser sometido a votación.

La Constitución de la República no permite a la Presidenta de la República instruir

a ningún senador, por lo que la petición es completamente inconstitucional.

En segundo lugar, la Cámara de Diputados no tiene facultades para citar a un embajador, pues éste depende exclusivamente de su excelencia la Presidenta de la República, de tal manera que lo que se plantea no es posible de ser votado. La Cámara de Diputados no puede votar disposiciones inconstitucionales.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, solicito que cite a reunión de Comités.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Se cita a reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

-Se reanuda la sesión.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Antonio Kast.

El señor **KAST**.- Señor Presidente, amparados en el artículo 52, número 1), letra a), de la Constitución Política, que establece que la Cámara de Diputados, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, puede sugerir observaciones al Presidente de la República, venimos en solicitar el envío del siguiente oficio:

1) Que la Presidenta de la República instruya a sus ministros, en general, y al ministro del Trabajo, señor Osvaldo Andrade, en particular, para que se abstengan de acompañar a parlamentarios de su partido político -el Partido Socialista- a reuniones internacionales que no digan relación con objetivos de Estado.

2) Que comunique también a sus ministros, en particular, al ministro Osvaldo Andrade, que las relaciones internacionales las maneja la Jefa de Gobierno, a través de su canciller, y que no corresponde que ministros de carteras distintas se atribuyan prerrogativas que la Constitución no les entrega.

3) Asimismo, sugerimos a la señora Presidenta que llame al embajador chileno en Argentina, señor Luis Maira, para que le haga presente cuáles son sus funciones y atribuciones y para que informe respecto de la visita que realizaron ministros de Estado, en conjunto con parlamentarios socialistas, a la República Argentina.

Por último, sugerimos a la señora Presidenta que exprese al ministro de Relaciones Exteriores nuestro respaldo a la forma en que ha manejado la política internacional en relación con el tema argentino.

He dicho.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación el oficio solicitado por el diputado señor Kast.

El señor **DÍAZ** (don Eduardo).- Votación separada, señor Presidente.

El señor **WALKER** (Presidente).- Diputado señor Kast, aquí hay dos temas. El primero dice relación con observaciones que requieren mayoría de votos, y el segundo, con petición de antecedentes, que requieren el voto de un tercio de los diputados presentes.

Señor diputado, ¿respecto de qué materia hará su solicitud?

El señor **KAST**.- Señor Presidente, una vez que se hayan votado estas observaciones a la Presidenta de la República, vamos a solicitar el envío de otro oficio para pedir antecedentes.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, solicito que se voten en conjunto los puntos 1) y 2), y el 3) en forma separada.

El señor **WALKER** (Presidente).- Señor diputado, ¿podría fundamentar su petición?

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, lo que sucede es que el diputado Kast está haciendo uso del artículo 52, número 1), letra a) de la Constitución, pero en su intervención ha solicitado el envío de tres oficios. Por lo tanto, deben votarse en forma separada.

Lo que estoy solicitando es que votemos los puntos 1) y 2) juntos, y el 3) en forma separada. Creo que deben votarse en forma separada porque se trata de tres peticiones de oficio distintas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **WALKER** (Presidente).- Señor diputado, se trata de un solo oficio.

Por lo tanto, en votación la petición formulada por el diputado José Antonio Kast.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 53 votos. No hubo abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- Rechazada la petición de oficio formulada por el diputado señor Kast.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Alvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto;

Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Núñez

Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

ANTECEDENTES SOBRE VIAJE DE MINISTRO DEL TRABAJO A LA REPÚBLICA ARGENTINA. (Artículo 52, N° 1, letra a), de la Constitución).

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Kast.

El señor **KAST**.- Señor Presidente, en virtud del artículo 52, número 1), letra a), inciso segundo, de la Constitución Política, vamos a solicitar el envío de un oficio sobre petición de antecedentes a la Presidenta de la República.

Que en relación con el viaje del ministro del Trabajo, señor Osvaldo Andrade, se sirva informarnos si dicho viaje fue instruido por ella o realizado por iniciativa personal del ministro.

Que nos informe, en el caso de que haya sido instruido por ella, si lo instruyó para que se hiciera acompañar por parlamentarios del Partido Socialista, en concreto, del senador Escalona.

Que se nos informe si a juicio de la Cancillería ese viaje afecta las relaciones internacionales guiadas por esa repartición.

Que se nos informe sobre las gestiones que realizó y que se nos adjunten los antecedentes de las gestiones realizadas por el embajador, señor Luis Maira, en relación con el viaje del ministro señor Andrade.

Que la señora Presidenta de la República nos informe quién pagó el viaje del ministro Andrade a Argentina y su estadía en ese país.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación la solicitud de antecedentes formulada por el diputado José Antonio Kast.

Recuerdo a los señores diputados que esta petición de antecedentes requiere el voto afirmativo de un tercio de los diputados presentes.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 51 votos. No hubo abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- Aprobado el oficio de petición de antecedentes a la Presidenta de la República solicitado por el diputado señor Kast.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Alvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián;

Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE Y DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS SOBRE CIERRE DE RADIO CARACAS TELEVISIÓN. (Artículo 52, N° 1, letra a), Constitución).

El señor **WALKER** (Presidente).- En el tiempo de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el honorable diputado Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, el 31 de mayo recién pasado fue un día negro para la libertad de expresión en Latinoamérica: el Presidente Hugo Chávez, en forma arbitraria, clausuró Radio Caracas Televisión (Rctv), después de 53 años de funcionamiento ininterrumpido.

La medida generó un fuerte rechazo por parte del pueblo venezolano, que salió masivamente a protestar a las calles, ante este verdadero atentado en contra de la democracia, a pesar de la fuerte represión llevada a cabo por el gobierno. Asimismo, diversas organizaciones de periodistas, entre ellas la Sociedad Interamericana de Prensa, recurrieron a todos los medios, con el objeto de manifestar su molestia.

Lo que llama la atención es que, hasta el momento, la Organización de Estados Americanos no haya emitido declaración alguna al respecto. Nos preocupa que siendo presidente de dicho organismo un chileno, éste no haya entregado su opinión con posterioridad al cierre de Radio Caracas Televisión.

Anteriormente, el señor Insulza se había comprometido a entregar una opinión de condena ante el anuncio del cierre, recibiendo de parte de Chávez una andanada de descalificaciones que reflejan en toda su magnitud su actitud de payaso.

Ante esto, el señor Insulza, más que nunca, debe actuar en consecuencia, representando como corresponde a la organización que preside y que tiene como principal objetivo velar por que la libertad de expresión

sea efectiva, principalmente como requisito para que exista una democracia.

Por eso, en virtud del artículo 52, número 1), letra a), de la Constitución Política, pido que se oficie, en primer lugar, al ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que explique las razones que ha tenido en cuenta para no pronunciarse respecto de esta materia.

En segundo lugar, que informe por qué no se ha solicitado un pronunciamiento de la OEA.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- En votación la propuesta del diputado Sergio Correa.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, pido que elimine el voto del diputado Galilea, que se encuentra pareado.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Así se hará, señor diputado.

Aprobada la petición de oficio.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Alvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñalosa Enrique; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro;

Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

**RESPALDO A LABOR DE LA CANCELLE-
RÍA EN MANEJO DE RELACIONES IN-
TERNACIONALES. (Artículo 52, N° 1, letra a),
de la Constitución).**

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- El partido Unión Demócrata Independiente ha cedido unos minutos al diputado de Renovación Nacional señor Alfonso Vargas.

Tiene la palabra su señoría.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, de conformidad con la letra a) del número 1 del artículo 52 de la Carta Fundamental, solicitamos:

1. Que la Presidenta de la República instruya a los ministros, en general, y al ministro del Trabajo, en particular, para que se abstengan de acompañar a parlamentarios en gestiones como las ocurridas recientemente en Argentina.

2. Que instruya en el sentido de que las relaciones internacionales las maneja la Jefa de Gobierno y las implementa su canciller, y que no corresponde que el senador Escalona se tome atribuciones que ni la Constitución ni la ley le otorgan.

3. Que se llame al embajador de Chile en Argentina, señor Luis Maira, para hacerle

presente sus funciones y atribuciones y que nunca más avale ni patrocine viajes de personas de su partido para solucionar conflictos que deben ser resueltos por el canciller.

4. Que, por su intermedio, se exprese nuestro respaldo a la labor enmarcada en la institucionalidad que desarrolla el Ministerio de Relaciones Exteriores en la implementación de las políticas internacionales de nuestro país, ya que es él y no el presidente del Partido Socialista el que debe resolver cualquier conflicto internacional que se suscite con Argentina o con cualquier otro país.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 5 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñalosa Enrique; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan;

Martínez Labbé Rosauro; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Díaz Del Río Eduardo; Mulet Martínez Jaime; Ojeda Uribe Sergio; Sepúlveda Orbenes Alejandra.

HOMENAJE EN MEMORIA DE DON JORGE BARAONA URZÚA.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Unión Demócrata Independiente y de Renovación Nacional, rindó sentido homenaje por el fallecimiento del destacado abogado, agricultor y hombre público don Jorge Baraona Urzúa.

Don Jorge nació el 11 de octubre de 1927 y falleció hace algunos días, a los 79 años. Hijo de don Jorge Baraona y de doña Alicia Urzúa, contrajo matrimonio con doña María Inés González, con quien tuvo seis hijos: María Inés, Jorge, Magdalena, José Pedro, Ximena y Santiago, todos profesionales que aportan al desarrollo de nuestro país.

Estudió en el Colegio de los Sagrados Corazones y posteriormente en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Graduado con todos los honores, fue profesor de derecho agrario y derecho de aguas en la misma facultad.

En la prensa, libró permanentes campañas de opinión a favor de la agricultura, reclamando políticas tendientes a la estabilidad social en el agro.

Destacado dirigente del Partido Conservador y, luego, del Partido Nacional, fue alcalde de su querida comuna de Pumanque durante 17 años, reelecto sucesivamente.

En la época de la Unidad Popular, debió sufrir el encarcelamiento junto a dos de sus hermanos, al oponerse a la toma por la fuerza de su fundo, la hacienda Nilahue, y al rapto de un trabajador del predio.

Desde 1971 combinó la actividad agrícola con la profesión de abogado, en la que destacó por su valiente e inteligente defensa de los agricultores expropiados. Su caso más emblemático fue la recuperación del fundo Nilahue, de propiedad de su familia, por la vía de la retrocesión, en 1981.

Enérgico, de una inteligencia admirable, y apasionado. Por cumplir con su padre, fue abogado destacado; sin embargo, su verdadero amor siempre estuvo en la agricultura y vinculado a su querida comuna de Pumanque, como administrador de la hacienda Nilahue.

Su figura quedará en la historia como ejemplo en la defensa de la agricultura, como ejemplo de austeridad y como ejemplo en la formación de sus hijos. Por lo tanto, quedará en el corazón de toda la provincia de Colchagua este hombre admirable, a quien tuve la suerte de conocer.

De largas tertulias, de comida de mote con charqui, a la cual nos invitaba para conversar de política, su gran pasión. Jorge Baraona, orgullo de Colchagua.

Solicito que este homenaje sea enviado al alcalde y concejales de la comuna de Pumanque.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

COMPENSACIÓN PARA REGIONES POR ENTREGA DE RECURSOS AL TRANSANTIAGO. Oficios.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- En el tiempo de Renovación Nacional, tiene la palabra la diputada señora Marta Isasi.

La señora **ISASI** (doña Marta).- Señor Presidente, el ingreso del proyecto que pretende inyectar 290 millones de dólares al Transantiago deberá traer indicaciones muy claras y precisas en relación con la compensación que se hará para las regiones.

Lo anterior, debido a que primero se habló de que los recursos serían similares a lo comprometido para el plan de transporte de la Región Metropolitana, es decir, 290 millones de dólares. Sin embargo, en definitiva, hoy se habla de 100 millones de dólares a repartir.

Por eso, resulta indispensable que se indiquen los montos, obras y plazos para cada región, con el desglose y detalle de cómo se repartirán los dineros.

Los habitantes de la Región de Tarapacá, provincia de Iquique y próxima provincia del Tamarugal, estamos cansados de ser manipulados y pasados a llevar.

Se condiciona la entrega de esos 100 millones de dólares a que las autoridades regionales presenten los proyectos para financiarlos, en circunstancias de que en nuestras zonas las necesidades están muy claras. A saber, mayor personal para el hospital regional, ya que está colapsado; hay mala atención y mucho tiempo de espera. Es más, han muerto pequeños y personas adultas por la falta de atención oportuna. A modo de ejemplo, ha habido casos de apendicitis, que luego se transformaron en peritonitis y septicemia, con desenlace fatal.

Siguiendo en el ámbito de la salud, pronto será inaugurado el hospital de Alto Hospicio, el cual requiere camas y una sección

de maternidad para ser llamado “hospital” con todas sus letras.

También requerimos recursos claros y específicos para la educación municipalizada de las siete comunas de las provincias que represento, pues las niñas y los niños son el futuro de la región y merecen una educación de calidad.

Para atacar la delincuencia y el narcotráfico que azota mi región se deben tomar medidas urgentes. Con ese fin, se debe disponer en forma urgente energía eléctrica en Colchane, paso fronterizo con Bolivia. Quizás es algo muy básico para todos ustedes, pero allá existe hasta las 23 horas a través de un motor, después de lo cual es todo oscuridad.

En materia de conectividad, y considerando que contamos con una zona franca y un puerto muy importante, es indispensable agilizar la ruta internacional Huaracolchane. Llevamos esperando más de veinte años.

A todo esto hay que agregar que, de una vez por todas, se inicie la reconstrucción de las viviendas después de cumplirse dos años del lamentable terremoto del 13 de junio de 2005. Nuestras familias continúan viviendo en forma denigrante y vejatoria.

Es oportuno mencionar estas necesidades, porque estoy segura que los diputados y diputadas de este Congreso tienen muy claro las cosas que requieren sus regiones, por lo cual no es necesario hacer un estudio que, en definitiva, sólo entraba la solución para la gente.

Quiero compromisos claros, por escrito. Sólo así daré mi voto favorable al proyecto que inyecta recursos al Transantiago. De no ocurrir de esa manera -espero que así lo hagan todos los colegas de regiones- mi voto será en contra, ya que no sacrificaré a mi pueblo en desmedro de nuevas y más promesas.

Pido remitir copia de mi intervención a la Presidenta de la República, doctora Michelle Bachelet.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Se procederá de la manera solicitada, con la adhesión de la bancada de Renovación Nacional y de los diputados Alberto Cardemil, Eduardo Díaz, Alejandra Sepúlveda y de quien preside.

PRÓRROGA DE DFL N° 15 Y DE DECRETO LEY N° 889 EN FAVOR DE ZONAS EXTREMAS. Oficio.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Galilea.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, pido el envío de un oficio al ministro de Hacienda para que responda uno de fecha 11 de abril de este año, enviado por la Comisión Especial destinada a estudiar el cumplimiento de los resultados de las distintas medidas legales o administrativas que se aplican a favor de las zonas extremas.

La Comisión de Zonas Extremas envió un oficio, pidiendo el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda respecto de la prórroga del DFL N° 15, que establece un beneficio de bonificación a la inversión en las zonas extremas. Han transcurrido varias semanas y el ministerio no ha respondido.

Quiero insistir sobre la materia, por cuanto produce una gran incertidumbre en los pequeños empresarios de la zona respecto de la continuidad de este importante beneficio, que ha tenido un excelente resultado, pues ha generado inversión y emprendimiento en todos los territorios asociados a las zonas extremas. Por lo tanto, es muy importante tener certeza acerca de la continuidad del DFL N° 15.

Por lo demás, el ministro Lagos hace pocos días en Arica anunció, a través de la prensa, que el Gobierno no tiene interés en terminar con las medidas de incentivo para las zonas extremas, como es el DFL N° 15 y el decreto ley N° 889, que bonifica la contratación de mano de obra. Pero eso lo dijo

de manera informal. Aquí se requieren de proyectos de ley que permitan la prórroga de esos dos importantes beneficios.

Ojalá envíen los proyectos respectivos lo antes posible, ya que la legislación vigente expira a fin de año.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

CUANTIFICACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE TRIBUTOS EN AISÉN. Oficio.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, en segundo lugar, pido oficiar al tesorero general de la República en relación con el listado de deudores de impuesto fiscal, territorial y de otros tributos públicos en la comuna de Aisén. Quiero que se informe en detalle acerca del nombre y monto de la deuda de los contribuyentes, por cuanto existe la posibilidad de que a través de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, se hagan condonaciones de multas, intereses y capital a deudas de impuestos.

Hasta ahora no se conoce un pronunciamiento del Gobierno sobre la materia. Por eso, sería bueno cuantificar el monto de la deuda por concepto de tributos en Aisén. Ojalá que el Ejecutivo tome la decisión de entregar medidas concretas de solución a los deudores de impuestos en la Undécima Región, específicamente en la comuna de Aisén.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

CONDONACIÓN O REPROGRAMACIÓN DE LA DEUDA A PERSONAS ADSCRITAS AL PROGRAMA ESPECIAL DE VIVIENDAS PARA TRABAJADORES EN AISÉN. Oficio.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, pido enviar oficio a la ministra de Vivienda y Urbanismo, a fin de que se pronuncie acerca de la posibilidad de que los deudores del Programa Especial de Viviendas para Trabajadores, PET, de la comuna de Aisén, puedan acceder al beneficio de condonación de sus deudas.

En el mensaje presidencial del 21 de mayo, la Presidenta de la República entregó una amplia gama de solución a los deudores habitacionales del país. Sin embargo, los deudores PET no fueron incluidos. A través del decreto de zona afectada por catástrofe, la comuna de Aisén perfectamente podría haber sido beneficiada con la aplicación del artículo 3°, letra d), o del artículo 10, es decir, con la condonación o reprogramación de la deuda del Programa Especial de Viviendas para Trabajadores.

He dicho.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

INVESTIGACIÓN SOBRE GESTIÓN DE ALCALDE DE CARAHUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VILLA ENTRE LOMAS. Oficio.

El señor **MEZA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el diputado Eduardo Díaz del Río.

El señor **DÍAZ** (don Eduardo).- Señor Presidente, hoy nuevamente la UDI rasgó vestiduras en materia de probidad y de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Hace poco rato, lo hizo con el envío de oficios de fiscalización, y hace algunas sema-

nas los diputados Forni y Álvarez emplazaron a la Presidenta a hacer buen uso de los recursos públicos cuando anunció al país el mayor esfuerzo que se hará desde el punto de vista de los recursos que se destinarán para combatir la pobreza en las distintas regiones. Y hoy el diputado Melero, en relación con el Transantiago, dijo que hay que hacer las cosas bien, con eficiencia.

En las tribunas se encuentran el señor Eduardo Romero y el señor Leopoldo Godoy, presidente y vicepresidente del comité de la villa Entre Lomas, de Carahue. Representan a más de 220 familias.

En Carahue no se usan bien los recursos públicos. Allá, la plata de todos los chilenos, se usa mal. Y su municipalidad está al mando de un alcalde UDI, igual que el alcalde de Pitrufquén que hace un tiempo hizo mal uso de los recursos de los más pobres.

Esa villa se construyó en un hoyo, en una quebrada. Parte importante del monto de los subsidios de los beneficiarios fue a dar a las obras de urbanización que hubo que hacer para construirla.

Si la oposición ataca tanto al Gobierno y le pide eficiencia en la gestión pública y buen uso de la plata de todos los chilenos, primero debe mirar la viga en el ojo propio y no buscar la paja en el ajeno.

Me refiero a la responsabilidad que habrá que investigar exhaustivamente en la gestión desarrollada por el municipio de Carahue como entidad organizadora del proyecto de la villa Entre Lomas, así como también aquella que puede corresponder al asistente técnico del mismo.

El alcalde UDI de Carahue es el mismo al que hace años la Contraloría General de la República, tras un informe lapidario, comprobó el uso de recursos personales y vehículos municipales, que utilizó con combustible municipal en actividades alejadas de las funciones propias del municipio, para su campaña electoral. Es más, abultó los fondos de ayuda social en período electoral para

repartir directamente alimentos, sin informe social, materiales de construcción y dinero.

Todas esas conductas son constitutivas de infracciones a la ley de probidad y por las cuales, incluso, puede ser destituido.

Hay una grave ineficiencia en la administración de recursos públicos. La municipalidad de Carahue, que actuó en el proyecto de fondo solidario de viviendas como entidad organizadora, impulsó a los interesados a adquirir un terreno no apto para levantar una población.

En su calidad de entidad organizadora, el municipio debió haber asumido, entre otras responsabilidades, la preparación del proyecto, el diseño de la solución habitacional, la elaboración del programa de asistencia técnica, el contrato de las obras, debiendo asegurarse de su completa y correcta ejecución hasta su recepción por la dirección de obras municipales.

Entonces, como la municipalidad de Carahue estuvo a cargo de elementos tan importante del proyecto Entre Lomas, hay que buscar las responsabilidades que le corresponden, administrativas, políticas; incluso, eventualmente civiles, y hacerlas efectivas.

Si el municipio carahuino hubiera defendido, como debió hacerlo, cada peso de gente humilde y esforzada que integraba el comité de viviendas Entre Lomas, nada de esto habría ocurrido. Pero, como en vez de cautelar cada peso, permitió el dispendio de cientos de millones de pesos, al llevar la construcción a un terreno que se “comió” en pavimentación parte relevante de los subsidios, ahora es el Ministerio de Vivienda el que debe sacar las castañas del fuego, solucionar un drama que no provocó y gastar platas que pudieron haberse destinado a favorecer a otras familias necesitadas.

Denuncio esta mala gestión de platas públicas en viviendas que hizo el municipio del alcalde UDI de Carahue, que ha significado una sangría de recursos y la pérdida de las ilusiones de los más pobres, tal como

paso, como se recordará, con otro alcalde UDI de la región, el de Pitrufuquén, en cuya gestión se hicieron humo las platas de la cuenta corriente municipal de otro comité de viviendas, por lo cual fue expulsado de su cargo por la justicia.

Pero no basta con la denuncia. Debe exigirse una investigación completa de cómo llegó a ocurrir esta maldad. En este sentido, ruego que se envíe oficio, con mi intervención, a la señora ministra de Vivienda, para que el director regional del Serviu de La Araucanía aclare, al menos, los siguientes puntos a la Cámara:

1°. Detalle de todas las actividades, los montos, documentos, trámites y etapas por medio de las cuales o en las que la municipalidad de Carahue intervino en la gestión que culminó con la construcción de la villa Entre Lomas, con especial énfasis de su papel en la preparación del proyecto, en el diseño de la solución habitacional, en la elaboración del programa de asistencia técnica y en el contrato de las obras, con copia de la documentación respectiva;

2°. Copia de cada documento emanado del municipio de Carahue, en relación con la misma gestión;

3°. Nómina de los proyectos habitacionales realizados en la comuna en los que el asistente técnico ha sido la empresa de don Eduardo Escala;

4°. Verosimilitud o no del hecho de que en la empresa de asistencia técnica del señor Eduardo Escala laboran parientes cercanos del alcalde UDI de Carahue, Héctor Figueroa, y del encargado de vivienda del municipio, René Fernández, ex candidato a diputado UDI por el distrito 51, quien goza de dos trabajos y de dos sueldos en esa municipalidad, y

5°. Procedimiento por medio del cual fue adquirido el terreno en el cual se emplaza la villa Entre Lomas, de Carahue, con el detalle de su inscripción en el conservador de bienes raíces e identificación del nombre del

anterior propietario vendedor, con el detalle de la identidad de sus socios, si fuera persona jurídica, y actas de todas las reuniones que se hayan realizado a propósito de esta materia, en las cuales haya cabido participación al municipio de Carahue.

Lo anterior debe quedar claro para iniciar una fiscalización acabada de este tema, con el fin de hacer efectivas eventuales responsabilidades y evitar que los problemas suscitados en perjuicio de los pobladores de Entre Lomas, de Carahue, representados por sus dirigentes en la tribuna, se vuelvan a repetir, sea en esa o en cualquier otra comuna del país.

A quienes tanto buscan la paja en el ojo ajeno, les pido que reconozcan, de una vez, que sus alcaldes no ven la viga en el propio y preparan mal los proyectos de viviendas, perjudicando a cientos de pobladores pobres y esforzados, como antes pasó en Pitrufuquén.

La corrupción hay que barrerla donde esté, en la Concertación o en la Alianza, y por eso llamo a la coherencia de esta última para que se haga cargo, de una vez por todas, de aquellos municipios en que detentan el poder y administran recursos públicos sin corregir los problemas de corrupción o de ineficiencia.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que la manifiestan.

IMPORTANCIA DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES.

El señor **PÉREZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, haré uso del tiempo que resta a mi bancada y

de cinco minutos que me ha cedido gentilmente el PPD; es decir, de siete minutos. Lo preciso para los efectos de la extensión de mi intervención.

Quiero informar a la Cámara que un grupo de diputados de la Comisión de Minería y Energía, hace algunos días, terminamos un interesante viaje. Tuvimos la gran oportunidad de conocer experiencias en energías renovables no convencionales en tres países europeos: Italia, España e Inglaterra.

La visita fue extensa e intensa y quiero subrayar la importancia que tienen en el mundo las energías renovables no convencionales. Me felicito de haber participado, con cinco colegas de todas las tendencias políticas, en este viaje que nos permitió conocer muy a fondo algunas experiencias en la materia que, sin duda, debemos replicar en Chile.

En Italia conocimos la experiencia a través de la geotermia, fuente energética renovable. En Toscana existe experiencia de generación de energía eléctrica de más de cien años. La empresa dueña del complejo geotérmico está trabajando con la Enap, Empresa Nacional del Petróleo. En Chile investiga y busca energía geotérmica en varias regiones.

Sin duda, el haber conocido cómo funciona, el haber conocido sus instalaciones, el haber conocido la relación de esa empresa con la comunidad; el haber conocido, en definitiva, lo grato que resulta generar energía eléctrica con fuentes renovables, como el calor de la tierra, significa un avance y una experiencia inigualable.

Lo que conocimos en Pomarance, Lardello y Massa Marítima, en la región Toscana de Italia, sin duda nos permite pensar que en varias regiones de Chile también es posible incursionar en materia de energía geotérmica. Existen estudios serios en la Octava Región, específicamente en la zona de Chillán, y en otros lugares, como la Segunda Región.

De manera que me parece importante estudiar con seriedad la posibilidad de llevar a cabo las inversiones necesarias para que el país cuente con energía geotérmica, de manera de replicar dichas experiencias. Todo indica que Chile tiene condiciones favorables para generar energía eléctrica por medio de la geotermia.

También deseo destacar la experiencia en España en materia de energías renovables no convencionales, en particular la eólica. Al respecto, cabe señalar que la energía que necesitan el Sistema Interconectado Central y el Sistema Interconectado del Norte Grande chileno es de 12 mil megavatios de potencia instalada. En España, sólo en energía eólica, existen 12 mil megavatios de potencia instalada. Hay días en que, en la Madre Patria, el 25 por ciento de la energía se genera gracias a la energía eólica.

En Chile existen condiciones excepcionales para contar con esa energía, pero recién se están haciendo los estudios de medición de vientos para instalarla.

Asimismo, deseo dar a conocer la experiencia en materia de biodiésel. Para que la gente entienda, se trata del diésel que proviene de algunas plantas, por ejemplo, de oleaginosas como la palma, el raps, en fin. Los españoles están generando biodiésel en plantas especialmente diseñadas, aunque todavía a pequeña escala. Sin duda, ese tipo de plantas también se podrían instalar en Chile, lo que significaría una tremenda posibilidad. En el país, recién existen estudios sobre dicha energía.

También existen experiencias en biomasa en general. ¿Cómo no generar energía eléctrica, por ejemplo, de desechos agrícolas, como la paja del trigo? Lo digo de manera no metafórica, sino textual. En una planta de biomasa se generan más de 30 ó 40 megavatios de energía, reitero, gracias a la paja del trigo.

En materia de energía solar, existen treinta o cuarenta granjas o parques con placas

fotovoltaicas que permiten generar entre 20 y 30 megavatios de energía eléctrica provenientes de la luz.

Sin duda, mucha gente conoce lo que se hace a nivel internacional en materia de energías alternativas y muchos tenemos algún grado de especialización en la materia; pero, al ver in situ esas experiencias, uno se pregunta qué pasa en Chile que no se avanza en ese aspecto.

Cómo no rescatar, también, la experiencia del Centro de Nacional de Energías Renovables de España, Cener, ubicado en Navarra, que tuvimos la oportunidad de conocer. Allí, se hace investigación y se invierten 30 ó 40 millones de euros con ese objetivo.

No puedo extenderme más, pero quiero dar testimonio de ese importante trabajo, de un viaje que fue duro, pero ¡pucha que valió la pena!

Deseo insistir que en Chile es el tiempo de las energías renovables no convencionales. Hoy estamos sumidos en una crisis compleja. Si el país contara con plantas eólicas, de biomasa, de biodiésel o de geotermia, y con minicentrales hidráulicas en funcionamiento, no sería necesario generar electricidad por medio del diésel, que contamina el medio ambiente y significa incurrir en un gasto cuatro o cinco veces mayor.

Finalmente, agradezco al diputado señor Meza por el tiempo que me cedió.

He dicho.

RECURSOS ADICIONALES EN FAVOR DE LAS REGIONES. Oficios.

El señor **PÉREZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, pido oficiar al ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco, y al ministro de Obras Públicas, señor Eduardo Bitrán, con copia a la Presidenta de la República.

En este hemicycle, las regiones están representadas por muchos parlamentarios. Así, por ejemplo, los siete congresistas del Partido Radical Social Demócrata que formamos parte de la Cámara somos de regiones.

Entonces, ¡es la hora de levantar la voz, con potencia, fuerza y claridad, en pro de la justicia que las regiones exigen en estos momentos!

No es posible que durante decenios, Chile se divida entre Santiago y África. Digo esto porque, al recorrer la capital, nos enorgullecemos de los avances en infraestructura, de sus túneles para conectar los barrios acomodados, de sus autopistas elegantes, de sus malls, cerca de los cuales siempre, “casualmente”, pasan autopistas. Sin embargo, al regresar a la realidad de las regiones, hacia las cuales nos dirigimos por los caminos que el señor Presidente conoce en su distrito y yo, en el mío, nos sentimos humillados.

Son dos Chiles, dos realidades diferentes: el Chile de arriba, que vive en sus lujosas mansiones con rejas y cámaras de televisión para la seguridad, y el Chile de abajo, donde hay niños en las esquinas de las calles que, por cien pesos, se dedican al malabarismo o a limpiar los cristales de los automóviles; el Chile de los que están ahitos de bienes de servicio y el Chile donde, a las 3 de la mañana, muchos ancianos buscan comida entre las basuras.

Entonces, ¡quiero levantar mi voz en nombre de mi partido y de todos esos millones de chilenas y chilenos que están descontentos con la distribución del ingreso!

El país se vanagloria de contar con una macroeconomía gigantescamente desarrollada, con 20 mil o 30 mil millones de dólares guardados en la alcancía estatal. Algunos ministros concluyeron orgullosos su labor porque dejaron millones de dólares de reservas para el país, y actuales ministros preguntan: “Y tú, Eyzaguirre, ¿cuántos millones dejaste en las arcas fiscales? Pues te voy a

ganar, porque las voy a dejar con más millones”.

Sin embargo, la realidad de nuestra gente nos hace meditar que no es posible tener dinero guardado debajo del colchón, como he dicho en otras oportunidades, cuando tantos millones de hijas y de hijos de esta patria pasan hambre.

Por lo tanto, es hora de romper con más fuerza una lanza en favor de las regiones.

¡No nos vamos a contentar con migajas! Es verdad que existe un drama debido a la implementación del Transantiago, ese error tremendo que cometió gente que todavía no da la cara. Pero también es verdad que, como diputados de regiones, tenemos la obligación moral de exigir que se destinen muchos más millones de dólares para, por lo menos, paliar en parte la tremenda diferencia que existe entre Santiago y el resto de Chile, que más parece un país africano que unos en vías de desarrollo.

En mi región, concretamente en mi distrito -qué casualidad; cerca de donde, a veces, pasa las vacaciones su excelencia-, existen caminos absolutamente destrozados, como ocurre con el de Paillaco-Renahue, a orillas del lago Caburga. Allí, la gente no cuenta con lancha o helicóptero y, por años, vive aislada. Son cientos los lugareños que se encuentran sin posibilidad alguna de acceder a lo que se denomina civilización.

Pero no es sólo eso. En la comuna de Loncoche, uno de sus concejales, el señor Alexis Arturo Pineda Ruiz, clama angustiado porque los caminos de Collico, Molul Pidenco-Molco, Pudiñán-Pindapulli, San Ramón-Ancahual, Loncoche-Calafquén, Emulpán-Hualapulli, etcétera, sin atención, en circunstancias de que los caminos en el campo son, precisamente, vías de comunicación para emergencias relacionadas con la salud o para que los lugareños realicen sus escasos asuntos comerciales.

¡Cuántos puentes hay en la Novena Región, en Gorbea, en Villarrica, en Pucón, en Curarrehue, en Cunco, en Toltén, y cuesta años y años conseguir un par de millones para mejorarlos con unos pocos tablones! ¡Hasta cuándo tanta desidia, tanta humillación para la gente de regiones!

En Chile, hay dos grupos económicos gigantescos que se llevan entre quinientos y mil millones de pesos diarios en utilidades. Hay, luego, otras veinte familias que ganan cien millones de pesos todos los días y hay cincuenta por ciento de chilenas y chilenos que viven con ciento ocho mil pesos líquidos mensuales, o un poco más, que pertenecen a la clase media que pasa hambre con corbata.

Señor Presidente, esto no puede continuar así. Treinta por ciento de chilenas y chilenos están en la pobreza. Es cierto que han recibido muchas ayudas de este gobierno y de otros pasados, pero estamos en un momento tan especial de la historia patria, que si no tomamos medidas urgentes para la redistribución del ingreso, con una verdadera reforma tributaria, por ejemplo, con valentía, con decisión, vamos a asistir seguramente a un estallido social de incalculables proporciones.

Por lo tanto, insisto en lo que dije al principio. ¡Alerta, señor ministro de Hacienda! Su orgullo no tiene que ser el hecho de entregar las arcas fiscales con miles de millones de dólares; sino haber disminuido de verdad la pobreza, haber hecho justicia social como corresponde y entregar con la frente en alto las arcas del país, que bastante dinero tienen. No es justo que nuestros adultos mayores tengan que esperar hasta junio del 2008 para recibir una humilde pensión, habiendo dinero para recibirla ahora. Eso es crueldad absoluta por parte del Ministerio de Hacienda.

Solicito, entonces, que se tomen las medidas correspondientes en virtud del humanismo que todos decimos defender.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando el texto completo de su intervención, con la adhesión de los diputados señores Jaime Mulet, Gastón Von Muhlenbrock y quien preside en esta oportunidad.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 15.32 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un protocolo adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago el 27 de noviembre de 2006”. (boletín N° 5000-10)**

“Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago el 27 de Noviembre de 2006.”

I. ANTECEDENTES.

Chile ha buscado activamente establecer relaciones estrechas con todos los países de Sudamérica, especialmente con los vecinos. En esta dirección se ha optado, entre otras iniciativas, por la profundización de los Acuerdos de Complementación Económica suscritos en la década de los noventa. Así, se apunta a que los beneficios ya alcanzados en el ámbito del comercio de mercancías se profundicen gracias a nuevas disciplinas comerciales y a la actualización y mejora de las disciplinas ya existentes. Del mismo modo, se apunta a ampliar la cobertura a otras áreas, como el comercio transfronterizo de servicios, compras de gobierno, y se profundizan las disciplinas de acceso y protección a las inversiones extranjeras.

El Acuerdo de Libre Comercio con Colombia, se apoya en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 24), vigente desde enero de 1994, al constituirse en uno de sus Protocolos Adicionales y mantener vigentes algunos de sus Artículos, Protocolos y Anexos, especialmente en materia de liberalización comercial. En ese marco, se modernizaron las disciplinas comerciales relativas a Régimen de Origen, Procedimientos Aduaneros, Facilitación de Comercio, Políticas de Competencia, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, así como el mecanismo de Solución de Controversias y el tema de cooperación. A su vez, se incorporaron nuevas materias: laboral, medio ambiente, compras públicas, servicios transfronterizos, entrada temporal de personas de negocios, comercio electrónico e inversiones.

El Acuerdo debiera favorecer un aumento del comercio, de las inversiones y del empleo en ambos países. Cabe indicar que para el año 2006, el intercambio comercial entre Chile y Colombia ascendió a US\$ 855 millones, ocupando este país el sexto lugar de destino de nuestras exportaciones en América Latina. Por otra parte, nuestra canasta exportadora se encuentra altamente diversificada en ese mercado, con 1.193 productos y 788 empresas. Asimismo, los 15 principales productos exportados desde Chile hacia Colombia representan el 48% del total exportado por nuestro país a dicho destino, mientras que para Colombia sus 15 principales productos exportados hacia Chile representan un 62% del total exportado hacia nuestro país. Entre los sectores altamente representados, cabe señalar el creciente flujo de las exportaciones de servicios chilenos a Colombia. Se destacan varias empresas chilenas que se encuentran exportando servicios ligados a la minería y a proyectos de ingeniería. Este es uno de los aspectos que hay que interesa especialmente en las relaciones de Chile con los

mercados de la región y cuya importancia es insoslayable para nuestros pequeños empresarios y para la creación de empleo.

Consecuentemente, esperamos que con este acuerdo de libre comercio se potencien el comercio no sólo de bienes sino también el de servicios y que se amplíen mucho más las inversiones directas. El nuevo Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Colombia potenciará las oportunidades de negocios en ambos países, favoreciendo la actividad empresarial; pero no sólo la grande, sino también la mediana y la pequeña.

Para Chile, el mercado colombiano tiene gran importancia, tanto para las exportaciones de manufacturas como para la inversión directa de capitales chilenos. La inversión materializada al año 2006 alcanzó a US\$ 5.204 millones, que representa el 12% de la colocación de capitales chilenos en el mundo, y ubica a Colombia como el cuarto destino para los inversionistas chilenos. Actualmente, 45 empresas chilenas desarrollan en Colombia unos 70 proyectos, concentrados especialmente en generación y distribución de electricidad, servicios financieros y de salud, transporte naviero y retail.

Finalmente, cabe destacar que este acuerdo comercial con Colombia es el más amplio y profundo firmado por dos países latinoamericanos y es el único en Sudamérica con quien Chile suscribió un capítulo de compras públicas, el que abre la oportunidad para nuevos negocios en materia de bienes y servicios.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO.

1. Introducción.

Tal como se expresa en el Preámbulo del Acuerdo que hoy someto a vuestra aprobación, éste se celebra bajo el amparo del Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y constituye, a juicio de este Gobierno, no sólo un importante factor para la expansión del intercambio comercial entre Chile y Colombia, sino que, a la vez, establece las bases para una amplia complementación e integración económica recíproca, a través del establecimiento de una zona de libre comercio, compatible con nuestras obligaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

2. Disposiciones iniciales.

En este Capítulo, las Partes establecen una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo 1980.

Para tal fin, las Partes acordaron suscribir este Acuerdo, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24.

Asimismo, este Acuerdo profundiza los objetivos del ACE N°24, al adecuarlos a las nuevas obligaciones y derechos que establece, como son, por ejemplo, la eliminación de los obstáculos al comercio, reglas bilaterales en materia sanitaria y fitosanitaria, aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes o crear procedimientos eficaces para su aplicación y cumplimiento, y para prevenir y resolver controversias.

3. Definiciones generales.

En este apartado se contienen algunas definiciones de aplicación general para los efectos específicos del Acuerdo.

Se destacan los conceptos de ACE 24, Acuerdo Antidumping, Acuerdo de Valoración Aduanera, Acuerdo sobre la OMC, Acuerdo MSF, Acuerdo OTC, Acuerdo sobre Subsidios,

Agcs, Arancel Aduanero, Autoridad Aduanera, Contratación Pública, gravamen, mercancía originaria, Sistema Armonizado y Tratamiento Arancelario Preferencial, entre otros.

4. Comercio de Mercancías.

En este capítulo, por otra parte, el Acuerdo hace referencia al trato nacional; a los impuestos a la Exportación; a las cuotas y trámites administrativos; a las restricciones a la importación y a la exportación; subsidios a las exportaciones agropecuarias, y al Comité de Comercio de Mercancías.

5. Régimen de Origen.

Enseguida, se contempla un texto y un Anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos tratados incluyen los siguientes elementos, entre otros: Criterios para la calificación de los bienes como originarios; operaciones que no confieren origen; acumulación; de minimis; mercancías y materiales fungibles; juegos o surtidos; accesorios, repuestos y herramientas; envases y materiales de empaque para la venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; materiales indirectos; tránsito y transbordo; exposiciones; certificación de origen; facturación por un operador de un país no parte; excepciones; obligaciones relativas a las importaciones; devolución de derechos; obligaciones relativas a las exportaciones; requisitos para mantener registros y procedimientos para verificación de origen.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

- a) totalmente obtenidas,
- b) cambio de clasificación arancelaria y
- c) valor de contenido regional.

En el Anexo se establecen las reglas de origen a nivel de productos. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron cubiertos bajo una norma que contempla los intereses chilenos.

La certificación de origen está a cargo de las entidades gubernamentales competentes, las cuales pueden delegar esta tarea a otros organismos o entidades gremiales y se realiza mediante la emisión de un certificado de origen con formato único, a solicitud del exportador de la mercancía.

Respecto del control y verificación del certificado de origen, se establecen criterios y plazos, al igual que para el proceso de investigación, los que incluyen el envío de cuestionarios y visitas de inspección de las autoridades de la Parte importadora a las empresas involucradas.

6. Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio.

Por otro lado, las Partes acordaron, en materia de cooperación y asistencia mutua, que cooperarán para verificar la autenticidad del certificado de origen, la corrección de la información entregada y los documentos necesarios para probar la calidad de originaria de una mercancía. También se acordó la emisión de resoluciones anticipadas en materias de clasificación arancelaria y calificación de origen.

Asimismo, se acordaron disciplinas en materia de Publicación, Despacho de Mercancías, Administración de Riesgos, Automatización, Administración del Comercio sin Papeles, Cooperación Aduanera y Envíos de Entrega Rápida.

Con el fin de facilitar las operaciones comerciales y darles mayor previsibilidad, se establece la emisión de resoluciones anticipadas sobre:

- (a) la clasificación arancelaria;
- (b) la aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) la aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de aranceles aduaneros; y
- (d) el carácter originario de una mercancía, de acuerdo con el Capítulo 4 (Régimen de Origen).

7. Defensa Comercial.

El Capítulo de Defensa Comercial de este Acuerdo establece un mecanismo de “Salvaguardias Bilaterales”, y hace referencia a la normativa OMC relativa a “Salvaguardias Globales”, “Derechos Antidumping” y “Derechos Compensatorios”.

a. Salvaguardias bilaterales.

El mecanismo de salvaguardias bilaterales establecido por el Acuerdo puede ser utilizado por una Parte si, como resultado de la desgravación arancelaria, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional que produce el producto similar o directamente competitivo.

Este mecanismo puede aplicarse sólo durante el periodo de transición, es decir, durante el periodo en que un bien es objeto de un programa de desgravación arancelaria hasta alcanzar un arancel cero.

Algunas de las condiciones acordadas para la aplicación de las salvaguardias bilaterales son que el tiempo máximo de duración de una salvaguardia bilateral específica es de 3 años; y que no podrá aplicarse una salvaguardia bilateral en más de una oportunidad al mismo producto.

b. Salvaguardias Globales.

Las Partes acordaron conservar sus derechos y obligaciones de conformidad con el Artículo XIX del Gatt 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (Salvaguardias Globales).

Sin perjuicio de lo anterior, se convino que ningún producto podrá ser sujeto simultáneamente de salvaguardias bilaterales y salvaguardias globales.

c. Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios.

Con respecto a la aplicación de Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios, al igual que en el caso de las Salvaguardias Globales, las Partes acordaron mantener sus derechos y obligaciones de conformidad a la normativa OMC.

Por último, es importante destacar que los instrumentos de protección temporal existentes en el marco de la OMC y aquellos establecidos en este Acuerdo, constituyen herramientas que hacen posible evitar un eventual daño a la producción nacional resultante de una mayor competencia por la entrada de nuevas importaciones con aranceles preferenciales derivados del Acuerdo, o como consecuencia de una competencia desleal. Estos mecanismos, al mismo tiempo de proveer la seguridad necesaria a los sectores productivos nacionales, por su carácter de temporales constituyen un incentivo para que dichos sectores mejoren su productividad y, por lo tanto, su competitividad en los mercados internacionales.

8. Medidas sanitarias y fitosanitarias.

A continuación, en el Capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, este Acuerdo confirma la intención de las Partes de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comer-

cio y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (Cipf), y el Codex Alimentarius.

Este capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de acceso a los mercados, y estableciendo mecanismos para la armonización y el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias. También se profundizará en el reconocimiento de zonas libres y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades mantenidas por las Partes, así como en la evaluación del riesgo y en un nivel adecuado de protección consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

Para concretar e implementar este Capítulo adecuadamente, las Partes acordaron establecer un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias que incluirá representantes de las autoridades competentes de las Partes. Este Comité podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo constituidos por representantes expertos de las Partes y considerará cualquier materia referente a la implementación del Capítulo.

Además, el Capítulo contempla la realización de consultas técnicas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones comprendidas en el mismo. Esto permitirá un correcto entendimiento entre las Partes y el buen uso de los mecanismos de solución de controversias de este Acuerdo.

9. Inversión.

En el Capítulo relativo a Inversión, se otorga mayor certeza jurídica a los inversionistas y a sus inversiones materializadas en el territorio de cada una de las Partes.

Para tal efecto, ha incorporado normas de protección que garantizan al inversionista un trato no discriminatorio en relación con la inversión de un nacional de la otra Parte o con respecto al trato otorgado a la inversión de un inversionista de un tercer país. También se asegura la libre transferencia de capitales y de las utilidades obtenidas. Asimismo, se prohíbe la aplicación de requisitos de desempeño a las inversiones realizadas y de nacionalidad respecto de los ejecutivos y directores de empresas de dichas inversiones. Por último, en la sección B del Capítulo, se establece un acabado mecanismo de solución de controversias entre el inversionista y el Estado receptor de esa inversión.

Algunas de las principales disciplinas contenidas en este capítulo son:

-Trato Nacional y Nación Más Favorecida.

Ambas apuntan a evitar cualquier discriminación, sea con respecto a los nacionales de una Parte o con respecto a extranjeros de terceros países, respectivamente. Esta disciplina se ve sólo limitada por lo dispuesto por las Partes en sus listas relativas a medidas disconformes vigentes o futuras.

-Expropiación.

En materia de expropiación, el capítulo establece las condiciones requeridas para llevarla a cabo, garantizando a los inversionistas de la otra Parte una compensación justa y adecuada. Asimismo, se ha incorporado un Anexo que contiene criterios explícitos con respecto a la definición de una expropiación indirecta, entregando, en caso de futuras contiendas, directrices claras de interpretación tendientes a conservar un equilibrio entre la propiedad privada y las políticas regulatorias del Estado receptor de la inversión.

-Transferencias.

Se ha incorporado el principio de la libre transferencia de capitales. Sin embargo, las Partes han reservado su derecho a adoptar o mantener medidas, de conformidad con su legislación aplicable, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos. De igual forma, se resguarda la facultad para dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales, como también medidas que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia cada Parte.

-Solución de controversias.

Al igual que en anteriores tratados de libre comercio, se establece un sistema especial de solución de controversias, en virtud del cual un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la sección A de este Capítulo.

Conforme a este mecanismo, si las partes en litigio no llegan a una solución de la disputa a través de consultas amistosas, el inversionista puede someter el asunto a arbitraje internacional. El sometimiento de esa reclamación a arbitraje, sin embargo, no puede realizarse a menos que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que dieron origen a dicha controversia. Con todo, el inversionista puede escoger el foro donde presentar esa reclamación, sea un tribunal local de la Parte receptora de la inversión o, como se ha señalado, un tribunal arbitral internacional. El arbitraje podrá regirse por las reglas contenidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión (Ciadi), las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi), o aquellas reglas arbitrales elegidas de común acuerdo por las Partes. Con el objeto de evitar que la reclamación interpuesta sea ventilada en distintos foros en forma simultánea, la elección del inversionista de reclamar por una vía u otra es definitiva.

El Capítulo incluye también nuevas normas que establecen un marco de mayor transparencia en los procedimientos, permite la participación pública en los mismos y tiende a evitar las demandas frívolas. Respecto de éstas últimas, se establece un procedimiento expedito en virtud del cual el tribunal arbitral resuelve acerca de su competencia y además sobre los méritos para continuar el procedimiento, previéndose el pago de los gastos del proceso cuando se estime que la presentación de la demanda en cuestión no tenía justificación o real causa de pedir.

Adicionalmente, se han incluido anexos al capítulo los que dicen relación con el mutuo entendimiento respecto al derecho consuetudinario internacional, la reestructuración de la deuda pública, pagos y transferencias, expropiación, Decreto Ley 600, la posibilidad de incluir a futuro un órgano de apelación que permita revisar los laudos dictados por un tribunal arbitral y finalmente un entendimiento respecto a la extensión de la cláusula de la nación más favorecida.

En términos de regímenes especiales de inversión, Colombia reconoció la naturaleza voluntaria de las normas contempladas en el Estatuto de la Inversión Extranjera, contenido en el Decreto Ley N° 600 de 1974. De igual forma, se reconoce la facultad del Comité de Inversiones Extranjeras de decidir, de manera no discriminatoria, si autoriza o no la suscripción de un contrato de Estado y las condiciones aplicables a éste.

En cuanto a la liberalización del flujo de inversiones, Chile mantiene, en términos generales, similar apertura a la alcanzada con otros socios comerciales con los cuales se ha negociado bajo el concepto de “lista negativa”. Este sistema implica que las Partes liberalizan todo los sectores de la economía relacionados con la inversión, salvo excepciones expresas.

Nuestro país ha negociado en forma equivalente con México, Canadá, Estados Unidos, Corea, Ecuador y Perú. A su turno, Colombia ha otorgado a Chile un tratamiento prácticamente idéntico al acuerdo alcanzado con los Estados Unidos.

Las excepciones a los compromisos, en que las Partes listan aquellas medidas que resulten disconformes frente a las disposiciones acordadas y que hayan estado vigentes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se encuentran listadas en el Anexo I de cada Parte. Dichas medidas sólo pueden modificarse en el sentido de hacerlas menos restrictivas.

Sin embargo, cada país mantiene el derecho de adoptar medidas disconformes futuras, en aquellos sectores y en los términos indicados bajo sus respectivos Anexo II.

-Servicios.

El capítulo de servicios regula el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor de dicho servicio. Las inversiones quedan excluidas ya que éstas están reguladas por el Capítulo específico antes descrito.

En términos de cobertura del Capítulo, han quedado excluidos los sectores de servicios financieros, los derechos de tráfico aéreo, las compras de gobierno y los subsidios.

Se otorga protección y acceso a la prestación de servicios transfronterizos a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida y la obligación de no imponer requisitos de presencia local (representantes en el territorio de la otra parte como condición para la prestación del servicio transfronterizo).

Se ha incluido una sección específica para la implementación de licencias temporales para el ejercicio profesional en el caso de los ingenieros de ambos países, lo que se espera tenga un impacto positivo en el flujo bilateral de profesionales.

Al igual que el Capítulo de Inversión, el Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios reconoce ciertas excepciones en los Anexos I y II. El Anexo I agrupa todas las medidas existentes que estén en disconformidad con las obligaciones del Capítulo (Trato Nacional, Nación Más Favorecida y Presencia Local). Mientras el Anexo II señala aquellos sectores respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar o mantener medidas que, en el futuro, puedan ser inconsistentes con las obligaciones generales del Capítulo.

Finalmente, en materia de comercio electrónico, se logró el tratamiento no discriminatorio de los productos digitales en relación a sus pares físicos estableciéndose un marco jurídico general similar al negociado en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

10. Contratación pública.

Este Capítulo otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado de las contrataciones públicas colombianas en condiciones de igualdad con los bienes, servicios y proveedores Colombianos y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

El monto total de las contrataciones públicas de las entidades colombianas cubiertas por el Capítulo, en el año 2004, se estima en aproximadamente nueve mil millones de dólares corrientes. Como contrapartida, las adquisiciones cubiertas por el Capítulo en nuestro país, durante el año 2005, se estiman en alrededor de cinco mil millones de dólares.

En consecuencia, el tratado abre a los proveedores chilenos de bienes y servicios un mercado nuevo y sustantivo. En la actualidad, la participación de Chile en dicho mercado es inexistente. A diferencia de lo que sucede en Chile, - donde no existen limitaciones a proveedores extranjeros para contratar con el sector público-, en Colombia, por mandato legal, las entidades públicas discriminan a favor de los proveedores domésticos por la vía de asignar

un mayor puntaje en las licitaciones a bienes de origen Colombiano, ventaja que, como consecuencia del Tratado, se hará extensiva a nuestros proveedores.

La cobertura acordada en el Capítulo es amplia. Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito central, sino que, además, accederá a las adquisiciones de todas las entidades a nivel sub central (Departamentos y Municipios).

El Capítulo consagra, entre otras cosas, los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación; se establece la licitación pública como regla general de contratación; y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados.

Por último, este Capítulo constituye una valiosa herramienta de apoyo en la política de perfeccionamiento de los procesos de contratación pública impulsada por nuestro Gobierno, al ser coincidente con los objetivos planteados a nivel interno.

11. Solución de controversias.

El sistema de solución de disputas del Acuerdo reglamenta la forma de solucionar divergencias entre los Estados Partes. El Acuerdo consagra una opción única y definitiva de foro, otorgando a la Parte reclamante el derecho de recurrir, a su elección, al procedimiento establecido bajo la organización Mundial del Comercio o al previsto en este Acuerdo. Si la Parte opta por este último, el procedimiento es el que se resume a continuación.

En primer lugar, se establece un sistema de consultas directas entre las Partes. Si éste no prosperase, cualquiera de las Partes puede recurrir a la Comisión Administradora, con el objeto de que formule recomendaciones que puedan resolver la controversia.

Si la Comisión Administradora no logra que las Partes lleguen a un acuerdo dentro de cierto plazo, las Partes se deberán reunir para establecer un tribunal arbitral de tres miembros.

El tribunal arbitral, dentro de ciertos plazos y recibida la información que estime pertinente, debe emitir un informe preliminar que contenga una conclusión de hecho, una determinación sobre si existe incompatibilidad entre el Convenio y la medida de la Parte y, eventualmente, una recomendación para solucionar la controversia. Cumplido cierto plazo para observaciones de las Partes, el grupo arbitral tendrá que emitir un informe final que debe ser comunicado a las Partes y luego publicado, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

El informe final del tribunal arbitral es obligatorio para las Partes. Siempre que sea posible, la solución deberá consistir en la derogación de la medida disconforme. En caso en que la Parte demandada no acate dicho informe, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, en lo posible dentro del sector afectado por la medida.

12. Transparencia.

Además de las disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros Capítulos, en éste se contemplan reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el Acuerdo.

En este sentido, en primer lugar, cada país se compromete a publicar, en la medida de lo posible, sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del Acuerdo, y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Tal como se ha establecido en otros Acuerdos suscritos por Chile, cada país debe, en la medida de lo posible, permitir a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

Asimismo, en lo que se refiere a los procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones.

13. Administración del Acuerdo.

Las reglas que se establecen para la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo son equiparables a las de los Tratados de Libre Comercio de última generación que ha suscrito Chile. De este modo, se le atribuyeron a la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo distintas funciones que tiene por objeto “velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo”.

La Comisión estará compuesta por representantes de las Partes lo que se reunirán, al menos, una vez por año.

14. Excepciones.

Con el objeto de adecuar este Acuerdo a aquellos suscritos con otros socios comerciales, se establecieron excepciones generales que aplican a todos los capítulos del Acuerdo. Éstas son: Excepciones generales relacionadas con el artículo XX del GATT y XIV del Gats, excepciones en materia de seguridad esencial y orden público, medidas tributarias y medidas relacionadas con dificultades relativas a la balanza de pagos.

15. Aspectos laborales.

Las partes en este capítulo reafirman sus obligaciones en materia laboral como miembros plenos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Además, se destaca el compromiso de ambos Estados en orden a cooperar bilateralmente para fortalecer las acciones en materia laboral. Especialmente se conviene en el desarrollo de actividades, principalmente aunque no excluyentemente, en el ámbito de los derechos laborales fundamentales y su aplicación efectiva; trabajo decente; relaciones laborales; condiciones de trabajo; asuntos relativos a la pequeña y mediana empresa; trabajadores migrantes; diálogo social, etc.

16. Aspectos ambientales.

En este Capítulo se explicita que su incorporación al Acuerdo apunta a contribuir a los esfuerzos de las Partes para asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente y colaboren en la promoción de las mejores formas de utilización sostenible de los recursos naturales y de la protección de los ecosistemas, de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible.

La Partes, asimismo, acuerdan impulsar actividades de cooperación en áreas de interés mutuo tales como desarrollo forestal y recursos naturales; manejo de recursos hidrobiológicos; desertificación; biodiversidad; control y monitoreo de la contaminación ambiental; manejo de cuencas, etc.

17. Cooperación.

Por otra parte, las Partes acuerdan ampliar y profundizar el Convenio Básico de Cooperación entre ambos países, especialmente en los ámbitos económico, innovación, investigación y desarrollo, y en le área energética.

18. Disposiciones Generales.

En este capítulo figuran varias disposiciones de alcance transversal tales como divulgación de información, relación con otros Acuerdos Internacionales, políticas Anticorrupción y actividades sustentadas en capitales o activos de origen ilícito.

Respecto de las políticas Anticorrupción, por ejemplo, las Partes se comprometen a prevenir y combatir la corrupción, incluido el soborno, en el comercio y la inversión internacional. Asimismo, acuerdan promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional para combatir ese flagelo. Además, las Partes acuerdan combatir las actividades sustentadas en capitales o activos de origen ilícito, evitando otorgar protección a inversiones extranjeras relacionadas con tales actividades.

19. Disposiciones finales.

En este capítulo se incorporaron normas sobre enmiendas, adhesiones, aplicación provisional, convergencia y negociaciones futuras. En este último artículo, se acordó que habrá negociaciones futuras en materia de turismo, servicios financieros y telecomunicaciones.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24, adoptado en Santiago el 27 de noviembre de 2006.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAHONA, Vicepresidente de la República; ALBERTO VAN KLAVEREN STORE, Ministro de Relaciones Exteriores (S); ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda; OSVALDO ANDRADE LARA, Ministro del Trabajo y Previsión Social; ALVARO ROJAS MARÍN, Ministro de Agricultura”.

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA. PROTOCOLO ADICIONAL

1. El presente proyecto constituye un Protocolo Adicional al Acuerdo de complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre Chile y Colombia, suscrito el 6 de diciembre de 1993 y en aplicación desde el 1° de enero de 1994, en el contexto del proceso de integración establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 (ACE N° 24).
2. El mencionado Protocolo no consigna cambios a los calendarios de desgravación anteriormente acordados, ni tampoco considera modificaciones a la clasificación, o a las normas de clasificación del comercio entre ambos países.
3. En consideración a esto, el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

2. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal y otros cuerpos legales en lo relativo al procedimiento y ejecución de medidas de seguridad. (boletín N° 5078-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de sustituir, en el Libro IV, el Título VII, denominado “Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad”, y asimismo, el actual Párrafo 4° sobre “Ejecución de medidas de seguridad” del Título VIII del mismo Libro.

I. ANTECEDENTES.

Nuestra Reforma Procesal Penal se ha constituido en un real y significativo avance para el sistema de justicia penal, especialmente porque sus principios rectores contemplan lograr para nuestro país “una justicia más accesible, imparcial, igualitaria y que maximice las garantías”.

En este sentido, las modificaciones introducidas en medidas de seguridad, estuvieron centradas en aspectos relativos a la protección de las garantías de los imputados afectados por alguna enfermedad mental.

Entre estas garantías se encuentra la exigencia de acreditar que el imputado haya realizado un hecho típico y antijurídico, no bastando para la aplicación de medidas de seguridad, la sola constatación de que la libertad del enfermo mental constituye un peligro.

Esto se inserta dentro de una lógica destinada a restringir la posibilidad de aplicar medidas predelictuales. En este sentido, la doctrina indica que “(...)hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo Código, era posible la aplicación de medidas de seguridad al enajenado mental sin un juicio previo que estableciera la existencia del delito imputado y la participación del inculpable en él”.

Asimismo, es destacable la introducción de otros mecanismos que garantizan un debido proceso a la persona que cometió un delito producto de un trastorno mental, o que con posterioridad se vio afectada por él, al limitar la duración de la medida aplicable, al tiempo correspondiente a la pena mínima asignada al delito y, estableciendo un control judicial de las medidas de seguridad.

El nuevo sistema procesal, en aras de mantener el control de la ejecución penal de la medida de seguridad, entrega dicho control al fiscal, quien debe informar al juez de garantía respecto de su cumplimiento, idea con la que se persigue impedir la desvinculación del aparato de justicia respecto del control de la ejecución.

Otro de los grandes aciertos del nuevo proceso penal, que apunta a mejorar la caracterización de cada uno de los conceptos y exigencias en esta materia, es el establecimiento, por primera vez, de una línea divisoria entre las medidas cautelares personales y las medidas de seguridad aplicables a las personas afectadas con alguna enfermedad mental.

En efecto, hoy es posible que el imputado exija que se cumplan con los requisitos de la prisión preventiva, cada vez que el juez estime que es procedente se decrete a su respecto una medida cautelar restrictiva o privativa de libertad.

Es decir, no sólo el pronóstico de peligrosidad es requisito para la internación, sino también es necesario antecedentes que justifiquen la existencia del delito y la participación del imputado.

Lo anterior tuvo como consecuencia otro efecto importante: los imputados que sufren de un trastorno mental han tenido por fin la posibilidad de ser tratados como tales y, durante el curso del procedimiento, no obstante hubiese podido ordenarse su prisión preventiva, se señala que debe permanecer internado en un establecimiento asistencial.

De esta forma, el ámbito de las medidas cautelares y, de aquellas que se imponen como medidas de seguridad, se define y adquiere fisonomía propia, cuestión que no se observaba en el antiguo sistema.

En cuanto a los lugares habilitados para llevar a cabo estas medidas, el nuevo proceso penal, consecuente con esta nueva concepción, establece la prohibición absoluta de que las medidas de seguridad sean cumplidas en las cárceles, lo que difiere del sistema antiguo, en el cual era posible esto en casos excepcionales.

Por tanto, es indudable que en esta nueva lógica procesal se ha buscado dar mayor certeza respecto de las instituciones en juego, como también clarificar la procedencia de las mismas, todo en pos de respetar integralmente las garantías del imputado aquejado por algún desorden mental que pueda afectar su imputabilidad.

Todos estos cambios son congruentes con la lógica que hoy impera en el mundo sobre las medidas de seguridad, como también las medidas cautelares aplicables a las personas afectadas por enfermedades mentales que les impiden comprender el alcance exacto, tanto del acto realizado, del proceso en el que se encuentran inmersos, como de la sanción a la que podrían ser condenados.

En este sentido la OMS, ha señalado que “(...) Las disposiciones legislativas referidas a las personas con enfermedades mentales sometidas a la ley penal constituyen un área sumamente compleja, que abarca tanto al sistema de justicia penal como al sistema forense de salud mental. Existen grandes diferencias en la política y en la práctica de distintos países al respecto: con frecuencia la salud mental forense forma parte del Código Penal (o del Código de Procedimiento Penal) y no de la legislación de salud mental.

El sistema de justicia penal tiene la responsabilidad de proteger a la población, castigar a los delincuentes y administrar la ley de manera imparcial y justa. La policía, los fiscales y los tribunales deben conducirse de modo de proteger no sólo los derechos de las víctimas del delito, sino también de los segmentos de la población particularmente vulnerables, entre los que se cuentan las personas con trastornos mentales. Uno de los objetivos importantes del sistema de justicia penal debería ser el de asegurar que ninguna persona con trastornos mentales sea mantenido de manera inapropiada bajo custodia policial o en prisión”.

Atendida la compleja realidad de las personas afectadas por alguna enfermedad mental imputadas o condenadas y, dados los requerimientos especiales que se presentan en los procesos en los que estas personas se encuentran involucradas, los cambios que la reforma procesal introdujo en esta materia son aún insuficientes.

Al respecto, cabe señalar, indican Hortvitz y López, que “hoy en día, la doctrina contemporánea coincide en el rechazo de las medidas predelictuales, cuya ilegitimidad se funda en la infracción del principio de legalidad de los delitos y las penas y, específicamente, en la exigencia de determinación que dicho principio comporta. Se señala que la aplicación de medidas de seguridad predelictuales, esto es de medidas que pueden ser gravemente aflictivas para el que las sufre, en circunstancias que su supuesta peligrosidad no se ha puesto de

manifiesto a través de la realización de una conducta delictiva, pone en grave riesgo la seguridad jurídica y los principios garantistas del derecho penal. En consecuencia, sólo resultarían aceptables en un Estado de Derecho las medidas de seguridad posdelictuales, esto es, aquellas reacciones que se imponen para prevenir un peligro de repetición, objetivado en un hecho. En otras palabras, procederá una medida de seguridad cuando el sujeto haya cometido un hecho antijurídico que constituya indicio de un estado peligroso, el que debe ser complementado con un pronóstico de probabilidad concreta de peligrosidad futura como consecuencia de su patología”.

Por otra parte, los mecanismos existentes para detectar con certeza los casos en que el procedimiento se está dirigiendo contra una persona que cometió el delito en medio de un trastorno mental importante, o que con posterioridad a su comisión fue afectado por un trastorno de tales características, son precarios. Es así como se ha hecho patente una realidad que aqueja a los distintos hospitales psiquiátricos del país: la alta presencia de personas que, sin sufrir de aquellos trastornos mentales, profitan de esta precariedad de mecanismos para hacerse pasar por enfermos mentales y así eludir la prisión preventiva y la posterior y eventual imposición de condena.

Esto no sólo interfiere en el tratamiento y atención médica de los pacientes inocentes, sino que produce una reacción adversa hacia quienes si lo han cometido en circunstancias especiales, que requieren tratamiento y atención médica también. De ese modo, se extiende la idea equivocada de que todas las personas con trastornos mentales son peligrosas y, aumenta la intolerancia de la sociedad hacia la conducta difícil o perturbadora.

De ahí, entonces, resulta vital crear herramientas que permitan detectar los casos reales de alteración del juicio de realidad respecto del acto realizado, o de los fines de la pena, de aquellos en que sólo se pretende evadir la acción de la justicia.

En razón de lo anterior, y de la necesaria ordenación de las disposiciones atingentes, urge introducir modificaciones que tiendan a adecuar nuestra normativa a las exigencias internacionales referidas a la materia, a simplificar y facilitar su aplicación por parte de los operadores del derecho, y a permitir al sistema de justicia aplicar las medidas de seguridad a quienes realmente se encuentren en las hipótesis para las que fueron creadas. Por ello, se envía este proyecto de ley, que modificará completamente en el Libro IV del Código Procesal Penal, el Título VII, denominado “Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad”, y asimismo, el actual Párrafo 4º sobre “Ejecución de medidas de seguridad” del Título VIII del mismo Libro.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Dentro del título VII del Libro IV del Código Procesal Penal, se introducen párrafos relativos a disposiciones generales; a medidas cautelares especiales; a reglas relativas al sobreseimiento por inimputabilidad y requerimiento de medidas de seguridad, y al imputado que sufre enfermedad mental sobreviniente durante el procedimiento. En el título VIII, que trata de la ejecución de las sentencias condenatorias y medidas de seguridad, se modifica el párrafo cuarto, que justamente efectúa el tratamiento normativo de la ejecución de medidas de seguridad.

1. Medidas de Seguridad.

En primer lugar, se establecen los requisitos indispensables para que sea procedente la aplicación de tales medidas. Se exige para ello la concurrencia de tres elementos: que el en-

fermo mental haya realizado un hecho típico y antijurídico; que el juez lo declare inimputable como consecuencia de una enfermedad mental y, que existan antecedentes calificados que permitan presumir la probabilidad de comisión de nuevos delitos, para lo cual el juez debe haber tomado en consideración -al menos- un informe médico de un especialista en psiquiatría.

Dado que se trata de la aplicación de medidas de seguridad de carácter postdelictual, se establece, además, que esta presunción respecto a la probabilidad de comisión de nuevos delitos, no podrá sustentarse exclusivamente en la gravedad y naturaleza del hecho típico y antijurídico realizado por el imputado.

En segundo lugar, se delimitan y definen las clases de medidas de seguridad, prohibiéndose de manera absoluta que ellas puedan ser llevadas a cabo en un establecimiento penitenciario. De ahí que si la persona se encontrare recluida al momento de decretarse a su respecto una de tales medidas, debe ser trasladada inmediatamente al lugar en la que ella se efectuará.

De esa forma, respetando los principios de proporcionalidad y de necesidad que se consagran en el artículo 481, en el sentido que tales medidas sólo pueden durar mientras subsistieren las condiciones que las hubieren hecho necesarias y, que en ningún caso podrán extenderse más allá de la sanción restrictiva o privativa de libertad que hubiere podido imponérsele o del tiempo que correspondiere a la pena mínima probable, se faculta la juez para ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Internación del sentenciado en establecimientos psiquiátricos que cuenten con atención de alta o mediana complejidad.
- b) Custodia y tratamiento del sentenciado. Esto, bajo la responsabilidad de su familia, de su guardador, o de alguna institución pública o particular de beneficencia, socorro o caridad.

Por último, se señala el procedimiento a seguir en el caso en que el fiscal no solicite una pena, sino que requiriere la aplicación de medidas de seguridad y, las reglas especiales que se seguirán durante su tramitación, como también aquellas normas que regulan la ejecución de estas medidas, y las que deberán aplicarse en caso de que la persona ya condenada sufriese una enfermedad mental sobreviniente.

2. Medidas Cautelares Especiales.

En segundo lugar, se regula en forma precisa las medidas cautelares personales posibles de decretar respecto de un imputado con indicios de enfermedad mental, los momentos en que ellas se pueden decretar, y especialmente, los antecedentes y elementos que deben tenerse a la vista al momento de ser ordenadas por el juez.

Respecto a la medida cautelar de internación provisional, sin duda la que implica el mayor gravamen para el imputado, por ser una medida privativa de libertad, se establecen en forma precisa sus requisitos de procedencia y las características de su realización. Así, se señala que el tribunal podrá ordenarla, cuando concurrieren los requisitos señalados en la letra a) y b) del artículo 140 y 141; existan antecedentes calificados que permitan considerar que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido; y que los exámenes mentales preliminares practicados al imputado determinaren la necesidad de realizar un informe pericial psiquiátrico.

Es justamente en esta materia donde aparecen los nuevos mecanismos que permitirán maximizar los recursos, permitiendo que éstos se dirijan hacia quienes efectivamente sufran determinados trastornos y dando una primera señal respecto de quienes sólo estarían simulando un estado mental con el objeto de eludir los efectos del proceso penal.

Me refiero, en primer lugar, a los exámenes preliminares. Estos exámenes, que se practican en forma ambulatoria por médicos psiquiatras o médicos cirujanos debidamente certificados por el Ministerio de Salud, tienen por objeto determinar la necesidad de realizar un informe pericial psiquiátrico al imputado respecto del cual existan indicios que pudiese padecer de una enfermedad mental que afecte su imputabilidad. Al respecto, es necesario poner énfasis en cuanto a que, dado precisamente su carácter preliminar, no podrán tener mérito probatorio alguno. De esta forma, ya al momento de realizar la audiencia de control de detención, será posible contar con un antecedente que servirá al juez para excluir, preliminarmente, una patología psiquiátrica respecto de un imputado, o que revelen la posibilidad de su existencia.

Luego, si según estos antecedentes fuese pertinente la realización de un informe pericial psiquiátrico, este podrá ser ordenado por el juez, y deberá ser practicado en las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria, o en el Servicio Médico Legal o establecimientos de salud, según corresponda.

Ahora bien, para la realización del mencionado informe pericial, la internación provisional se llevará a cabo en las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria, donde el imputado será sometido a evaluación, con el objeto de determinar su imputabilidad.

3. Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria (Upft).

Las modificaciones aquí propuestas no sólo representan un cambio normativo en los conceptos y procedimientos. Para que ellas puedan producir los efectos esperados se ha decidido crear estas unidades especiales, de carácter asistencial, que se encontrarán ubicadas al interior de los recintos penitenciarios, desarrollándose en ellas los peritajes requeridos por la población penitenciaria, ya sea que se encuentre interna en calidad de imputada o de condenada. Asimismo, los profesionales que laboren dentro de estos establecimientos podrán prestar atención médica de carácter psiquiátrica y psicológica a dicha población penal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Sustitúyese el Título VII del Libro IV del Código Procesal Penal, por el siguiente:

Título VII

Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad

Párrafo 1º - Disposiciones generales

Artículo 455.- Procedencia de la aplicación de medidas de seguridad. Procederá la aplicación de las medidas de seguridad, de conformidad con el procedimiento regulado en el presente Título, al enfermo mental que hubiere realizado un hecho típico y antijurídico, que fuere declarado inimputable como consecuencia de una enfermedad mental, y siempre que existieren antecedentes calificados que permitan presumir la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

Al evaluar la probabilidad de comisión de nuevos delitos, el juez deberá considerar, entre otros antecedentes, un informe médico de un especialista en psiquiatría, sin que esta presunción pueda sustentarse exclusivamente en la gravedad y naturaleza del hecho típico y antijurídico realizado por el imputado.

Artículo 456.- Supletoriedad de las normas del Libro Segundo para la aplicación de medidas de seguridad. El procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad se rige por las reglas contenidas en este Título y en lo que éste no prevea expresamente, por las disposiciones del Libro Segundo, en cuanto no fueren contradictorias con éstas.

Artículo 457.- Clases de medidas de seguridad. Concurriendo los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 455, encontrándose ejecutoriada la sentencia y tomando en consideración la complejidad y evolución de la enfermedad mental del sentenciado, podrán aplicarse, conforme a los límites dispuestos en el artículo 481, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Internación del sentenciado en establecimientos psiquiátricos que cuenten con atención de alta o mediana complejidad.
- b) Custodia y tratamiento del sentenciado, quien quedará bajo la responsabilidad de su familia, de su guardador, o de alguna institución pública o particular de beneficencia, socorro o caridad.

El juez, con informe del perito o del equipo tratante, podrá determinar que la medida de seguridad sea cumplida en aquellas residencias forenses de baja complejidad que disponga la red asistencial respectiva.

En ningún caso la medida de seguridad podrá llevarse a cabo en un recinto penitenciario. Si la persona se encontrare reclusa, el Tribunal deberá ordenar su traslado inmediato a la institución encargada de su custodia, tratamiento o internación, o la entregará bajo el cuidado de la persona que lo tendrá a su cargo.

La internación se efectuará en la forma y condiciones que se establecieron en la sentencia que impone la medida.

Párrafo 2º - Medidas cautelares especiales.

Artículo 458.- Imputado con indicios de enfermedad mental. Si al momento de practicar la detención o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 131, los agentes policiales o el defensor que hubiere tomado contacto con el imputado, percibieren indicios que permitieren suponer la existencia de algún tipo de enfermedad mental que impida al detenido comprender su situación o que pueda significar un riesgo para la integridad de terceros, se comunicará en el plazo señalado en el citado artículo y por la vía más expedita con el Ministerio Público, para que, si lo estimare procedente, disponga que de manera previa a la audiencia de control de detención, se practiquen en forma ambulatoria exámenes mentales preliminares al detenido.

Los exámenes señalados en el inciso precedente tendrán por objeto determinar la necesidad de realizar un informe pericial psiquiátrico al imputado, respecto del cual existan indicios que pudiese padecer de una enfermedad mental que afecte su imputabilidad. Dichos exámenes deberán ser practicados por médicos psiquiatras o médicos cirujanos debidamente certificados por el Ministerio de Salud y no podrán tener mérito probatorio alguno.

Si no pudieren ser practicados los exámenes mentales preliminares con antelación a la audiencia de control de detención, el Fiscal podrá solicitar la ampliación de la detención conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 132, para el solo efecto de que se practiquen los exámenes preliminares al detenido, no pudiendo extenderse su duración más allá del tiempo necesario para su realización y del plazo previsto en el mismo artículo. Dicha ampliación deberá cumplirse en los recintos penales correspondientes, sin perjuicio del traslado ambulatorio al lugar en que deba realizarse el examen.

Art.458 bis.- Solicitud de realización de informe pericial psiquiátrico. En cualquier etapa del procedimiento, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar al juez de garantía que disponga la práctica del informe pericial psiquiátrico al imputado respecto del cual existan indicios de enfermedad mental que pudiere afectar su imputabilidad.

Los informes periciales psiquiátricos serán practicados en las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria, o en el Servicio Médico Legal o establecimientos de salud, según corresponda.

El juez ordenará la suspensión del procedimiento hasta tanto no se remitiere el informe requerido, sin perjuicio de continuarse respecto de los demás coimputados, si los hubiere. Una vez remitido dicho informe al juez de garantía, éste citará a una audiencia para reiniciar el procedimiento.

Artículo 458 ter.- Internación provisional del imputado. Durante el procedimiento, el tribunal podrá ordenar, a petición de alguno de los intervinientes, la internación provisional del imputado, cuando concurrieren los requisitos señalados la letra a) y b) del artículo 140 y 141, existan antecedentes calificados que permitan considerar que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, y los exámenes mentales preliminares practicados al imputado determinaren la necesidad de realizar un informe pericial psiquiátrico.

En caso de no contar con los exámenes señalados en el inciso anterior, podrá invocarse la información relativa a la historia clínica psiquiátrica disponible del imputado, en cuanto esta ilustre acerca de los aspectos señalados en el inciso segundo del artículo 458.

Si se decretare la internación provisional, en la misma resolución que la disponga, el tribunal fijará la fecha para la realización de la próxima audiencia de revisión de dicha medida, la que en caso alguno podrá ser fijada en un término que exceda de quince días.

Para la realización del mencionado informe pericial, la internación provisional se llevará a cabo en las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria, donde el imputado será sometido a evaluación, con el objeto de determinar su imputabilidad. Además, podrá iniciarse el tratamiento médico del imputado si lo requiriere.

El profesional a cargo de la unidad o quien éste designe, deberá evacuar un informe al tenor de lo señalado en el inciso anterior, el que deberá remitirse al Ministerio Público, a lo menos cinco días antes de la fecha de realización de la audiencia de revisión de la internación provisional. Con todo, si por razones fundadas, el informe no pudiera evacuarse en el plazo señalado, se deberá comunicar dicha situación al fiscal con el objeto que solicite la prórroga de la realización de dicha audiencia, la que en caso alguno podrá ser fijada por un término que exceda de los treinta días contados desde que la misma haya ordenado la realización de la pericia.

En la audiencia de revisión de la medida de internación provisional, se podrá decretar la mantención de la citada medida, sólo en cuanto se mantuvieren los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo. En estos casos, la internación provisional sólo podrá cumplirse en los establecimientos asistenciales de alta o mediana complejidad forense que se encuentren fuera del perímetro de los recintos penitenciarios, de acuerdo a lo que disponga el juez, previo informe del perito tratante.

En los demás casos en que no sea necesaria la aplicación de la internación provisional, podrán aplicarse otras medidas cautelares personales de aquellas contempladas en el artículo 155. Si se aplicara lo dispuesto en la letra b) del citado artículo, para la derivación del impu-

tado a un establecimiento asistencial, se deberá contar con un informe al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 458.

En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán, en lo que fueren pertinentes, las normas contenidas en los párrafos 4º, 5 y 6º del Título V del Libro I.

Párrafo 3º - Reglas relativas a la solicitud de sobreseimiento por inimputabilidad y requerimiento de medidas de seguridad.

Artículo 459.- Designación de curador. Existiendo antecedentes acerca de la enfermedad mental del imputado, sus derechos serán ejercidos por un curador ad litem designado al efecto.

Artículo 460.- Actuación del Ministerio Público. Si el fiscal hallare mérito para sobreseer temporal o definitivamente la causa, efectuará la solicitud respectiva en la oportunidad señalada en el artículo 248, caso en el cual procederá de acuerdo a las reglas generales, debiendo presentar en dichas audiencias los informes periciales psiquiátricos practicados al imputado.

En el evento que se decretare el sobreseimiento definitivo o temporal en virtud de la enfermedad mental del imputado, el Juez de Garantía podrá informar a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Con todo, si al concluir su investigación, el fiscal estimare concurrente la causal de extinción de responsabilidad criminal prevista en el número 1 del artículo 10 del Código Penal y, además, considerare aplicable una medida de seguridad, deberá solicitar que se proceda conforme a las reglas previstas en este Título.

Artículo 461.- Requerimiento de medidas de seguridad. Concurriendo los requisitos previstos en el artículo 455, el fiscal requerirá la medida de seguridad, mediante solicitud escrita, que deberá contener, en lo pertinente, las menciones exigidas en el escrito de acusación. En el caso de la letra g) del artículo 259, deberá indicar la medida de seguridad cuya aplicación se solicitare y la duración de la misma, debiendo considerar en dicha solicitud lo dispuesto en el artículo 481.

El fiscal no podrá, en caso alguno, solicitar la aplicación del procedimiento abreviado o la suspensión condicional del procedimiento.

En los casos previstos en este artículo, el querellante podrá acompañar al escrito a que se refiere el artículo 261, los antecedentes que considerare demostrativos de la inimputabilidad de la persona requerida.

Artículo 462.- Resolución del requerimiento. Formulada el requerimiento, corresponderá al Juez de Garantía declarar que el sujeto requerido se encuentra en la situación prevista en el artículo 10, número 1º, del Código Penal. Si el juez apreciare que los antecedentes no permiten establecer con certeza la inimputabilidad, rechazará el requerimiento.

Al mismo tiempo, dispondrá que la acusación se formule por el querellante, siempre que éste se hubiere opuesto al requerimiento del fiscal, para que la sostuviere en lo sucesivo en los mismos términos que este Código establece para el Ministerio Público. En caso contrario, ordenará al Ministerio Público la formulación de la acusación conforme al trámite ordinario.

Artículo 463.- Reglas especiales relativas a la aplicación de medidas de seguridad. Cuando se proceda en conformidad a las normas de este Párrafo, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- a) El procedimiento no se podrá seguir conjuntamente contra sujetos enfermos mentales y otros que no lo fueren;

- b) El juicio se realizará a puerta cerrada o sin la presencia del enfermo mental, cuando por las características particulares de su enfermedad no pueda desarrollarse normalmente la audiencia;
- c) La sentencia absolverá si no se constatare la existencia de un hecho típico y antijurídico o la participación del imputado en él, o, en caso contrario podrá imponer al inimputable una medida de seguridad.
- d) Cuando se pronunciare una sentencia que imponga una medida de seguridad, el tribunal deberá, a petición de alguno de los intervinientes, proceder a la revisión de la medida cautelar de internación provisional u otra medida cautelar que hubiese sido impuesta, atendido los antecedentes clínicos con que se contaren y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 481.

Párrafo 4º - Imputado que sufre enfermedad mental sobreviviente durante el procedimiento

Artículo 464.- Imputado que sufre enfermedad mental sobreviviente. Si, después de cometido el delito, el imputado sufre alguna enfermedad mental que, según el informe practicado en conformidad al artículo 458 bis, lo hiciere inimputable, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar al Juez de Garantía la realización de una audiencia, a fin de discutir sobre la procedencia del sobreseimiento temporal del procedimiento, hasta que desapareciere la incapacidad del imputado, o el sobreseimiento definitivo, si se tratare de una enfermedad mental incurable. En lo pertinente, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 460.

La regla anterior sólo se aplicará cuando no procediere la terminación del procedimiento por cualquier otra causa.

Si en el momento de declararse la enfermedad mental del imputado se hubiere formalizado la investigación, o se hubiere deducido acusación en su contra, y se estimare que corresponde adoptar una medida de seguridad, se aplicará lo dispuesto en los Párrafos 2º y 3º de este Título.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 465 del Código Procesal Penal.

Artículo 3º.- Sustitúyese el Párrafo 4º del Título VIII, Libro IV, del Código Procesal Penal, por el siguiente:

Artículo 481.- Duración y control de las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad impuestas a la persona con enfermedad mental sólo podrán durar mientras subsistieren las condiciones que las hubieren hecho necesarias, y en ningún caso podrán extenderse más allá de la sanción restrictiva o privativa de libertad que hubiere podido imponérsele o del tiempo que correspondiere a la pena mínima probable, el que será señalado por el tribunal en su fallo.

Se entiende por pena mínima probable, para estos efectos, el tiempo mínimo de privación o restricción de libertad que la ley prescribiere para el delito o delitos por los cuales se hubiere dirigido el procedimiento en contra de la persona con enfermedad mental, formalizado la investigación o acusado, según correspondiere.

La persona o institución que tuviere a su cargo a la persona con enfermedad mental, deberá informar semestralmente sobre la evolución de su condición al juez de garantía y a su curador o familiares, en el orden de prelación mencionado en el artículo 108.

El Ministerio Público, el defensor, su curador o sus familiares, podrán solicitar al Juzgado de Garantía que hubiere impuesto la medida, su modificación o cesación, cuando los antecedentes lo ameriten.

El Juez de Garantía, con el solo mérito de los antecedentes que se le proporcionaren, citará a una audiencia al Ministerio Público, al defensor, su curador o familiar respectivo de la persona con enfermedad mental, para discutir la mantención o cesación de la medida, o la modificación de las condiciones de aquella o del establecimiento en el cual se llevare a efecto, la que se deberá llevar a cabo en un plazo no mayor a los 15 días contados desde la presentación de la solicitud indicada en el inciso anterior.

El Juez de Garantía deberá inspeccionar, cada seis meses, los establecimientos psiquiátricos o instituciones donde se encontraren internadas las personas con enfermedad mental sujetas a medidas de seguridad, pudiendo adoptar de inmediato las medidas de carácter urgente, necesarias para corregir los errores, abusos o deficiencias que observare en la ejecución de estas medidas.

Artículo 482.- Condenado con enfermedad mental sobreviniente. Si después de dictada la sentencia y durante la ejecución de la sanción, el condenado sufre una enfermedad mental que pudiere afectar su capacidad de comprender los fines de la sanción impuesta, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar al juez de garantía competente que se ingrese al condenado a la Unidad de Psiquiatría Forense Transitoria correspondiente, para que se evalúe su condición de salud mental, debiendo estarse, en lo relativo a los plazos, a lo dispuesto en el artículo 458 ter. Dicha evaluación deberá informarse al Juez de Garantía correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio que se inicie el tratamiento médico al condenado si lo requiere y su posterior control ambulatorio si fuese necesario.

Una vez emitido el informe, el juez de garantía citará a una audiencia, en la cual oyendo al fiscal y al defensor, podrá, si lo estimare procedente, dictar una resolución fundada declarando que no se deberá cumplir la sanción restrictiva o privativa de libertad y dispondrá, según el caso, la medida de seguridad que correspondiere.

El tribunal velará por el inmediato cumplimiento de su resolución. En lo demás, regirán las disposiciones de este Párrafo.

Artículo 4°.- Las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria serán establecimientos de carácter asistencial que dependerán del Servicio de Salud respectivo y que se encontrarán ubicadas al interior de los recintos penitenciarios, para el solo efecto de contar con la custodia y resguardo perimetral a cargo de Gendarmería de Chile.

Serán funciones de las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria:

- a) Realizar las evaluaciones y emitir los informes periciales psiquiátricos que les ordene el juez de garantía, tanto respecto de imputados internados provisionalmente, como de condenados, respecto de los cuales, conforme al artículo 482, pueda reemplazarse el cumplimiento de la sanción privativa o restrictiva de la libertad por una medida de seguridad. Asimismo, podrá iniciarse el tratamiento médico de aquellos que lo requirieren.
- b) Prestar atención médica de carácter psiquiátrica y psicológica, en general, a la población penal que se encuentre privada de libertad en el recinto penitenciario respectivo.

En aquellos casos en que la atención comprenda la hospitalización del interno, y previa indicación médica, éste será trasladado, a los establecimientos de salud de la red asistencial para la atención y tratamiento que corresponda.

Artículo 5°.- Modifícase el Decreto Ley N°2859 que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en la forma siguiente:

- 1) En el artículo 3, agrégase a continuación de la letra d) la siguiente letra e), nueva:

“e) Realizar, respecto de los establecimientos asistenciales denominados Unidades Psiquiátricas Forenses Transitorias, las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la vigilancia y custodia perimetral de dichos establecimientos;
- 2) Controlar el ingreso de personas;
- 3) Intervenir en caso de conflicto crítico al interior del establecimiento a solicitud del profesional a cargo de él;
- 4) Realizar los traslados a los tribunales, establecimientos de salud de la red asistencial, y en general a otras instituciones externas que determine la autoridad previa orden judicial.”.

Artículos Transitorios

Artículo 1°. En aquellas regiones en que no se encontraren habilitadas las Unidades de Psiquiatría Forense Transitoria, el informe pericial psiquiátrico deberá realizarse en la más cercana, o en los establecimientos asistenciales determinados por el Ministerio de Salud para estos efectos.

El Ministerio de Salud deberá comunicar a la Corte Suprema, dentro del primer trimestre de cada año, la ubicación, ámbito de competencias y capacidad instalada de las unidades mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 2°. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de los Ministerios de Justicia y de Salud, según corresponda”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; MARÍA SOLEDAD BARRÍA IROUME, Ministra de Salud; CARLOS MALDONADO CURTI, Ministro de Justicia; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Mensaje N° 24-355

1. El presente proyecto de ley tiene por objetivo dar solución a los problemas generados en el sistema procesal penal por situaciones vinculadas a casos -reales o supuestos- de enfermedades mentales que afectan a imputados o condenados. En ese sentido, se disponen las siguientes modificaciones legales:

-Se establecen medidas cautelares respecto de un imputado con indicios de enfermedad mental que afecten su imputabilidad, consistentes en un examen mental preliminar y en un informe pericial siquiátrica, en la medida que se determine la necesidad de este último, de manera de detectar a quienes se hacen pasar por enfermos mentales para eludir la prisión preventiva y la eventual imposición posterior de condena.

-Asimismo, introduce modificaciones a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y a la ejecución de las mismas, de manera de simplificar y facilitar su aplicación por parte de los operadores del derecho, permitiendo al sistema de justicia aplicar dichas medidas a quienes realmente se encuentren en las hipótesis para las que fueron creadas. Las medidas consisten en la internación en establecimientos psiquiátri-

cos o en la custodia y tratamiento bajo la responsabilidad de la familia o de alguna institución, o que puede cumplirse en una residencia forense.

-En relación a los condenados con enfermedad mental sobreviviente, se establece la evaluación de su condición de salud mental y la dictación de las medidas de seguridad correspondientes.

-Finalmente, para que las modificaciones propuestas tengan los efectos esperados, la iniciativa legal crea, al interior de recintos penitenciarios, Unidades Siquiátricas Forenses Transitorias, para el desarrollo de los peritajes requeridos.

2. La aplicación del presente proyecto de ley irroga un costo adicional para el año 2007 de \$ 1.129.027 miles; para el año 2008, de \$ 1.511.866 miles, y para el año 2009, de \$ 1.035.846 miles, los cuales serán financiados con cargo a los recursos que se contemplen en los presupuestos del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Salud.

Ministerio	2007	2008	2009
Justicia	654.333	1.087.172	156.168
Salud	474.694	424.694	879.678
Total	1.129.027	1.511.866	1.035.846

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

3. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre comercio ilegal. (boletín N° 5069-03)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley sobre comercio ilegal.

I. FUNDAMENTOS.

El comercio ilegal es un problema que atañe al conjunto de la sociedad, y tiene diversos efectos.

Según cifras de la Comisión Nacional Antipiratería, el comercio ilegal transa alrededor de US\$ 1.000 millones anuales, perdiéndose sólo por concepto de IVA más de US\$ 160 millones de recaudación fiscal.

Sin embargo, la evasión tributaria no es el único efecto del comercio ilegal. Por el contrario, además de ello, puede señalarse que fomenta la comisión de delitos, ya que muchas veces los productos que se distribuyen implican una violación a las leyes de propiedad intelectual e industrial, o provienen de hechos delictuales.

Por su parte, la venta de productos falsificados o piratas, o de cualquier mercadería que vulnere la propiedad intelectual o industrial, afecta directamente a los comerciantes o fabricantes de los productos que cumplen con la legislación vigente, generando competencia desleal e informalizando la economía. Además, perjudica a los compradores de tales productos, ya que muchas veces traen consigo riesgos para la salud y seguridad.

Una dificultad adicional es la organización que poseen quienes ejercen este tipo de comercio, los que actúan mediante redes en que el jefe de la operación coordina los procesos de distribución de los productos hasta llegar al comerciante ambulante, quien, a su vez, vende al público en general. En el caso de comercialización de productos nacionales, existe además la figura del fabricante y coordinadores de centros de almacenaje.

Esta realidad, que es común en diversos otros países, hace necesaria una revisión a nuestra legislación de manera de sancionar a todos quienes intervienen en el comercio ilegal y dotar a las policías de mecanismos que permitan una adecuada investigación en consideración a la formas de organización que asumen los partícipes en el comercio ilegal.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración consta de 5 artículos.

Los dos primeros, tienen por objeto sancionar a los que comercialicen al público o provean a los comerciantes productos falsificados o que no tengan las autorizaciones sanitarias correspondientes o respecto de los cuales no pueda acreditar su origen; así como a quienes se asocien con tales fines.

El artículo 3º, introduce para el caso de la asociación ilícita las entregas vigiladas como técnica de investigación.

Adicionalmente, el proyecto se hace cargo de la fiscalización de la normativa vigente.

Por último, el proyecto dispone que las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas, los lugares en que puede ejercerse el comercio ambulante autorizado, y sanciona con multas de un tercio a una unidad tributaria mensual a quien ejerza el comercio ambulante no autorizado y de una a tres unidades tributarias en caso de reincidencia.

1. Comercio o distribución.

El proyecto, en primer lugar, busca sancionar al que comercialice al público en general productos falsificados, o que carezcan de autorizaciones sanitarias, o respecto de los cuales no pueda acreditar su origen, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 5 a 100 unidades tributarias mensuales.

Respecto de quien provea al comerciante infractor los productos señalados, se establece la sanción de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

2. Asociación Ilícita

A través del proyecto, enseguida, se busca sancionar a quienes se asocien u organicen para suministrar al vendedor o distribuidor los productos falsificados, que carezcan de autorizaciones sanitarias o respecto de los cuales no pueda acreditar su origen.

Para ello, se aplicarán las penas propias de la asociación ilícita del Código Penal, más las multas de 200 a 800 unidades tributarias mensuales respecto de los jefes de la asociación, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, y multa de 100 a 300 Unidades tributarias mensuales si se trata de cualquier otro individuo que hubiese tomado parte en la organización.

3. Entregas vigiladas.

Al igual que en los delitos de tráfico de drogas, en el comercio ilegal los delincuentes operan a través de asociaciones ilícitas.

Sin embargo, la investigación y posterior prueba de este delito es complejo. Por ello, el proyecto contempla la figura de las entregas vigiladas o controladas de mercadería como

técnica de investigación, de manera de facilitar la individualización de los partícipes de la organización y su posterior captura.

4. Fiscalización de la normativa vigente.

El proyecto faculta a las policías, a los inspectores municipales o del Servicio de Impuestos Internos y cualquier otro funcionario autorizado por leyes especiales, para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido.

Con tal fin, podrán requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

Para ello, las municipalidades, en sus respectivas ordenanzas, deberán establecer los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante dentro de cada comuna.

Los comerciantes ambulantes autorizados deberán, por su parte, contar con carros u otros medios que permitan exhibir sus productos así como los permisos municipales que correspondan.

5. Modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Mediante el proyecto que se somete a vuestra consideración se propone, finalmente, modificar la Ley de Tránsito, con el objeto de sancionar con multa de un tercio a una unidad tributaria mensual a quien ejerza el comercio ambulante no autorizado o lo realice en lugares distintos a los fijados por las municipalidades en sus respectivas ordenanzas, y con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, para el caso de reincidencia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El que comercialice al público productos falsificados o que no tengan las autorizaciones sanitarias correspondientes o respecto de los cuales no pueda acreditar su origen, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 5 a 100 unidades tributarias mensuales.

El que provea al comerciante infractor los productos señalados en el inciso primero, será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

Artículo 2°.- Los que se asocien para cometer alguno de los delitos de esta ley, serán sancionados en conformidad a los artículos 293 y siguientes del Código Penal.

En el caso del artículo 293 se aplicará, además, una multa de 200 a 800 unidades tributarias mensuales; y 100 a 300 unidades tributarias mensuales, en el caso del artículo 294 del Código Penal.

Artículo 3°.- Cuando se investigare la comisión de uno de los delitos sancionados en esta ley, bajo los supuestos contemplados en los artículos 293 y 294 del Código Penal, el juez de garantía, previa solicitud del Ministerio Público, podrá autorizar que los envíos ilícitos o sospechosos de los productos objeto de comercio ilegal, se trasladen, guarden, intercepten o circulen dentro del territorio nacional, salgan de él o entren en él, bajo la vigilancia o el control de la autoridad correspondiente, con el propósito de individualizar a las personas que participen en la ejecución de tales hechos, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.

Se utilizará esta técnica de investigación cuando se presuma fundadamente que ella facilitará la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero, como, asimis-

mo, el cumplimiento de alguno de los fines descritos en el inciso anterior. Cuando los productos objeto del delito se encuentren en zonas sujetas a la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduanas observará las instrucciones que imparta el Ministerio Público para los efectos de aplicar esta técnica de investigación.

El Ministerio Público podrá disponer en cualquier momento la suspensión de la entrega vigilada o controlada y solicitar al juez de garantía que ordene la detención de los partícipes y la incautación de las sustancias y demás instrumentos, si las diligencias llegaren a poner en peligro la vida o integridad de los funcionarios que intervengan en la operación, la recolección de antecedentes importantes para la investigación o el aseguramiento de los partícipes. Lo anterior es sin perjuicio que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios policiales encargados de la entrega vigilada o controlada apliquen las normas sobre detención en caso de flagrancia.

El Ministerio Público deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar las especies a que se alude en el inciso primero, como, asimismo, para proteger a todos los que participan en la operación. En el plano internacional, la entrega vigilada o controlada se adecuará a lo dispuesto en los acuerdos o tratados internacionales.

Artículo 4°.- Las policías, los inspectores municipales o del Servicio de Impuestos Internos y cualquier otro funcionario facultado por leyes especiales, podrán fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido. Al efecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

Las municipalidades deberán establecer, en sus respectivas ordenanzas, los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante.

Los comerciantes ambulantes autorizados estarán obligados a contar con carros u otros medios adecuados para la exhibición de sus productos y de los permisos municipales respectivos.

Artículo 5°.- Agréganse en el artículo 201 de la ley N° 18.290, los siguientes incisos octavo y noveno nuevos:

“La infracción de la prohibición establecida en el número 3) del artículo 165 será sancionada con multa de un tercio de unidad tributaria mensual a una unidad tributaria mensual. La reincidencia será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En los casos señalados en el inciso anterior, la mercadería será decomisada y destruida en la forma y lugares que señalen las ordenanzas municipales respectivas.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAHONA, Vicepresidente de la República; FELIPE HARBOE BASCUÑÁN, Ministro del Interior (S); RENÉ CORTÁZAR SANZ, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; CARLOS MALDONADO CURTI, Ministro de Justicia”.

4. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con que inicia un proyecto de ley destinado a crear el administrador provisional del Plan de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago. (boletín N° 5076-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a crear el administrador provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago.

I. ANTECEDENTES.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo encargado de supervisar fiscalizar y coordinar que cada uno de los organismos, tanto los que pertenecen al Estado como aquellos entregados a los particulares, y que componen el sistema de transporte público urbano de la ciudad de Santiago, cumplan a cabalidad con sus funciones, atribuciones y obligaciones específicas.

La implementación del sistema de transporte público urbano para la Región Metropolitana ha tenido dificultades, entre otras, el incumplimiento de los prestadores de los servicios de transportes y servicios complementarios.

Por otra parte, en la ley y en las Bases de Licitación de dicho sistema se establecieron un conjunto de sanciones por incumplimiento o infracciones a la normativa imperante. En la mayoría de los casos, estas sanciones consisten en multas de carácter pecuniario. Sin embargo, se reservó, por su gravedad, la sanción de caducidad de la concesión a determinados y específicos casos.

La caducidad del contrato significa el término anticipado de la concesión por haberse configurado algunas de las causales previamente establecidas.

El Estado, frente a esta situación, se encuentra en la obligación de ofrecer y garantizar un servicio ininterrumpidamente, independiente de las causas que llevaron a la aplicación de tan drástica sanción.

La normativa vigente establece que en el tiempo intermedio entre la aplicación de la sanción de caducidad y la adjudicación de una nueva licitación para esa concesión sea el operador sancionado quien deba prestar el servicio.

II. EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El administrador provisional se encuentra vigente en distintas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. Existe en la Ley de Concesiones de Obra Pública, en la Ley de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en la Ley de Servicios de Gas, en la Ley General de Servicios Sanitarios, en la Ley que regula la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y en la Ley de Bancos.

El modelo de intervención de empresas de nuestro sistema permite afirmar que se trata de una potestad administrativa extraordinaria. En virtud de ella, por razones de interés general previamente definidas en una norma con rango de ley, la Administración, temporalmente, asume mediante un interventor, las facultades propias de los órganos de una empresa determinada, en lo relativo a su gestión ordinaria o acomete su liquidación.

Entre las características de este modelo, podemos señalar, en primer lugar, que el administrador tiene por objeto resguardar los intereses de usuarios y propietarios.

La intervención no se establece en interés de la administración, sino que recibe aplicación en áreas que resultan especialmente importantes para los usuarios y donde existen inversiones cuantiosas.

Es posible identificar tres ámbitos en que las empresas están sujetas a la posibilidad de ser intervenidas por la administración. Por de pronto, están aquellas empresas sujetas a contratos administrativos, como es el caso de las empresas concesionarias de obras públicas. Enseguida, encontramos las empresas que prestan servicios públicos regulados, tales como las empresas sanitarias y eléctricas. A continuación, también están sujetas a esta posibilidad aquellas empresas que reciben valores del público, esto es, AFP, isapres, Bancos e Instituciones Financieras.

Una segunda característica es que la intervención de empresas es una facultad que otorgan normas de carácter legal en cada caso.

En el caso de las empresas que prestan servicios financieros, la intervención está contemplada en la Ley General de Bancos, el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de AFP, y el DFL 1/2005, de Salud.

La intervención de las empresas de servicios públicos regulados se encuentra en el DFL N° 382 de 1988, Ley de Servicios Sanitarios, DFL N° 4 de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos.

Por último, el caso de las concesiones de obra pública se regula en el DS N° 900 de 1996, Ley de Concesiones.

En tercer lugar, no existe una cláusula general de intervención de empresas en nuestro ordenamiento jurídico, ni tampoco cada estatuto otorga una potestad general para intervenir las empresas del rubro. Por el contrario, la ley se ha cuidado de regular ciertos aspectos de la actividad de las empresas reguladas señalando extraordinariamente la posibilidad de intervención.

Las causales que define están asociadas a continuidad del servicio; calidad del servicio; infracciones contractuales, legales o reglamentarias; caducidad de la concesión; incumplimiento de planes fijados por la autoridad; quiebra o peligro de insolvencia, etc.

Una cuarta característica, es que la designación de un interventor o administrador provisional es el resultado de un procedimiento complejo que pretende velar por la seriedad e impedir la discrecionalidad de la medida.

Por ejemplo, en el caso de las empresas concesionarias de obras públicas, el Ministerio de Obras Públicas, previamente debe solicitar la declaración de incumplimiento grave del contrato, el abandono de la obra, o la interrupción injustificada del servicio, y la autorización para la designación de interventor a una Comisión Conciliadora que conoce del asunto en calidad de comisión arbitral, la que debe resolver fundadamente. Si la Comisión no se pronuncia dentro de cierto plazo, se entiende que autoriza la designación.

En el caso de los servicios públicos de electricidad y sanitarios, primero debe declararse la caducidad de la respectiva concesión por el Presidente de la República y luego el jefe del servicio con competencia sobre la materia procede a la designación de un interventor.

Tratándose de los bancos e instituciones financieras, la designación de un administrador provisional es realizada por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, previo acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile. Además, se establece un procedimiento de

reclamación de la designación de un administrador provisorio ante la Corte de de Apelaciones respectiva.

En quinto lugar, en todos los casos de intervención de empresas, la designación del interventor o administrador provisorio es decretada por el jefe del servicio con competencia sobre la materia (generalmente el Superintendente respectivo), salvo tratándose de las concesiones de obra pública en que la decisión la adopta el Ministro de Obras Públicas.

En sexto lugar, la intervención o administración provisional está limitada en el tiempo, sea que la ley señale un plazo, o bien que ésta señale una condición que una vez cumplido la extingue.

Por ejemplo, en el caso de las empresas eléctricas y sanitarias debe llamarse a licitación dentro del plazo de un año. Puede verse, entonces, que la administración provisional se limita a mantener el giro de la empresa entre que caduca la concesión y se adjudica una nueva.

Respecto de las empresas concesionarias de obra pública, en el caso de incumplimiento grave del contrato, el Ministerio debe proceder a licitar públicamente en el plazo de 180 días contados desde el día de la declaración el contrato de concesión por el plazo que le reste.

En séptimo lugar, dependiendo de la ley que autoriza la intervención, serán las facultades que se otorgan al interventor o administrador provisional.

Las facultades van desde todas aquellas que pertenezcan al giro de la empresa que la ley o sus estatutos señalen a los directores y a sus agentes (Bancos e Instituciones Financieras), hasta sólo la coordinación y fiscalización del proceso de liquidación (AFP).

Finalmente, si bien la ley en muchos casos otorga amplias facultades a los interventores, también regula su responsabilidad por la administración de las respectivas empresas, sujetándolos al mismo deber de cuidado que los administradores originales.

Por ejemplo, respecto de las empresas sanitarias, al igual que los Bancos, el administrador provisional tiene todos los deberes y está sujeto a todas las responsabilidades de los directores de las sociedades anónimas.

Respecto de las empresas concesionarias de obras públicas, la ley establece que el interventor designado responderá de sus actuaciones hasta por culpa levísima.

Por otra parte, cabe destacar que en fecha reciente, a través de la ley N° 20.184, el Congreso Nacional autorizó a que la intervención operara en establecimientos educacionales subvencionados. La medida es dispuesta por el Subsecretario de Educación, por resolución fundada. El propósito de la intervención es el adecuado funcionamiento del establecimiento y la continuidad del servicio educativo sólo hasta el término del año laboral docente en curso. Procede cuando exista riesgo de afectar la continuidad por varias causales: atraso reiterado en el pago de remuneraciones o cotizaciones, suspensión de los servicios básicos, o cuando a consecuencia de medidas precautorias se haga imposible la mantención del servicio educativo. El administrador es un funcionario del Ministerio de Educación; tiene la responsabilidad del artículo 2132 del Código Civil y debe rendir cuenta de su gestión al Subsecretario de Educación.

III. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROPUESTA.

El Estado, por mandato constitucional debe promover y proteger el bien común, y ante la posibilidad de que un concesionario deje de prestar sus servicios, tiene la obligación de intervenir y asegurar el bienestar de la población.

En consecuencia, este proyecto de ley propone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda designar un administrador provisional, en los casos de caducidad de concesión, para que éste se haga cargo temporalmente y garantice la continuidad interrumpida del servicio, mientras se adjudique a un nuevo concesionario, ya sea a través de una nueva licitación o mediante contratación directa.

La administración provisional se encuentra perfectamente justificada por la necesidad de orden público de garantizar la continuidad del servicio de transporte en beneficio de los usuarios del mismo.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que se propone tiene el contenido que se explica a continuación:

1. Facultad del MTT para designar un Administrador Provisional.

Se trata de una facultad del Ministerio que éste utilizará cuando lo estime conveniente, reunido los supuestos legales, pues se usa el verbo “podrá” y no el verbo “deberá”. Por tanto, no se trata de una obligación para el MTT.

2. Opera sólo en caso de caducidad.

Se establece sólo en los casos en que conforme a las Bases de Licitación corresponda aplicar la sanción de caducidad y con el fin de mantener y asegurar la continuidad de los servicios de transporte o los servicios complementarios.

3. Se designa al Administrador Provisional a partir de un registro.

El administrador provisional no será designado libremente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pues deberá hacerlo de entre las personas que estén inscritas en un registro que debe llevar al efecto.

4. El administrador tiene facultades limitadas y es responsable.

El administrador provisional tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión y aquéllas correspondientes al giro ordinario de la empresa cuya concesión haya sido caducada, que la ley y el estatuto señalan para el directorio o quien haga sus veces y al Gerente. Este administrador provisional responderá de culpa leve y debe rendir cuentas de su gestión.

Como puede apreciarse, el administrador provisional no intervendrá ni modificará los contratos, sino que deberá dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, para lo cual se le reconocen las mismas atribuciones del directorio y del gerente.

No existirá por tanto, una intervención del Administrador Provisional sobre los bienes del concesionario caducado, pues éste sólo deberá dar cumplimiento a las normas del contrato y de las bases de licitación. Y en tales bases se establece o establecerá, el destino de los bienes del concesionario caducado.

5. El administrador es temporal.

Dura hasta que asuma el nuevo concesionario. Como el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe designar este nuevo concesionario en el plazo de 18 meses, el administrador no puede durar más de ese plazo.

6. Su nominación no se suspende.

La interposición de los recursos en contra de la resolución que declara la caducidad de la concesión, no suspenderá la designación del administrador provisional, por lo cual, el Ministerio podrá efectuar dicha designación, desde que se encuentre notificada la resolución que declara la caducidad.

7. No releva de deberes del MTT.

Se establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para obtener el íntegro cumplimiento de sus órdenes, instrucciones y resoluciones.

8. Se establece la facultad del MTT de contratar una vez caducada una concesión.

Con la ley actual, el Ministerio está obligado a licitar las vías en caso de congestión, contaminación o problemas de seguridad vial o de las personas. Por lo tanto, si se declara la caducidad de una concesión y se verifican alguna de las circunstancias antes indicadas, el MTT debe llamar a licitación pública.

En el proyecto se establece que una vez aplicada la sanción de caducidad y siempre que se verifiquen alguno de los supuestos señalados, el Ministerio, por razones de interés público y de buen servicio, también podrá contratar directamente.

Con esta redacción además, se deja a salvo la facultad excepcional del Ministerio de dictar una resolución de condiciones de operación para regular la prestación de los servicios de transportes, atribución que se encuentra reconocida en el art. 1 bis del D.S.N° 212/92 MTT. Esta resolución es un acto unilateral del Ministerio que, por lo mismo, no requiere de la voluntad de un concesionario como en el caso de la contratación directa.

De este modo, con el proyecto, en caso de caducidad de una concesión, el Ministerio podrá optar entre las siguientes alternativas: licitación pública (art. 3 de la Ley 18.696), contratación directa (proyecto) o Resolución ministerial (art. 1 bis del D.S.N° 212/92 MTT).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° de la Ley N° 18.696:

a) Modificase el inciso quinto de la siguiente forma:

- i) Elimínase la expresión “de transporte de pasajeros” entre las palabras “la empresa” y “beneficiada”.
- i) Incorpórase, inmediatamente a continuación del punto a parte, que pasará a ser punto seguido, la siguiente frase:

“En los casos en que conforme a las Bases de Licitación corresponda aplicar la sanción de caducidad de la concesión, en virtud de haberse verificado alguna de las causales establecidas en ellas y con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de los servicios de transportes o de los servicios complementarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá designar un administrador provisional de entre las personas que estén inscritas en el registro público de administradores provisionales que al efecto llevará dicho Ministerio. El administrador tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión y, especialmente, aquellas correspondiente al giro ordinario de la empresa cuya concesión haya sido caducada, que la ley y el estatuto señalan para el directorio o quien haga sus veces y al Gerente. Responderá de culpa leve.”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos, adecuándose la numeración correlativa de los incisos:

“El Ministerio podrá efectuar dicha designación desde que se encuentre notificada la resolución que declara la caducidad. La interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales

les en contra de la resolución que declara la caducidad de la concesión no suspenderá la designación del administrador provisional. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá designar un nuevo concesionario dentro del plazo máximo de 18 meses, contados desde la fecha en que la caducidad ha quedado ejecutoriada, para lo cual podrá disponer una nueva licitación pública o, por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá contratar directamente. El administrador provisional cesará en sus funciones cuando sea removido por el Ministerio de transportes o por el sólo ministerio de la ley al asumir el nuevo concesionario. El Reglamento establecerá los términos y condiciones para la designación, rendición de cuenta y cesación del administrador provisional.

Son inoponibles al Administrador Provisional y al adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título gratuito, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado, en perjuicio de la continuidad del servicio, desde los 120 días anteriores a la fecha de la dictación del decreto que caduca la concesión. Asimismo, son inoponibles al Administrador Provisional y al adjudicatario de una concesión caducada, los actos o contratos a título oneroso, que hayan sido celebrados o ejecutados por el concesionario caducado en perjuicio de la continuidad de la prestación del servicio, estando de mala fe las partes contratantes. Se entiende que las partes están de mala fe, cuando ambas conocían el mal estado de las actividades propias de la concesión, las que derivaron en la caducidad de la misma.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, pudiendo requerir, a través del Ministerio del Interior, el auxilio de la fuerza pública para obtener el íntegro cumplimiento de sus órdenes, instrucciones y resoluciones.”.

c) Sustitúyese en el actual inciso noveno, que tras las modificaciones introducidas en la letra anterior pasará a ser el inciso undécimo, la frase “incisos primero y séptimo” por “incisos primero y noveno”.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; RENÉ CORTÁZAR SANZ, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones”.

5. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley otorga facultades para la creación del servicio de salud Chiloé, ordenar el traspaso del hospital Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente y modificar las leyes de planta que indica. (boletín N° 5080-11)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé.

I. ANTECEDENTES.

Esta decisión es la culminación de un proceso orientado en ese sentido. En efecto, en el año 1987, el Servicio de Salud Llanquihue crea en Chiloé la Unidad de Atención Primaria, con sede en el Hospital de Castro. Responde esta iniciativa a la necesidad de establecer mecanismos de gestión más cercanos a la población, para satisfacer sus necesidades y demandas, y con soluciones más oportunas.

En el año 1994, en concordancia con la política ministerial de acercar la salud a la gente e integrar esfuerzos de las distintas áreas que prestan servicios al usuario, se da otro paso creando el Departamento de Salud Integrado de Chiloé (Desich).

Este Departamento realizó una destacada labor de coordinación entre los establecimientos de salud en la provincia y permitió tomar conciencia de la necesidad de contar con un organismo administrativo provincial que permitiera enfrentar de mejor manera las necesidades y las inequidades existentes en la salud de la población.

Mediante resolución del Servicio de Salud Llanquihue, de Agosto de 2003, se crea la Dirección Provincial de Salud para Chiloé (Dipros) y posteriormente, en el año 2005, el Departamento Provincial de Salud. (Dipros).

El Dipros se ha constituido en el paso previo a la creación del Servicio de Salud Chiloé que hemos anunciado durante la presentación del Patrullero Médico Dental “Cirujano Videla” en diciembre del año 2006.

II. FUNDAMENTOS.

La iniciativa de crear el Servicio de Salud Chiloé responde a la necesidad de dotar al territorio de la Provincia de Chiloé de una organización de salud propia que permita una gestión más adecuada a la realidad local, caracterizada por su situación de aislamiento geográfico, centrada en el enfrentamiento de las necesidades sanitarias que lo afectan específicamente y que difieren en gran medida de las del resto del territorio del Servicio de Salud Llanquihue -Chiloé - Palena al que pertenece.

La decisión de crear un Servicio de Salud en Chiloé se basa en dar solución a cuatro grandes áreas críticas en la provincia:

1. Acceso oportuno a los servicios. Se destaca la necesidad de atender a aspectos como el crecimiento poblacional ascendente y mayor al promedio país, la existencia de dificultades propias del archipiélago como insularidad, clima, aislamiento, vía única de conexión con la Ruta 5 por trasbordador, entre otros.
2. Capacidad de resolución limitada y por debajo de las expectativas y demandas de la población. Este aspecto incide en materias propias de la atención de urgencias, atención de pacientes críticos, especialidades, atención primaria.
3. Participación ciudadana con poco acceso e influencia de la comunidad en las decisiones que los afectan.
4. Necesidad de contar con un organismo de gestión autónomo de la red asistencial, (Servicio de Salud), que permita una mayor cercanía con los problemas de salud para dar soluciones más oportunas.

Desde el punto de vista de la gestión, debe señalarse que en la Provincia de Chiloé existe una importante cantidad de unidades operacionales: cinco hospitales y una extensa red de establecimientos de salud municipales en el nivel primario de atención, constituida por 6

consultorios generales, 4 Centros de Salud y 71 postas rurales, distribuidos en 10 comunas. Toda esta red asistencial requiere de supervisión y apoyo a su gestión. A este requerimiento es muy difícil responder en forma oportuna y eficaz con los recursos humanos, económicos y de infraestructura del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena, que debe atender simultáneamente las provincias de Llanquihue y Palena.

Teniendo en vista la situación descrita precedentemente y considerando que resulta esencial que la provisión de atenciones de salud y su adecuación a las necesidades, tanto de cobertura como de calidad, estén lo más próximas posibles a los sitios donde se requieren y donde son susceptibles de prevenir los eventos que las afectan, se ha tomado la decisión de proponer la creación de un nuevo Servicio de Salud que preste atención en forma exclusiva a la provincia de Chiloé, con la finalidad de mejorar significativamente la calidad de las prestaciones de salud que se brindan a la población de la misma, dejando la actual estructura del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena, en su nueva denominación de Llanquihue-Palena, a cargo de la atención de la población existente en la zona correspondiente a las provincias de Llanquihue y de Palena.

Con ello se pretende mejorar la gestión de los dos Servicios de Salud resultantes, que aprovecharían las ventajas de una administración descentralizada y adecuada a sus respectivas situaciones en el empleo y disposición de los recursos operativos directos, así como en el uso de los recursos relacionados con la gestión de sus respectivas redes asistenciales. Asimismo, habría un mejoramiento en los procesos de adopción de decisiones, en el apoyo técnico, en la realización de labores de promoción y educación en salud y, en resumen, respecto del conjunto de responsabilidades asociadas a una Dirección de Servicio en la estructura vigente del Sector.

III. EL PLAN DE CREACIÓN.

Para este efecto se ha diseñado un calendario progresivo y gradual, que en el mediano plazo deberá culminar con la constitución plena del nuevo Servicio de Salud y el desarrollo del polo asistencial a niveles adecuados a las necesidades locales y al diseño de la red asistencial regional.

Durante la primera etapa, se prevé el inicio de dicho proceso a cargo de la Dirección del Servicio de Salud Chiloé cuya creación se propone, para promover, planificar y dinamizar las etapas sucesivas de su desarrollo institucional.

Lo anterior se debe evaluar en el contexto de un proyecto que culminará en los próximos años con un dirigido refuerzo asistencial en sus establecimientos, es decir, un aumento substancial de la cobertura, tipo, calidad y oportunidad de las prestaciones, así como un aporte intencionado del sector salud al desarrollo socioeconómico de áreas deprimidas o en reconversión, dentro del marco definido por las políticas de gobierno.

Este apoyo sostenido deberá ser otorgado por el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud Llanquihue - Palena durante el período inicial; sin embargo, su materialización exitosa no dependerá sólo del esfuerzo del Sector Salud sino que además del desarrollo general de la provincia de Chiloé.

Con miras al cumplimiento del objetivo básico enunciado, se prevé en esta primera etapa, asignar al nuevo Servicio de Salud Chiloé una dotación de personal que considera el traspaso de los funcionarios que se desempeñan en los establecimientos asistenciales de la Provincia

de Chiloé y en el Departamento Provincial de Salud, adicionando 63 nuevos cargos de la ley N° 18.834 y 132 horas correspondientes a la ley N° 19.664.

Con cargo a esta expansión se reforzará la planta directiva del Hospital de Castro, considerando que este será el establecimiento de mayor complejidad del nuevo Servicio de Salud, motivo por el cual ya está siendo beneficiado de un importante incremento de recursos de inversión en infraestructura, equipamiento y personal.

El Gobierno tiene la convicción que la creación del Servicio de Salud Chiloé es una medida necesaria y efectiva para enfrentar de mejor modo, en el ámbito local y regional, los requerimientos de salud que tiene la población en la provincia de Chiloé.

IV. TRASPASO DEL HOSPITAL HANGA ROA AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.

La Isla de Pascua solamente dispone de la vía aérea para conectarse con el continente cuando debe atender los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad de sus habitantes.

Dado que la capacidad resolutive del Hospital de Isla de Pascua es limitada, la mayor parte de los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad y gravedad deben buscarse y resolverse en el continente, lo cual a la fecha, se efectúa en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, específicamente en el Hospital Van Buren, que es el principal centro de derivación.

Este procedimiento obliga a que el paciente llegue por vía aérea a Santiago y después deba ser trasladado por carretera a Valparaíso, haciéndose muy extenso, riesgoso e incómodo tal proceso. Más aún, en el evento de que el paciente requiera de servicios especializados que el indicado establecimiento no pueda ofrecer, éste debe ser nuevamente derivado a un establecimiento de la Región Metropolitana.

Con el objeto de establecer una vinculación más efectiva, que permita resolver la derivación hacia un Servicio de Salud con mayor poder resolutive y en condiciones de mayor oportunidad y comodidad para los pacientes, se ha acordado con las autoridades de la Isla perfeccionar los procesos asistenciales que demandan complementación y reforzamiento con medidas como la que este proyecto de ley propone.

En efecto, cabe señalar entre las medidas adoptadas por el Gobierno, que en noviembre de 2006, el Ministerio de Salud firmó un compromiso con la comunidad Rapa Nui, representada por el Sr. Alcalde de Isla de Pascua, que comprende una nueva construcción hospitalaria para la Isla y el inicio de un proceso de implementación de un nuevo modelo de gestión y atención de salud, que permita resolver de mejor forma la atención de salud en la Isla y la conectividad asistencial con el continente.

Con tal objetivo se ha elegido al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como red de derivación desde el Hospital Hanga Roa, por disponer de todas las especialidades y capacidades asistenciales para absorber oportunamente la demanda de la Isla, sin afectar la atención de los beneficiarios que este Servicio tiene asignados dentro de su territorio de competencia y las derivaciones que demandan otros Servicios de Salud en ciertas especialidades en que actúa como centros de alta especialidad a nivel nacional.

Esta red de derivación permitirá que los habitantes de la Isla cuenten con centros de referencia de alta capacidad diagnóstica y resolutive y, además, con una casa de acogida para la

población isleña en la Región Metropolitana, en la que se arbitrará la intervención de facilitadores interculturales.

Adicionalmente se acordó que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, establezca una ronda periódica de atención en la Isla con especialistas de su dotación, según las necesidades detectadas y mejorar la conectividad del Hospital Hanga Roa con los centros asistenciales del continente para aumentar la capacidad diagnóstica y resolutive de este establecimiento en diferentes áreas de salud.

Con el objeto de complementar el cumplimiento de los acuerdos descritos y de proporcionar un escenario institucional más adecuado a las medidas descritas que es necesario ejecutar, el proyecto de ley que se propone considera facultades especiales para ordenar el traspaso del personal con desempeño en el Hospital de Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en las debidas condiciones legales de resguardo y protección de sus remuneraciones y demás derechos estatutarios y previsionales que el caso exige.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. Facúltase al Presidente de la República para crear, en la Región de Los Lagos, el Servicio de Salud Chiloé, que será el continuador legal del Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena, con los mismos derechos y obligaciones que a éste correspondían en la provincia de Chiloé.

El Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena pasará a denominarse Servicio de Salud Llanquihue Palena.

Artículo 2°. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Fijar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Chiloé.

Asimismo, en el ejercicio de dicha atribución, podrá establecer los requisitos para el desempeño de los cargos, sus denominaciones, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de la ley N°19.882, la fecha de vigencia de la planta, la dotación máxima de personal y todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En todo caso la dotación de personal que se determine podrá incluir una expansión de hasta 63 cargos regidos por la ley N° 18.834 y 132 horas semanales regidas por la ley N° 19.664.

La planta que se fije incluirá los cargos que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentren asignados o sean desempeñados en los establecimientos de salud que dependen del Servicio Llanquihue Chiloé Palena que se transfieran al nuevo Servicio de Salud Chiloé, correspondiendo a este último sólo aquellos que pertenezcan a dichos establecimientos, con sus mismos grados de la Escala Única de Sueldos o número de horas de las leyes N°19.664 y N° 15.076, según corresponda. Del mismo modo, la dotación que se fije a dicho servicio considerará todos los empleos que a esa fecha estén asignados a los establecimientos mencionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República, podrá crear, además, hasta dieciocho cargos en la planta de directivos del Servicio de Salud de Chi-

loé, los que se proveerán conforme la normativa legal que corresponda a sus niveles jerárquicos.

En el caso del cargo Director de Hospital, asignado al Hospital de Castro, podrá adecuarse el grado fijado en la Escala Unica de Sueldos, accediendo, por el solo ministerio de la ley, el funcionario que lo sirva en calidad de titular a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere esta letra, al nuevo grado que se determine en este acto administrativo.

- b) Ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata desde el Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena al Servicio de Salud Chiloé, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y jornada de trabajo semanal que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena.
- c) Readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Llanquihue Palena, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada en el literal anterior.
- d) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:
 - i) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado y del que no se traspase.
 - ii) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado y del que no se traspase. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.
 - iii) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.
 - iv) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.
 - v) Los nuevos requisitos que se fijen para la planta del Servicio de Salud Chiloé no serán aplicables al personal que se traspase por aplicación de esta ley.
- e) Disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena ubicados en la provincia de Chiloé, al Servicio de Salud Chiloé. Mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se deberá individualizar los bienes muebles e inmuebles que se traspasen. La transferencia de los bienes inmuebles se efectuará mediante inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces con el sólo mérito de una copia autorizada del decreto supremo indicado. De la misma manera se procederá al traspaso de vehículos motorizados para anotarlos en el correspondiente Registro.

Artículo 3°. Sustitúyese el texto del párrafo décimo del inciso primero del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, por los siguientes párrafos décimo y décimo primero, nuevos:

“Uno en la Región de los Ríos: Valdivia.

Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, Llanquihue -Palena y Chiloé.”.

Artículo 4°. Por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se conformará el presupuesto del Servicio de Salud Llanquihue Palena y el del Servicio de Salud Chiloé, y traspasará a este último los fondos del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 5°. El nuevo Servicio de Salud entrará en funciones el primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo cree. En la misma fecha entrará en vigor el artículo 3° de esta ley.

Artículo 6°. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

- a) Ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata, que se desempeñan en el Hospital Hanga Roa en la provincia Isla de Pascua, desde el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta, y de los cargos que se sirven, se efectuará en el mismo grado y jornada de trabajo semanal que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del servicio de origen.
- b) Readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada en el literal anterior.
- c) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las mismas restricciones que las señaladas en la letra d) del artículo 2° de esta ley.
- d) Disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, ubicados en la comuna de Isla de Pascua, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente. Mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se deberá individualizar los bienes muebles e inmuebles que se traspasen. La transferencia de los bienes inmuebles se efectuará mediante inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces con el sólo mérito de una copia autorizada del decreto supremo indicado. De la misma manera se procederá al traspaso de vehículos motorizados para su anotación en el correspondiente Registro.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007 será de hasta la cantidad de \$ 919.476 miles, considerando para su efecto el año completo y se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; MARÍA SOLEDAD BARRÍA IROUME, Ministra de Salud; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA FACULTADES PARA LA CREACIÓN DEL
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ, TRASPASO DEL HOSPITAL HANGA ROA AL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE Y MODIFICA LAS LEYES
DE PLANTA QUE INDICA

Mensaje N° 214-355

I. Creación del Servicio de Salud Chiloé.

La iniciativa de crear el Servicio de Salud Chiloé responde a la necesidad de dotar al territorio de la provincia de Chiloé de una organización de salud propia que permita una gestión más adecuada a la realidad local caracterizada por su situación de aislamiento geográfico, centrada en el enfrentamiento de las necesidades sanitarias que lo afectan específicamente y que difieren en gran medida de las del resto del territorio del Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena al que pertenece.

II. Traspaso del Hospital Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La Isla de Pascua solamente dispone de la vía aérea para conectarse con el continente cuando debe atender los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad de sus habitantes.

Dado que la capacidad resolutiva del hospital de Isla de Pascua es limitada, la mayor parte de los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad y gravedad deben buscarse y resolverse en el continente, lo cual a la fecha se efectúa en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, específicamente en el hospital Van Buren que es el principal centro de derivación.

Este procedimiento obliga a que el paciente llegue por vía aérea a Santiago y después deba ser trasladado por carretera a Valparaíso, haciéndose muy extenso, riesgoso e incómodo tal proceso. Más aún, en el evento que el paciente requiera de servicios especializados que el indicado establecimiento no pueda ofrecer, éste debe ser nuevamente derivado a un establecimiento de la Región Metropolitana.

Con tal objetivo se ha elegido al Servicio de Salud Metropolitano Oriente como red de derivación desde el Hospital Hanga Roa, por disponer de todas las especialidades y capacidades asistenciales para absorber oportunamente la demanda de la Isla, sin afectar la atención de los beneficiarios que este Servicio tiene asignados dentro de su territorio de competencia y las derivaciones que demandan otros Servicios de Salud en ciertas especialidades en que actúa como centros de alta especialidad a nivel nacional.

III. Impacto financiero.

La creación del Servicio de Salud Chiloé irroga un mayor gasto considerando la expansión de personal que se señala a continuación:

Creación del Servicio de Salud Chiloé	
Ley N° 18.834	
18 cargos directivos de planta	40.476
45 cargos a contrata asimilados a las retantes plantas	761.080
Total	801.556
Ley N° 19.664	
4 cargos a contrata de 44 horas semanales cada uno	117.919
Total	117.919
Total anual en miles de \$	919.476

IV. Financiamiento.

El mayor gasto que representa la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con dichos recursos.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

6. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas, y otras medidas que indica. (boletín N° 5081-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas, y otras medidas que indica.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. El agua presente en nuestra vida y ausente en nuestro consciente.

Nuestro planeta está cubierto principalmente por agua. El 97,3% de este recurso -cerca de 1.348 millones de kilómetros cúbicos-, es agua salada depositada en los océanos y mares interiores. Solamente el 2,01% es agua dulce, y se ubica principalmente en los casquetes polares y glaciales -27,8 millones de kilómetros cúbicos-. Las aguas subterráneas representan el 0,58% del volumen total del agua del planeta, mientras que las aguas presentes en los lagos, ríos y en la atmósfera suman en conjunto el 0,014%. Resulta paradójico que frente a tan desigual repartición del agua, los problemas mayores devienen de la ausencia o presencia extrema de este último tipo de recurso hídrico.

También es una paradoja la circunstancia que siendo tan importante este elemento para la vida -desde que estamos en el vientre materno-, la opinión pública se acuerda de él cuando existen sequías, inundaciones o episodios de grave contaminación. Esto no es una casualidad. Las ciudades y poblaciones se han asentado cerca de cursos de agua, precisamente porque

necesitamos de ella para todas nuestras actividades: consumo humano, riego, actividades industriales, recreacionales; incluso tenemos vínculos religiosos, como ocurre con las etnias del norte y sur de nuestro país, o la tradición católica del bautismo con el agua.

Nuestro planeta cuenta con una población de más de seis mil millones de habitantes, de los cuales, más de un tercio de la población, no tiene un acceso seguro al agua para el consumo humano. Alrededor del 40% de los habitantes del planeta no cuentan con sistemas de saneamiento, lo que genera más de cuatro mil millones de casos de enfermedades asociadas a este tema. Esto ha llevado a plantear la existencia de una crisis del agua para nuestro planeta. Como podemos ver, el desafío es global.

Esto nos mueve y nos fuerza a la sociedad toda a preocuparnos antes de que ocurran dichos eventos extremos. Nuestro país tiene un desafío adicional. Tenemos características geográficas especiales, que nos obligan a estar más atentos aún.

2. Chile, un país y varias geografías.

La constatación de la diversidad geográfica de nuestro país no es un hecho reciente. El 22 de noviembre del año 1855, cuando el Presidente Manuel Montt envió el Proyecto de Código Civil, resaltó respecto de las aguas que dicho texto sólo se limitó “a poco más que sentar las bases, reservando los pormenores a ordenanzas especiales, que probablemente no podrán ser unas mismas para las diferentes localidades”. Ya a esa altura de la historia de nuestra nación, nos advertía que la regulación en este tipo de materias, no debía ser la misma para una zona que contiene el desierto más seco del mundo -el de Atacama- versus aquellos lugares donde existían ríos con torrentes permanentes.

En efecto, en nuestro país el ciclo hidrológico se cumple de distinta manera según la situación del sector geográfico. En el norte, a pesar de que la evaporación desde el mar es intensa, la condensación del vapor de agua, debido a la presencia de la corriente de Humboldt, se produce antes de tocar el continente, al que sólo llega en forma de neblina o camanchaca. Las precipitaciones en esta zona se producen mucho más al oriente, en la zona de la Puna.

En cambio, en el sur de Chile, en la vertiente occidental de la cordillera andina, el ciclo hidrológico se cumple de tal manera que favorece la producción de precipitaciones intensas. Esta diferencia del proceso condiciona una distribución de las precipitaciones diversificada de una zona a otra, y a su vez es responsable de los comportamientos hidrológicos de los ríos, en cuanto a su caudal y régimen.

Adicionalmente, y a diferencia de otros países, el nuestro presenta una peculiaridad que nos hace muy vulnerable a las crecidas. Poseemos una cordillera de Los Andes con grandes alturas, tales como los Nevados del Juncal -6.110 m-, el Cerro Tupungato -6.570 m, y una depresión intermedia relativamente angosta. Esto lleva a que la pendiente de los ríos sea muy alta, aumentando con ello la velocidad del escurrimiento de las aguas. Por eso, no debemos extrañarnos que los eventos climáticos que afectan a nuestro país, sean tan perjudiciales.

3. Hechos recientes.

Con mucho dolor, durante el episodio de lluvia extrema vivido en el mes de julio del año 2006, tuvimos que enfrentar la pérdida de vidas humanas y la destrucción de viviendas y bienes personales. La magnitud del evento fue gigantesca. En el caso del río Bío Bío, se midieron caudales de tal magnitud -5.900 metros cúbicos por segundo-, que sólo ocurren una vez cada 150 años.

A raíz de aquello, nuevamente se pone en la discusión pública la actuación de las empresas operadoras de embalses para fines hidroeléctricos y una mayor demanda por potestades públicas que doten a la autoridad de mayores atribuciones para enfrentar este tipo de eventos.

Hubo un consenso generalizado en orden a discutir la institucionalidad existente para tratar de actuar de la manera más eficiente posible frente a estos casos. Ya no es suficiente que el Estado, a través de sus distintos organismos, se movilice para tratar de remediar los daños, con la entrega de víveres, abrigo, refugio e incluso reposición de viviendas. La demanda social, ahora, se centra en un nuevo ordenamiento que permita al Gobierno, en conjunto con el sector privado y la sociedad organizada, tratar de actuar de tal manera de impedir que estos hechos sucedan. Ese es el desafío, y a eso debemos, como país, avocarnos.

Cabe indicar que más de alguna vez, se ha reflexionado en torno al accionar del Estado frente a los eventos extremos relacionados con el agua. Cuando existe una sequía extrema, se mueve la sociedad para tratar de ocupar el agua de la manera más eficiente posible y orientada a satisfacer aquellas necesidades más básicas. Por eso, la ley N° 20.017, de junio del año 2005, dotó a la Dirección General de Aguas de importantes atribuciones para intervenir en la redistribución del recurso hídrico, cuando entre los usuarios y usuarias no existe acuerdo. Esperamos que no se den las condiciones para tener que ejercer tales potestades. Sin embargo, el Estado se fortaleció ante ese tipo de eventos, lo que da más tranquilidad a aquellos que vivieron episodios de sequías, con una institucionalidad carente de atribuciones. Ahora, el desafío está planteado en avanzar en el otro extremo del comportamiento de la naturaleza frente al agua, esto es, las inundaciones.

II. EL DESAFÍO DEL HOMBRE FRENTE A LA NATURALEZA.

Una consideración básica nos puede ayudar a fijar la idea matriz de este proyecto de ley. Para ello, ocuparemos datos reales registrados en el triste evento de julio del año 2006.

Las precipitaciones observadas en el alto Bío Bío alcanzaron valores significativos, toda vez que, entre el 6 y 13 de julio de dicho año cayeron 389 mm. en ciertas partes de la cuenca y 361 en otras. La precipitación en 24 horas registrada en los días 10 y 11 de julio alcanzó valores elevados con 146 mm. y 150 mm. en las estaciones Llanquén y Rucalhue, respectivamente. Conjuntamente, las intensidades de lluvia medidas, también muestran valores importantes alcanzando valores superiores a 10 mm/hr. en Llanquén y de casi 30 mm/hr. en Rucalhue. Asimismo, el nivel de congelamiento del agua lluvia, denominado técnicamente la "isoterma 0", se encontraba bastante alto -2.330 metros sobre el nivel del mar-, lo que significó triplicar el aporte de aguas lluvias a la escorrentía de los ríos. Esos tres fenómenos combinados, es decir, lluvias prolongadas que saturan la capacidad del suelo de absorber agua; lluvias intensas concentradas en un corto período de tiempo y agua lluvia precipitando a gran altura, produjo grandes caudales de agua bajando por los ríos a una gran velocidad.

Entonces, la pregunta que surge -y surgió después de la catástrofe- es: ¿Qué podemos hacer como sociedad frente a tal evento? Por cierto, el fenómeno climático está fuera de nuestro alcance evitarlo. Pero, ¿Podemos advertirlo? Y si eso es posible, ¿podemos hacer algo para que los efectos perniciosos no ocurran? Respecto de la primera pregunta, podemos estar tranquilos por el hecho que nuestro país posee un organismo de alta capacidad técnica con tecnología de punta a nivel mundial, la que nos entrega pronósticos que se acercan en gran medida a los hechos que ocurren con posterioridad. Sin embargo, cuando esos pronósticos no guardan relación con lo que ocurre realmente -ya sea porque el evento fue más intenso o más débil-, debemos estar conscientes que tales desviaciones no ocurren por "fallas" de la tecnología o errores humanos, sino porque, simplemente, en el intertanto, es decir, entre que el evento se pronostica y los hechos ocurren, la atmósfera puede hacer variar las condiciones

que se tuvieron a la vista al momento de efectuar el análisis. Por lo tanto, la capacidad de predicción tiene como límite el comportamiento de la naturaleza.

Ahora bien, si nos enfrentamos a un pronóstico que nos advierte un fenómeno tremendamente adverso -con el rango de error existente por la razón señalada-, ¿Qué podemos hacer? Por cierto, frente a un evento como el que ocurrió recientemente no se puede evitar el feroz comportamiento de los ríos. Es imposible concebir la construcción de obras de infraestructura de tal magnitud que impidan que el agua corra por las cuencas. Cualquier obra hidráulica que se diseñe, siempre tendrá una capacidad limitada, y nunca podrá evitar las inundaciones. Eso no es posible en ningún lugar del mundo, por muchos recursos de que se disponga. Las inundaciones que vemos en países tan desarrollados como Estados Unidos, nos demuestran esta cruel realidad: los fenómenos de la naturaleza algunas veces se pueden manejar, pero, frente a eventos extremos, sólo nos queda observar. Sin embargo, eso no quiere decir que no se pueda hacer nada.

Se propone ocupar la infraestructura existente, que nos permita intentar aminorar o mitigar en parte, el daño eventual que se puede producir, frente a un pronóstico de crecidas. En este punto es necesario ser responsable. Por las razones dichas, la utilización de esta infraestructura, jamás podrá eliminar los efectos adversos de un evento como ocurrió el pasado mes de julio de 2006. Pero sí es posible que el daño se concentre en menos lugares o sea de menor magnitud. Esta es la idea matriz del presente proyecto de ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

En consecuencia, el proyecto de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional, guarda relación con el fortalecimiento de las potestades públicas, en orden a ocupar la infraestructura existente, como obras que operen ante eventos de crecidas extraordinarias, orientadas a disminuir, en la medida de las capacidades de cada embalse, los efectos de tales eventos.

Se trata de ocupar embalses de generación hidroeléctrica y de riego, como dispositivos mitigadores de los efectos de inundaciones.

1. Obligaciones para los embalses.

Para eso, en primer lugar, se obliga a todo embalse a registrarse en el Inventario Público de Obras Hidráulicas, perteneciente al Catastro Público de Aguas, que lleva la Dirección General de Aguas. Esta debe calificar mediante Resolución si se trata o no de un embalse de control. Dicha calificación se hace en base a dos criterios. Por una parte, si el embalse contribuye a la regulación de las crecidas. Y por la otra, que dicha regulación permita evitar o mitigar las situaciones de peligro para la vida, la salud o los bienes de la población.

Los operadores de embalses de control tienen tres tipos de obligaciones. Desde luego, tienen que instalar y mantener sistemas de monitoreo de sus caudales de afluentes y efluentes. Enseguida, deben informar diariamente a la DGA los registros de los sistemas de monitoreo. Deben tener un manual de operación, aprobado por la DGA.

2. Facultades de la Onemi.

En segundo lugar, corresponde a la Onemi declarar el estado de alerta de crecidas. Esta declaración se hace por una resolución fundada, en base a todos los antecedentes que posea, como precipitaciones, deshielos, caudales. Declarado el estado de alerta, los operadores deben presentar en un plazo no superior a seis horas, un plan de contingencia, que debe ser

aprobado por la DGA. La DGA puede ordenar al operador dos tipos de medidas: las aprobadas en el Plan de Contingencia y otras nuevas que sean necesarias.

3. Indemnizaciones.

El Fisco debe indemnizar al operador si se ordena una medida que implica para este perjuicio por haber evacuado agua en circunstancias que estaba en condiciones de acumularlas, la crecida fue menor que la pronosticada y las medidas dispuestas por la DGA no permiten recuperar el nivel de las aguas anteriores a la aplicación de éstas.

Por otra parte, el operador de un embalse debe indemnizar los perjuicios ocasionados a terceros si se infringe la normativa, el manual de operación o las instrucciones impartidas por la autoridad.

4. Fiscalización y sanciones.

Corresponde a la DGA fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas de operación contempladas en el manual de operación respectivo.

Finalmente, se consagran ciertas sanciones frente al incumplimiento de las normas y de las instrucciones dadas por la autoridad. El procedimiento para imponerlas. Corresponde al Juez de Letras competente. El procedimiento será el del juicio sumario; y es admisible cualquier medio de prueba.

IV. PALABRAS FINALES.

Es necesario recordar que, así como en el caso de normas de aprovechamiento de agua frente a la escasez es válido la frase de que “la ley más bella no hará llover ni una sola gota de agua”. Este proyecto de ley pretende reducir, dentro de todas las limitaciones existentes, los efectos adversos que se pueden llegar a producir con ocasión de eventos climáticos extremos. El desafío es, y ese es el llamado que hace el Ejecutivo en la discusión del presente proyecto, intentar ocupar de la manera más eficientemente posible las capacidades instaladas para mitigar los efectos dañosos de las crecidas.

Sobre la base de los fundamentos señalados, someto a consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley regula la operación de los embalses de control ante la crecida inminente de caudales de agua que, por su magnitud o por su cercanía a lugares habitados, pongan en peligro la vida, salud o bienes de la población, junto con otros derechos y obligaciones que indica.

Artículo 2º.- Para todos los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Crecida: Aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- b) Embalse: Es toda obra que tenga un muro por sobre el nivel del terreno y que acopie aguas.
- c) Embalse de Control: Es todo embalse que contribuya a la regulación de las crecidas, declarado como tal por la Dirección General de Aguas, en adelante DGA.

- d) Emergencia: Grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlado con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- e) Estado de alerta de crecidas: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo, actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- f) Manual de operación: Conjunto de normas técnicas que regulan la operación de cada embalse de control, elaboradas por el operador y autorizadas por la DGA, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.
- g) Operación de control: Procedimiento regulado en las normas legales, reglamentarias y en el respectivo manual de operación, mediante el cual el embalse de control deberá ajustar sus actuaciones en estados de alertas de crecidas.
- h) Operador: Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que bajo cualquier título administre un embalse.
- i) Plan de contingencia: Procedimientos operativos específicos de coordinación, movilización y respuesta, autorizados por la DGA, que el operador de un embalse de control deberá implementar ante la declaración del estado de alerta de crecidas.
- j) Reglamento: El dictado para la ejecución de esta Ley, conforme a su artículo 19.

Artículo 3°.- Todo embalse y su respectivo operador, deberán registrarse en el Inventario Público de Obras Hidráulicas perteneciente al Catastro Público de Aguas, establecido en el artículo 122 del Código de Aguas. El registro deberá solicitarse a la DGA, dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la resolución que aprueba las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas y, respecto de las demás obras, desde que comience el acopio de aguas.

Una vez registrado un embalse y su operador en el Inventario Público de Obras Hidráulicas, la DGA calificará mediante resolución si corresponde a un embalse de control. Para esta calificación, se entenderá que un embalse cumple una función de control cuando permite regular las crecidas de los caudales de agua, con el objeto de evitar o mitigar las situaciones de peligro para la vida, la salud o los bienes de la población.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE EMBALSES DE CONTROL

Artículo 4°.- Los operadores de embalses de control deberán instalar y mantener sistemas de monitoreo de sus caudales de afluentes y efluentes, según los estándares establecidos por la DGA para la construcción y operación de estaciones de redes hidrométricas. Dichos sistemas deberán, a lo menos, medir caudales y niveles de cotas, realizar pronósticos de caudales y generar sistemas normalizados de avisos y alertas; sin perjuicio de los requerimientos específicos que para cada caso la DGA determine, en la resolución en que se califique al respectivo embalse como de control, conforme al artículo 3, inciso segundo.

En caso que exista incumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, la DGA pondrá los antecedentes en conocimiento del Juez de Letras respectivo, quien podrá imponer una multa a beneficio fiscal, a modo de apremio, desde 50 hasta 1.000 unidades tributarias

anuales. En caso de reincidencia, el juez reiterará el apremio, tantas veces como sea necesario, hasta que se dé pleno cumplimiento a la resolución referida en el inciso precedente.

Artículo 5°.- Los operadores de los embalses de control deberán informar, diariamente, a la DGA los registros de los sistemas de monitoreo. Dicha información será de libre acceso público.

Artículo 6°.- Desde la fecha en que la DGA dicte la resolución señalada en el inciso segundo del artículo 3°, los operadores de los embalses de control tendrán un plazo de 90 días para presentar su respectivo manual de operación. La DGA lo aprobará u observará, indicando las enmiendas pertinentes para su aprobación, las que deberán efectuarse dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de su notificación.

En caso de no presentar el manual de operación o de no efectuar las enmiendas indicadas por la DGA de conformidad con el inciso anterior, el operador será sancionado conforme al procedimiento del Título V de la presente Ley, con una multa a beneficio fiscal, desde 30 hasta 300 unidades tributarias anuales.

El Reglamento establecerá el contenido mínimo del manual de operación.

TÍTULO III DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALERTA DE CRECIDAS

Artículo 7°.- La Dirección Meteorológica de Chile (DMC), deberá informar diariamente a la DGA y a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio de Interior (Onemi), los pronósticos meteorológicos que dicha Dirección confeccione, así como también toda información relevante e inherente a eventos meteorológicos significativos.

Artículo 8°.- La Onemi, considerando todos los antecedentes del caso, tales como, precipitaciones, deshielos, caudales, período del año y características de los embalses de control, declarará, mediante resolución fundada, el estado de alerta de crecidas, en el nivel correspondiente al riesgo evaluado, para una determinada zona geográfica del país. Dicha resolución no admitirá recurso administrativo alguno.

Artículo 9°.- La declaración del estado de alerta de crecidas para una determinada zona del país, deberá ser notificada por la Onemi al Intendente respectivo, a la DGA, al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (Cdec-SIC), a la Dirección de Obras Hidráulicas y a los operadores involucrados, en la forma y oportunidad que establezca el Reglamento.

Artículo 10.- Notificada la declaración del estado de alerta de crecidas, el operador, en un plazo no superior a 6 horas, presentará su propuesta de plan de contingencia ante la DGA, y lo informará al Intendente Regional respectivo, a la Onemi, al Cdec-SIC, a la Comisión Nacional de Energía y a la Dirección de Obras Hidráulicas, según corresponda.

Artículo 11.- Recepcionado el plan de contingencia, la DGA podrá aprobarlo en todo o parte. En dicha aprobación, la DGA podrá ordenar medidas adicionales que formarán parte integrante del plan de contingencia del operador.

Con todo, la DGA podrá ordenar, de manera fundada, nuevas medidas a las ya autorizadas en el plan de contingencia del operador, las que deberán ser incorporadas a dicho plan.

Artículo 12.- Si la crecida efectivamente producida fuere menor a la pronosticada, y producto del cumplimiento de las nuevas medidas dispuestas por la DGA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de esta Ley, el embalse no recuperare el nivel de aguas que tenía antes de la aplicación de tales medidas, por haber evacuado aguas,

en circunstancias que estaba en condiciones de acumularlas, el Fisco deberá indemnizar al operador, siempre que éste probare un daño o perjuicio efectivo y avaluable en dinero.

La procedencia y el monto de dicha indemnización serán establecidos de común acuerdo por las partes, y a falta de éste, por un árbitro arbitrador designado por las partes de común acuerdo o, en caso de no producirse, por la Justicia Ordinaria de conformidad a lo dispuesto en el Título IX del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 13.- Corresponderá a la DGA requerir del Juez a que se refiere el artículo 16 de la presente ley, la aplicación de sanciones a los operadores que incumplan con las medidas de operación aprobadas u ordenadas, una vez declarado el estado de alerta de crecidas. Para este efecto, se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 17 de la presente ley, y a los operadores responsables se les sancionará con multa a beneficio fiscal, desde 200 hasta 10.000 unidades tributarias anuales.

Artículo 14.- El juez, al momento de imponer las multas señaladas en el artículo precedente y con el objeto de determinar su cuantía, deberá considerar:

- a) La gravedad de la infracción, para cuyo efecto se atenderá, principalmente, a las pérdidas de vidas humanas, lesiones a la salud o integridad física de las personas y daños a los bienes públicos y de los particulares.
- b) La reincidencia.

TÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES

Artículo 15.- El operador de un embalse de control deberá indemnizar los perjuicios ocasionados a terceros, si estos provinieren del incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley, en su Reglamento, en el manual de operación o en las instrucciones impartidas por la autoridad respectiva.

Para acreditar el incumplimiento de las normas e instrucciones a que se refiere el inciso anterior, bastará con un informe emitido por la DGA que así lo declare, a requerimiento del tribunal respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo no previsto por esta ley o por leyes especiales, se aplicarán las disposiciones del título XXXV del Libro IV del Código Civil.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Será competente para conocer de las causas que se promuevan por infracción a la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el Título III, el juez de letras en lo civil del lugar en que se encuentre el embalse de control respectivo.

Artículo 17.- Las causas a que se refiere el artículo anterior se tramitarán en conformidad al procedimiento sumario, establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En este procedimiento, será admisible cualquier medio de prueba, además de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

El juez apreciará la prueba y fundamentará su sentencia conforme a las reglas de la sana crítica.

El recurso de apelación sólo se concederá en contra de la sentencia definitiva, en el solo efecto devolutivo.

Estas causas tendrán preferencia para su vista y fallo, y en ellas no procederá su suspensión. Si la Corte estima que falta algún trámite, antecedente o diligencia, decretará su práctica como medida para mejor resolver.

TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Aguas, corresponderá a la DGA fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas de operación contempladas en el manual de operación del respectivo embalse de control. En caso de incumplimiento, dicha autoridad pondrá los antecedentes en conocimiento del Juez de Letras competente, quien podrá imponer una multa a beneficio fiscal, desde 200 hasta 10.000 unidades tributarias anuales, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

TÍTULO VII NORMAS GENERALES

Artículo 19.- El Ministerio de Obras Públicas, mediante Decreto Supremo, dictado en el plazo de tres meses, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, dictará el reglamento de esta ley.

Artículo 20.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la DGA. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único Transitorio.- En el plazo de 30 días, a contar de la publicación de esta ley, los Embalses y sus Operadores deberán registrarse en el Inventario Público de Obras Hidráulicas, perteneciente al Catastro Público de Aguas establecido en el artículo 122 del Código de Aguas, presentando al efecto toda la documentación que se exija de conformidad al Reglamento del Catastro Público de Aguas.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; EDUARDO BITRÁN COLODRO, Ministro de Obras Públicas; BELISARIO VELASCO BARAHONA, Ministro del Interior; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda; MARCELO TOKMAN RAMOS, Ministro Presidente Comisión Nacional de Energía”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY SOBRE OPERACIÓN DE EMBALSES FRENTE A ALERTAS
Y EMERGENCIAS DE CRECIDAS

Mensaje N° 166-355

1. El proyecto de ley crea mecanismos destinados a prevenir o mitigar los efectos que los embalses puedan ocasionar a la población y sus bienes, producto de su operación frente a fenómenos climáticos adversos. Con esa finalidad se entregan facultades a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas para coordinar y ordenar a los operadores de los embalses un conjunto de acciones previamente establecidas en un plan de contingencias. En lo esencial, ordenar la evacuación controlada de determinados volúmenes de aguas.
2. En el ejercicio de esas facultades, surgen dos fuentes de requerimientos de recursos:
 - a. Reforzar la capacidad de la Dirección General de Aguas para monitorear y pronosticar eventos de crecidas frente a fenómenos climáticos adversos. Estos requerimientos serán cubiertos con los recursos normales que anualmente le asigna la ley de Presupuestos.
 - b. Eventuales indemnizaciones a los operadores, a determinar por un juez árbitro arbitrador, producto de una sobre evacuación de aguas en relación con los niveles de embalsamiento de agua esperados. Los estudios al respecto, mediante modelaciones de eventos recientes, permiten estimar que en las condiciones más adversas significarían compensaciones del orden de \$ 2.340 millones. Estos requerimientos podrían cubrirse con recursos de la Partida Tesoro Público.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

7. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que tiene por objeto reforzar los incentivos al desempeño del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y así lograr un mejoramiento en la calidad de la educación parvularia.

I. ANTECEDENTES.

Esta iniciativa materializa el acuerdo que se ha llegado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su asociación de funcionarios (Ajunji). Incluye el otorgamiento de un incentivo económico vinculado al desempeño y asociado a la implementación de un “Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia”.

Este esfuerzo conjunto se enmarca y es consistente con la política del Supremo Gobierno de impulsar la ampliación de la cobertura y aseguramiento de la calidad de la Educación Par-

ularia para el tramo etéreo 0-4 años en el período 2006-2010, que beneficiará a los hijos/as de las familias pertenecientes a los quintiles I y II de todo Chile.

En efecto, dicho desafío requiere necesariamente el desarrollo progresivo de estándares vinculados tanto a la dimensión técnico-pedagógica como al mejoramiento de la gestión de los establecimientos administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Tenemos la convicción que solo materializaremos ese gran objetivo si lo hacemos en conjunto con los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pilar fundamental para posibilitar el éxito de los nuevos desafíos institucionales.

El nuevo sistema de evaluación permitirá medir los avances que alcance la institución, tanto en sus instancias directivas nacionales y regionales como en las unidades educativas administradas directamente por Junji y con ello contar con una herramienta permanente que permita generar planes de mejoramiento continuo de las dimensiones evaluadas.

Asumiendo el desafío de modernizar la gestión pública, estas dimensiones estarán asociadas a la calidad de la gestión directiva en sus diversos niveles, el desarrollo e implementación curricular, el trabajo con la familia, el trabajo en redes de naturaleza territorial con la infancia.

Este esfuerzo gubernamental apunta a seguir mejorando las condiciones de trabajo y remuneraciones del personal de la Junji, fortaleciendo los premios al desempeño colectivo para seguir mejorando la calidad de los servicios prestados en la educación parvularia.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Incentivo vinculado a los resultados del Sistema Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

Esta iniciativa, en su artículo único, sustituye el incentivo establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, vinculado a los logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal que beneficia al personal de los jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el 40% de los jardines que obtengan mejores resultados, por un incentivo de carácter general en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

Las unidades educativas se ordenarán, para efectos de este beneficio, en cuatro tramos decrecientes que agruparán al 40%, 25%, 20% y finalmente el 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

Un reglamento del Ministerio de Educación, sucrito también por el Ministro de Hacienda regulará todas las normas necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Monto que será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes especificados en el artículo único sobre el total de remuneraciones imponibles contemplados en las leyes de presupuestos respectivas.

2. Bono Extraordinario para el Personal de la Dirección Nacional de la Junji.

El artículo primero transitorio establece un bono extraordinario no imponible para el personal de la Dirección Nacional de la Junji.

3. Bono de Término de Negociación.

Se concede, por una sola vez, un bono de término de negociación a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de \$ 85.000.- o \$ 55.000.-, según sea el monto de sus remuneraciones.

4. Regla Especial para el Pago del Incentivo durante el año 2007.

Se establece una norma especial para el pago del beneficio establecido en la presente ley durante el año 2007.

III. PALABRAS FINALES.

En suma, las materias contenidas en la iniciativa que se viene a proponer, que son fruto del acuerdo alcanzado con AJunji, significarán, por un lado, un progreso en las condiciones laborales y remuneracionales para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, por el otro, una mejora en los niveles de calidad de la educación parvularia de nuestro país.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, vengo en remitir a la consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único- Sustitúyese el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, por el siguiente:

“Artículo Trigésimo Cuarto.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, con relación a los resultados comparativos del proceso de evaluación:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en

programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este incentivo no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar servicios, tendrá derecho a que este beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación ; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles, contemplados en las leyes de presupuestos, respectivas.

AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Concédese, por una sola vez, un bono de \$ 77.000.- al personal de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1º de abril de 2007 y lo esté también a la fecha de pago del bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de \$ 85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a \$ 490.000.- mensuales y de \$ 55.000.- para aquellos que a esa misma fecha perciba una remuneración líquida superior a \$ 490.000.- mensuales.

Artículo Tercero.- Para el año 2007 la definición de tramos decrecientes a que se refiere el inciso cuarto y la nómina a que alude el inciso quinto, del artículo único de la presente ley, se efectuará sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por aplicación del instru-

mento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal a que se refiere el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 y el D.S. N° 253, de Educación, de 2006.

Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el referido año.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de totalmente tramitado el reglamento especial a que se refiere el inciso anterior.

El monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder este incentivo durante el año 2007 incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21, de la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; YASNA PROVOSTE CAMPILLAY, Ministra de Educación; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INCENTIVO Y OTROS BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Mensaje N° 164-355

1. El presente proyecto de ley crea un beneficio para los funcionarios de planta y contrata, incluidos los que ejercen labores de suplencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji), a contar del 1° de enero de 2007, denominado incentivo anual al desempeño. El proyecto establece en el inciso penúltimo de su artículo único, que el gasto anual para el pago de este beneficio será igual para los años 2007, 2008 y 2009, a un 3,5%, 5,5,% y 7,3%, respectivamente, del total del gasto en remuneraciones imponibles que se contemple en la ley de presupuestos para la Junji. A contar del año 2010 el porcentaje sería de un 9,0%.

Así, el mayor gasto fiscal esimado para los años que a continuación se indican, sería el siguiente:

Año	Miles de \$
2007	886.714
2008	1.874.562
2009	2.448.055
2010 y siguientes	3.067.465

La estimación del mayor gasto ha sido hecha sobre la base del presupuesto vigente de la Junji, en sus dos Programas, por lo que cualquier incremento futuro de personal que pueda disponer la Ley de Presupuestos significará un incremento de estos montos.

2. En el artículo primero transitorio del proyecto de ley, se establece un bono de \$ 77.000 para el personal de la Dirección Nacional de la Junji, que beneficiará a 181 personas, que significará un mayor gasto fiscal de \$ 13.937 miles.
3. Adicionalmente, el artículo segundo transitorio concede un bono para todo el personal de la Junji que se encuentre en servicio al 1º de abril de 2007, de \$ 85.000 para quienes perciban una remuneración líquida igual o inferior a \$ 490.000 mensuales y de \$ 55.000 para quienes tengan una remuneración líquida superior a \$ 490.000. Este bono significa un mayor gasto fiscal de \$ 601.350 miles.
4. En resumen, el proyecto de ley representa para el año 2007 un mayor gasto fiscal de \$ 1.502.001 miles.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos (S)”.

8. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.464 y otorga otros beneficios que indica. (boletín N° 5085-04)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer un proyecto de ley que tiene por objeto fundamental reconocer y destacar la labor que realiza el sector no docente de trabajadores de los establecimientos educacionales subvencionados del país. Del mismo modo, las modificaciones legales que se proponen obedecen al compromiso asumido por mi Gobierno por dignificar el trabajo de este sector, cambiando su denominación y perfeccionando el marco regulatorio que les es aplicable.

I. ANTECEDENTES.

La política educacional del Supremo Gobierno impulsa la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar. Estamos completamente convencidos que sólo avanzaremos en el gran objetivo de mejorar la educación para todos nuestros niños y niñas si lo hacemos trabajando de manera conjunta, incorporando a todos los actores de la comunidad educativa. Esta convicción adquiere mayor fuerza cuando se asienta con tanta claridad la certeza de que no solo lo que se haga dentro del aula es vital para elevar la calidad de la educación, sino que también es influyente todo lo que compone el entorno del escolar.

El presente proyecto de ley se inscribe en el contexto del debate respecto de la educación que la ciudadanía ha observado y, particularmente, dentro del esfuerzo por mejorar las condiciones de trabajo de quienes son actores relevantes del sistema educativo.

Cuando utilizamos la expresión trabajadores no docentes, estamos haciendo referencia a un grupo muy destacado de hombres y mujeres que se desempeñan en los más de once mil establecimientos subvencionados. Se trata de un sector de trabajadores integrados por aproximadamente 79.000 personas, de las cuales más de 36.000 se desempeñan en el sector municipal, casi 42.000 en el sector particular subvencionado y 1.400 en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166.

Las labores que desempeñan son muy variadas, a la vez que necesarias para el buen funcionamiento de los establecimientos y el resguardo de la normalidad de la vida escolar, destacando, entre otras, tareas que van desde los servicios de aseo y mantención de escuelas, liceos e internados, pasando por la multiplicidad de formas que adquieren los trabajos administrativos y de inspectoría, hasta el desarrollo de labores profesionales de apoyo a la función pedagógica, de cuidado de la salud o de refuerzo a la gestión, como las que realizan psicopedagogos, bibliotecarias, nutricionistas y otros.

Sin embargo, a pesar de la manifiesta relevancia que este conjunto de tareas tiene para el sistema educacional del país, las personas que las desempeñan sienten que su trabajo carece de reconocimiento y que no se ha valorado adecuadamente el aporte que el sector presta cotidianamente al funcionamiento del sistema escolar.

Con el propósito de avanzar en el desarrollo y perfeccionamiento del marco normativo aplicable al sector no docente, recogiendo sus propuestas y observaciones, se instaló una mesa de trabajo entre los representantes del sector y el Ministerio de Educación, la que, luego de dos meses de intensa actividad, alcanzó acuerdos en distintos ámbitos que representan una materialización de estos propósitos.

Se trata de un acuerdo muy valioso, al que han concurrido los representantes de las organizaciones más importantes del personal no docente, agrupadas en el Consejo Nacional de Co-Docentes de Chile, que, más allá de los beneficios allí alcanzados, tiene como propósito central valorar la labor que los trabajadores y trabajadoras asistentes de la educación desarrollan en el día a día del proceso educativo.

Es por ello, que el propósito central de este proyecto es relevar la tarea que cumple este personal no docente al interior de las escuelas y liceos, destacando la ayuda y colaboración que prestan al proceso educativo y lo necesario que resulta para el sistema el poder contar permanentemente con su ayuda y participación.

Algunos de los acuerdos alcanzados en la mesa de trabajo, antes referida, requieren modificaciones legales y dan origen al presente proyecto de ley. Otros, si bien no implican cambios de esta índole, son igualmente de gran relevancia para el sector.

Destacan especialmente en este sentido los programas de formación y capacitación con que contará el personal no docente para su perfeccionamiento, para lo cual el Ministerio de Educación ha comprometido la realización de cursos especiales a los trabajadores que no cuenten con escolaridad completa, así como la capacitación del personal que desee seguir progresando, a través de organismos externos.

Asimismo, merecen señalarse los programas de Becas de Educación Superior para los hijos e hijas de este personal, y el beneficio de prioridad familiar contenido en el Proyecto de Ley de Subvención Preferencial.

El proyecto que presentamos a vuestra consideración introduce modificaciones a la actual normativa contenida en la ley N° 19.464 y establece otros beneficios que indica.

II. CONTENIDOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

1. Cambio de denominación del personal no docente por asistente de la educación.

Se ha denominado sector no docente al conjunto de casi 79.000 trabajadores que, formando parte evidente de la comunidad escolar de los establecimientos educacionales, cumplen con aquella variada gama de tareas que no corresponde realizar al personal docente de un establecimiento, pero sin las cuales no resultaría posible el funcionamiento del mismo. Se agrupan bajo esta denominación personas que desarrollan tareas tan diversas como las de auxiliares de servicio, inspectores, administrativos y profesionales no docentes.

El rol que estos trabajadores juegan al interior de los establecimientos no cabe en otra definición que no sea la de colaboradores de la función educativa, sin perjuicio de lo cual se les ha denominado hasta ahora como no docentes o codocentes, haciendo abstracción de su contribución y destacando solamente que las labores que cumplen no son de orden docente. El proyecto que se propone viene a reconocer este rol colaborador proponiendo el cambio en la denominación por el de personal asistente de la educación, denominación que refleja de mejor manera la función que ellos cumplen.

2. Funciones del personal.

En lo que respecta a las funciones que cumple el personal del sector no docente, se propone la redefinición de algunas de ellas y la modificación de los requisitos exigidos para desempeñarse en los establecimientos.

En ese orden de ideas, el proyecto propone establecer como requisito para los profesionales del sector la obligación de contar con un título profesional, asociado a una carrera de a lo menos 8 semestres otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Para el caso del personal auxiliar, al definirse las labores que le serán propias se establece como nuevo requisito de escolaridad para cumplir estas funciones, el de contar con Licencia de Educación Media.

3. Inhabilidades y requisitos para el desempeño de las funciones.

En el plano de las inhabilidades para ejercer la función de asistentes de la educación, se incorporan aquellas establecidas en leyes recientes, como las condenas por acoso sexual y/o violencia intrafamiliar establecidos en las leyes N° 20.005 y 20.066.

Del mismo modo, se propone realizar, con carácter de obligatorio, una evaluación técnica que permita establecer la idoneidad psicológica de los postulantes para desempeñar estas funciones en los establecimientos.

4. Asignación por desempeño de excelencia.

Reconociendo el rol que estos trabajadores cumplen en el proceso educativo, se propone establecer que la Asignación por Desempeño de Excelencia regido por la ley N° 19.410 que hoy beneficia sólo a los docentes, se haga extensiva al personal asistente de la educación. Este mecanismo constituye un estímulo respecto del desempeño del personal de un establecimiento y está destinado a premiar el esfuerzo de los trabajadores no docentes que se desempeñan en aquellos establecimientos que se hayan calificado como de excelencia en cada región, de conformidad con el mecanismo de evaluación que se encuentra establecido en la ley N° 19.410.

5. Bono para personal que indica.

Se establece para los años 2008 y 2009 el pago de un bono anual por desempeño individual para el personal asistente de educación que, desempeñándose en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas, y en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, desarrolle alguna de la funciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 19.464 y resulte mejor calificado de conformidad con el sistema de evaluación de desempeño que cada municipalidad, corporación municipal, sostenedor educacional o institución administradora de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, establezca.

El monto del bono será de \$ 96.000 para los años 2008 y 2009 y se incrementará en \$ 48.000 anuales para el personal mejor evaluado que se desempeñe en establecimientos declarados de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas, o en aquellos que cuenten con más de un 40% de alumnos prioritarios de acuerdo al índice de vulnerabilidad definido por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

De manera excepcional, el personal antes señalado que haya desempeñado funciones durante los meses de marzo a noviembre del año 2007 en jornadas de 44 o 45 horas semanales y se mantenga en funciones a la fecha del pago, tendrá derecho a un bono no imponible ni tributable de \$ 72.000 como anticipo de la incorporación al sistema de evaluación de desempeño. Respecto de los funcionarios que durante ese periodo desempeñaran jornadas parciales de trabajo, el monto de este bono se calculará proporcionalmente a una jornada de 45 horas.

6. Bonificación por retiro voluntario.

Finalmente, el proyecto que se propone pretende facilitar la eficacia del trabajo que desempeñan los no docentes. Como ocurre con todos los estamentos laborales, también en éste es posible observar algún grado de envejecimiento en las actuales dotaciones.

Las iniciativas legales aprobadas en años recientes sólo han logrado efectos marginales en materia de desvinculación laboral y reducido muy limitadamente esta creciente característica de la fuerza de trabajo.

Como un modo de contribuir a hacer más atractiva para los trabajadores la posibilidad del retiro se propone establecer una bonificación por retiro para quienes, cumpliendo con las edades legales para optar por la jubilación, lo hagan voluntariamente en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley. Quienes así lo hagan percibirán una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicios prestados, con un máximo de once meses.

Esta bonificación será de cargo del empleador, sin perjuicio de que pueda solicitar para financiamiento el anticipo de subvenciones del artículo 11 de la ley N° 20.159.

Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de los establecimientos que indica:

- 1) Reemplázase en los artículos 1º incisos primero y cuarto, 2º incisos primero y final, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º las dos veces que aparece, 12º, 13º, 14º y 19º la denominación “personal no docente” por la expresión “personal asistente de la educación”.
- 2) En el artículo 2º:
 - a) Agrégase en el inciso primero a continuación de la expresión “de 1980,” la siguiente frase “que tenga contrato vigente y”.
 - b) Reemplázase en el literal a) la frase “el título respectivo” por la expresión “un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste;”.
 - c) Sustitúyese en el literal b) la frase “administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas” por la siguiente expresión “de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento de los establecimientos”.
 - d) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c)De servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación media.”.
- 3) En el artículo 3º:
 - a) Sustitúyese la expresión “no docentes” por “de asistentes de la educación”.
 - b) Reemplázase la conjunción “y” ubicada entre los numerales “19.235” y “19.236” por una coma (,) e intercálase antes de la frase “y en los Párrafos” la siguiente frase: “20.005, 20.066”.
 - c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, no podrán desempeñarse como asistentes de la educación quienes no acrediten idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, la que será establecida por medio de los procedimientos que determine cada municipio, corporación municipal, sostenedor educacional o institución administradora de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980”.

Artículo 2º.- Créase, a contar del año 2008, una subvención por desempeño de excelencia para el personal asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales subvencionados y en los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que resulten calificados como de excelente desempeño sobre la base del sistema establecido en los artículos 15 y siguientes de la ley N° 19.410.

Esta subvención por desempeño de excelencia corresponderá a un monto mensual en pesos equivalente a 0,0146 unidades de subvención educacional (USE) por alumno, que para efectos del sistema de cálculo se considerará como equivalente al 100% de la misma, y se entregará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año a los sostenedores o a las instituciones administradoras de los establecimientos indicados en el inciso anterior que hayan sido calificados como de excelente desempeño. La totalidad de los recursos así percibidos se distribuirá entre el personal asistente de la educación de los establecimientos, en proporción a la jornada de trabajo contratada.

El valor del incremento por alumno que corresponda a los establecimientos precedentemente señalados por aplicación de este artículo se fijará anualmente por resolución del Ministerio del Educación, la que deberá ser suscrita, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Establécese, para los años 2008 y 2009, al personal asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas y en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, un bono anual vinculado a los resultados de la aplicación de un sistema de evaluación de desempeño.

Para estos efectos, cada municipalidad, corporación municipal o institución administradora de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 deberá contar con su respectivo sistema de evaluación de desempeño a través del cual se determinará el 80% de los asistentes de la educación con mejor desempeño, los que tendrán derecho al bono a que se refiere este artículo.

Dicho bono tendrá un valor de \$ 96.000.- para el año 2008 y 2009. Éste se pagará en una sola cuota en el curso del mes de diciembre del año respectivo al personal que, cumpliendo los requisitos de los incisos precedentes, haya desempeñado funciones en jornadas de 44 o 45 horas, según corresponda, durante los meses de marzo a noviembre del año en que se efectúe la evaluación y se mantenga en funciones a la fecha de su pago. Respecto de aquellos funcionarios que desempeñen jornadas parciales de trabajo, el monto del bono se calculará proporcionalmente a una jornada laboral de 45 horas.

Este bono se incrementará en \$ 48.000.- anuales para el personal que, teniendo derecho al bono por evaluación de desempeño de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, cumpla funciones en establecimientos declarados de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas, o en aquellos que cuenten con más de un 40% de alumnos prioritarios de acuerdo al índice de vulnerabilidad definido por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Tanto el bono como su incremento no serán impositivos ni tributables ni constituirán base de cálculo para ninguna otra remuneración.

Excepcionalmente, durante el año 2007, como anticipo de la incorporación al sistema de evaluación de desempeño, el personal asistente de la educación a que se refiere el inciso primero tendrá derecho, por única vez, a un bono no imponible ni tributable de \$ 72.000.- que se pagará en el curso del mes de diciembre del referido año. Tendrán derecho a este bono solo los asistentes de la educación que hayan desempeñado funciones durante los meses de marzo a noviembre del año 2007 en jornadas de 44 o 45 horas semanales, según corresponda, y se mantenga en funciones a la fecha de su pago. Respecto de aquellos funcionarios que desempeñen jornadas parciales de trabajo, el monto del bono se calculará proporcionalmente a una jornada laboral de 45 horas.

Este bono será de cargo fiscal y el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas y a los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, y además determinará los mecanismos de resguardo de su aplicación para su pago. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Establécese una bonificación por retiro voluntario para el personal asistente de la educación que se desempeñe, a la fecha de publicación de la presente ley, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, y en aquellos establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y que a dicha fecha tengan sesenta o más años de edad, si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley.

Los beneficiarios tendrán derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestados en las entidades mencionadas en el inciso precedente, con un máximo de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que haya correspondido al personal asistente de la educación durante los 12 meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente a las que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Con todo, si el trabajador hubiere pactado con su empleador una indemnización a todo evento, cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán volver a ser contratados en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales ni en los regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Esta bonificación será de cargo del empleador, sin perjuicio de que pueda solicitar para financiamiento el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159.

Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo Segundo.- Las exigencias establecidas en los numerales 2) y 3) del artículo 1° de la presente ley para el ejercicio de las labores de asistente de la educación, no se aplicarán al personal que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren en funciones.

Artículo Tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; YASNA PROVOSTE CAMPILLAY, Ministra de Educación; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.464 SOBRE PERSONAL NO DOCENTE DE LA EDUCACIÓN Y OTORGA BENEFICIOS QUE INDICA A DICHO PERSONAL**Mensaje N° 205-355**

1. En el artículo 1° del proyecto de ley se cambia la denominación del personal no docente por asistente de la educación.
2. El presente Protocolo de ley en su artículo 2° crea, a contar del año 2008, una subvención por desempeño de excelencia para el personal asistente de la educación, que se desempeñe en los establecimientos de educación subvencionados y en aquellos regidos por el DL 3.166/80, que resulten calificados como de excelencia.
Dicha asignación será de un monto mensual de 0,0146 USE por alumno.
Estos recursos serán destinados a remunerar al personal antes señalado, en proporción a la jornada de trabajo contratada.
El mayor gasto fiscal anual que representará esta subvención se estima en \$ 2.931 millones, tomando como base de cálculo al 35% de la matrícula de los establecimientos educacionales subvencionados y regidos por el DL 3.166/80.
3. El artículo 3° establece en sus incisos primero a tercero, para los años 2009 y 2009, un bono anual de \$ 96.000 para el personal asistente de la educación, de los establecimientos del sector municipal y de aquellos regidos por el DL 3.166/80, vinculado a los resultados de la aplicación de un sistema de evaluación de desempeño. Este bono beneficiará al 80% de este personal mejor evaluado (del orden de 30.000 personas con jornada completa equivalente), con lo que el mayor gasto fiscal para cada uno de dichos años por este concepto, será del orden de \$ 2.880 millones.
4. El inciso cuarto del Artículo 3° del proyecto de ley establece un incremento de \$ 48.000 al bono anterior, para aquel personal asistente de la educación que trabaja en establecimientos declarados de desempeño difícil o en aquellos que cuenten con más de un 40% de alumnos vulnerables. Se estima que este bono adicional beneficiará del orden de 25.000 personas, por lo que el mayor gasto fiscal anual que él represente se estima en \$ 1.200 millones para los años 2008 y 2009.
5. El inciso sexto del artículo 3° asigna para ser entregado en el mes de diciembre del año 2007, un bono de \$ 72.000 a todo el personal asistente de la educación de los establecimientos del sector municipal y de los regidos por el DL 3.166/80, que se haya desempeñado en dichos establecimientos entre marzo y noviembre del presente año.
Este bono significa un mayor gasto fiscal del orden de \$ 2.693 millones, ya que se estima que beneficia a un número de 37.400.
6. En resumen, el mayor gasto fiscal estimado que genera este proyecto de ley es el que a continuación se señala:

Año	Concepto	Millones \$
2007	Bono inciso sexto. Art. 3°	2.693
2008	Subvención excelencia, Art. 2° y bonos incisos primero a tercero, Art. 3°	7.011
2009	Subvención excelencia, Art. 2° y bonos incisos primero a tercero, Art. 3°	7.011
2010 y siguientes	Subvención excelencia, artículo 2°	2.931

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos (S)°.

9. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que prorroga la vigencia del mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo establecido en la ley N° 20.063, con las modificaciones que indica. (boletín N° 5086-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que prorroga el mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo establecido en la Ley N° 20.063 y le incorpora nuevos recursos.

I. ANTECEDENTES.

Por sus efectos en el bienestar social, el Gobierno ha velado continuamente por la implementación y el buen funcionamiento de mecanismos para atenuar las fluctuaciones de precios de los combustibles. Como muestra de lo anterior, en el año 2006, se dictó la ley N° 20.115, que prorrogó por un año el mecanismo de estabilización de la ley N° 20.063, el que vence el 30 de junio del presente año.

El Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles busca reducir la volatilidad de los precios de los combustibles en el mercado nacional, evitando que situaciones puntuales o transitorias en los mercados internacionales generen fluctuaciones excesivas en los precios domésticos.

Las significativas oscilaciones en los precios internacionales de los combustibles en los mercados de referencia, observadas en los últimos 12 meses, han permitido constatar la eficacia del mecanismo establecido en la ley N° 20.063 con las modificaciones contenidas en la ley N° 20.115. En la práctica este mecanismo ha logrado reducir significativamente el efecto de las variaciones en los precios internacionales de los combustibles en el mercado nacional.

En esta línea, durante los últimos seis meses, los mercados de referencia han experimentado alzas importantes en los precios de los combustibles atribuibles a factores puntuales o de carácter estacional. Durante el mismo lapso, el mecanismo de estabilización otorgó importantes créditos para atenuar dichas alzas en los precios de gasolina, diesel y kerosene.

En este mismo período, se ha producido un incremento importante en las importaciones de petróleo diesel destinadas a satisfacer la demanda de las centrales termoeléctricas. Así, las importaciones del último período han triplicado los volúmenes habituales de importación.

La operatoria del fondo ha tenido un importante efecto de estabilización de las fluctuaciones de los combustibles, que ha generado innegables beneficios sociales. En este contexto, el proyecto de ley plantea la prórroga del Fondo por un período de tres años. Adicionalmente, los eventos antes descritos han significado que el fondo ha operado a su máxima capacidad en meses recientes, produciéndose un desgaste en sus recursos. En consecuencia, el proyecto de ley contempla el ingreso de nuevos recursos al Fondo, que permitirán su adecuada operatoria en el período de renovación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto que se somete a vuestra consideración es el siguiente:

1. Prórroga.

Conforme a lo señalado, y debido a la alta volatilidad esperada tanto para el precio del petróleo crudo como para el valor de los diferenciales de refinación, el Gobierno ha resuelto prorrogar hasta junio de 2010 y con ciertos ajustes, la política de estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo.

2. Aporte de recursos al Fondo.

Asimismo, el Gobierno ha resuelto que junto con prorrogar la vigencia del mecanismo, se requiere aportar nuevos recursos al Fondo para asegurar su normal funcionamiento durante el nuevo período.

3. Liquidación de saldos en Cuenta Especial de ENAP.

El proyecto mantiene el sistema de compensación, y perfecciona el mecanismo de liquidación anual que la ley N° 20.063 contempla para ENAP y sus filiales, mediante la creación de cuentas especiales en el activo.

4. Vigencia.

Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

5. Destino de los recursos al término de la vigencia del mecanismo de estabilización.

El proyecto de ley modifica parcialmente una norma transitoria de la ley N° 20.063 para que el saldo del Fondo, al concluir el período de su vigencia, sea depositado al Fondo de Estabilización Económica y Social a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128.

6. Modificaciones a la ley N° 19.764.

La ley N° 19.764 establece un beneficio tributario a favor de las empresas de transporte de carga y de pasajeros. Consiste en la devolución de una porción de lo pagado por estas empresas por concepto de impuesto específico al combustible y peajes respectivamente. Para acceder al beneficio, a partir de la fecha de vencimiento del mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados de petróleo (actualmente junio de 2007), las empresas deben cumplir con el requisito de estar adscritas a un sistema electrónico de cobro de peajes.

Sin embargo, en atención a que mediante este proyecto de ley se amplía hasta junio de 2010 la fecha de vencimiento del mecanismo de estabilización, se ha estimado necesario modificar la fecha a partir de la cual se exigirá el mencionado requisito, al 1 de julio de 2008.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.063 y sus modificaciones posteriores, que entrarán en vigencia a contar de la publicación de la presente ley:

1) Sustitúyese, en el artículo 1º, el guarismo “2007” por el guarismo “2010”.

2) Agréguese, en el artículo 5º, el siguiente inciso final, nuevo:

“A partir del 1º de junio de 2007, se incrementará el Fondo en sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, recursos que se integrarán directamente al Fondo y se transferirán desde el fondo a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128.”

3) Modifícase el artículo 8º de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, si al 30 de junio del año respectivo la cuenta referida en el inciso primero registra un saldo a favor de ENAP, la empresa tendrá derecho a imputar dicho saldo a partir del 1 de enero del año siguiente en la forma dispuesta en el decreto supremo referido en el inciso anterior. El Fisco podrá saldar dicha cuenta, total o parcialmente, mediante compensación con cargo a las utilidades por distribuir de la empresa que le correspondan, en la forma que se disponga mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda. Si tras las imputaciones y compensaciones antes mencionadas subsiste un saldo impago a favor de ENAP, éste se sumará al saldo determinado al 30 de junio del año siguiente.”

b) Derógase el inciso cuarto.

c) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“En caso que al 30 de junio del año 2010, la cuenta a que se refiere el inciso primero registre un saldo a favor del Fisco, el Ministro de Hacienda dispondrá, mediante resolución, la forma en que la empresa efectuará su pago.”

4) Reemplázase el artículo segundo transitorio, por el siguiente:

“Artículo segundo.- El saldo existente en el Fondo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, al término de su vigencia, será depositado en el Fondo de Estabilización Económica y Social a que se refiere el artículo 10 de la ley 20.128”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.764, modificada por la ley N° 20.115:

a) Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 1º, la expresión “de la fecha de vencimiento establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 20.063” por “del 1 de julio de 2008”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 2º, la expresión “de la fecha de vencimiento establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 20.063” por “del 1 de julio de 2008”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAHONA, Vicepresidente de la República; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda; KAREN PONIACHIK POLLAK, Ministra de Minería”.

INFORME FINANCIERO

**PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MECANISMO
DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS
DEL PETRÓLEO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.063, CON
LAS MODIFICACIONES QUE INDICA**

Mensaje N° 226-355

1. El proyecto de ley tiene como objetivo renovar, hasta el 30 de junio de 2010, las disposiciones de la ley N° 20.063, modificada por la ley N° 20.115, que estableció un mecanismo de estabilización de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo, mediante la creación de fondos especiales distintos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (Fepp) creado por la ley N° 19.030, para gasolina automotriz, petróleo diésel y kerosene doméstico, incorporando recursos financieros adicionales para su normal funcionamiento.
Dichos fondos atenuarán las variaciones semanales de precio final, mediante la aplicación de crédito fiscal o impuesto sobre la primera venta o importación de dichos combustibles, en la medida que los precios de paridad superen o estén por debajo de una banda definida en torno a un precio de referencia.
2. La aplicación del presente proyecto contempla aportar al fondo recursos adicionales equivalentes a US\$ 60 millones, provenientes de la liquidación de activos financieros del Tesoro Público, los cuales no representarán gasto fiscal sino hasta el otorgamiento efectivo de créditos a la primera venta o importación, en aquellos casos que establece el mecanismo. Cabe señalar que así como el mecanismo contempla el otorgamiento de créditos, también puede generar eventuales impuestos a beneficio fiscal que incrementarán el Fondo.
3. La compensación a Enap se efectuará a través de un procedimiento contable, consistente en la acumulación de los eventuales pagos por crédito fiscal en una cuenta del activo, y la deducción del saldo de dicha cuenta contable de los eventuales impuestos en beneficio del fondo que Enap recaude. El efecto fiscal de este tratamiento implicará menores traspasos de excedentes o pagos futuros por parte de Enap, al aplicar el saldo positivo de la cuenta antes señalada.
4. El presente proyecto de ley incluye, además, una ampliación del plazo a partir del cual se hacen exigibles los requisitos de adscripción a un sistema de peaje electrónico para que las empresas de transporte de pasajeros y de carga pudieran recibir los beneficios establecidos en la ley N° 19.764, modificada por la ley N° 19.335 y por la ley N° 20.115. Dicha ampliación no genera efectos fiscales adicionales a los contemplados respecto de las leyes antes citadas.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director (S) de Presupuestos”.

10. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que prorroga la vigencia del mecanismo de eestabilización de precios de combustibles derivados del petróleo establecido en la ley N° 20.063, con las modificaciones que indica, presentado por Mensaje N° 226-355, de 4 de junio de 2007. (boletín N° 5086-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea el administrador provisional del plan de transporte urbano de la ciudad de Santiago. (boletín N° 5076-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que tiene por objeto fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país. (boletín N° 4237-04).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que perfecciona el sistema de alta dirección pública y modifica el estatuto administrativo en materia de concursabilidad del tercer nivel. (boletín N° 4817-05).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

14. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de reforma constitucional que suprime la referencia al número de diputados. (boletín N° 4968-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

15. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. (boletín N° 3562-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

16. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo. (boletín N° 4186-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

17. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, ampliando la participación de las empresas en los proyectos de conectividad. (boletín N° 4521-15).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

18. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales. (boletín N° 4813-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

19. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de Reforma Constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiéago Juan Fernández. (boletín N° 3955-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

20. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho de ley sobre acceso a la información pública. (boletín N° 3773-06).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites

constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

21. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvulata y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles presentado por Mensaje N° 164-355, de 4 de mayo de 2007. (boletín N° 5084-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

22. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.464 y otorga otros beneficios que indica, presentado por Mensaje N° 205-355, de 15 de mayo de 2007.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

23. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley tendiente a sancionar el maltrato de obra y amenazas a funcionarios de Gendarmería en servicio. (boletín N° 4816-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

24. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral. (boletín N° 4724-06).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

25. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiem-

bre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001; y su reglamento anexo. (boletín N° 4964-10).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

26. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de reforma constitucional en materia de Gobierno y Administración Regional. (boletín N° 3436-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

27. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (boletín N° 3350-40).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto

antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

28. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.284 que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. (boletín N° 3875-11).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

29. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. (boletín N° 4398-11).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

30. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que perfecciona el sistema previsional. (boletín N° 4742-13).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

31. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación. (boletín N° 4901-08).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

32. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual. (boletín N° 5012-03).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

33. Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley sobre pesca recreativa. (boletín N° 3424-21).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

34. Segundo Informe de la Comisión de Obras Públicas Transportes y Telecomunicaciones acerca del proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, ampliando la participación de las empresas en los proyectos de conectividad. (boletín N° 4.521-15-2) (S).

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en una moción de los H. Senadores señores Antonio Horvath, Jorge Pizarro y Adolfo Zaldivar, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, ampliando la participación de las empresas en los proyectos de conectividad.

El proyecto en informe fue despachado por esta Comisión en su primer trámite reglamentario el 17 de abril de 2007, y aprobado en general por la H. Cámara de Diputados en sesión 21a, de fecha 03 de mayo de 2007.

Es del caso recordar que el proyecto en informe, tiene por objeto ampliar la participación de las empresas en los proyectos de conectividad, simplificando al máximo las posibilidades de participación y cooperación de todas las empresas del sector privado, de manera de poder garantizar el acceso de todos los chilenos a la sociedad de la información y que este acceso sea sostenible en el tiempo.

-0-

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos previstos en el artículo 290 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar lo siguiente:

1. La disposición del artículo único fue objeto de una indicación.
2. El artículo único no tiene normas calificadas de carácter orgánico-constitucional o de quórum calificado.
3. No hay artículos suprimidos.
4. El artículo único no fue modificado.
5. No hubo artículos nuevos introducidos.
6. El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
7. La indicación formulada, fue rechazada
Se designó diputado informante al señor Juan Carlos Latorre Carmona.

-0-

1. DISPOSICIONES QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No los hay.

2. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

3. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No los hay

4. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No los hay.

5. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No los hay.

6. ARTÍCULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 222 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

7. INDICACIONES RECHAZADAS.

Indicación formulada por los Diputados señores González, Jaramillo, Quintana, Hales, Paredes, Aguiló, Insunza y Nuñez, para agregar en el inciso segundo del artículo 28 F propuesto, reemplazando el punto final (.) por una coma (,) lo siguiente: “priorizando, en la medida que reúnan los requisitos técnicos, a empresas regionales y de menor tamaño idóneas para prestar estos servicios.”

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes.

-0-

8. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo único.- Intróduce la siguiente modificación a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

Sustitúyese, el inciso segundo del artículo 28 F, por el siguiente:

“Podrán presentarse al concurso las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión o permiso del servicio de telecomunicaciones de que se trate, según los casos.””.

Se designó diputado informante al honorable señor Juan Carlos Latorre Carmona.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2007.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 15 de mayo de 2007, con la asistencia de los Honorables Diputados señores Venegas, don Samuel (Presidente); Delmastro, don Roberto; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge, y Venegas, don Mario.

(Fdo.): PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA, Secretario de la Comisión”.

35. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. (boletín N° 3955-07) (S)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, ingresado a tramitación legislativa con fecha 16 de agosto de 2005.

Para el despacho de esta iniciativa la Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Cámara cuenta con un plazo de diez días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 12 de mayo en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 2 del mismo mes.

Durante la tramitación de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

Don Andrés Zaldívar Larraín, Ministro del Interior.

Doña Claudia Serrano Madrid, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Don Rodrigo Cabello Moscoso, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría mencionada.

Don César Suárez Sánchez, asesor de la Subsecretaría.

Don Claudio Agurto Spencer, Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Desarrollo de Zonas Extremas.

Don Jorge Arancibia Reyes, Senador.

Don Enzo Muñoz Farías, consejero regional de Valparaíso (insular).

Don Daniel Paredes González, consejero regional y encargado de la Oficina de Enlace del Archipiélago Juan Fernández.

La Comisión tuvo, además, a la vista un informe con las observaciones formuladas por el Gobernador Provincial de Isla de Pascua, señor Enrique Pakarati Ika, al anteproyecto sobre “Estatuto Especial de Administración para la Isla de Pascua”, aportado por el consejero regional señor Enzo Muñoz Farías.

OBJETO.

El proyecto tiene por finalidad modificar la Constitución Política para dar a la Isla de Pascua y al Archipiélago de Juan Fernández, la calidad de territorios especiales que se regirán por estatutos aplicables exclusivamente a ellos, contenidos en normas con rango orgánico constitucional.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 3°, 6° y 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1° Que el proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos (11 votos a favor y 1 abstención). Participaron en la votación los Diputados señoras Soto y Turre y señores Ara-

ya, Burgos, Bustos, Ceroni, Eluchans, Godoy, Cristián y Nicolás Monckeberg, Walker y Ward).

2° Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

3° Que la Comisión aprobó el texto en los mismos términos propuestos por el Senado.

QUÓRUM DE APROBACIÓN.

Conforme lo establece el artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una reforma constitucional que afecta su capítulo XIV, el proyecto requiere para ser aprobado el voto conforme de las tres quintas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.

DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora Laura Soto González.

ANTECEDENTES.

1. El Mensaje parte efectuando una reseña de los antecedentes históricos de ambas posesiones nacionales, señalando, respecto de la Isla de Pascua, que se trata de un territorio de 166 kilómetros cuadrados, con una población de 3790 habitantes, ubicado en el Océano Pacífico a 3750 kilómetros de Santiago y frente a Caldera.

Cuenta con un solo centro poblado – Hanga Roa - y fue incorporado a Chile el 9 de septiembre de 1888 en virtud del acuerdo alcanzado entre el capitán Policarpo Toro Hurtado y el ariki o rey Atamu Tekena. En virtud de la ley N° 16.441, promulgada en el año 1966, se reconoce la calidad de ciudadanos chilenos a sus habitantes.

Agrega el Mensaje que la gestión de este territorio resulta especialmente compleja en atención a su naturaleza insular que le significa un marcado aislamiento geográfico, a su riqueza arqueológica y natural, única en el planeta, y al hecho de estar poblado mayoritariamente por una comunidad étnica con deseos de mayor participación.

Otro factor que torna compleja la gestión insular, lo constituyen las tensiones políticas entre autoridades originarias y las nacionales y la pluralidad de disposiciones legales que tienen ingerencia en el manejo de la isla.

En lo que se refiere al Archipiélago de Juan Fernández, señala el Mensaje que se encuentra a 775 kilómetros de Santiago, está conformado por las islas Robinson Crusoe, Marinero Alejandro Selkirk y Santa Clara, con un solo centro poblado permanente -San Juan Bautista- ubicado en la primera de las islas mencionadas y una población de 720 habitantes, dedicados principalmente a la pesca y al turismo.

Agrega, en seguida, que ambos territorios tienen en común su difícil aislamiento geográfico, con consecuencias para las comunicaciones y la asistencia para el desarrollo e integración. No obstante, constituyen centros de interés científico internacional por sus especiales cualidades arqueológicas en el caso de Isla de Pascua, y botánicas y biológicas en él de Juan Fernández. Asimismo, es digno de considerarse su estratégica ubicación en el Océano Pacífico que aporta enormes extensiones a la zona económica exclusiva del mar chileno, y su potencial turístico diferente al del resto del país.

Por último, precisa que ambas posesiones han sido objeto de declaraciones especiales de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(Unesco), la que ha declarado patrimonio de la humanidad a la Isla de Pascua y reserva mundial de la biosfera a Juan Fernández.

Trata, en seguida, el Mensaje, la situación de territorios que se encuentran en condiciones similares a las de las posesiones chilenas, como una forma de ilustrar acerca de la conveniencia de la legislación que se propone.

En primer lugar se refiere al estatuto aplicable a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, ubicadas en la costa africana del Mar Mediterráneo, cada una de las cuales, conforme a las disposiciones de la Constitución hispana, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Sus órganos institucionales son las Asambleas, el Presidente y el Consejo de Gobierno para Ceuta y Melilla; su organización y funcionamiento se ajusta a lo establecido en el respectivo estatuto y a las normas que dicten las asambleas.

Dentro de la competencia de la ciudad se comprenden las facultades de administración, inspección y sanción y, según los términos de la legislación general del país, la potestad normativa reglamentaria.

Por último, ambas ciudades gozan de personalidad jurídica y, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las administraciones públicas territoriales de España. Son, por añadidura, autónomas en materia financiera, titulares de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda conforme a la Constitución, a su estatuto y a la legislación del Estado sobre régimen financiero de las entidades locales, contando, además, con la garantía estatal para el resguardo de la suficiencia financiera de la ciudad.

En segundo lugar, se refiere al caso francés. Remarcando que Francia es un estado unitario, con amplios grados de descentralización, contando con 26 regiones, 100 departamentos y 36.763 comunas; señala que en lo que se refiere a la administración de los territorios especiales, la Ley de Orientación para Ultramar permite adoptar un status internacional adecuado para cada uno, diferenciados entre sí y, en general, con mayores niveles de autonomía que los territorios continentales.

Agrega que los tres niveles subnacionales, vale decir, región, departamento y comuna, cuentan con ejecutivos electos por los respectivos Consejos. La distribución de la competencia se basa en Consejos territoriales deliberantes, con ejecutivos que son jefes de los servicios de la administración territorial. Así, la región, está a cargo de un Presidente quien conduce la política regional en desarrollo económico, ordenamiento territorial y formación profesional. Promueve el desarrollo sanitario, social, cultural y científico y construye y administra liceos y establecimientos profesionales. El departamento, también a cargo de un Presidente, quien debe preparar las deliberaciones del Consejo y ejecutarlas, administra el presupuesto y dirige al personal y tiene amplias atribuciones en materia de vialidad, acción social, construcción y mantención de escuelas públicas, obras de equipamiento rural y pesca, etc. La comuna está a cargo del alcalde, quien la representa y administra su presupuesto.

En lo que se refiere a la estructura administrativa del Gobierno, señala que los Ministerios se desconcentran en los niveles regional, departamental y distrital, no existiendo en la comuna un representante del nivel central. En materia de coordinación entre el centro y los territorios, solamente existe un control posterior por parte del representante del Estado, limitado a la legalidad del actuar de las colectividades territoriales. Por último, la armonización entre los intereses territoriales y centrales en lo que se refiere a la inversión, corre a cargo de un comité de financiamiento local territorial.

Más adelante, fundamentando la legislación que se propone, agrega el Mensaje que en virtud de la reforma constitucional contenida en la ley N° 19.097, se establecieron los denominados “gobiernos regionales”, integrados por el Intendente y el Consejo Regional, instancias descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio, a quienes corresponde la administración superior de la región. Posteriormente, se publicó la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional que, desarrollando el nuevo sistema previsto por la Constitución, trata materias relativas al gobierno de la región, a las competencias y atribuciones de los órganos constitutivos del gobierno regional, al mecanismo de elección de los miembros del Consejo, al presupuesto y patrimonio regionales. Agrega que habiendo transcurrido ya más de doce años de este nuevo ordenamiento, se ha podido percibir una paulatina adaptación de las regiones al sistema, asumiendo un rol protagónico en las decisiones relacionadas con su desarrollo.

No obstante lo anterior, hay territorios pertenecientes a determinadas regiones que, por su condición insular oceánica, se encuentran en una situación de rezago frente al desarrollo social o económico del resto del país, respecto de los cuales la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales regionales y provinciales no resultan adecuados para ellos, por cuanto requieren de normativas específicas para enfrentar sus particulares características.

En tal situación se encuentran la Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, respecto de los cuales no resulta suficiente la introducción de cambios en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sino que deben efectuarse modificaciones específicas en la Constitución Política. A este respecto el Ejecutivo, acogiendo la proposición que grupos de isleños de ambas localidades le formularan para la formación de un conjunto de personalidades públicas que plantearán posibles soluciones a su situación, elaboró este proyecto que recoge parte importante de las propuestas que la agrupación que se formó, le hiciera llegar en agosto recién pasado.

En lo que se refiere al contenido del proyecto mismo, el Mensaje señala que éste se materializa mediante la incorporación de una norma en la Carta Política referida al establecimiento de territorios especiales, que permitirán la dictación de estatutos específicos contenidos en las correspondientes leyes orgánicas constitucionales, que habilitarán para definir una estructura de administración más eficiente, especialmente en su relación directa con el gobierno central.

Agrega el Mensaje que estos estatutos especiales podrán considerar normas que originen un reordenamiento de las instituciones públicas, que maximicen la presencia de un aparato público claramente desconcentrado.

Por ello, termina el Mensaje, el proyecto incorpora un nuevo artículo al capítulo XIV de la Constitución que trata del gobierno y administración de ambos territorios insulares, otorgando un mandato al legislador para que desarrolle las modalidades aplicables a ambos territorios especiales, mediante las correspondientes leyes orgánicas constitucionales.

2. La ley N° 16.441

Esta ley, publicada el 1 de marzo de 1966 y luego modificada por la ley N° 18.308, publicada el 17 de mayo de 1984, crea el Departamento de Isla de Pascua, designa como su capital la ciudad de Hanga Roa y lo declara íntegro, además, por las islas Salas y Gómez. Crea también la municipalidad compuesta de siete concejales y establece una serie de disposiciones relacionadas con el juzgado de letras, normas sobre procedimiento aplicable, disposiciones electorales, asignación de tierras, reducción de tarifas para naves que practiquen el cabotaje o transporten pasajeros, exención total de impuestos a los bienes y a las rentas que de

esos bienes provengan, normas sobre protección arqueológica, sobre importación de bienes de capital y sobre provisión de cargos públicos con una asignación de zona correspondiente al 200% y un feriado de cuarenta días hábiles, acumulables por cinco períodos consecutivos.

SÍNTESIS DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO.

La iniciativa consta de un artículo único en virtud del cual se introducen dos modificaciones a la Constitución Política:

-por la primera se agrega un nuevo párrafo al final del capítulo XIV, que trata del Gobierno y Administración Interior del Estado, titulado “ Disposiciones Especiales”, el que añade un artículo 126 bis que declara que la Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández, son territorios especiales cuyo gobierno y administración se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

-por la segunda añade una nueva disposición transitoria, la vigésima primera, para establecer que mientras no se dicten los estatutos especiales, los territorios mencionados continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Opinión de las personas invitadas a exponer.

1. Don Andrés Zaldívar Larraín, Ministro del Interior, señaló que, en general, el proyecto tenía un sentido geopolítico, de soberanía y de proyección de la importancia de la Isla de Pascua. Hizo presente que desde hace bastante tiempo, los habitantes de la Isla han bregado por tener una estructura administrativa y una presencia orgánica estatal, algo que ya se llevó a cabo por medio de la ley N° 16.441, conocida como la Ley Pascua, la que junto con crear la comuna isleña, puso término a la administración que hacía de ese territorio la Armada. No obstante, dicha legislación, aunque fue en su día acogida con beneplácito, ha demostrado, con el transcurso del tiempo, su insuficiencia, especialmente como consecuencia del proceso de regionalización y la dependencia de estos territorios de la Quinta Región, lo que ha llevado a su población a solicitar la revisión de su estatuto.

Agregó que durante la administración anterior, se formó una comisión presidida por don Patricio Aylwin Azócar e integrada por diversas personalidades. En esa comisión se propusieron dos medidas fundamentales: 1° una reforma constitucional para permitir dar, tanto a la Isla de Pascua como al Archipiélago Juan Fernández, un nuevo estatuto que los sacara de la regionalización y los considerara como territorios insulares especiales, y 2° la creación de los respectivos estatutos especiales.

Entre las cuestiones que se requería tratar, estaba el del abastecimiento y el transporte marítimo, señalando que para ello sería necesario modificar la Ley de Marina Mercante, toda vez que la Armada, como institución del Estado, no puede hacer cabotaje, lo que hoy se supe contratando naves de propiedad privada pero que se ha traducido en un abastecimiento poco regular e, incluso, con problemas. Con la modificación, la Armada podría hacerse cargo del cabotaje en competencia leal con el sector privado, garantizando el Estado el correcto abastecimiento insular.

Otro de los temas que tendría que tratarse en estos estatutos, sería, en el caso de Pascua, el de la propiedad de la tierra, no para cambiar lo que existe en que las asignaciones sólo pue-

den hacerse a los integrantes de la etnia o a sus descendientes, sino la forma en que podrá asignarse, a sus habitantes o a sus organizaciones, el fundo “Vaitea”, hoy bajo la administración de la Corporación de Fomento de la Producción.

También constituye una cuestión a tratar el problema de las migraciones, por cuanto es motivo de inquietud para los pascuenses, quienes suman más o menos cinco mil personas, la posibilidad de que los continentales puedan superarlos en número. Al respecto, se ha pensado en la posibilidad de regular las migraciones a la Isla y la de establecer una especie de pago de visa para quienes ingresen a ese territorio, lo que permitiría la formación de un fondo cultural.

2. Doña Claudia Serrano Madrid, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señaló que el estatuto especial para la administración de la Isla de Pascua había sido generado con la participación de personas cercanas a la Isla, de la comisión especial formada al efecto, autoridades locales y profesionales de la Subsecretaría y sometido a un proceso de discusión con la comunidad isleña.

Las finalidades del nuevo estatuto se orientan a otorgar mayores grados de decisión a las autoridades de la Isla de Pascua en la resolución de materias referidas a la administración local, pero dentro del contexto de un estado unitario; por ello se la desvincula de su actual dependencia administrativa de la Quinta Región, estableciéndose una relación directa con el Ministerio del Interior.

Entre sus disposiciones se fortalece la institución que representa al Jefe del Estado, constituyendo una Gobernación Insular con mayores grados de decisión y competencia, relacionada directamente con el Ministerio del Interior.

Junto al Gobernador Insular figuran como colaboradores directos suyos, los Directores Insulares, los que estarán a cargo de las respectivas Direcciones, las que contarán con atribuciones ampliadas, relacionadas directamente con los correspondientes niveles centrales. Las Direcciones insulares se agrupan en cinco áreas de interés, a saber: la Dirección Insular de Infraestructura que agrupa las áreas de obras públicas, transportes, telecomunicaciones, vivienda y urbanismo; la del Territorio que agrupa las áreas de bienes nacionales, agricultura, la Comisión Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la de Desarrollo Productivo que agrupa las áreas de economía, la Corporación de Fomento, el Servicio de Cooperación Técnica, el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario; la de Cultura y Educación que agrupa las áreas propias del Ministerio de Educación, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo Nacional Indígena y el Consejo de Monumentos Nacionales, y la de Desarrollo Social y Planificación que agrupa las áreas de Trabajo, Salud, Servicio Nacional de la Mujer, Ministerio de Planificación, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Fondo Nacional de la Discapacidad, Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer (Prodemu).

Las Direcciones Insulares deberán ajustar su labor a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que imparta el nivel nacional y coordinar interministerialmente las funciones agrupadas bajo su dirección; deberán velar porque se implementen las políticas nacionales y disponer de la capacidad política, técnica y presupuestaria para resolver la forma de su implementación de acuerdo a la singularidad local.

Agregó que el estatuto contemplaba también la creación de un Consejo de Desarrollo Insular, institución que recogía la tradición de la Isla, integrado por el Gobernador Insular, quien lo presidirá, cinco consejeros electos miembros de la etnia originaria y dos consejeros designados por el Jefe del Estado. Integran también el Consejo, pero sólo con derecho a voz,

el Presidente del Consejo de Ancianos, el Director Insular de Planificación y Desarrollo Social y los Directores Insulares que corresponda según la materia a tratar.

En lo que se refiere a la gestión municipal, señaló que correspondía al municipio local asumir sus funciones con un mayor fortalecimiento en la toma de decisiones y con el cometido de mejorar la eficiencia de sus atribuciones y competencia. Los servicios municipales se extienden a las áreas de turismo, ordenamiento, urbano, pavimentación, medio ambiente, educación, salud, fomento productivo, aseo y ornato, inversión en infraestructura menor, deporte y recreación y tránsito, en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En materia presupuestaria, señaló que la Gobernación Insular contaría con un presupuesto propio definido en la Ley de Presupuesto, a través del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con un fondo de inversión insular reconocido en la misma Ley de Presupuesto, en la partida correspondiente al Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este fondo operaría en un monto igual o superior al promedio del Fondo Nacional de Desarrollo Regional invertido en la isla, más un aporte fiscal equivalente a la sumatoria de la inversión sectorial promedio entre los años 2000 y 2005. Los recursos del fondo estarían destinados a la ejecución de proyectos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección Insular de Planificación, previamente aprobados por el Consejo de Desarrollo Insular.

Contempla también el proyecto de estatuto facultar a la Armada para realizar cabotaje en la Isla; la restitución progresiva a la etnia local de los terrenos del fundo Vaitea de acuerdo a una propuesta del Ministerio de Bienes Nacionales y la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena y regulaciones para la instalación definitiva de continentales en la Isla.

Terminó señalando que el estatuto aplicable al Archipiélago Juan Fernández era similar en cuanto a los temas tratados, pero no en lo relativo a la dependencia por cuanto se mantiene la relación directa con la Gobernación de Valparaíso y la Intendencia de la Quinta Región.

3. Don Rodrigo Cabello Moscoso, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señaló que el proyecto era una iniciativa muy simple, surgida a consecuencia de las conclusiones a que llegó una comisión especial de personalidades, formada por el gobierno anterior, atendiendo a las peticiones formuladas por las comunidades de Isla de Pascua y de Juan Fernández, deseosas de superar el estado de aislamiento y de cierta desprotección que estaban viviendo. Estas conclusiones consistieron en que las carencias señaladas podrían superarse por la vía de la creación de un tipo de administración diferente a la que contempla el ordenamiento jurídico y el establecimiento de estatutos especiales para estas comunidades, todo lo que requería una previa reforma constitucional.

Aclaró que las conclusiones reseñadas habían sido alcanzadas una vez ya aprobada la ley N° 20.050, es decir, la última reforma constitucional, razón por la que debió recurrirse a un texto aparte. Su contenido se limitaba a agregar un nuevo párrafo en el capítulo XIV, que trata del Gobierno y Administración Interior del Estado, para establecer como territorios especiales del país a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández, los cuales serán administrados sobre la base de estatutos especiales, aprobados mediante leyes orgánicas constitucionales, sobre las cuales ya se estaba trabajando.

4. Don Enzo Muñoz Farías, consejero regional de Valparaíso (insular) inició su intervención señalando que existían en la Isla de Pascua mesas de trabajo destinadas a captar las sugerencias de la población insular en torno al estatuto especial que regirá en ese territo-

rio, siendo de opinión que lo que se necesitaba sería una reglamentación que la diferencia del resto del país, atendiendo a su condición especial, lejanía, características de su población y la particularidad de sus fronteras. Dijo creer que junto con el Archipiélago de Juan Fernández, las islas Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio debería constituirse la XIII Región del Ultramar Chileno.

Señaló que a su parecer la Isla disfruta de una amplia institucionalidad, contando con todos los servicios públicos necesarios, pero lo que se requería era que se potenciara a la Gobernación, dotándosela de los instrumentos que correspondan para permitirle dar una efectiva satisfacción a las necesidades de su población. Por dar un ejemplo, citó el hecho de que quien debe atender las necesidades educacionales de la Isla, es el Director Provincial de Educación de Valparaíso.

Respecto a la labor del Consejo de Ancianos, señaló que se había formado siguiendo las intenciones del Gobierno Central de potenciar las estructuras tradicionales, pero, en realidad, este Consejo no tenía ese carácter porque se trataría de una organización formada en 1978, consolidada más tarde en 1980 más como un referente político frente a la situación imperante en el país entonces, pero sin verdadero arraigo ancestral que le permitiera orientar a las familias pascuenses a mejores formas de vida. Precisó que se habían perdido muchas de las verdaderas tradiciones, como sería el respeto al padre o “koro”, quien determinaba lo que la familia debería hacer y repartía entre ella la herencia, sin necesidad de constancias documentales de ninguna especie. Hoy no se respetaría la ancianidad.

A su parecer, el fortalecimiento de la Gobernación permitiría que su consejo social provincial funcionara en forma efectiva, de tal manera que pudiera preocuparse de las cuestiones que a la población le importan tales como el transporte marítimo y aéreo que es muy caro. Añadió que si a la empresa de transporte aéreo le surgían necesidades producto de sus negocios en Tahití, simplemente dejaba abajo la carga de la Isla. La reactivación del consejo social permitiría a la Gobernación contar con la asesoría de un cuerpo colegiado surgido de la comunidad organizada; en resumen, creía que la institucionalidad existía y lo étnico estaba debidamente cautelado, lo que se requería era hacer que esa institucionalidad funcionara para solucionar el problema geográfico, territorial y administrativo, delimitando las funciones de los distintos órganos, especialmente del municipio.

En todo caso, existían carencias en la Isla, tales como el alcantarillado, la necesidad de mejorar o potenciar el hospital para subir su categoría y permitirle dar solución a las cuestiones principales en la misma Isla. Hacía falta también un puerto para terminar con los problemas de abastecimiento y permitir recalar a los buques de la Armada, a la vez que resultaba necesaria una mayor presencia de ésta para el control de los barcos que sobreexplotan los recursos naturales de ese territorio.

Terminó señalando que se había pensado en la posibilidad de dotar de un buque a la Isla, el que podría quedar a cargo de la Sociedad Agrícola y de Servicio Isla de Pascua Limitada, la que tenía a su cargo la electricidad, el agua potable y el transporte de la carga ya desestibada, más la administración del fundo Vaitea, cuestión esta última que generaba un problema relacionado con la arqueología pascuense, toda vez que la gran cantidad de vacunos y caballos existentes en ese predio, afectaban los vestigios del pasado manifestados en los petroglifos grabados en grandes piedras planas llamadas “papas”, razón por la que se pensaba que el ganado vacuno debería excluirse de la Isla.

5. Don Daniel Paredes González, consejero regional y encargado de la Oficina de Enlace del Archipiélago Juan Fernández, partió señalando que Chile era el tercer país del planeta con

más islas, después de Indonesia y Canadá. Creía necesario que Chile consolidara su soberanía respecto de estas islas ubicadas en la Quinta Región, pero las leyes deben enmarcarse en la realidad de cada zona y la legislación continental no resulta operativa en Juan Fernández, razón por la que debía destacarse el carácter visionario de la legislación especial dictada para la Isla de Pascua cuarenta años atrás y que fundamenta la aspiración de los juanfernandinos de igualar sus condiciones con los pascuenses.

Dijo desconocer las razones de la poca valoración que ha dado el país al Archipiélago, que no considera su aporte en materia pesquera como tampoco sus importantes reservas de gas y de otros minerales o su condición de reserva mundial de la biosfera, con la mayor cantidad de especies naturales endémicas del planeta. La mejor forma de hacer soberanía es, sin duda, no llenar con fuerzas militares el territorio, sino que adoptando la legislación adecuada que permita capitalizar sus potencialidades. Recordó, para los efectos de acreditar esta escasa valoración, que en la población de San Juan Bautista no existía hasta hace muy poco notario, como también que, en el hecho, el Archipiélago está exento del impuesto al valor agregado porque al Servicio de Impuestos Internos le resulta muy costoso establecerse allá.

Señaló que si bien la actividad pesquera avanzaba, resultaba imposible para los locales competir con los pescadores del continente, agregando que la pesca de arrastre prácticamente arrasaba con la flora y fauna asociada a su condición de reserva mundial de la biosfera, algo que debería evitarse, para lo que podría legislarse reservando las doce millas de mar territorial que reconoce el derecho internacional para los habitantes del Archipiélago.

Agregó que resultaba imposible competir con otros municipios en circunstancias que la asignación de zona para Juan Fernández era sólo de 70%, inferior a la de la Isla de Pascua o la de Puerto Natales que es de 105%. En tales condiciones, qué funcionario especializado podría querer residir en la Isla.

Añadió que en materia de transporte marítimo había un gran déficit, todavía mayor en materia de transporte aéreo, agregando que existían en las islas cinco mil langostas, las primeras de la temporada, que no habían podido embarcarse, lo que les impediría cumplir con los requisitos para su exportación a Singapur, Francia e Italia, lo que complicaba sobremedida la economía local. Recordó que al respecto existía un proyecto para la normalización del aeródromo de Juan Fernández, el que, en la actualidad, no cuenta con autorización para funcionar, de tal manera que las compañías de seguro no cubren los eventuales accidentes que puedan ocurrir, circunstancia que determina que no haya líneas aéreas interesadas en ir a las islas. A su juicio, de no lograrse prontamente la normalización, debería aplicarse en este caso el principio de la subsidiariedad del Estado y solucionar este problema.

Señaló creer que una legislación especial aplicable al Archipiélago permitiría abordar estos problemas y evitar la subsistencia de vacíos que se traducen en la imposibilidad de que los nacionales habitantes de las islas, puedan, aunque sean pocos, tener la opción de desarrollarse en igualdad de condiciones que los demás chilenos.

Terminó señalando que las islas constituían prácticamente un submundo dentro del Estado, lo que perfectamente podría solucionarse imitando modelos de gestión similares a los adoptados por España o Francia o la llamada legislación Galápagos. Lo ideal sería la creación del Ministerio del Mar.

b) Discusión en general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, la generalidad de los parlamentarios manifestó molestia por el hecho de haberse calificado de discusión inmediata la urgencia para analizar este proyecto, lo que no les parecía conveniente dada la trascendencia de la

iniciativa, como también por la diferencia de trato con el Senado, el que en su análisis no había experimentado tales premuras. No obstante, luego de la explicación de los fundamentos del proyecto hecha por el señor Ministro del Interior, en que precisó que esta reforma constitucional se encontraba ligada a la pronta presentación de un proyecto de ley orgánico constitucional que establecería los estatutos especiales que regirían estos territorios, como también haber adquirido el compromiso de retirar la urgencia, procedió, una vez cumplido esto último y haber recibido copia de los correspondientes anteproyectos, a aprobar en general el proyecto por mayoría de votos (11 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señoras Soto y Turre y señores Araya, Burgos, Bustos, Ceroni, Eluchans, Godoy, Cristián Monckeberg, Walker y Ward.

Se abstuvo el Diputado señor Nicolás Monckeberg quien fundamentó su proceder en el hecho de no estar de acuerdo con la forma en que se estaba tramitando una iniciativa de esta naturaleza lo que, a su juicio, sentaría un precedente, razón por la que, no obstante no discrepar con el fondo del asunto, consideraba que no era posible dar la unanimidad para su aprobación.

c) Discusión en particular.

La Comisión acordó tratar separadamente ambos números del artículo único del proyecto, llegando, al efecto, a los siguientes acuerdos:

Número 1.-

Agrega en el capítulo XIV de la Constitución Política, un nuevo párrafo, titulado “Disposiciones especiales”, el que cuenta con el siguiente artículo:

Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

El Diputado señor Ceroni señaló que las explicaciones dadas por los distintos expositores ante la Comisión, especialmente, acerca del contenido de los estatutos especiales, le habían convencido de que esta solución potenciaría el desarrollo de ambos territorios, agregando que en el caso de la Isla de Pascua, la sustitución de su dependencia de Valparaíso por su relación directa con el Ministerio del Interior, se convertiría en un factor de gran importancia en cuanto a la solución de sus problemas.

El Diputado señor Eluchans señaló que los antecedentes dados a conocer acerca de la reforma constitucional misma ya habían sido debatidos extensamente, correspondiendo, ahora, ocuparse, con la debida detención, en el análisis de los estatutos especiales.

La Diputada señora Soto declaró sentir cierta nostalgia por la separación de Isla de Pascua de Valparaíso, territorio que ella representaba en el Congreso, pero consideraba que ésta era una oportunidad histórica que se presentaba para ese territorio, en lo que se refería a la solución de sus delicados problemas de abastecimiento, educación y salud.

La Diputada señora Turre reiteró lo que, no obstante haber votado favorablemente la idea de legislar, ya había dicho durante la discusión en general, en el sentido de que en el territorio nacional existían muchos otros poblados y lugares con mayores carencias que las que tenían Isla de Pascua y Juan Fernández, pero respecto de ellos no se generaba ninguna legislación especial. Citó el caso de Palena, en que sus habitantes deben pasar la frontera e ir a Argentina para obtener atención médica. Dijo creer que las soluciones se daban o pretendían darse respecto de quienes reclamaban con más fuerza. Pensaba que el tema debía ser tratado en una forma global, comprensivo de todos los lugares en que las necesidades más elementa-

les no podían atenderse o lo eran en forma muy precaria. Asimismo, pensaba que la solución de estos problemas pasaba más por una real preocupación de las autoridades que por iniciativas de ley.

Cerrado el debate, se aprobó el número en los mismos términos por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 abstención).

Número 2.-

Agrega una nueva disposición transitoria para establecer que mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que hace referencia esta normativa, los territorios de Isla de Pascua y de Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 abstención).

-0-

Por las razones señaladas y por las que dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos propuestos por el Senado, de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Agrégase en el Capítulo XIV, a continuación del artículo 126, el siguiente Párrafo, nuevo:

“Disposiciones Especiales

Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.”.

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMAPRIMERA.- Mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 126 bis, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.”.

Sala de la Comisión, a 3 de mayo de 2007.

Acordado en sesiones de fechas 3 y 16 de mayo y 10 de octubre de 2006 y 3 de mayo de 2007 con la asistencia de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero y Jorge Burgos Varela (Presidentes), señoras Laura Soto González y Marisol Turrez Figueroa y señores Gonzalo Arenas Hödar, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Joaquín Godoy Ibáñez, Antonio Leal Labrín, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Eduardo Saffirio Suárez, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards.

En reemplazo del Diputado señor Jaime Mulet Martínez asistió el Diputado señor Jorge Burgos Varela.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario”.

36. Informe de la Comisión Especial destinada a estudiar el cumplimiento y resultado de las distintas medidas legales y/o administrativas que se aplican a favor de las Zonas Extremas del país, recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. (boletín N° 3955-07-S)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, ingresado a tramitación legislativa con fecha 16 de agosto de 2005.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia, a partir del día 2 de mayo de 2007, calificándola de “suma” en todos sus trámites constitucionales. Con fecha 14 de mayo de 2007, se retiró y se hizo presente nuevamente la urgencia, calificándola de “suma”.

Durante el estudio de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de doña Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; doña Natalia Piergentili, Secretaria Ejecutiva del Comité Interministerial para el Desarrollo de Zonas Extremas del país; don Rodrigo Cabello, Jefe de la División Jurídica; don Álvaro Villanueva, Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; don Leopoldo González, Alcalde del Archipiélago Juan Fernández; don Manuel De Roth, Concejal del Archipiélago Juan Fernández, y don Daniel Paredes, Consejero Regional y Encargado de la Oficina de Enlace del Archipiélago Juan Fernández.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1ª Que, conforme lo establece el artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una reforma constitucional que afecta su capítulo XIV, el proyecto requiere, para ser aprobado, el voto conforme de las tres quintas partes de los Diputados en ejercicio.
- 2ª Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no amerita ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 3ª Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general y en particular, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Alvarado (Presidente), Álvarez, Ascencio, Galilea, Hernández, Rojas y Valenzuela.
- 4ª Que, como Diputado informante, se designó al señor Gabriel Ascencio Mansilla.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

Mediante esta iniciativa, se pretende modificar la Constitución Política para dar a la Isla de Pascua y al Archipiélago de Juan Fernández, la calidad de territorios especiales que se regirán por estatutos aplicables exclusivamente a ellos, contenidos en normas con rango orgánico constitucional.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje de S.E. el Presidente de la República, la Isla de Pascua tiene una superficie de 166 km², ubicado en el Océano Pacífico a 3.750 kms. de Santiago y frente a la costa de Caldera. Con 3.790 habitantes ubicados en el único centro poblado de la Isla -Hanga Roa- es considerado uno de los puntos más aislados del planeta.

La Isla de Pascua se incorpora al territorio nacional el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. El Estado de Chile le reconoce la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley N° 16.441, conocida como Ley Pascua. Ello es la constatación de lo distinto del proceso de incorporación del territorio de Pascua y su gente a la historia de la Nación, lo que pone de relieve su carácter diverso y especialísimo.

La gestión del territorio rapanui es particularmente compleja debido, entre otras causas, a la riqueza arqueológica y natural única en el planeta, a su aislamiento geográfico por tratarse de un espacio insular y por estar habitado mayoritariamente por miembros de una comunidad étnica que busca mayores espacios de participación.

La gestión del territorio se encuentra estructurada por una serie de tensiones políticas en sentido amplio del término (entre autoridades rapanui y jefes de servicio, autoridades rapanui y autoridades nacionales) y, ciertamente, por la pluralidad de leyes que tienen injerencia en el manejo de la isla.

El imaginario rapanui está poblado de acontecimientos migratorios, cuya potencia simbólica está asociada al aislamiento geográfico. El primer poblamiento de Isla de Pascua por Hotu Matua constituye un episodio mítico para la comunidad originaria, así como el rapto y deportación de población rapanui como mano de obra al Perú durante el siglo XIX es un episodio traumático.

El Archipiélago Juan Fernández, por su parte, ubicado en el Océano Pacífico, distante 775 kms. de Santiago, esta conformado por las islas Robinson Crusoe, Marinero Alejandro Selkirk y Santa Clara. En la Isla Robinson Crusoe, específicamente en Bahía Cumberland, se ubica el único centro poblado permanentemente del archipiélago: San Juan Bautista. Cuenta con una población de 720 habitantes, con una actividad productiva dedicada principalmente a la pesca y al turismo.

El Archipiélago fue declarado Reserva Mundial de la Biosfera en 1977 por la Unesco, habida cuenta de su diversidad de flora y fauna que existe solamente en el archipiélago, con un 50% de especies endémicas.

Ambos territorios insulares constituyen zonas visiblemente delimitadas, con un aislamiento geográfico difícil de superar, que trae efectos en las comunicaciones y en la asistencia para el desarrollo e integración. Son centros de interés científico internacional por sus especiales cualidades arqueológicas, en un caso, y botánicas y biológicas en el otro. Asimismo se debe considerar su ubicación estratégica en el Océano Pacífico.

Tienen un potencial turístico único y diferenciador de sus pares de la Región y del resto del país. Aportan enormes extensiones a la Zona Económica Exclusiva de mar chileno.

Ambas han sido objeto de declaraciones especiales de la UNESCO: Isla de Pascua, declarada Patrimonio de la Humanidad y el Archipiélago Juan Fernández, declarado Reserva Mundial de la Biosfera.

El 12 de noviembre de 1991, se promulgó la reforma constitucional contenida en la ley N° 19.097, que introdujo modificaciones al Capítulo XIII de la Constitución Política, sobre Gobierno y administración Interior del Estado. Uno de los pilares de dicha reforma consistió en el establecimiento de los denominados “Gobiernos Regionales”, integrados por el Intendente y el Consejo Regional como instancias con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

La referida enmienda constitucional, encomendó la administración superior de cada región a estas nuevas instancias descentralizadas de la Administración del Estado, integradas por el Intendente y por el Consejo Regional.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que desarrolla la regulación legal para el nuevo sistema de Gobierno y Administración Regional previsto en la Constitución, comprendiendo, entre otras, las materias relativas al Gobierno de la Región, a las competencias y atribuciones de los órganos constitutivos del Gobierno Regional, al mecanismo de elección de los miembros del Consejo, al presupuesto y al patrimonio del Gobierno Regional. Ley que fuera recientemente modificada por la ley N° 20.035 en lo relativo a sus funciones.

A la fecha, los gobiernos regionales así regulados, ya han enterado más de doce años de funcionamiento. Este período ha permitido presenciar cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional, asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo y al de los territorios que abarcan.

Sin embargo, se reconoce que existen territorios insulares oceánicos cuya condición geográfica los mantiene en rezago frente al desarrollo social o económico del resto del territorio nacional, y donde la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales regionales y provinciales resultan inadecuados en la escala local. Este es el caso de los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, que necesitan una normativa específica para atender sus particulares características.

Ello se materializaría con adecuaciones e innovaciones institucionales no sólo referidas a los contenidos de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sino que también imponen la necesidad de introducir una norma especial en la Constitución Política.

El Ejecutivo, preocupado por las condiciones particulares de los territorios insulares, acogió a finales del año 2002 la iniciativa de personeros isleños para conformar un grupo de personalidades públicas para que entregaran propuestas referidas a su administración especial. Parte significativa de las propuestas presentadas al Presidente de la República el 01 de Agosto último son recogidas en este proyecto de reforma constitucional.

El propósito mencionado de establecer estos Territorios Especiales se materializa a través de la incorporación de una norma especial en la Constitución Política referida al establecimiento de Territorios Especiales, que a la vez permitirá la creación de Estatutos Especiales mediante la dictación de leyes orgánicas constitucionales.

Dicho propósito apunta a definir una estructura de administración más eficiente, sobre todo en su relación directa con el Gobierno central, por ello la opción de eximir las del diseño institucional tradicional.

Los Estatutos Especiales podrán considerar normas que provoquen un reordenamiento de las instituciones públicas, que potencie al máximo la presencia de un fuerte aparato público desconcentrado.

B) Tramitación en el H. Senado.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado aprobó el texto de reforma constitucional propuesto por el Ejecutivo, con enmiendas formales, que actualizaron las referencias de las normas constitucionales que en él se consignan, a las modificaciones dispuestas por la reforma constitucional de 26 de agosto del año 2005.

C) Proyecto propuesto por la Comisión de Constitución de la H. Corporación.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados aprobó, en segundo trámite constitucional, el proyecto en los mismo términos propuestos por el H. Senado.

La iniciativa está estructurada en un artículo único, que modifica la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

Por el número 1° se incorpora un nuevo artículo 126 bis, dentro de un nuevo párrafo referido a “Disposiciones Especiales”, que trata del Gobierno y Administración de los Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. Se mandata al legislador orgánico constitucional para establecer las modalidades de gobierno y administración que configurarán los Estatutos Especiales que regirán para los referidos Territorios Especiales.

Por el número 2° se agrega una disposición vigésimaprimer transitoria, que establece que mientras no entren en vigencia los estatutos especiales relativos a los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, éstos continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

II. ANTECEDENTES.

A) Incidencia en la legislación vigente.

1. Constitución Política de la República.

El Capítulo XIV, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, dispone, en su artículo 110, que “Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.

El Capítulo se divide en los Párrafos de “Gobierno y Administración Regional”, “Gobierno y Administración Provincial”, de “Administración Comunal”, y “Disposiciones Generales”. En este contexto, la iniciativa agrega un nuevo Párrafo relativo a “Disposiciones Especiales” y, a continuación, un nuevo artículo 126 bis.

2. La ley N° 19.175.

La ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, establece la regulación legal para el sistema de gobierno y administración de las Regiones del país, en especial, las materias relativas al gobierno de la región, a las competencias y atribuciones de los órganos constitutivos del gobierno regional, al mecanismo de elección de los miembros del Consejo, al presupuesto y al patrimonio del gobierno regional.

3. La ley N° 16.441.

Esta ley, publicada el 1 de marzo de 1966 y luego modificada por la ley N° 18.308, publicada el 17 de mayo de 1984, crea el Departamento de Isla de Pascua, designa como su capital la ciudad de Hanga Roa y lo declara integrado, además, por las islas Salas y Gómez. Crea también la municipalidad compuesta de siete concejales y establece una serie de disposiciones relacionadas con el juzgado de letras, normas sobre procedimiento aplicable, disposiciones electorales, asignación de tierras, reducción de tarifas para naves que practiquen el cabotaje o transporten pasajeros, exención total de impuestos a los bienes y a las rentas que de esos bienes provengan, normas sobre protección arqueológica, sobre importación de bienes de capital y sobre provisión de cargos públicos con una asignación de zona correspondiente al 200% y un feriado de cuarenta días hábiles, acumulables por cinco períodos consecutivos.

B) Legislación comparada.

El mensaje de S. E. el Presidente de la República, contiene un acápite denominado “Experiencia comparada de Estatutos Especiales”, que da a conocer regulaciones especiales vigentes para territorios de condiciones similares.

1. Ciudades de Ceuta y Melilla.

Las ciudades españolas de Ceuta y Melilla se ubican en el continente africano, en la costa del mar mediterráneo. Las leyes especiales que establecen sus estatutos autonómicos se basan en la Constitución Española, y en ellas se expresa la identidad de las ciudades, definiendo sus instituciones, competencias y recursos.

Cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla tiene un régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española. Se establece que los órganos institucionales son las Asambleas, el Presidente y el Consejo de Gobierno para Ceuta y Melilla. La organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustan a lo establecido en el Estatuto y a las normas que dicten las Asambleas en su caso.

La competencia de la ciudad comprende las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

La ciudad tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, goza de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las administraciones públicas territoriales de España. La ciudad, con sujeción al principio de coordinación con la hacienda estatal, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las entidades locales. De acuerdo con estos principios, el Estado garantiza la suficiencia financiera de la ciudad.

2. Caso Francés.

La República Francesa tiene forma de Estado Unitario, con amplios grados de descentralización. La División Político Administrativa francesa se compone de: Estado nacional, regiones (26), departamentos (100), comunas (36.763), más el distrito para la administración desconcentrada.

En cuanto a la administración “territorios especiales”, se autoriza por la “Ley de orientación para Ultramar” para adoptar un status institucional adecuado y por lo tanto diferenciado: leyes de descentralización, colectividad territorial o territorio de ultramar. En general se le otorgan mayores niveles de autonomía que territorios continentales.

Los tres niveles subnacionales cuentan con Ejecutivos electos por los respectivos Consejos: en la Región: Presidente; en el Departamento: Presidente, y en la comuna: Alcalde. La distribución competencial se basa en Consejos territoriales deliberantes, con ejecutivos que son Jefes de los Servicios de la Administración Territorial. El Presidente Regional conduce la política regional en desarrollo económico, ordenamiento territorial y formación profesional. Promueve el desarrollo sanitario y social, cultural y científico. Además, construye, mantiene y administra liceos y establecimientos profesionales. El Prefecto Regional se encarga de la aplicación de políticas nacionales en desarrollo económico y social, y ordenamiento territorial a través de acciones de coordinación.

El Presidente del Departamento prepara y ejecuta las deliberaciones del Consejo, administra el presupuesto y dirige al personal, tiene amplias competencias: vialidad departamental, acción social, construcción y mantención de las escuelas públicas, organización y financiamiento de transporte escolar, obras de equipamiento rural, gestión de puertos de comercio y pesca de interés departamental, entre otras. El Prefecto Departamental se encarga de la coordinación de las políticas nacionales con los niveles locales. El Alcalde representa a la comuna y administra su presupuesto, es el empleador del personal comunal.

En la estructura administrativa del Gobierno los Ministerios se desconcentran en los niveles Regional (Prefecto Regional), Departamental (Prefecto Departamental) y Distrital (Sub Prefecto), en la comuna no hay representante del nivel central. En cuanto a la coordinación territorial y centro, existe sólo un control posterior por parte del representante del Estado sobre la legalidad del actuar de las colectividades territoriales. Existe un Comité de financiamiento local territorial, que armoniza intereses centrales y territoriales para la inversión.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

En general y en particular.

La Comisión acordó discutir y votar el proyecto en general y en particular a la vez.

Durante la discusión del proyecto, se conoció la opinión de la señora Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, quien señaló que la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, vigente desde el año 1992, estableció la regulación legal para el sistema de gobierno y administración de las Regiones del país.

A la fecha, los gobiernos regionales así regulados, ya han enterado casi quince años de funcionamiento. Este período ha permitido presenciar cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo y al de los territorios que abarcan.

Sin embargo, se reconoce que existen territorios insulares oceánicos cuya condición geográfica ha impedido su desarrollo social o económico, manteniéndolos al margen o en rezago frente al resto del territorio nacional, situaciones en donde la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales regionales y provinciales resultan no sólo insuficientes, sino que, en muchos casos, inadecuados en la escala local.

Este es el caso de los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, que, en consecuencia, necesitan una preocupación preferente del Estado para atender las particulares condiciones de vida de sus habitantes.

Sobre el particular, es importante tener presente, además, las siguientes consideraciones relativas a estas dos zonas:

-Ambos territorios constituyen zonas visiblemente delimitadas, con un aislamiento geográfico difícil de superar, que trae efectos en las comunicaciones y en la asistencia para el desarrollo e integración.

-Ambos territorios son centro de interés científico internacional por sus especiales cualidades botánicas y biológicas en un caso y arqueológica en el otro. Asimismo se debe considerar su ubicación estratégica en el Océano Pacífico.

-Tienen un potencial turístico único y diferenciador de sus pares de la región y del resto del país. Aportan enormes extensiones a la Zona Económica Exclusiva de mar chileno.

-Ambas tienen declaraciones especiales de la UNESCO: el Archipiélago es Reserva Mundial de la Biosfera y la Isla de Pascua está declarada Patrimonio de la Humanidad.

Las insuficiencias señaladas han permitido determinar y concluir, como vía para sostener e impulsar el desarrollo de tales zonas y de sus habitantes, la necesidad de la intervención directa del Estado.

Ello se debe materializar con adecuaciones e innovaciones institucionales, no sólo referidas a los contenidos de la citada Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sino que también imponen la necesidad de reformar la Constitución Política de la República, introduciéndole nuevas disposiciones.

Al respecto, es importante también tener en consideración el trabajo realizado a petición del Ejecutivo, durante el Gobierno anterior, por el grupo de personalidades públicas presidido por don Patricio Aylwin, conocido como “Propuesta de Estatuto Especial de Administración para la Isla de Pascua”.

Por consiguiente, el mencionado propósito de dotar de adecuaciones institucionales a estos Territorios Especiales se propone posibilitarlo a través de la incorporación de una norma especial en la Constitución Política, que reconozca particularidad de determinados territorios insulares para los cuales la organización del gobierno regional y local no resulta adecuada, contemplando para ellos existencia de Estatutos Especiales, que se expresarán a través de la dictación de las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Esta innovación responde entonces a la necesidad de definir una estructura de administración más eficiente, sobre todo en su relación directa con el gobierno central, por ello la opción de eximirlos del diseño institucional tradicional, mediante Estatutos Especiales. Dichos Estatutos implicarán normas que provoquen reordenamiento de las instituciones públicas, que, a su vez, potencien la presencia de un aparato público desconcentrado.

En consecuencia, el Gobierno ha considerado necesario plantear el presente proyecto de reforma a la Carta Fundamental, mediante el cual se propone modificar el Capítulo XIV de la Constitución, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, que contiene las normas referidas al gobierno y administración regional, provincial, comunal y disposiciones generales a ellas.

La modificación incorpora un artículo 126 bis dentro de un nuevo Párrafo referido a Disposiciones Especiales, que trate del gobierno y administración de los Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

Al efecto, la Reforma Constitucional propone mandar al legislador orgánico constitucional para establecer las modalidades de gobierno y administración que configurarán los Estatutos Especiales que regirán para los referidos Territorios Especiales.

Finalmente, el proyecto también agrega una disposición transitoria en el texto constitucional -vigésimaprimer-, disponiendo que, en tanto no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 126 bis, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipié-

lago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las actuales normas comunes que regulan la división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

A continuación, la representante del Ejecutivo se refirió a los contenidos centrales del borrador de Estatuto de Territorio Especial de Isla de Pascua. Aclaró que la comuna de Isla de Pascua seguirá existiendo; sin embargo dependerá administrativamente del nuevo Territorio Especial de Isla de Pascua y no ya de la Región de Valparaíso. Se extingue la Provincia de Isla de Pascua.

La máxima autoridad dentro del territorio especial será el Gobernador Insular, funcionario de confianza del Presidente de la República. El Gobernador Insular tendrá atribuciones, en materia de gobierno interior, similares a las de los intendentes.

Se crea un Gobierno Insular, órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tanto el Gobernador como el Gobierno Insular se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. El Gobierno Insular estará constituido por el Gobernador Insular, un Consejo de Desarrollo Insular, la Comisión Insular de Medio Ambiente y el Consejo de Ancianos de Isla de Pascua.

El Gobernador Insular es el órgano ejecutivo del Gobierno Insular. Además, preside el Consejo de Desarrollo Insular, sin derecho a voto. Será el jefe superior de los servicios administrativos del Gobierno Insular. El personal del Gobierno Insular se regirá por las normas del Estatuto Administrativo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobernador Insular contará con una estructura administrativa integrada por Direcciones Insular sectoriales. Los Directores Insulares serán designados por el Presidente de la República, previa propuesta en terna del Gobernador Insular. Deben ajustar su accionar a las políticas nacionales existentes.

El Consejo de Desarrollo Insular será el órgano político representativo de la comunidad. Se elegirá de forma directa por los ciudadanos inscritos en los registros electorales del Territorio Especial, a los cuales se añadirá, además del Gobernador Insular, el Presidente del Consejo de Ancianos. Los Consejeros elegidos por la ciudadanía permanecerán durante 4 años en sus cargos.

Las principales tareas del Consejo serán decidir la distribución del Fondo Desarrollo Insular, en base a la propuesta que realice el Gobernador Insular y fiscalizar los actos del Gobierno Insular. Asimismo, deberá aprobar el plan regulador comunal de Isla de Pascua y los convenios de programación que celebre el Gobernador Insular.

Por su parte, la Comisión Insular de Medio Ambiente será un órgano que se integrará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de una forma similar a las Comisiones Regionales de Medio Ambiente. Estará integrada por el Gobernador Insular, quien la presidirá, algunos Consejeros Insulares (designados por ellos mismos), y los Directores Insulares sectoriales. De las resoluciones de la Comisión Insular de Medio Ambiente se podrá apelar ante el Consejo de Ministros de CONAMA.

Se dará reconocimiento en el Estatuto al histórico Consejo de Ancianos de Isla de Pascua, órgano ya considerado hoy en la Ley Indígena. Se le confiere, en el borrador de estatuto, un carácter consultivo, debiendo, en lo esencial, promover el fortalecimiento de las acciones de preservación de las expresiones culturales, tradiciones y sitios arqueológicos presentes en el Territorio Especial. La consulta al Consejo de Ancianos será obligatoria en estas temáticas.

Finalmente, se consideran normas que permitirán a la Armada realizar acciones de transporte y abastecimiento, a la vez que se posibilitará la regulación, por parte del Gobierno Insular, del número de vehículos motorizados existentes en la Isla.

Respecto de los contenidos centrales del borrador de Estatuto de Territorio Especial del Archipiélago Juan Fernández, explicó que la comuna de Juan Fernández seguirá existiendo. Se crea la figura de un Gobernador Insular, representante y colaborador directo del Intendente Regional de Valparaíso en el archipiélago. El Gobernador Insular será designado por aquél. El Gobernador Insular asumirá la responsabilidad política y de coordinación de los servicios desconcentrados presentes en el archipiélago.

Se contempla, dentro de las tareas del gobernador insular, la realización periódica de estudios sobre la capacidad de carga en el Archipiélago, con el objetivo de monitorear las condiciones ambientales y humanas, a fin de preservar su singularidad como reserva de la biosfera, y proteger sus particularidades biológicas y endémicas.

En materia económica, se concederán beneficios en materia de impuestos a los combustibles, en consideración a que la electricidad de Juan Fernández se obtiene hoy mediante generadores que funcionan en base a diesel. Asimismo, los inmuebles situados en el Territorio especial quedarán exentos del pago de impuesto territorial.

Se consideran también en el borrador de Estatuto normas que permitirán a la Armada realizar acciones de transporte y abastecimiento, a la vez que se posibilitará la regulación del número de vehículos motorizados existentes en la Isla.

El señor Leopoldo González, Alcalde del Archipiélago Juan Fernández, expresó que resulta indispensable contar con leyes y mecanismos de administración que permitan desarrollar los territorios insulares oceánicos, al menos, en igualdad de condiciones y oportunidades que los de Chile continental.

Juan Fernández, geográficamente, se encuentra más cerca del continente que Rapa Nui, lo que no obsta a que desde la dictación de la “ley Pascua”, los habitantes de Juan Fernández, política y administrativamente, quedaron a una distancia mayor del continente.

En otro orden de materias, expresó su satisfacción porque el proceso se realizará a partir de esta histórica modificación constitucional. Sin embargo, sostuvo que el éxito del futuro estatuto de administración requiere de una mayor participación por parte de los habitantes de las Islas.

Por último, solicitó que la instancia municipal se considere como un agente activo de participación ante el Estado, y aseveró que el Alcalde, en conjunto con su Concejo Municipal, están dispuestos a interactuar para lograr los mejores resultados posibles en el desarrollo de las islas y, por ende, del país.

El señor Daniel Paredes, consejero regional y encargado de la Oficina de Enlace del Archipiélago Juan Fernández, señaló que Chile es el tercer país del planeta con más islas, después de Indonesia y Canadá.

Consideró necesario que Chile consolide su soberanía respecto de estas islas ubicadas en la Quinta Región, pero las leyes deben enmarcarse en la realidad de cada zona y la legislación continental no resulta operativa en Juan Fernández, razón por la que debía destacarse el carácter visionario de la legislación especial dictada para la Isla de Pascua cuarenta años atrás y que fundamenta la aspiración de los juanfernandinos de igualar sus condiciones con los pascuenses.

Sostuvo que se otorga poca valoración al Archipiélago, al no considerar su aporte en materia pesquera como tampoco sus importantes reservas de gas y de otros minerales o su condición de reserva mundial de la biosfera, con la mayor cantidad de especies naturales endémicas del planeta. La mejor forma de hacer soberanía es, sin duda, no llenar con fuerzas mili-

tares el territorio, sino que, adoptando la legislación adecuada que permita capitalizar sus potencialidades.

Señaló que, una legislación especial aplicable al Archipiélago, permitiría abordar estos problemas y evitar la subsistencia de vacíos que se traducen en la imposibilidad de que los nacionales habitantes de las islas tengan la opción de desarrollarse en igualdad de condiciones que los demás chilenos.

Finalmente, hizo presente que las islas constituyen, prácticamente, un submundo dentro del Estado, lo que perfectamente podría solucionarse imitando modelos de gestión similares a los adoptados por España o Francia o la llamada legislación Galápagos.

En el debate habido en el seno de la Comisión, hubo consenso en orden a compartir la necesidad de legislar sobre la materia, por cuanto se consideró que se trata de un primer paso para la consolidación de un nuevo trato a estos territorios insulares, que les permita mayor autonomía en el manejo y destino de sus recursos, solución que potenciaría el desarrollo de ambos territorios.

Del mismo modo, algunos señores Diputados, luego de conocer los aspectos centrales del contenido de los estatutos especiales, estimaron que se trata de una oportunidad histórica que se presenta para estos territorios, en lo que se refiere a la solución de sus problemas de abastecimiento, educación y salud, entre otros.

En especial, se hizo presente que, en el caso de la Isla de Pascua, la sustitución de su dependencia de Valparaíso por su relación directa con el Ministerio del Interior, se convertiría en un factor de gran importancia en el desarrollo futuro de este territorio.

Sin embargo, se hizo notar, por parte de varios señores Diputados, que existen en el territorio nacional muchos otros poblados y lugares con similares dificultades a las que presentan Isla de Pascua y Juan Fernández, respecto de los cuales no se genera ninguna legislación especial, situación que debería ser tratada en una forma más global.

Artículo único

Número 1

Agrega en el capítulo XIV de la Constitución Política, un nuevo párrafo, titulado “Disposiciones especiales”, y un artículo 126 bis, que establece como territorios especiales los correspondientes a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández.

Número 2

Agrega una nueva disposición transitoria para establecer que mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que hace referencia esta normativa, los territorios de Isla de Pascua y de Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

-Sometido a votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados Claudio Alvarado (Presidente), Rodrigo Álvarez, Gabriel Ascencio, Pablo Galilea, Javier Hernández, Manuel Rojas y Esteban Valenzuela.

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión Especial recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Agrégase en el Capítulo XIV a continuación del artículo 126, el siguiente Párrafo, nuevo:

“Disposiciones Especiales

Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.”.

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimaprimer.- Mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 126 bis, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.”.

Se designó diputado informante al señor Gabriel Ascencio Mansilla.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2007.

Acordado en sesión de fecha 16 de mayo de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Claudio Alvarado Andrade (Presidente), Rodrigo Álvarez Zenteno, Gabriel Ascencio Mansilla, Pablo Galilea Carrillo (Ximena Valcarce Becerra), Javier Hernández Hernández, Manuel Rojas Molina y Esteban Valenzuela Van Treek.

(Fdo.): MIGUEL CASTILLO JEREZ, Secretario de la Comisión”.

37. Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recaído en los proyectos que modifican la ley n° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en lo relativo a sancionar a quien no preste un servicio previamente contratado; regular los errores de facturación, y establecer una multa y otros derechos en favor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y tarjetas de crédito afectados por cobros o facturaciones indebidas. (boletines N°s 3817-03, 4597-03 y 3988-03-1)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar sobre los proyectos de ley referidos en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1. De los Diputados señores Maximiano Errázruiz Eiguiguren y Roberto Delmastro Naso, que sanciona a quien no preste un servicio previamente contratado, boletín N° 3817-03.
2. De los Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Gonzalo Arenas Hödar, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Correa de la Cerda, Andrés Egaña Respaldiza, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Juan Masferrer Pellizari Manuel Rojas Molina y

Gastón Von Mulehnbrock Zamora, que modifica la ley del consumidor, con el objeto de regular los errores de facturación, boletín N° 4597-03.

3. De los Diputados señores Carlos Montes Cisternas, Francisco Encina Moriamez, José Miguel Ortiz Novoa, Antonio Leal Labrín, Eduardo Saffirio Suárez, Eugenio Tuma Zedán y Alfonso Vargas Lyng y de los ex Diputados señores Carlos Kuschel Silva, Pedro Muñoz Aburto y Exequiel Silva Ortiz, que establece una multa y otros derechos en favor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y tarjetas de crédito afectados por cobros o facturaciones indebidas, boletín N° 3988-03.

-0-

Cabe hacer presente que la Comisión, en su sesión ordinaria N° 36, de 08 de mayo 2007, acordó -por unanimidad- refundirlos y estudiarlos en conjunto, por cuanto se refieren a materias afines.

-0-

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DE LOS PROYECTOS.

Se modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el propósito de sancionar a las empresas de servicios domiciliarios y de tarjetas de crédito por cobros indebidos en las cuentas y se establece un mecanismo expedito de reclamo de los consumidores ante tales empresas.

2. NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3. TRÁMITE DE HACIENDA.

No existen normas en esta situación.

4. LOS PROYECTOS FUERON APROBADOS, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

Votaron a favor de las mociones individualizadas con los números 3817-03 y 4597-03 la diputada señora Herrera, doña Amelia, y los diputados señores Galilea, don Pablo; Jiménez, don Tucapel; Ortiz, don José Miguel, y Tuma, don Eugenio (5 x 0).

Votaron a favor de la moción individualizada con el número 3988-03 la diputada señora Herrera, doña Amelia, y los diputados señores Arenas, don Gonzalo; Díaz, don Marcelo; Galilea, don Pablo; Godoy, don Joaquín; Jarpa, don Carlos Abel; Jiménez, don Tucapel; Ortiz, don José Miguel, y Tuma, don Eugenio, (9 x 0).

5. SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ.

-0-

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores José Roa, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), Ernesto Muñoz y Sergio Corvalán, abogados del señalado Servicio; Luis Sánchez, Director Jurídico del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, José Tomás Morel, jefe de la División de Desarrollo de Mercado, y Carlos Rubio, Asesor Legislativo; la señora Patricia Chotzen, Superintendente de Electricidad y Combustibles (SEC), y Alejandra Moya, Fiscal de ese servicio; Pablo Bello, Subsecretario de Telecomunicaciones, Vitalia Puga, asesora jurídica de esa Subsecretaría; Guillermo Pérez Del Río, representante de la empresa Chilectra, y Diego Perales, abogado de esa entidad; Raúl Montero y Cristián Aninat, representantes de la empresa Telefónica; Rodrigo Castillo y Nicolás González, representantes de Empresas Eléctricas A.G.; Gustavo González, Gerente de Esval, Marcos Büchi, Vicepresidente; Guillermo Pickering, Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios y Mario Mira, Gerente Legal; Carlos Cortés, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Distribuidores de Gas Natural A.G, y la señora María de la Luz Domper, Investigadora del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo.

-0-

II. ANTECEDENTES.

Moción que sanciona a quien no preste un servicio previamente contratado, boletín N° 3817-03.

Los autores explican que el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.496 sanciona al que suspendiere, paralizare o no prestare, sin justificación, un derecho previamente contratado y por el cual se hubiere pagado derecho de conexión, de instalación, de incorporación o de mantención.

Que las empresas distribuidoras de gas o energía eléctrica, a pretexto que las generadoras no les entregan gas o energía eléctrica, pueden suspender o paralizar dichos servicios sin sufrir ninguna sanción, pues la falta de prestación del servicio no sería “injustificada”.

Concluyen que no puede pretenderse que sea el consumidor quien deba enfrentarse a las generadoras, pues su contraparte es la distribuidora y no esta última.

-0-

Moción que modifica la ley del consumidor con el objeto de regular los errores de facturación, boletín N° 4597-03.

Los patrocinantes de esta iniciativa señalan que es habitual que muchos consumidores vean alterados sus presupuestos familiares por errores en la facturación de sus cuentas de servicios domiciliarios.

Que, en tales circunstancias, la actual legislación no dá una solución general y clara sobre la forma de resolver estos inconvenientes. Las actuales normas, dispersas en diversos regla-

mentos, por lo general, hacen recaer en el consumidor la responsabilidad de la prueba, esto es, la necesidad de probar un hecho negativo, lo cual resulta casi imposible.

Expresan que, a modo de ejemplo, basta estudiar la normativa que actualmente rige en los servicios de gas y electricidad, contenida la primera de ellas, en el decreto supremo N° 67, de 2004, conocido como “reglamento del Servicio de Gas de Red”, el cual establece -en sus artículos 48 y 49- la figura del “consumo estimado”, para los casos en que la empresa no pueda hacer una lectura de los medidores o si éstos se encuentran defectuosos o fuera de servicio, y en su artículo 52 el derecho a solicitar reembolso en caso de sobrefacturación. Su artículo 58, por su parte, permite cobrar el interés máximo convencional en el caso de facturas vencidas, es decir, se parte de la base que quien debe probar y alegar los errores de facturación es el consumidor y, para tal efecto, se establecen procedimientos de reclamación.

Algo similar ocurre en materia de electricidad, en donde el decreto supremo N° 327 del Ministerio de Minería, de 1997, que fija el reglamento de la ley General de Servicios Eléctricos, establece en su artículo 96 el procedimiento por errores en la facturación, señalando que mientras dure el reclamo la empresa podrá exigir el pago de los servicios reclamados, pero hasta un monto del doble del promedio mensual de los últimos 12 meses, y que también deberá pagar los servicios no reclamados que se verifiquen en la boleta o factura.

En caso que el reclamo del consumidor fuera acogido, la empresa está obligada a devolver lo pagado en exceso, debidamente reajustado, incluyendo los gastos de cobranza y similares. Es decir, nuevamente la legislación parte de la base que los errores de facturación deben ser alegados y probados por el consumidor, estableciendo también en su artículo 129 la presunción de “promedio facturado” en favor de la empresa, cuando sea imposible la revisión de los medidores.

Al encontrarse los consumidores en una situación de desventaja para probar la no realización de los consumos facturados en exceso, concluyen que debe establecerse también en beneficio del consumidor la presunción del “consumo estimado”, en el caso que dicho consumo registre un aumento inesperado en 50% en relación al consumo promedio de los últimos seis meses de facturación, en el entendido que dichos cambios abruptos y repentinos no son normales y reflejan, en primera instancia, o un desperfecto de los medidores o un error en la facturación o problemas de otra índole atribuibles, por lo general, a deficiencias en las propias empresas. Los consumos de dichos servicios en condiciones normales deben tender siempre a mantenerse parejos o con alzas sistemáticas y regulares.

-0-

Moción, que establece una multa y otros derechos en favor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y tarjetas de crédito afectados por cobros o facturaciones indebida, boletín N° 3988-03.

Opinan los autores que es deber del Estado asegurar a los habitantes del territorio nacional condiciones básicas de subsistencia, para lo cual se han establecido servicios domiciliarios de diversos bienes de primera necesidad, entre los que se cuentan el agua potable y alcantarillado, la electricidad y el gas. En la actualidad, se incorporó la telefonía, la que si bien no revisite el carácter imprescindible de aquéllos, si comparte las mismas características, tales como su extensión, habitualidad y facturación periódica. Originalmente, buena parte de dichos servicios fueron desarrollados por el Estado, en razón, precisamente, de su carácter indispensable y de las cuantiosas inversiones requeridas para la implementación de las redes.

Posteriormente, su gestión fue traspasada a privados, lo que motivó la existencia de un marco regulatorio que estableció una institucionalidad fiscalizadora, normas que aseguraran la continuidad y calidad del servicio y la existencia de un sistema tarifario que equilibre los derechos de los usuarios con los de las empresas en el marco de actividades generalmente monopólicas.

Añaden que, lamentablemente, el marco regulatorio vigente no ha logrado resolver eficazmente algunas situaciones, entre las que pueden destacarse los errores en la facturación, las deficiencias en los procedimientos de reclamo y la insuficiencia de las multas y sanciones.

Estiman que lo mismo puede señalarse de las facturaciones de las tarjetas de crédito, tanto bancarias como de casas comerciales, con el agregado de que estas últimas adolecen de la más mínima regulación orgánica. El carácter masivo del servicio y la insuficiencia de las sanciones resulta una combinación extremadamente riesgosa para los usuarios, pues pequeñas anomalías multiplicadas por millones de perjudicados pueden dar origen a suculentos ingresos adicionales para las empresas.

Precisan que lo anterior hace necesaria la incorporación de procedimientos y medidas que cautelen adecuadamente los derechos de los usuarios en materia de sobrefacturaciones y contribuyan a minimizar los errores e indemnizar los perjuicios y molestias ocasionados.

Se propone, en síntesis: a) Presunción de facturación excesiva.- Se incorpora una disposición que presume el error en la facturación de los servicios públicos domiciliarios, tales como agua potable y alcantarillado, electricidad, telefonía básica y gas, cuando la cuenta mensual exceda en más de un 50% al promedio de los últimos doce meses. En tal caso, el usuario podrá cancelar lo que se le solicita o acogerse a pagar el valor promedio, debiendo la empresa acreditar fehacientemente y a su cargo la corrección del cobro. Si la investigación favorece a la prestadora, el usuario deberá pagar el saldo, con los intereses correspondientes, en tanto si aquella otorga la razón al usuario procederá en sentido inverso lo que, en general, es similar a lo que sucede hoy. b) Indemnización de perjuicios ordinarios y extraordinarios.- La innovación consiste en sancionar, además, al prestador, en cualquier circunstancia en que se cobren sumas indebidas o en exceso con el otorgamiento, a título de indemnización, con un crédito a favor del usuario de un 25% de lo recibido o cobrado. Tal circunstancia no excluye el derecho de usuario a requerir ante los tribunales competentes el pago de toda otra suma que estimare corresponderle en razón de perjuicios patrimoniales o morales extraordinarios que se le hubieran causado. c) Tarjetas de crédito. Aclaran que lo señalado en materia de indemnizaciones por facturación excesiva será aplicable, también, a las tarjetas de crédito bancarias o financieras. d) Otras medidas. Para la correcta aplicación de estas normas se disponen disposiciones puntuales con el objeto de, por una parte, otorgar a los usuarios de servicios públicos domiciliarios información respecto del promedio de sus últimas doce facturas y, por otra, establecer un mecanismo aplicable en caso que por causas ajenas a la voluntad del deudor, éste no pueda pagar en forma oportuna.

DESCRIPCIÓN DE LAS MOCIONES

La moción individualizada con el número 3817-03, mediante un artículo único -que modifica el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.496- hace justificada la suspensión o paralización de un servicio previamente contratado, y por el cual se hubiere pagado derecho

de conexión, de instalación, de incorporación o de mantención, sólo en caso de no pago del servicio.

La moción individualizada con el número 4597-03, mediante un artículo único -que agrega un artículo 4 A en la ley N° 19.496-, establece básicamente una presunción de error en la facturación cuando una empresa, pública o privada, que proporcione servicios de electricidad, agua, gas y telefonía fija o móvil, facture un cobro que exceda en un 50% el promedio de consumo efectivo del usuario en los seis meses inmediatamente anteriores.

La moción individualizada con el número 3988-03 crea un nuevo texto legal, que consta de cinco artículos, y establece una presunción de error en la facturación cuando la cuenta de servicios públicos domiciliarios, tales como agua potable y alcantarillado, electricidad, distribución de gas y telefonía básica de un período mensual sea superior en cincuenta por ciento del promedio de los últimos doce meses. Además, establece un sistema ágil de reclamo para el usuario e incorpora elementos que hace que se restablezca un justo equilibrio entre consumidor y grandes proveedores. Esto último se hace extensivo, también, a las tarjetas de crédito bancarias y financieras.

III. INTERVENCIONES,

El Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), don JOSÉ ROA, se manifestó de acuerdo con el sentido y alcance de las mociones en estudio, mas que se pueden perfeccionar teniendo a la vista una serie de consideraciones.

En efecto, señaló, la ley de protección de los derechos de los consumidores es una norma que a partir de lo dispuesto en su artículo 2° bis no se aplica en aquellas materias específicas en que existe una ley especial (principio de especialidad). Asimismo, complementa la regulación especial en aquellos aspectos que no contempla, como, por ejemplo, la contingencia que se puede generar a partir de un colectivo de personas afectadas (principio de supletoriedad).

Tratándose de servicios básicos, incluidos entre ellos el servicio de telefonía, la regulación especial contempla aspectos relativos a la continuidad y a la calidad del servicio, como también algunos aspectos sobre facturación y procesos de reclamación administrativa.

A la luz de los problemas cotidianos que sufren los usuarios y consumidores y los resultados de los procesos de fiscalización es útil y necesario practicar el ejercicio de visualización y análisis sobre la regulación especial, procurando distinguir las brechas regulatorias sobre las cuales habrá que determinar si la potestad regulatoria es suficiente para salvarlas, o bien procederá la modificación al marco regulatorio especial.

No obstante lo anterior, estimó que se debe tener presente que la referida ley puede establecer parámetros generales de regulación que luego deban ser particularizados en su operatoria por parte de cada uno de los reguladores de mercados específicos de acuerdo a las particularidades que le son propias.

Estos mismos principios complementarían la regulación existente respecto de servicios domiciliarios no básicos como lo son la televisión por cable, internet, servicios de alarmas, servicios de emergencia médica, entre otros.

Fruto de esta particularización es posible distinguir como directrices generales necesarias en materia de proyectos de ley, la responsabilidad del proveedor frente al incumplimiento en la continuidad o calidad del servicio; los deberes del proveedor de calidad respecto del servicio de facturación y del servicio prestado; la simetría en la relación de consumo, y finalmente la regulación de los servicios técnicos.

En cuanto a los procesos de facturación, y sin perjuicio de las normas especiales existentes, desde la perspectiva de la atención cotidiana y desde la perspectiva de aplicación sistémica, es necesario recoger principios rectores sobre estas materias tales como: ▪ Información al consumidor respecto de los estándares comprometidos en materia de calidad y continuidad del servicio ofrecido. ▪ Cumplimiento de los estándares comprometidos en materia de calidad y continuidad. ▪ Existencia de consecuencias por incumplimiento a la continuidad y calidad ofrecida, así como de errores de facturación, mediante el establecimiento de sistemas de reparaciones automáticas gratuitas para todos los usuarios afectados. ▪ Deber de informar a la autoridad –SERNAC o la autoridad sectorial del caso- la existencia de fallas o deficiencias en materia de calidad o continuidad del servicio, así como de errores de facturación, y los mecanismos empleados de reparación a los usuarios. ▪ Existencia de una relación simétrica entre usuarios y proveedores en caso de incumplimientos, de modo que frente a un cargo indebido se reciba la devolución respectiva y la compensación por los costos de transacción involucrados, materializando el principio de buena fe que se exige en los contratos por adhesión (artículo 16 letra g).

La incorporación de estos principios es aplicación pura del deber de profesionalidad que pesa sobre los proveedores, y el cumplimiento de los contratos en un marco de buena fe que dé cuenta de la necesaria simetría en la relación entre consumidor y proveedor, siendo un incentivo para el buen funcionamiento de los mercados.

En cuanto a los servicios técnicos, existen como principios rectores, a la luz de la protección de los derechos de los consumidores, los siguientes: ▪ El mecanismo para “autorizar” a un servicio técnico debe ser analizado a la luz de la libre competencia, por ejemplo estableciendo que las marcas deben proveer públicamente los protocolos de reparación y mantenimiento para poder acceder a la calidad del servicio técnico autorizado, certificando el cumplimiento de dichos protocolos. ▪ Los proveedores de servicios técnicos de reparación deberán informar por escrito el resultado del diagnóstico así como detallar las acciones realizadas con indicación de los repuestos y demás insumos utilizados.

-0-

El Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pablo Bello, expresó que la Subsecretaría, como órgano regulador y fiscalizador de los distintos servicios de telecomunicaciones, tiene como obligación controlar y supervigilar el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios.

Tal como lo señala el artículo 7° de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, uno de los objetivos centrales de este órgano es la protección de los consumidores de servicios de telecomunicaciones.

La normativa de telecomunicaciones, cuenta con mecanismos regulatorios para resolver los distintos reclamos que se formulan por la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones. Podemos mencionar, dijo, el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por decreto N° 556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones, particularmente el decreto N° 553, de octubre 2000, que modificó y fijó el texto refundido del Reglamento. También está, entre otros, el Reglamento de Servicio Público Telefónico aprobado por decreto N° 425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

en el que se establecen los derechos y obligaciones de los suscriptores respecto de las compañías telefónicas, portadores y suministradores de servicios complementarios.

Asimismo, en lo no previsto en estos cuerpos normativos, rige supletoriamente la ley N° 19.496 sobre protección del consumidor.

El artículo 28 f) de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, dispone que “Los reclamos que se formulen por, entre o en contra de concesionarios, usuarios y particulares en general, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la presente ley, de los cuerpos reglamentarios y de los planes y normas técnicas, cuyo cumplimiento debe ser vigilado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, serán resueltos por este organismo, oyendo a las partes. Un reglamento establecerá la forma de tramitación y los requisitos que deben cumplir las diligencias y actuaciones.”.

Precisó que su servicio otorga su apoyo a cualquier iniciativa que tienda a dar mayor protección y cobertura a los intereses de los usuarios, comparte los principios inspiradores de las iniciativas parlamentarias: la necesidad de cautelar los derechos de los usuarios, minimizar los errores y compensar los perjuicios y molestias ocasionados, garantizar la prestación del servicio contratado, así como la obligación de informar adecuadamente a los usuarios de su consumo y de sus derechos, de la calidad de los servicios.

La legítima preocupación que se observa en estas mociones por resolver asuntos como las deficiencias en los procedimientos de reclamos, las asimetrías existentes entre los prestadores de servicios y los usuarios, expresadas por ejemplo, en que éste último es quien debe probar la improcedencia de un cobro; los errores en las facturaciones, la insuficiencia en las multas y sanciones, la garantía de la calidad de los servicios contratados y la obligación de las empresas de otorgar el servicio, son también motivo de preocupación de este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, aclaró que la Subsecretaría ha regulado el procedimiento de reclamos y contempla mecanismos para impugnar cobros excesivos por los servicios de telecomunicaciones, dispone la obligación de las empresas de devolver lo pagado en exceso por el usuario mas reajustes e intereses legales, la obligación de reponer al reclamante al estado anterior a la situación reclamada, la prohibición de suspender el servicio por no pago de la parte impugnada en un reclamo, etc.

En principio, precisó que no sería adecuado establecer una presunción a favor de usuarios de servicios de telecomunicaciones por cobros que excedan el 50% del promedio de consumo mensual. Tratándose de los servicios de telecomunicaciones tal situación se presenta con relativa frecuencia por la naturaleza misma de sus servicios.

Apoyó la propuesta de otorgar a los usuarios el derecho a ser informado respecto de sus promedios de consumo de los últimos 6 o 12 meses, lo que también está regulado por su Servicio en el reglamento de Cuenta Única Telefónica, decreto N° 510, de 8 de septiembre de 2004, en el numeral 2.4.1. dispone que la CUT deberá contener una cuadro gráfico o tabla con el histograma de consumo de los 6 últimos meses.

En relación con establecer una indemnización a favor de los usuarios cuyos reclamos por cobro excesivo sean acogidos, estimó conveniente evaluar algún mecanismo de compensación que cumpla con el mismo objetivo planteado.

Respecto de la suspensión de los servicios, la Subsecretaría, dijo, cuenta con normativa reglamentaria al respecto, disponiendo expresamente la obligación de rebajar e indemnizar al usuario por la suspensión injustificada del servicio.

La señora Superintendente de Electricidad y Combustibles, doña PATRICIA CHOTZEN, se manifestó de acuerdo con el sentido y alcance de las mociones, en orden a que exista una mayor protección de los derechos de los consumidores en relación con los cobros indebidos, o errores de facturación de empresas en general y, en particular, respecto de aquéllas que prestan servicios básicos domiciliarios.

Aclaró que en el rubro del gas y de la electricidad la legislación es clara y precisa al respecto, en cuanto protege los derechos de los abonados ante malas prácticas o cobros indebidos, existiendo numerosas instancias de reclamos amparadas por leyes regulatorias sectoriales dictadas al efecto. Se puede citar, dijo, el decreto con fuerza de ley N° 4/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica y su reglamento, decreto N° 327, de 1998, y el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, ley de Servicios de Gas.

-0-

La señora representante del Instituto Libertad y Desarrollo, doña María de la Luz Domper, señaló, respecto del proyecto que sanciona a quien no preste un servicio previamente contratado, boletín N° 3817-03, cuyo propósito es evitar que las distribuidoras de gas o energía eléctrica puedan ampararse en la falta de suministro por parte de las generadoras para suspender el servicio a los consumidores, que es redundante por cuanto, con posterioridad al ingreso de ese proyecto se aprobó la Ley Corta II eléctrica (N° 20.018, del 19-5-05), la cual establece que no “se considera fuerza mayor o caso fortuito, las fallas de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas provenientes de gaseoductos internacionales” (art 99 bis, inc. 4°). Es decir, en estos casos, se entiende que las distribuidoras deberán pagar compensaciones a los consumidores en caso de corte de suministro.

La normativa de gas también es clara al señalar que las empresas deberán asegurar su suministro para dar un servicio firme y no interrumpible a cada uno de sus clientes. (art. 62, del reglamento N° 67, del 25-2-04). En ambos casos, sólo podrán cortar el suministro por no pago del servicio por parte del consumidor. Finalmente, la ley del consumidor establece multas para las empresas que proveen el servicio de gas y electricidad y que no cumplan con él.

Acerca de las mociones signadas con los boletines N°s 3988 y 4597-03, estimó que muy peligroso el concepto de presunción por cobro indebido, ya que, a su juicio, existen muchos motivos para que una cuenta aumente por sobre el 50% del promedio de los últimos doce meses (cambio de giro, o cambio de casa, casa de veraneo, cambio de estaciones, aumento número de residentes, etc).

A su entender, no es correcto presumir este error, ya que ello se contradice con la realidad.

Existen mecanismos de autorregulación provistos por las mismas empresas e instituciones financieras, cuando aumentan los cobros o pagos. (Ej. llamado-tarjeta crédito).

Adicionalmente, en materia de gas, son pocos los problemas que se han registrado de cobros indebidos.

En materia eléctrica la Superintendencia de Electricidad y Combustibles cuenta con un ranking de calidad del servicio, que refleja el impacto de esta situación. Lo cual también es un mecanismo disuasivo de malos comportamientos por parte de la empresa.

Por lo expuesto, esta presunción podría genera un problema enorme de contabilidad para las empresas.

Finalmente, se cae en el error de presumir que lo que dice el medidor está malo o ha fallado. Para esto, existen numerosas normas en el reglamento de los servicios de gas (art. 29 del reglamento). La empresa es la responsable de verificar el medidor y ella asume el costo en caso de existir un error.

-0-

El gerente de la empresa Esva, don Gustavo González, opinó respecto de la moción que sanciona a quien no preste un servicio previamente contratado, boletín 3817-03, que no requiere en el sector de los servicios sanitarios, ya que, en general, el productor y el distribuidor son la misma empresa, hay un sólo oferente.

Además, en estos casos el distribuidor no puede condicionar ni calidad, pues está normada como mínimo exigible, ni el precio a los usuarios, pues se fija por decreto del Ministerio de Economía, previo estudio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tampoco puede el distribuidor deshacerse o reemplazar al productor, ni puede ejercer control sobre el mismo, pues la fiscalización del productor compete exclusivamente a dicha Superintendencia.

En síntesis, el distribuidor en el caso de los servicios sanitarios no tiene poder de elección o de control real sobre el productor, cuando excepcionalmente son dos empresas distintas, de modo que no existen las condiciones objetivas y de equidad que permitan responsabilizarlo por las fallas imputables al productor y que afecten el servicio de distribución a los usuarios finales.

Además de lo anterior, en el caso de los servicios públicos sanitarios, la relación entre concesionarios, y entre estos y los usuarios, sus derechos y obligaciones, se encuentra suficiente y claramente regulados por la Ley General de Servicios Sanitarios cuyas disposiciones, en todo caso, priman por sobre las reglas contenidas en la ley de protección al consumidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 bis de esta misma ley, el cual fue introducido precisamente para evitar la duplicación de normas en resguardo de los usuarios cuando se trata de servicios regulados especialmente con mayor intensidad, sea por su carácter de servicios de utilidad pública o por ser vitales para la población, como ocurre en nuestro caso.

Cabe considerar que la ley sanitaria establece que el distribuidor respecto del productor es un intermediario ante los usuarios finales, es decir no vende el servicio de agua potable cobrando para sí el precio completo, sino que recauda la tarifa de producción para el respectivo productor, reteniendo para sí exclusivamente la tarifa de distribución o de recolección en su caso. Además, cualquier controversia o conflicto entre el distribuidor y el productor a causa de la correspondiente recaudación de la tarifa de producción no puede afectar la prestación de los servicios a los usuarios finales.

Ahora bien, para conciliar los derechos y obligaciones entre el productor de agua y quien distribuye, en su caso, con los derechos de los usuarios, la ley de servicios sanitarios regula la responsabilidad del concesionario negligente y lo sanciona administrativamente y, además, establece los mecanismos para asegurar la provisión del servicio, incluso cuando ha existido fuerza mayor.

Es así que conforme al artículo 35 de la ley General de Servicios Sanitarios, los prestadores o concesionarios “están obligados a garantizar la continuidad y calidad del servicio, salvo fuerza mayor”. Y si bien en la práctica es muy excepcional que el distribuidor no sea al mis-

mo tiempo el concesionario de producción, esta obligación alcanza a uno y otro según sus respectivas obligaciones legales. Si el usuario no recibe el servicio porque falló el productor, éste será sancionado o demandado de indemnización y no el distribuidor y viceversa.

El distribuidor en la legislación sanitaria es en cuanto a la producción de agua potable un mero intermediario del productor, pues no la hace suya y se limita a recibirla en determinado punto para luego distribuirla en los términos definidos en la ley sanitaria, sin que cobre para sí mismo el servicio de producción, pues está obligado “a cobrar y a recaudar de los usuarios, el valor de las prestaciones correspondientes a los servicios públicos de producción de agua potable, de recolección de aguas servidas y de disposición de aguas servidas.”

Respecto del aseguramiento de la continuidad, considerando la necesidad de contar con la provisión ininterrumpida de agua en las ciudades, la ley sanitaria prevé que “la Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá ordenar a las concesionarias la suscripción de contratos que aseguren la provisión de agua cruda, cuando su ausencia, por negligencia o imprevisión, afecte la continuidad del servicio. Las circunstancias indicadas serán calificadas en resolución fundada de la Superintendencia.

La empresa prestadora deberá mantener en forma permanente y actualizada un registro que abarque el período de los últimos cuatro años, de todos los cortes o restricciones habidas en el suministro. Dicho registro podrá ser revisado en cualquier oportunidad por la Superintendencia.

En el evento de que la falta de provisión de agua cruda se debiera a fuerza mayor, y los concesionarios fueren obligados a suscribir contratos de provisión de la misma, se establecerán nuevas tarifas que incorporen el efecto del mayor costo, si éste existiere. Las nuevas tarifas regirán mientras no se supere la fuerza mayor, sin perjuicio del derecho a la revisión de las tarifas en los términos señalados en el artículo 12° A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas. Los contratos se suscribirán con los adjudicatarios de una licitación pública convocada por el prestador a requerimiento de la Superintendencia, cuyas bases deberán ser puestas en su conocimiento estando dicha entidad facultada para exigir la modificación de sus términos por razones fundadas. La Superintendencia podrá obligar la suscripción del contrato sólo una vez conocidos los términos económicos de los mismos y su incidencia en las nuevas tarifas.

Acerca de la fiscalización y sanciones, dispone la ley, en su artículo 55, que los prestadores quedarán sujetos a la supervigilancia y control de la entidad normativa. Para tales efectos, ésta podrá pedir informes e inspeccionar los servicios, requerir los diseños correspondientes a los proyectos incorporados en el programa de desarrollo, revisar o auditar su contabilidad y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los prestadores deberán remitir anualmente a la entidad normativa, en la fecha que ésta fije, una nómina de las obras puestas en explotación durante el año y los montos de inversión, especificando, además, las obras ejecutadas de conservación, reparación y reemplazo de los bienes afectos a la concesión. El no acatamiento por parte de los prestadores de servicios sanitarios de las obligaciones y plazos establecidos por la ley respecto de las concesiones a que se refiere este cuerpo legal, así como de las órdenes escritas y requerimientos, debidamente notificados y plazos fijados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, en relación a la misma materia, podrá ser sancionado con multas, las que quedarán a beneficio fiscal y se regirán por las normas del Título III de la ley N° 18.902.”

En consecuencia, respecto de los servicios sanitarios la moción propuesta, a juicio de Esval S.A., no tendría justificación, pues no sería justo que el distribuidor debiera responder por las obligaciones de otro concesionario como el de producción ante los usuarios precisamente porque no tiene el poder (y no debiera tenerlo) de discutir el precio o de reemplazarlo o sujetarlo a su propia fiscalización, potestades estas que competen exclusivamente a la autoridad. Además, conforme a la legislación de los servicios sanitarios, el usuario no queda indefenso aunque estén separadas las responsabilidades de uno y otro concesionario, pues siempre existe la obligación legal de continuidad de servicio, salvo fuerza mayor, y su incumplimiento es sancionado con multas que pueden llegar a ser extraordinariamente altas.

Acerca de las moción que establece una multa y otros derechos en favor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y tarjetas de crédito afectados por cobros o facturaciones indebida, boletín N° 3988 -03 y de la que modifica la ley N° 19.496, con el objeto de regular los errores de facturación, boletín N° 4597 03, observó que, en general, la legislación de los servicios sanitarios es una regulación general y orgánica de dichos servicios monopólicos que por su especialidad e intensidad regulatoria debe primar sobre la ley de protección del consumidor y sobre otras leyes semejantes.

La ley sanitaria regula exhaustivamente la relación entre prestadores y usuarios. En particular, respecto de los objetivos de la moción parlamentaria que se viene analizando, el artículo 11 de la ley N° 18.902 establece la figura penal administrativa del cobro indebido según la cual la Superintendencia puede sancionar al prestador infractor con hasta 50 unidades tributarias anuales si es un cobro indebido puntual o por cada afectado, y hasta con 1000 unidades tributarias anuales si es un cobro indebido que afecta a la generalidad de los usuarios, sin perjuicio de la devolución de lo cobrado en exceso con reajustes e intereses.

Además, las empresas sanitarias, según ha instruido la Superintendencia, deben dar detallado aviso a los usuarios cuya facturación importa un aumento de 10% sobre el consumo más alto registrado en los 12 últimos meses. Además deben tener a disposición de los usuarios y de la Superintendencia las cuentas de los últimos 36 meses mediante archivos en línea.

La presunción legal propuesta respecto de los servicios sanitarios es infundada porque la información de que dispone la Superintendencia demuestra que los casos en que ha habido una facturación con aumento de consumo injustificado o atribuible a la empresa prestadora, especialmente sobre el 50%, son muy excepcionales y las causas de los aumentos de consumo facturados, en general, obedecen a la estacionalidad (verano-invierno) especialmente en localidades balnearios, cambio de usuario o de destino de la propiedad y fugas en la instalación domiciliaria interior cuya mantención es de exclusiva responsabilidad del usuario.

En el sector sanitario, la reglamentación vigente, decreto supremo N° 1199, de 2004, de Obras Públicas, establece reglas y procedimientos especiales para garantizar el correcto funcionamiento de la medición del consumo registrado, para realizar su verificación a solicitud del usuario y para obligar a la empresa a mantener un programa permanente de verificación del correcto funcionamiento de los mismos.

Cabe hacer presente, además, que las empresas llevan un autocontrol obligatorio de la facturación previo a la emisión de las boletas y que deben informar mensualmente a la Superintendencia sobre sus resultados, aparte que este organismo dispone de los instrumentos de fiscalización para reproducir completamente el proceso de facturación de cada empresa concesionaria, al punto que ha podido verificar la extraordinaria corrección de dicho procedimiento en la generalidad de las industria.

La ley propuesta es desequilibrada, además, porque si se comprobare la exactitud de lo cobrado la empresa tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada y no a cobrarla directamente. Por las razones expuestas, sugirió que estas mociones no debieran ser aplicables, al menos, a las empresas sanitarias.

El representante de la empresa Telefónica, don Cristián Aninat, señaló que su empresa está regida por una normativa especial que regula el sector, que es la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y el decreto supremo N° 556, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que regula latamente todo el sistema de procedimientos de reclamos de los clientes, entre otras normas.

En cuanto a la moción signada con el boletín N° 3817-03, estimó que el hecho de incorporar el no pago como causal de suspensión puede llevar a interpretaciones confusas y equívocas, ya que pudiera dar a entender que se está obviando o limitando a la suspensión por no pago, no obstante existir otras causas que motivan la suspensión, como la fuerza mayor o el caso fortuito. Lamentablemente, han sufrido suspensiones reiteradas, por ejemplo, por el robo o hurto de cable telefónico y que es un asunto complejo, y que el año pasado afectó a más de un millón de clientes de su empresa y existen actualmente sectores, en que la compañía no puede restituir o reestablecer el servicio, ya sea por la imposibilidad de entrar a esos lugares o por los hurtos reiterados de cables.

Además, opinó que este proyecto podría tener inconsistencias respecto de las disposiciones contenidas en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, específicamente en lo que respecta al artículo 27 de la ley, y que puede ser incompatible con el artículo único de la moción, toda vez que el citado artículo 27 establece la no responsabilidad de las empresas concesionarias por caso fortuito y además establece que en caso que la suspensión, interrupción o alteración exceda de 3 días consecutivos en un mismo mes calendario y no obedezca a fuerza mayor o hecho fortuito, el concesionario deberá indemnizar al usuario con el triple del valor de la tarifa básica diaria por cada día de suspensión, interrupción o alteración del servicio.

Respecto de la moción signada con el número 3988-03, recordó que tienen de dos millones y medio de clientes, divididos en diez ciclos de facturación mensuales, con vencimiento en distintos días, con más de cien productos distintos que facturan, a medida del uso del cliente y que dependen del servicio contratado, si es tarifa plana, cantidad de minutos de navegación por internet, etcétera y no obstante tener una tecnología de punta, con el objeto de producir la menor cantidad de errores posibles en la facturación, obviamente igual se producen errores, aunque son en un porcentaje mínimo, dado la cantidad de facturaciones que se hacen mensualmente.

Además, ellos están sujetos a la fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que les obliga a dar cumplimiento estricto a las normas que dicta, sobretodo en lo tocante a la facturación y calidad de servicio y si no dan respuesta oportuna a esa normativa, están sujetos a sanciones por parte de la autoridad. Es un sistema muy regulado respecto a la prestación de sus servicios.

Acerca de los errores de facturación, la normativa es muy estricta, como lo demuestra el artículo 4° del decreto supremo N° 556, que señala que las compañías telefónicas deberán recibir y pronunciarse sobre los reclamos que se les presenten por usuarios o suscriptores y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la ley, de los cuerpos reglamentarios, de los planes y normas técnicas, cuyo cumplimiento deba ser vigilado por la Subsecretaría. Como se observa, las reclamaciones pueden ser de cualquier tipo y no sólo por errores en la facturación.

A su turno, el artículo 22 del mismo decreto supremo señala que cuando el reclamo tenga por objeto la impugnación de una o más llamadas telefónicas contenidas en la cuenta única telefónica y siempre que se pague el saldo no impugnado, no procederá el corte del servicio, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva. Es decir, se le da un beneficio y, a las vez, certeza al cliente que no va a cancelar más de lo que él ha reclamado, es decir aquí no existe un promedio de los últimos seis o doce meses, sino que se paga el monto no impugnado. En definitiva, es un beneficio mejor del que otorga el proyecto al cliente.

Destacó que respecto de los plazos de reclamo, el artículo 6º del decreto supremo comentado establece uno mayor al de la moción, (que es de quince días) y que será de 20 días contados desde la fecha en que el reclamante tomó conocimiento del hecho reclamado. Tratándose de reclamos que impugnen cobros, la fecha máxima de pago establecida en la boleta, factura, o cuenta única telefónica que contemple dicho cobro se presumirá como la fecha en que se tomó conocimiento.

Señala que respecto a la respuesta del reclamo, están obligados a darla fundada con los distintos antecedentes para acreditarle al cliente que el consumo efectivamente se hizo y ello en un plazo de quince días, inferior al establecido en la moción y los artículos 9º y 11 del decreto supremo en cuestión establecen un silencio de aceptación, es decir, si la compañía no da respuesta dentro del plazo al cliente, se entiende que ella acepta ese reclamo.

En relación con las devoluciones, lo que cobró en exceso la compañía debe devolverlo con reajustes e intereses, según lo dispone el artículo 21 del decreto supremo.

Acerca de la indemnización del 25% del cobro que propone el artículo 2º de la moción, señaló que habría vicios de constitucionalidad, ya que no se establece un tribunal ni el debido proceso para establecer esa multa; además va en detrimento patrimonial de las empresas, ya que el que reclama, sólo paga lo no impugnado y no la diferencia, entonces se está obligando a la empresa a devolver algo en un porcentaje que la compañía no ha recibido, por lo que ello no corresponde y debe estudiarse con más detenimiento.

-0-

El representante de la empresa Chilectra, don Guillermo Pérez, respecto de la moción individualizada con el número 3988-03, aclaró que las empresas concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica se encuentran reguladas, principalmente, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 4/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de febrero de 2007; por el reglamento de Ley General de Servicios Eléctricos, contenido en el decreto supremo N° 327, de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de septiembre de 1998; y por la ley N.º 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de mayo de 1985.

Añadió que las citadas normativas de carácter especial contienen preceptos claros y específicos sobre la materia que versa el proyecto de ley. A la anterior reglamentación, se unen innumerables instrucciones emitidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles referidas, entre otras cosas, a la facturación y refacturación de los clientes.

La legislación especial que regula el servicio de distribución de energía eléctrica contempla una normativa más exhaustiva y exigente que la ley de protección a los derechos de los

consumidores, donde se contempla la intervención de un órgano fiscalizador con amplias facultades.

En efecto, el artículo primero de la Ley Eléctrica señala que “la producción, el transporte, la distribución, el régimen de concesiones y tarifas de la energía eléctrica y las funciones del Estado relacionadas con estas materias se regirán por la presente ley”. El artículo segundo agrega que “están comprendidas en las disposiciones de la presente ley”, entre otras materias, los “demás servicios asociados al suministro de electricidad o que se presten en mérito de la calidad de concesionario de servicio público” y “las condiciones de calidad y seguridad de los instrumentos destinados a registrar el consumo o transferencia de energía eléctrica.”

El reglamento de la Ley Eléctrica, por su parte, contiene la normativa derivada de un error de facturación de los consumos de energía eléctrica. Su artículo 131 dispone que “cuando la Superintendencia constate que un medidor registra un error de medición superior al permitido, por sobre el consumo real, el concesionario deberá devolver al cliente el valor que hubiere pagado por el exceso registrado respecto del consumo real, calculado en la forma que determinen las instrucciones que dicte dicho organismo.”

“Si el error de medición constatado es por debajo del consumo real, será igualmente aplicable la forma de cálculo que se establezca en las instrucciones que al efecto dicte la Superintendencia.”

El artículo 132 del citado cuerpo normativo agrega que “los errores de facturación constatados por la Superintendencia se someterán a las reglas señaladas en el artículo anterior, en lo que fuere aplicable.”

Del tenor literal de las disposiciones transcritas se infiere, en forma inequívoca, que la competencia para verificar los errores en las facturaciones corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. En otras palabras, cuando se produce un error en la facturación, cualquiera que sea el origen o naturaleza del mismo y sea que en definitiva beneficie a la empresa concesionaria o al cliente, la constatación del mismo corresponde efectuarla al citado organismo. Asimismo, se ha de tener especialmente presente que el cálculo del error en la medición no se puede ni se debe efectuar de cualquier manera, sino en la forma que determine la Superintendencia, toda vez el aludido precepto le encomienda a la citada autoridad que dicte las instrucciones pertinentes sobre la materia.

A su turno, el reglamento de la Ley Eléctrica también regula minuciosamente la calidad de servicio, dentro de la cual se contempla la facturación de los servicios prestados.

Sobre el particular, el artículo 222 señala que “la calidad de servicio es el conjunto de propiedades y estándares normales que, conforme a la ley y el reglamento, son inherentes a la actividad de distribución de electricidad concesionada, y constituyen las condiciones bajo las cuales dicha actividad debe desarrollarse.” Posteriormente la citada disposición precisa que la calidad de servicio incluye, entre otros, “la correcta medición y facturación de los servicios prestados, y el oportuno envío a los usuarios y clientes”.

El inciso primero del artículo 224, por su parte, dice en el inciso primero que “la responsabilidad por el cumplimiento de la calidad de servicio exigida en este reglamento, compete a cada concesionario” y en el inciso final se indica que “la Superintendencia podrá amonestar, multar, o adoptar las demás medidas pertinentes, si la calidad de servicio de una empresa es reiteradamente deficiente.”

Del tenor literal de las disposiciones reglamentarias antes transcritas se colige, en primer lugar, que la correcta facturación a los clientes constituye uno de los estándares de calidad de

servicio, y, en segundo lugar, que la Superintendencia está facultada para aplicar sanciones a la concesionaria si la calidad de servicio de una empresa es reiteradamente deficiente.

En relación con las facultades del órgano fiscalizador sobre éste último punto, indicó que el artículo 145 de la Ley Eléctrica reitera lo dispuesto en el inciso final del artículo 224 del Reglamento, al señalar que la Superintendencia podrá amonestar, multar, e incluso recomendar la caducidad de la concesión si la calidad de servicio de una empresa es reiteradamente deficiente.

El proyecto de ley contempla una presunción de facturación excesiva, cuando la cuenta mensual exceda en más de un 50% al promedio de los últimos doce meses.

Al respecto, es posible imaginarse multitud de casos en que la facturación del cliente podrá exceder dicho porcentaje, sin que exista una facturación excesiva. En nuestra experiencia aquello sucede al menos en los siguientes casos:

- a) Se produce un cambio de destino de la propiedad. Por ejemplo, un inmueble que estaba destinado a un objeto, por ejemplo, bodegaje, se vende a un ocupante intensivo en uso de electricidad, como por ejemplo, fabricación de plásticos.
- b) Propiedades sin ocupantes, que pasan a ser ocupadas.
- c) Cambio en los ocupantes del bien raíz. Ello es aplicable incluso a las residencias particulares. No todos los clientes consumen igual, depende del grupo familiar y de las instalaciones interiores.

Las facturas y boletas que emite la compañía se adecuan a la normativa vigente y a las múltiples instrucciones que ha emitido la Superintendencia de Combustibles, las cuales estimamos que resguardan suficientemente los intereses de los clientes.

En lo referente al crédito en favor del consumidor por el 25% de lo facturado erróneamente, discrepó de dicha disposición, pues significa presumir de derecho la mala fe. Aquello corresponde a una sanción en contra de la empresa prestadora del servicio, en circunstancias que los errores en la facturación pueden deberse a múltiples razones, y no necesariamente a una actuación dolosa o culpable de la empresa prestadora del servicio.

La legislación actualmente vigente permite sancionar a la empresa con multas muy graves, pero para ello es necesario que exista un acto doloso o negligente.

Además, se ve en la disposición una situación asimétrica, pues no se crean incentivos para que los clientes no presenten reclamos injustificados.

En consecuencia, estimó que la presunción de facturación excesiva que consagra el proyecto de ley no presenta utilidad respecto de las empresas concesionarios de servicio público de distribución de energía eléctrica, pues los derechos consagrados en la ley eléctrica, más las facultades de la Superintendencia, permiten una protección más eficiente para el cliente por los reclamos que ellos realicen por la correcta facturación de los servicios, sin importar el monto del importe reclamado.

Concluyó que la modificación propuesta entrará en conflicto con la amplia y muy estricta regulación que establece la legislación vigente en materia de facturación de los servicios que presta Chilectra.

Acerca de la moción a que se refiere el boletín N° 3817-03, que modifica el artículo 25 de la ley 19.496, precisó que la regulación eléctrica corresponde a una legislación especial frente a la ley N° 19.496, y por lo tanto, no resulta aplicable según lo dispuesto en el artículo 2° bis de dicha ley.

Añadió que es importante tener presente que el sistema eléctrico corresponde a un sistema complejo, en donde existen diferentes actores (generadoras, transmisores, subtransmisores y

distribuidoras) con diferentes responsabilidades, todas ellas reguladas en la ley eléctrica y sus normas técnicas y reglamentarias. No resulta legalmente atendible que Chilectra, al ser el último eslabón del proceso asuma la responsabilidades por las actividades desplegadas por lo otros actores.

-0-

El representante de la Asociación de Distribuidores de Gas Natural A.G, don Carlos Cortés, subrayó que las iniciativas legales en estudio, relacionadas con la operación de empresas que proveen servicios domiciliarios básicos, tienen en común una preocupación por la calidad del servicio que entregan estas compañías, dada las características de monopolio natural presente en la mayoría de los casos.

Estimó necesario aclarar que el servicio de distribución de gas natural no tiene el carácter monopólico que si presentan otros servicios básicos, ya que los usuarios tienen otras opciones de combustibles, como es el caso del gas licuado, el petróleo diésel, o la propia electricidad.

Adicionalmente, destacó que las distintas mediciones efectuadas por organismos independientes ubican a la industria del gas natural dentro de los sectores con mejor evaluación por parte de los usuarios de los mismos. En efecto, el Índice de Satisfacción de Consumidores que elabora semestralmente Adimark, en conjunto con Praxis S.A. y la Universidad Adolfo Ibáñez, lo ubica sistemáticamente en el primer lugar de satisfacción dentro de los servicios básicos considerados en el Índice (Gas, TV Cable, Internet, Energía Eléctrica, Agua Potable y Telefonía Fija) y en los primeros lugares del ranking general de las industrias evaluadas.

En lo que respecta a la moción signada con el boletín N° 3817-03, opinó que contiene una proposición normativa redundante, al menos en lo que a la industria del gas respecta, ya que la legislación especial del sector es clara al señalar que las empresas deberán asegurar su suministro para dar un servicio firme y no interrumpible a cada uno de sus clientes. (art. 62, del reglamento de servicio de Gas de Red, decreto supremo. N° 67/2004, Ministerio de Economía).

La ley del Gas (decreto con fuerza de ley N° 323), por su parte, establece que sólo se podrá suspender el suministro de gas por no pago del servicio por parte del consumidor, por lo que no resulta necesario volver a insistir en ello y puede llegar a confundir a la hora de aplicar la ley (art. 36, “En caso de falta de pago de dos boletas o facturas consecutivas de consumo de gas, podrán los concesionarios suspender el suministro bajo la sola condición de haber transcurrido quince días desde la fecha de vencimiento de la segunda boleta o factura”).

Finalmente, puntualizó que la propia ley N° 19.496, en su artículo 23, inciso segundo, establece multas para las empresas de servicios básicos previamente contratados (agua potable, gas, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono o recolección de basuras) que no cumplan con su normal provisión.

Acerca de la moción signada con el boletín N°4597-03, precisó que el reglamento de Calidad de Servicio de Gas de Red (decreto supremo. N° 67/2004, del Ministerio de Economía) en su artículo 96 establece la forma cómo se ha de proceder en casos de reclamos por errores de facturación, resultando innecesario regularlo en forma distinta en una norma más genérica como las propuestas por ambas iniciativas.

Agregó que no es apropiado establecer el concepto de presunción por cobro indebido, por las siguientes razones:

- i. Establecer la presunción legal de error en la facturación implica invertir la carga de la prueba, sin que hayan motivos que lo justifiquen, toda vez que el aumento del consumo por sobre el 50% del promedio de los últimos doce meses puede tener origen en muchas causas más probables que en error de la compañía (cambio de destino de la propiedad; propiedades sin ocupantes, que pasan a ser ocupadas; cambio en el número de los ocupantes del bien raíz; fuerte estacionalidad en el consumo de gas; etc).
- ii. Con esta presunción se establece que la lectura que arroja el medidor es incorrecta por el solo hecho de registrarse consumos por sobre los promedios históricos, en circunstancias que en el Reglamento de Servicios de Gas (art. 29, decreto supremo 67/2004) se regula expresamente que los medidores deben ser previamente revisados, calibrados, sellados y certificados para asegurar la exactitud en la medición. En el caso de aprobarse esta presunción, pregunto si acaso bastará para la distribuidora probar que el medidor leyó correctamente mediante una prueba de contrastación, o se considerará a ésta insuficiente.
- iii. Por otra parte, es el propio reglamento el que indica los casos en que hay falta de una adecuada medición y ello ocurre en caso de medidor descompuesto, descalibrado, declarado fuera de servicio o sin posibilidad de acceso para su lectura. (art. 51, decreto supremo 67/2004) En tal evento, se procede a abonar o cargar al cliente las diferencias correspondientes.
- iv. El establecer una presunción de este tipo resulta de difícil aplicación práctica; así si nos encontráramos ante una lectura que arroje un consumo superior a un 50% del promedio de los últimos 12 meses se presumiría que la facturación fue excesiva, y el consumidor podría pagar el promedio de los últimos 12 meses; con ello pagaría parte de la boleta y dejaría la otra parte impaga. ¿Qué documento tributario se le entregaría por esa porción que paga?
- v. El sector de distribución de gas los reclamos originados por cobros indebidos son estadísticamente muy bajos. En el caso concreto de la distribuidora que abastece la Región Metropolitana (Metrogas), el número de reclamos por facturación representa tan solo el 0.09% del total de ciclos de facturación que tienen lugar en un año calendario.

Por lo expuesto, estimó que no resulta conveniente establecer presunciones en contra de las lecturas que arrojan los medidores instalados de acuerdo con la normativa, toda vez que lo que se lee es un dato objetivo obtenido de un instrumento que fue construido para medir con exactitud, sin que medie intervención humana.

-0-

El representante de Empresas Eléctricas AG, don Rodrigo Castillo, sobre la moción individualizada con el número 3988-03, consignó que la normativa de carácter especial que regula la distribución eléctrica contiene preceptos claros y específicos sobre la materia que versa el proyecto de ley. Que existen innumerables instrucciones emitidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), referidas a la facturación y refacturación de los clientes. El reglamento de la Ley Eléctrica contiene la normativa derivada de un error de facturación de los consumos de energía eléctrica. Dicho reglamento también regula minuciosamente la calidad de servicio, dentro de la cual contempla la facturación de los servicios prestados.

Las facturas y boletas que emiten las compañías se adecuan a la normativa vigente y a las instrucciones que ha emitido la SEC, las cuales resguardan suficientemente los intereses de los clientes

La ley de protección al consumidor dispone, en su última modificación (ley N°19.955), que el servicio de distribución de energía eléctrica, no está regulado por dicha ley.

Concluyó que los derechos consagrados en la ley eléctrica, más las facultades de la SEC, permiten una protección más eficiente para el cliente por los reclamos que ellos realicen por la correcta facturación de los servicios, sin importar el monto del importe reclamado.

En lo que respecta a la moción signada con el boletín N° 3817-03, señaló que la regulación eléctrica corresponde a una legislación especial frente a la ley de protección al consumidor, y por lo tanto aquélla no resulta aplicable según lo dispuesto en el artículo 2° bis de dicha ley.

El sistema eléctrico corresponde a un sistema complejo, en donde existen diferentes actores (generadoras, transmisores, subtransmisores y distribuidoras) con diferentes responsabilidades, todas ellas reguladas en la ley eléctrica y sus normas técnicas y reglamentarias. No resulta legalmente atendible que las distribuidoras, último eslabón del proceso, asuman la responsabilidad por actos de los otros actores.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en las mociones boletines números 3817-03, 3988-03 y 4597-03 (refundidas), los señores Diputados estuvieron por aprobar la idea de legislar sobre la materia. Hubo acuerdo unánime en sancionar los cobros indebidos por error en la facturación de cuentas provenientes de servicios básicos domiciliarios, sin alterar la legislación sectorial sobre la materia; se refuerza, entonces, el derecho de los consumidores al disminuir la asimetría que existe respecto de los proveedores de servicios básicos o masivos. Además, se estimó que la norma debía hacerse extensiva a los servicios bancarios y financieros.

Puesta en votación general la idea de legislar sobre la materia de que tratan las mociones, se aprueba por unanimidad.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Los artículos de las mociones que se refieren, por una parte, a hacer justificada la paralización del servicio de que trata sólo en caso de no pago del mismo y, por otra, a establecer un procedimiento ágil y expedito de reclamo en caso de error en la facturación de servicios públicos domiciliarios, incluyendo a los que se deriven de tarjetas de créditos o financieras, fueron objeto de una indicación sustitutiva de los Diputados Montes, Ortiz, Jarpa, Jiménez, Tuma y Vallespín, que agrega -mediante un número 1- un artículo 23 bis, nuevo, en la ley N° 19.496, y -a través de un número 2- modifica el artículo 25 de la ley.

En el inciso primero del artículo 23 bis, nuevo, propuesto, haciendo referencia a las disposiciones del artículo 23, se establece en base a criterios objetivos la responsabilidad del proveedor, especialmente vinculada a su deber de profesionalidad.

En el inciso segundo del artículo 23 bis, propuesto, se particulariza las obligaciones del proveedor, haciendo de cargo de él la obligación de informar tanto a los consumidores como a la autoridad competente, esto es, los organismos reguladores y el Servicio Nacional del Consumidor, la ocurrencia de una falla o deficiencia que pudiere afectar a un gran número de consumidores.

En el inciso tercero del artículo 23 bis, propuesto, se incorpora de manera amplia a todos los servicios que son susceptibles de incurrir en errores de facturación periódica, utilizando la misma expresión del artículo 25 inciso segundo de la ley, esto es, incluyendo servicios distintos a los domiciliarios. El propósito perseguido es, a través de la pena que se contempla, desmotivar toda conducta de los proveedores que incurra en cobros erróneos.

En el inciso cuarto del artículo 23 bis, propuesto se busca impedir que, debido a los costos asociados al reclamo, pueda desincentivarse indebidamente el ejercicio del derecho a reclamar por parte de los consumidores, exigiendo a los proveedores la mantención de canales mínimos para la recepción de reclamos con un nivel de servicio al menos igual al que utilizan en las plataformas de comercialización. Se deja entregado al reglamento la determinación de los aspectos que debe contener el reclamo y la forma en que los proveedores cumplirán esta obligación.

En el inciso cuarto del artículo 23 bis, propuesto Igualmente, se pretende mejorar la situación de los consumidores y facultades del Sernac, en términos de regular algo que no está suficientemente claro como es trasladar la carga de la prueba a la empresa en todas las instancias. Acreditar la procedencia supone “demostrar la autenticidad” del cobro, cuestión que implicará hacerse cargo de satisfacer las inquietudes del “por qué le cobran lo que le cobran” al consumidor. A falta de esto procede la denuncia judicial, sede en la que si presenta misma respuesta se expone a sanción.

En el inciso quinto del artículo 23 bis, propuesto se establece una presunción de acoger el reclamo del consumidor, en términos tales que las impugnaciones hechas por el consumidor o el organismo respectivo, si no son desvirtuadas en tiempo y forma, se tendrán como ciertas y en consecuencia no procederá persistir en el cobro hecho por la empresa. Si a pesar de lo señalado, la empresa persiste en el cobrar erróneamente, de inmediato se entenderá como un error en la facturación y será aplicables el resto de disposiciones.

En el inciso sexto del artículo 23 bis, propuesto se pretende que los errores o fallas en los procesos de facturación deben dejar indemnes a los consumidores porque no debe ser admisible que se les traspasen mayores costos a raíz de problemas que la propia empresa debió haber previsto y solucionado oportunamente.

En el inciso séptimo del artículo 23 bis, propuesto, la referencia a lo devengado se refiere a un cobro por el que se haya tenido derecho o un título a percibir el pago en determinada época. Esto es, todo servicio prestado dentro de un período determinado devenga a favor del prestador el derecho a recibir su pago una vez que se termina con el servicio en ese período.

En el inciso octavo del artículo 23 bis, propuesto, se establece un mecanismo por el cual se da certeza respecto de la fecha de presentación y comunicación posterior del reclamo.

En el inciso noveno del artículo 23 bis, propuesto, se trata de morigerar los daños que significan para el consumidor el tener que asumir durante un determinado período el error administrativo de la empresa, y colocar un límite a la misma, en términos de no permitir que la reparación de su error se extienda más allá de un mes.

A instancias del Diputado Arenas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 281 inciso sexto del reglamento, los incisos del artículo 23 bis, nuevo propuesto se votaron separadamente, de la forma que sigue:

- a. Los incisos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno del artículo 23 bis nuevo, propuesto, fueron aprobados por unanimidad (5x0),
- b. Los incisos tercero y cuarto del artículo 23 bis nuevo, propuesto, fueron aprobados por mayoría absoluta (4x1).

Su número 2, que modifica el artículo 25 de la ley N° 19.496, haciendo aplicable la regulación sectorial cuando ésta contemple multas superiores y señala la manera -en tiempo y forma- en que los descuentos o reembolsos -cuando se trate de cobros indebidos-, deba verificarse, fue aprobado por unanimidad (5x0).

-0-

El acuerdo de estudiar en conjunto y refundir estas iniciativas dio lugar a la elaboración de un texto único, sustitutivo del articulado de las mociones en informe. Queda conformado, entonces, por un artículo único, que agrega en la ley N° 19.496, un artículo 23 bis y modifica su artículo 25.

-0-

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Los artículos de las mociones refundidas fueron rechazados:

- i. Moción, que sanciona a quien no preste un servicio previamente contratado, boletín N° 3817-03.

Artículo Único.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 de la ley N°19.496 la expresión “suspendiere, paralizare o no prestare, sin justificación un servicio previamente contratado y por el cual se hubiere pagado derecho de conexión, de instalación, de incorporación o de mantención” por la expresión “suspendiere, paralizare o no prestare, sin justificación un servicio previamente contratado y por el cual se hubiere pagado derecho de conexión, de instalación, de incorporación o de mantención, entendiéndose que si la suspensión o paralización es por no pago del servicio, la suspensión o paralización no se entenderá que es injustificada”;

- ii. Moción, que modifica la ley del consumidor, con el objeto de regular los errores de facturación, boletín N° 4597-03.

Artículo Único.- Agrégase un nuevo artículo 4 A, a la ley N° 19.496 sobre Protección al Consumidor:

Artículo 4 A .- Cuando una empresa pública o privada que proporcione servicios de electricidad, agua, telefonía fija o móvil y gas, que facture un cobro que exceda en un 50% el promedio de consumo efectivo del usuario en los seis meses inmediatamente anteriores, se presumirá error en la facturación por parte de la empresa.

En los casos en que algunos de los servicios señalados sufrieran variaciones regulares de consumo por factores estacionales, el promedio de los consumos se determinara en base al mismo período de los dos años anteriores.

El usuario deberá concurrir a la empresa dentro de los quince días posteriores al vencimiento de la factura o boleta debiendo ésta cobrar solamente el promedio de consumo señalado en los incisos anteriores, excluyendo el monto en disputa.

La empresa dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a partir del pago señalado en el inciso anterior, para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en tal caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada debidamente reajustada. En caso contrario, se entenderá que el pago efectuado de acuerdo al consumo promedio determinado ha cancelado en su totalidad la factura o boleta en cuestión.

iii. Moción, que establece una multa y otros derechos en favor de los usuarios de servicios públicos domiciliarios y tarjetas de crédito afectados por cobros o facturaciones indebida, boletín N° 3988-03.

Artículo 1°.- En los servicios públicos domiciliarios, tales como agua potable y alcantarillado, electricidad, distribución de gas y telefonía básica, se presumirá que existe un error en la facturación, cuando la cuenta de un período mensual sea superior al cincuenta por ciento del promedio de los últimos doce meses.

Cuando ello suceda el usuario podrá optar por pagar lo que se le requiere o dispondrá de quince días hábiles, posteriores al vencimiento, para presentar un reclamo ante la empresa respectiva, reemplazándose en ese acto la facturación mensual impugnada por el citado promedio mensual el que deberá cancelarse en forma provisoria, sujeta al resultado de la investigación correspondiente.

La empresa prestadora dispondrá de un plazo de treinta días, a partir de la presentación para acreditar, a su cargo y en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado.

Si se comprobare la exactitud de lo cobrado, la empresa tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada, si existiere, más los reajustes e intereses a que hubiera lugar.

En caso contrario, la empresa restituirá las sumas adeudadas al usuario con los reajustes e intereses que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- En la situación prevista en el inciso final del artículo precedente y en cualquier otra en que una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios facturase a sus usuarios sumas o cargos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas, junto con devolver las sumas incorrectamente percibidas, debidamente reajustadas y sujetas a los intereses y multas que dispongan las leyes y reglamentos respectivos, deberá indemnizar al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento de lo cobrado o reclamado indebidamente, lo que deberá hacer efectivo en la factura inmediatamente siguiente.

Dicha indemnización no excluye el derecho del usuario a requerir ante los tribunales competentes el pago de toda otra suma que estimare corresponderle en razón de perjuicios patrimoniales o morales extraordinarios que hubiere sufrido.

Artículo 3°.- Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 1°, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deberán informar en su facturación y tener a disposición de sus usuarios por medios informáticos, el promedio de sus últimos doce períodos mensuales.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el artículo 2° respecto de indemnización por cobros indebidos será aplicable a los que se produzcan en las facturaciones de cualesquiera clase de créditos otorgados a través de tarjetas, sea de aquéllas a que se refiere el Capítulo III.J.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o de las que entregan las multitiendas y establecimientos comerciales, directamente o a través de empresas vinculadas a

unos u otros, para que sus clientes adquieran bienes o servicios en sus propios locales o en otros adheridos o reciban préstamos o avances en efectivo.

Artículo 5º.- Las fallas en los equipos informáticos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios o de los emisores de las tarjetas señaladas en el inciso precedente o de sus mandatarios o comisionistas para el cobro, no afectarán, en modo alguno, el derecho del deudor a pagar en forma íntegra y oportuna.

Cuando ello suceda, el deudor podrá requerir que se le acepte el pago, en forma manual, si contare con la liquidación de su cuenta mensual vigente en la que aparezca la suma que debe cancelar o a exigir que se le entregue un comprobante que indique que el pago no se ha podido realizar por causas ajenas a su voluntad.

En este último caso, si fuera el día del vencimiento de la obligación o alguno de los dos que le preceden, el plazo para el pago se extenderá en tres días hábiles, sin que sean aplicables intereses ni cargos de ninguna especie en contra del deudor.

-0

D) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores:

1. Agrégase el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

“Artículo 23 bis.- El deber de profesionalidad del proveedor a que alude el artículo anterior, incluye, en todo caso, y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3 letra e), la obligación de informar y compensar de manera íntegra, expedita y oportuna a los consumidores afectados por las fallas o deficiencias en el cumplimiento de las condiciones de contratación ofrecidas o convenidas respecto de un bien o servicio.

Si la falla o deficiencia ha podido afectar a un grupo o colectivo de consumidores, el proveedor deberá informar por medios idóneos a los afectados y comunicar a los órganos fiscalizadores sectoriales competentes o al Servicio Nacional del Consumidor, en su caso, antecedentes suficientes sobre la falla o deficiencia, individualización del grupo o colectivo de consumidores afectados y el modo cómo se efectuarán los devoluciones, descuentos o pagos que correspondan.

En caso de cobros indebidos en las cuentas de servicios básicos domiciliarios, contratación masiva de créditos, servicios financieros o de otros servicios por los que se pague derecho de suministro, conexión, instalación, incorporación o mantención que se facturen o cobren periódicamente, la empresa deberá pagar a los consumidores que reclamen un monto

adicional igual al duplo de lo cobrado indebidamente, con un mínimo de 0.1 unidades tributarias mensuales y un máximo de 3 unidades tributarias mensuales. El pago de esta pena sólo procederá respecto de aquellos afectados que hayan reclamado el cobro antes que la empresa cumpla la obligación de informarles contenida en los incisos anteriores.

Para los efectos de reclamar un cobro, el consumidor no estará obligado a pagar el monto reclamado y tendrá siempre derecho a pagar el monto restante de la cuenta respectiva. El proveedor deberá mantener canales expeditos para la recepción de reclamos, al menos equivalentes a aquellos disponibles para la oferta y comercialización de bienes y servicios. El reglamento determinará los aspectos que debe contener el reclamo y la forma en que los proveedores cumplirán esta obligación.

Se entenderá acogido el reclamo de un cobro, realizado directamente por el consumidor o a través del Servicio Nacional del Consumidor o de algún órgano fiscalizador, si éste no es respondido por el proveedor respectivo dentro del plazo de 30 días de presentado. En todo caso, corresponderá al proveedor acreditar la procedencia del cobro ante el órgano administrativo o jurisdiccional competente.

Las fallas o errores administrativos o técnicos que se produzcan durante los procesos de cobro, facturación, comunicación o recepción de pagos, por parte de los proveedores señalados en el inciso tercero, no podrán originar cobros adicionales al consumidor.

El comprobante de pago de las tres últimas cuentas de períodos consecutivos será plena prueba de pago respecto de cualquier suma o importe que se haya devengado con anterioridad.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el reclamo efectuado ante el Servicio Nacional del Consumidor o ante algún órgano fiscalizador se entenderá presentado ante la empresa, desde la fecha en que cualquiera de éstos se lo comunique.

Las devoluciones, descuentos o pagos establecidos a favor del consumidor en el presente artículo, serán efectuados de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 25.”.

2. Modificase su artículo 25 de la siguiente forma:

i.- Agrégase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:

“a menos que las regulaciones sectoriales especiales que les correspondan contemplen multas superiores para sancionar las infracciones cometidas por los responsables.”.

ii.- Añádese en su inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“Dicho descuento o reembolso deberá verificarse en el período de facturación siguiente al de la interrupción, más reajustes e intereses. El no cumplimiento de la obligación anterior será castigado con las multas a que hacen referencia los incisos precedentes, según sea el servicio de que se trate.”.

iii.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el silencio de las leyes especiales que les rigen, los órganos fiscalizadores sectoriales aplicarán las disposiciones anteriores y las contenidas en el artículo 23 bis de la presente ley, de conformidad con aquéllas.”.”.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2007.

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 y 20 de marzo, 10 y 17 de abril y 08 y 15 de mayo de 2007, con asistencia del Diputado Ortiz (Presidente); de la Diputada Herrera, y de los Diputados Arenas; Díaz, don Marcelo; Eluchans; Galilea; Godoy; Jarpa; Jiménez; Mulet; Paya; Saffirio, Tumay Vallespín (en reemplazo permanente de Saffirio).

Asisten además los Diputaos señores Maximiano Errázuriz y Carlos Montes.

(Fdo.): ROBERTO FUENTES INNOCENTI, Secretario de la Comisión”.

38. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley que sanciona el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio. (boletín N° 4816-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de doña Nelly Salvo Ilabel, Jefa de Asesorías y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y doña María Ester Torres Hidalgo, asesora jurídica del mismo Ministerio.

I. OBJETO.

La idea central del proyecto se orienta a crear un marco disuasivo, similar al que existe para Carabineros y la Policía de Investigaciones, destinado a sancionar el maltrato de obra y amenaza a funcionarios de Gendarmería en servicio.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único, que se analiza en el capítulo sobre la discusión en particular y que introduce las correspondientes modificaciones en el decreto ley N° 2859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es propia de ley al tenor de lo establecido en los artículos 19 N° 3, incisos séptimo y octavo y 63 N° 2 de la Constitución Política.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De conformidad con lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1. Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.
2. Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.
3. Que la iniciativa se aprobó en general por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Ceroni y Saffirio).
4. Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

IV. ANTECEDENTES.

1. El Mensaje comienza haciendo presente que buena parte del sistema de ejecución penal del país descansa en las penas privativas de libertad. Por ello la especial relevancia que adquiere el sistema penitenciario en lo tocante a la ejecución de las sanciones y la importancia del trabajo que corresponde a los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Agrega, en seguida, que de acuerdo al decreto ley N° 2859, de 1979, la misión de atender, vigilar y asistir a las personas que por resolución de las autoridades fueren detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, corresponde a Gendarmería de Chile, servicio dependiente del Ministerio de Justicia.

Pero no es solamente la función descrita la que corresponde a ese servicio, sino también la de encargarse de la reinserción social de los internos, una vez que éstos hubieren cumplido con la sanción que se les hubiere impuesto.

La gran responsabilidad que implica el cumplimiento de esta función experimenta una especial sobrecarga como consecuencia de la fuerte demanda que tiene este servicio en cuanto a la necesidad de atender a una creciente población penal, la que al año 2006 había alcanzado una constante de alrededor de cuarenta mil personas internas, lo que obliga al personal de Gendarmería a realizar largas y agotadoras jornadas.

Además de lo anterior, muchas de las personas que ingresan al sistema carcelario son de muy difícil control, lo que se traduce en una permanente puesta a prueba de las capacidades y condiciones del sistema penitenciario, para enfrentar los riesgos que las personas encargadas de la seguridad deben enfrentar a diario.

De ahí la necesidad del establecimiento de un marco jurídico adecuado, que se constituya en un factor disuasivo de aquellas conductas encaminadas a interferir en la función de este personal, especialmente cuando dichas conductas se expresan en atentados directos y graves a la vida o la integridad física de sus miembros, encontrándose éstos en el ejercicio de sus funciones.

Termina el Mensaje señalando que las sanciones que se impongan deben estar en concordancia con los resultados dañosos que produzcan las conductas, a fin de dar una debida protección al personal de Gendarmería que guarde relación con la actividad que se le exige, por lo que no existiendo al respecto normas que penalicen específicamente los atentados contra este personal cuando se encuentra en funciones, se ha tomado como referencia aquella legislación que sanciona con mayor rigor el maltrato a Carabineros o a la Policía de Investigaciones, en cuanto funcionarios expuestos a la acción delictual.

2. El decreto ley N° 2859, de 1979 que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

Este cuerpo legal define, en su artículo 1°, a Gendarmería como un servicio dependiente del Ministerio de Justicia que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad, además de cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Su artículo 2° declara a Gendarmería, en atención a sus finalidades, como una institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, obediente, quedando su personal afecto a las normas que establezca su estatuto legal.

Su artículo 3° señala sus funciones indicando que le corresponde: a) dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señale la ley y velar por la seguridad interior de ellos; b) cumplir las resoluciones de la autoridad competente, relativas al ingreso y libertad de personas sometidas a su guarda; c) recibir y poner a disposición de los tribunales competentes a los detenidos; d) custodiar y atender a las personas privadas de libertad: 1° mientras permanezcan en los establecimientos penales, 2° durante las salidas autorizadas con vigilancia emanadas de los tribunales, y 3° a los egresados de los recintos carcelarios en los casos que determine la ley; e) readaptar a las personas privadas de libertad para eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social; f) asistir en el medio libre a las personas que accedan al mismo por encontrarse cumpliendo condenas u otras causas legales; g) resguardar la seguridad interna de los recintos en que funciona el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general, los tribunales de justicia, según determinación del Presidente de la República, y h) contratar directamente el planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y conservación de los inmuebles donde funcionan los establecimientos penitenciarios del país.

Por último, cabe señalar que el servicio está a cargo de un Director Nacional, nombrado por el Presidente de la República, quien es funcionario de su exclusiva confianza.

3. El Código de Justicia Militar en el Título II de su Libro IV, trata de las disposiciones especiales aplicables a Carabineros de Chile y, en lo que interesa a este informe, cabe señalar que:
 - a) su artículo 416 castiga al que matare a un carabiniere que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. (15 años y un día a 40 años).
 - b) su artículo 416 bis castiga al que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un carabiniere que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, con:
 - 1° Presidio mayor en su grado medio (10 años y un día a 15 años), si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.
 - 2° Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años), si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.
 - 3° Presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años), si le causare lesiones menos graves.
 - 4° Presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves.
 - c) su artículo 416 ter señala que las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal (castración y lesiones gravísimas), serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un carabiniere en el ejercicio de sus funciones.
 - d) su artículo 417 señala que el que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal (delito de amenaza) a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años) .
4. El decreto ley N° 2460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, repite en sus artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter, lo que señalan los artículos mencionados del Código de Justicia Militar, considerando como sujeto pasivo a los funcionarios de la Policía de Investigaciones.

5. El Código Penal dispone, en lo que interesa a este informe, lo siguiente:

Su artículo 296, ubicado en el párrafo 11 del Título VI del Libro II, señala que el amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

1° Con presidio menor en sus grados medio a máximo (541 día a 5 años), si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.

2° Con presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años), si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.

3° Con presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) , si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisarios, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo, se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.

Su artículo 297 establece que las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1° ó 2° del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años).

Su artículo 395, ubicado en el párrafo 3 del Título VIII del Libro II, sanciona al que maliciosamente castrar a otro con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio (5 años y un día a 15 años).

Su artículo 396 dispone que cualquiera otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años).

En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo o una oreja, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años).

V. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión en general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, la Comisión recibió una breve introducción de parte de doña Nelly Salvo Ilabel, Jefa de Asesorías y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, quien señaló que el proyecto buscaba asimilar la situación de Gendarmería con la de Carabineros y la de la Policía de Investigaciones, fundamentalmente porque la primera institución mencionada realiza también una labor de seguridad y de reinserción social. Agregó que si se consideraba que hasta el año 2006 la cantidad de internos alcanzaba, en términos constantes, un número aproximado de cuarenta mil personas, parecía claro que la cantidad de gendarmes no resultaba suficiente para el cumplimiento de su labor. Por ello, al igual que las policías, este personal se encuentra, generalmente, en situación de riesgo. Esa sería la razón por la que se plantea se apruebe un marco jurídico que los proteja

especialmente, orientado a disuadir conductas atentatorias en su contra o actos de atropello que les puedan afectar.

Al respecto, lo que hace la iniciativa es calificar conductas descritas como delitos comunes en el Código Penal, en atención a la calidad o condición del sujeto pasivo, es decir, un funcionario que efectúa labores de seguridad, remitiéndose a dos aspectos fundamentales: las lesiones y las amenazas.

La Comisión coincidió con las finalidades de la iniciativa y, sin mayor debate, procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Ceroni y Saffirio.

b) Discusión en particular.

Durante el debate pormenorizado, la Comisión acordó votar separadamente cada una de las modificaciones que el artículo único del proyecto introduce a la Ley Orgánica de Gendarmería.

El citado artículo único señala lo siguiente:

“Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D al D.L. N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, o bien atentare en su contra, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.
2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.
3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.
4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare en los términos del artículo 296 y 297 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”

- 1° En lo que se refiere al encabezamiento y al artículo 15 A, disposición esta última del todo similar a la establecida para Carabineros y para la Policía de Investigaciones, no se produjo mayor debate, aprobándose los, solamente con adecuaciones de forma, por unanimidad.
- 2° Respecto del artículo 15 B, el Diputado señor Burgos hizo presente que la disposición si bien coincidía en todo con lo establecido para Carabineros e Investigaciones, se apartaba de ello en la frase inserta en el encabezamiento de este artículo, la que señala “ o bien atentare en su contra”, agregando que tal frase nada tenía que ver con el delito de lesiones y solamente se constituiría en un elemento que complicaría la correcta interpretación y

aplicación de esta norma, opinión que reforzó la Diputada señora Soto quien sostuvo que siendo el delito de lesiones un delito de resultado, las expresiones mencionadas resultaban totalmente ajenas a la figura que se pretendía sancionar.

De acuerdo a lo anterior, los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Ceroni y Saffirio presentaron una indicación para suprimir dichas expresiones, la que se aprobó por unanimidad, conjuntamente con el resto de este artículo.

3° El artículo 15 C, también del todo similar a lo establecido para Carabineros e Investigaciones, se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

4° El artículo 15 D fue objeto de una crítica de parte del Diputado señor Burgos quien señaló que esta norma al remitirse a los artículos 296 y 297, asimilaba una figura penal sancionada con pena única a conductas que correspondían a hipótesis de distinta gravedad. En efecto, el artículo 296 contempla tres hipótesis, siendo la señalada en su número 1° sancionada con una pena más elevada que la que propone este artículo 15 D, por lo que la remisión a él resultaba absurda por cuanto no podría elevarse la penalidad. Por otra parte, el artículo 297 señala la misma pena propuesta por el proyecto, lo que haría que la referencia fuera inocua toda vez que no constituye calificación alguna respecto del delito que establece el artículo 15 D.

Dijo creer que parecía mucho más adecuado trabajar sobre la base de la hipótesis que sanciona la amenaza de un mal que no constituya delito, descrita en el artículo 297, pero atendiendo a la realidad que vive Gendarmería, es decir, que dichas amenazas se realicen mediante el empleo de armas, remitiendo la norma al artículo 132 del Código Penal, comprensivo de todo tipo de armas.

El Diputado señor Ceroni coincidió con la necesidad de protección frente a este ilícito pero creyó necesario precisarlo, por cuanto le parecía muy amplio que se diera lugar a la calificación del delito solamente por el conocimiento que se tuviera de la condición del sujeto pasivo. La situación de un gendarme realizando labores personales en la calle no podía ser la misma que la de un carabinero en igual situación porque éste siempre se encuentra en servicio. Creía que debería exigirse además que la motivación misma del hechor fuera precisamente la naturaleza del cargo del ofendido. El ofensor debería actuar con conocimiento y en razón del cargo de la víctima.

Los representantes del Ejecutivo reiteraron que la calificación de la conducta se basaba únicamente en el conocimiento de la condición de gendarme, circunstancia que apoyó la Diputada señora Soto por cuanto la amenaza podría darse perfectamente en contra de alguien que no estaba en el momento ejerciendo su profesión, pero era víctima del ánimo vengativo de quien conocía su condición.

Finalmente, la Comisión estimó imposible colocarse en todas las situaciones que podrían darse, pero coincidiendo plenamente con la crítica formulada por el Diputado señor Burgos, acogió por unanimidad la siguiente indicación patrocinada por el Diputado mencionado y los Diputados señora Soto y señores Araya, Ceroni y Saffirio, para sustituir el artículo 15 D por el siguiente:

“Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.
2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.
3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.
4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.

-0-

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2007.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Jorge Burgos Varela (Presidente), señora Laura Soto González y señores Pedro Araya Guerrero, Guillermo Ceroni Fuentes y Eduardo Saffirio Suárez.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión”.

39. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana acerca del proyecto de acuerdo que aprueba enmienda al artículo 1 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada en ginebra, el 21 de diciembre de 2001. (boletín N° 5024-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio de la enmienda introducida al artículo 1 de la “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, adoptada por los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, celebrada del 11 al 21 de diciembre de 2001, según decisión que consta en la Declaración Final de la Conferencia, publicada con la signatura CCW/CONF.II/2, cuyo texto, sometido a la consideración de la H. Cámara, ha sido certificado por el Secretario General adjunto para los asuntos jurídicos de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo de la enmienda introducida a la referida Convención, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

- 1° Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar una enmienda a una Convención internacional, o tratado internacional, que rige en el orden interno como ley de la República, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República;
- 2° Que la enmienda en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado. Tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;
- 3° Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, la señora Allende Bussi, doña Isabel; y los señores: Álvarez Salamanca, don Pedro Pablo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Moreira Barros, don Iván, y
- 4° Que Diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

La Convención en vías de ser enmendada fue adoptada el 10 de octubre de 1980, en Ginebra, Suiza, en el marco de los deberes que tienen los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y como parte del derecho internacional humanitario, protege a la población (civiles, personal sanitario, religioso, miembros de organizaciones humanitarias (por ejemplo: Comité Internacional

de la Cruz Roja (Cicr)), contra los efectos de conflictos armados internacionales, especialmente de daños superfluos o sufrimientos innecesarios, o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural; especialmente, de fragmentos de armas no localizables; del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, de armas incendiarias y del empleo de armas láser cegadoras.

Según lo precisa el mensaje, los conflictos en los que se aplica la Convención son aquellos casos de guerra declarada entre dos o más Partes, aunque la guerra haya sido reconocida por alguna de ellas y en caso de ocupación de la totalidad o parte del territorio de un beligerante, y, la que dice relación con los conflictos armados en que se lucha contra la dominación colonial, la ocupación extranjera u los regímenes racistas.

De ella se han hecho Partes, 102 Estados, comprendidos los siguientes latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; en cambio, la enmienda que se tramita sólo la han ratificado 50 Estados y, entre los latinoamericanos, lo han hecho Argentina, México, Panamá y Perú.

III. RESEÑA DEL CONTENIDO DE LA ENMIENDA EN TRÁMITE:

Al tenor del mensaje, el objeto central de la enmienda que se introduce a la Convención es ampliar su ámbito de aplicación a los conflictos armados no internacionales, para ello, se reemplaza en el artículo 1 la expresión “protección de las víctimas de la guerra” por “protección de las víctimas de los conflictos armados” (Numeral 1).

Se excluyen del ámbito de la Convención las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados (Numeral 2).

La aplicación de la Convención es obligatoria ante un conflicto armado no internacional que surja en el territorio de una de las Altas Partes (Numeral 3).

Tal aplicación no puede menoscabar la soberanía del Estado o la responsabilidad que incumbe a su Gobierno de mantener el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos; tampoco podrá invocarse para justificar la intervención directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Parte en cuyo territorio tenga lugar el conflicto, ni será motivo para modificar su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa (Números 4, 5 y 6).

IV. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Durante el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión escuchó al Subsecretario de Guerra, señor Gonzalo García Pino, quien manifestó que esta Convención es muy flexible y permite restringir o prohibir nuevas armas convencionales producto de los avances tecnológicos, incluso las empleadas en conflictos armados nacionales. Agrega que incorpora la filosofía del derecho internacional humanitario, que persigue evitar el uso de este tipo de armas contra la población civil y que los combatientes reciban el menor daño posible. Por ello, se impide, por ejemplo, el uso de armas convencionales, como los rayos láseres cegadores.

Aclaró que el instrumento en estudio se refiere a un tipo de conflictos en los que, constitucionalmente, las Fuerzas Armadas chilenas no tienen participación alguna, como son los conflictos armados internos. Preciso que ninguna de las armas, que en virtud de la enmienda en trámite se prohíben, son usadas por nuestras Fuerzas Armadas y preciso, además, que la participación de Chile en esta normativa permitirá prevenir y evitar que, por ejemplo, ellas lleguen a nuestra región.

Respondiendo a consultas de los señores Diputados, respecto al cumplimiento que Chile ha dado a sus compromisos de desminado, respondió que al respecto la Convención de Ottawa establece un ciclo que termina el 2012. Preciso que estas obligaciones comprenden la de eliminar los stocks de minas antipersonales, lo que nuestro país ha cumplido, reservándose las cantidades permitidas para entrenar personal en la limpieza de campos minados.

Indicó que no sólo corresponde eliminar las minas antipersonales, mediante la limpieza de los campos en los cuales éstas han sido sembradas, sino que también se debe certificar el hecho de que un campo está libre de minas. Aseveró que se trata de una tarea difícil y que, en algunas oportunidades, existe un porcentaje de minas que no se descubren y, en consecuencia, no es posible extender tal certificación. Es, precisamente, por ello que estima que nuestro país se acogerá a la posibilidad que la Convención de Ottawa permite en orden a prorrogar por diez años más el cumplimiento de las obligaciones asumidas, fijándose nuestro país el desafío de estar libre de minas antipersonales para el año 2016.

Su intervención concluyó, en lo sustancial, solicitando la aprobación de la enmienda en trámite, por responder a la política exterior chilena en la materia.

La Comisión también escuchó al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, quien enfatizó que la enmienda en estudio se refiere a conflictos armados no convencionales, restringiendo y prohibiendo el uso de armas convencionales, especialmente nocivas o de efectos indiscriminados, lo cual está totalmente en la línea de la política exterior chilena en la materia.

Sometido a votación, el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad ya señalada en el N° 3 del capítulo I de este informe, con modificaciones formales al texto del mensaje, destinadas, en lo principal, a precisar que la versión que se aprueba es la autenticada por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, según consta en la versión sometida a la consideración de la H. Cámara.

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

“Artículo único.- Apruébase la enmienda al artículo 1 de la “Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, adoptada el 21 de diciembre de 2001 por la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Ginebra, del 11 al 21 de diciembre del mismo año, según decisión que consta en la Declaración Final de la Conferencia, publicada con la signatura CCW/CONF.II/2.”.

-0-

Discutido y despachado en sesiones del día 15 de mayo de 2007, con asistencia de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán;

León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2007.

(Fdo.): FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA, Abogado Secretario de la Comisión”.

40. Moción de los diputados señores Espinosa, don Marcos; Sule; Díaz, don Marcelo; Enríquez-Ominami; Jiménez y Meza.

Reforma la Constitución Política de la República estableciendo que Chile es una República Social y Democrática de Derecho (boletín N° 5070-07)

“Para muchos analistas, políticos y ciudadanos, la República de nuestro país pasa por un momento crítico. Esto quiere decir que la República, nuestro sistema jurídico e institucional, las estructuras políticas, económicas y culturales que la sustentan, pasa por un momento propicio para el cambio de identidad. El cambio de un Estado de tinte neoliberal impuesto por una alianza militar/empresarial, que fue instalado por una sangrienta dictadura en el país entre 1973 y 1990, a un Estado Social y Democrático de Derecho.

Si bien se constatan importantes avances en los niveles de crecimiento económico nacional, no se han producido procesos de redistribución de la riqueza y del ingreso, por lo cual persisten aún significativas desigualdades sociales; Se han generado fenómenos de exclusión social de algunos sectores, lo que podría denominarse “la nueva cuestión social de nuestra época”; Se ha reducido la estructura y se ha debilitado el rol del Estado; En el plano ideológico, y a pesar de todos los esfuerzos por evitarlo, el modelo neoliberal se ha encarnado en Chile como parte del sentido común en amplios sectores; Se han producido crisis productivas nacionales derivadas del desplazamiento de grandes masas de capitales financieros internacionales. Se han producido restricciones en la generación de empleo; Se ha instalado una percepción generalizada de inseguridad en la sociedad, que se vincula fundamentalmente al acceso a puestos de trabajo estables .

La raíz de la situación descrita anteriormente (que, para los autores del Proyecto es considerado como “un problema grave”), tiene su razón de ser en la Constitución Política de 1980. “En 1980, ese poder constituyente monocrático “otorga” una nueva Constitución que privilegia la representación por sobre la participación democrática y consagra constitucionalmente un sistema neoliberal o libertario, claramente antirepublicano”. Es más, “a pesar de las importantes reformas introducidas recientemente al texto constitucional y que comenzaron a regir en el año 2006, los principios filosóficos neoliberales siguen siendo los determinantes de la parte dogmática o de principios de la Carta Fundamental”. Esto se explica de mejor manera en el hecho de que “la función del Estado reside sólo en la protección de la libertad, y, en ningún caso en la producción de la igualdad. El mercado tiene la última palabra con respecto a la distribución de ingreso . O sea, la sociedad chilena no cuenta con las instituciones que permitan avanzar en la tarea de asegurar a todos y todas una real y efectiva igualdad de oportunidades.

Por lo tanto, se convierte en una necesidad política (y moral) incorporar la cláusula de Estado Social en la Carta Fundamental de Chile , es decir, un sistema de solidaridad nacional gestionado por los poderes públicos con participación ciudadana y en el marco del imperio

de la ley, que constituyan directrices para los órganos del Estado, en orden a remover los obstáculos a la igualdad material y al desarrollo en equidad que existen en “ la doctrina originalista de nuestra Constitución Política.

Idea propuesta por el ex Senador del Partido Radical Socialdemócrata, Enrique Silva Sima, en la discusión política legislativa de las reformas constitucionales del 2005 y que se pretende revalidar con este Proyecto de Ley.

2. Sobre la República Social y Democrática de Derecho:

Dicha idea consiste en reemplazar el actual artículo 4° de la Constitución Política del República de Chile, el cual dice que “Chile es una República Democrática “, por el siguiente artículo nuevo: “Chile es una Republica Social y Democrática de Derecho”.

Con esta reforma constitucional se busca cambiar de raíz la “doctrina originalista” del Estado chileno, ya que, como señalan Cristo y Ruiz Tagle, “la interpretación originalista impide lograr progresos en materia de derechos fundamentales, particularmente en materias económico sociales”. Incorporar la cláusula Social como norma Constitucional significa producir una cirugía de cuerpo y alma a la Constitución republicana. Significa que se cambia la forma de concebir los principios, deberes y acciones del Estado. Se abrogan las ideas neoliberales de la Constitución, para darle una mayor relevancia al principio y al derecho de igualdad. “Se trata, por tanto, de favorecer un nivel de igualdad, limitando las diferencias que la libertad, por sí sola, puede generar.”

La idea del Estado social fue constitucionalizada por primera vez en 1949 por la Ley Fundamental (Constitución) de la República Federal de Alemania, al definir a ésta en su art. 20 como un Estado federal, democrático y social, y en su art. 28 como un Estado democrático y social de Derecho. Por su parte, la Constitución española de 1978 establece en su art. 1.1 que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho. Además, en Latinoamérica, países como Venezuela, Colombia, Costa Rica, Perú y Uruguay, entre otros, han tomado la cláusula de Estado Social en su Carta Fundamental.

Este proceso de constitucionalización de lo social da muestra que las palabras de Lorenz von Stein, precursor de la idea del Estado Social , que ha terminado la época de las revoluciones y de las reformas políticas para comenzar la de las revoluciones y reformas sociales, están más vivas que nunca. Los grandes problemas de hoy no son estrictamente políticos , sino que son sociales. O sea, el problema de hoy no es como transitar del autoritarismo a la democracia, sino que como solucionamos los problemas sociales de nuestra sociedad. Como diría el propio Von Stein, corregir las disfunciones sociales de una sociedad industrial competitiva no es tan sólo una exigencia política sino, también, una necesidad histórica si se quiere evitar la revolución social.

Ahora bien, como señala Saborío Valverde, el Estado Chileno, según su Constitución Política, está al servicio de estas organizaciones que el hombre integra, reconoce la libertad tanto del hombre, como la de estas organizaciones intermedias, así que, en principio, debe dejarlas actuar, debe respetar esta libertad. El Estado reconoce y ampara la libertad del individuo y de los cuerpos intermedios, y les otorga la autonomía suficiente para cumplir con sus fines específicos, debiendo éste asumir sólo las actividades que por su naturaleza no pueden o no deben ser asumidas por los individuos o las organizaciones a través del principio de subsidiariedad. El cual no está consagrado expresamente en la Constitución chilena, pero se llega a él deduciéndolo de la concordancia entre los incisos 1° y 3° del Art. 1° de la Carta de 1980

Artículo 1.

Inciso 1° “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos “.

Inciso 3° “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

Por eso, sostenemos que el Estado de Derecho de origen neoliberal (como el chileno) procura sólo la protección de los llamados “derechos negativos” (protección a la persona y a la propiedad) y niega los “derechos positivos” (promoción de la persona, rompimiento de la pobreza, ataque a la desigualdad económica). Si bien se señala que Chile es un República Democrática, creemos que una forma jurídica específica no puede limitarse a garantizar la alternabilidad en el poder de las diversas expresiones políticas, sino que debe avanzar en la institucionalización de principios y valores de justicia social distributiva. El derecho, para decirlo claramente, es un fenómeno politizado pues dependerá del consenso alcanzado en democracia. En otras palabras los derechos sociales deben ser incorporados a los fundamentos del orden estatal mismo”.

Al incorporar lo social al orden estatal tendremos como correlato una consecuencia normativa y otra descriptiva. El cambio a una República Social y Democrática, normativamente, nos refiere a un estado de justicia social ideal y, descriptivamente, denomina una estructura y las dimensiones de las medidas estatales tomadas para alcanzar una mayor justicia social (equidad, seguridad y equilibrio social). La República Social y Democrática de Derecho será considerado, por tanto, como una auténtica conquista histórica de nuestro país. El Estado asumirá la responsabilidad de evitar o tamizar los desequilibrios sociales generados por el desarrollo del capitalismo avanzado, y tendrá una directa intervención en la redistribución del ingreso y en la prestación de los servicios sociales. En suma, lo social no será un desafío de este u otro gobierno, sino que un desafío del Estado.

Ahora bien, entrando más a fondo en el concepto de la República social y democrática de derecho podemos decir que, como dice García Pelayo, es una totalidad compuesta por tres momentos o componentes inseparables en interacción recíproca, a saber: a) el objetivo social, b) la concepción ascendente o democrática del poder, y c) la sumisión de ambos términos a la disciplina del Derecho.

De este modo, desglosando analíticamente el concepto, podemos decir que Estado es la forma de organización política que se otorga una sociedad para permitir su convivencia. Consiste, por tanto, en una estructura. Lo Social se entiende, en este contexto, por aquella estructura estatal que no solo ordena la convivencia de una comunidad, sino que busca para todos sus componentes un mínimo bienestar, que considera ineludable. Se trata, por tanto, de favorecer un nivel de igualdad, limitando las diferencias que la libertad, por sí sola, puede generar. El concepto de Democracia es una forma de gobierno del Estado en la que participa el pueblo. Y de Derecho es el sometimiento de la autoridad del Estado a la jerarquía normativa, que obliga a todos por igual, y que prohíbe la arbitrariedad.

En otras palabras, citando a Marie Picard de Orsini y Judith Useche, el Estado Social y Democrático de Derecho implica un replanteamiento de los derechos fundamentales. El concepto de derechos fundamentales es de particular importancia en el Estado Social y Democrático de Derecho, ya que en ese concepto de Estado se mezclan en la Constitución los derechos fundamentales individuales, propios del liberalismo, con los derechos económicos y

sociales. Tienen relevancia los derechos económicos y sociales que se convierten en programas de acción que derivan de la propia Constitución y no de la ley.

Además, esta cláusula social permite encuadrar satisfactoriamente a nuestra Constitución el principio de razonabilidad (la organización estatal debe tender a la integración y no a la estratificación de la sociedad), y el principio de equidad (la igualdad entre desiguales es meramente conjetural). Mientras que el atributo permanente del Estado Social de Derecho es el entrecruzamiento e interacción entre el Estado y la sociedad.

Por último, los autores del Proyecto quieren dejar expreso que se precisa una compatibilidad en el establecimiento de un Estado Social y Democrático de Derecho, que tenga por objetivo una realización conjunta de la justicia social y la libertad, en el respeto del pluralismo ideológico político, en el reconocimiento al Estado de un rol activo de carácter socio-económico tendiente a la eliminación de aquellas trabas que afecten la libertad y la igualdad de oportunidades (discriminaciones), como la participación de todo el pueblo en el ámbito político, social y económico. De este modo, la triple calificación que hemos realizado al Estado referente a lo social a lo democrático y a lo que respecta al derecho constituirán un exigencia que pretenda ligar un Estado que logre desarrollar una justicia social sin sacrificar los derechos y libertades, inherentes a la dignidad de toda persona y dentro de los principios y técnicas inherentes al estado de derecho propiamente tal. Establecer la cláusula Social en nuestra Carta Fundamental consiste en darle una identidad explícita a nuestra República Democrática.

Por lo tanto, los Diputado aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Reemplazar el actual artículo 4° de la Constitución Política del República de Chile, el cual dice que “Chile es una República Democrática”, por el siguiente artículo nuevo: “Chile es una Republica Social y Democrática de Derecho”.

41. Moción de los diputados señores Ceroni, Araya, Burgos, Leal, Montes, Saffirio, y de la diputada señora Soto, doña Laura.

Permite, en la aplicación de la ley de responsabilidad penal juvenil, imponer la sanción de libertad asistida especial, en lugar de la internación en régimen semicerrado. (boletín N° 5071-07)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1° Que durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal juvenil, el Congreso Nacional, por razones de mayorías circunstanciales, no dio su aprobación a una norma propuesta por el ejecutivo, en cuya virtud se permi-

te, durante el primer año de vigencia de la ley, imponer la sanción de libertad asistida especial, en lugar de la internación en régimen semicerrado.

- 2° Que las razones de la modificación propuesta por el ejecutivo son muy atendibles ya que, como se expresara en el mensaje, para la aplicación de la medida de internación en régimen semicerrado, “es preciso contar con la debida capacidad material que permita una óptima reinserción para aquellas personas que son condenadas de acuerdo a las disposiciones de este cuerpo normativo. Por ello, se ha decidido otorgar la posibilidad al juez de optar por una sanción distinta de la de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, conforme la apreciación que tenga de las necesidades de reinserción del adolescente y las condiciones existentes para el cumplimiento de la misma, pudiendo de esta forma aplicar la libertad asistida especial, cuando ello fuere procedente. Todo lo anterior con estricta sujeción al mandato impuesto por el artículo 20 de la misma ley”.
- 3° Que a nuestro juicio, se he venido denostando de un modo irresponsable la labor de los jueces de la República, cuya labor la más de las veces se circunscribe a aplicar las leyes que el propio Congreso Nacional aprueba, restringiéndoles un necesario espacio de libertad para aplicar con justicia las medidas y sanciones que cada caso en particular amerita. Desconfiar del criterio judicial, es no sólo peligroso sino que puede convertir a la delicada labor de administrar justicia en una labor autómatas, que bien podría ser reemplazada por ordenadores que sólo procesen información e impongan matemáticamente las consecuencias previstas por la ley.
- 4° Que habiéndose rechazado la norma por motivos estrictamente circunstanciales, que no atienden al verdadero sentir de la sociedad representada en el Congreso, nos parece que ella debe ser repuesta.

Por lo tanto,

Los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agregase en la ley N° 20.084, un artículo 5° transitorio del siguiente tenor:

“Artículo 5. Durante el primer año de vigencia de esta ley, en todos los casos en que resulte procedente la aplicación de la sanción de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, el juez podrá aplicar en su reemplazo y por el mismo tiempo de duración, la sanción de libertad asistida especial.

Para estos efectos, el juez tendrá especialmente presente la oferta efectivamente disponible, el lugar de residencia habitual del adolescente y el mejor servicio a los propósitos de integración social de la medida.”.

42. Moción del diputado señor Walker.

Permite la declaración anticipada de menores víctimas de delitos sexuales. (boletín N° 5072-07)

“Los menores de edad que son víctimas de delitos sexuales se ven sometidos, además del trauma que conlleva este tipo de ilícitos, a una revictimización, ya que de acuerdo a las reglas

generales en material procesal penal, deben efectuar su declaración durante la etapa de investigación y posteriormente en el Juicio Oral.

Con el fin de evitar esta situación, y para que los menores puedan declarar garantizándoles las condiciones adecuadas a su edad, se propone modificar el Código Procesal Penal, incluyendo dentro de las situaciones excepcionales de prueba anticipada que este cuerpo legal contempla, su declaración.

PROYECTO DE LEY

Modifícase el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1° Establézcase como nuevo artículo 191 bis el siguiente:

“Anticipación de prueba de menores de edad. El fiscal podrá solicitar que se reciba la declaración anticipada de los menores de 98 años que fueren víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Libro II, Título VII, párrafos 5 y 6 del Código Penal. En dichos casos, el juez, considerando las circunstancias personales y emocionales del menor de edad, podrá, acogiendo la solicitud de prueba anticipada, proceder a interrogarlo, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.

La declaración deberá realizarse en una sala acondicionada, con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor de edad.

En los casos previstos en este artículo, el juez deberá citar a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir al juicio oral.

2° En el artículo 280, inciso primero:

Sustitúyase la frase “en el artículo 191” por la siguiente:

“En los artículos 199 y 199 bis”

43. Moción de los diputados señores Arenas, Estay y Moreira.

Agrava sanciones para los conductores que excedan el límite máximo de velocidad en más de 80 kilómetros por hora. (boletín N° 5073-15)

“En los últimos años, el país ha efectuado importantes inversiones en materia de infraestructura vial, las que han permitido aumentar las condiciones de seguridad en las calles y autopistas, reducir los tiempos de traslado y mejorar la conectividad al interior de las ciudades y entre distintas urbes.

Sin embargo, estas mejoras en las condiciones de las vías no han permitido reducir drásticamente las cifras de accidentes de tránsito en Chile, las que se han mantenido en el tiempo. Sólo en el año 2006 hubo más de 1600 accidentes por exceso de velocidad, que dejaron 123 fallecidos y 2230 lesionados.

En este ámbito, de especial gravedad resulta la conducta de algunos conductores inescrupulosos quienes, haciendo uso de las mejoras en la infraestructura vial, exceden excesiva e irresponsablemente los límites de velocidad, poniendo en riesgo sus propias vidas y las de otras personas.

Adicionalmente, las sanciones contempladas por la ley del tránsito no contribuyen a evitar que se produzcan estos hechos y los conductores continúan realizando carreras clandestinas y pruebas de habilidad, apostando a recibir las sanciones más drásticas que por estos hechos proceden, las que les resultan ¡diferentes!

Por lo anterior es que resulta necesario sancionar con mayor rigor estas conductas, aumentando las penas de multa e incorporando penas de cárcel que desincentiven fuertemente el actuar de quienes están dispuestos a arriesgar la vida propia y ajena en la calle.

Por estas razones, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 18.290, del Tránsito:

- a) Agréguese, en el inciso cuarto del artículo 200 bis, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Sin embargo, cuando se sobrepasare el límite en más de 80 kilómetros por hora, se estará a la sanción establecida en el inciso cuarto del artículo siguiente.”
- b) Agréguese, en el inciso cuarto del artículo 201, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “La misma sanción se aplicará a quienes sobrepasare el límite de velocidad en más de 80 kilómetros por hora, a quienes se les impondrá, adicionalmente, la pena establecida en el inciso primero del artículo 196 D.”

44. Moción de los diputados señores Leal, Silber, Becker, Jiménez, Lobos, y de las diputadas señoras Soto, doña Laura y Pascal, doña Dense.

Introduce modificaciones en materia de libertad de religión y culto. (boletín N° 5074-07)

“Vistos: Lo dispuesto en los artículo 19 N° 6 y 63 N° 20 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. El fenómeno de la aparición de sectas en nuestro país no es un hecho nuevo. En 2004 el sociólogo Humberto Lagos señalaba que “hoy en día hay 300, 400 grupos de tipo sectario” en el país, muchos de los cuales tienen efectos muy negativos sobre sus miembros. Asimismo, explicaba que aún hay vacíos en la legislación chilena, que no permiten perseguir de manera adecuada a quienes cometen ilícitos amparados en las sectas.

“Los tribunales no tienen todos los elementos para encausar, en estas situaciones de delitos nuevos, a grupos que atentan gravemente contra la dignidad de las personas”, aclarando que no todas estas organizaciones informales son destructivas pero tienen una política clara de captación de adeptos y se caracterizan por ser “minoritarios, exclusivos y excluyentes”.

Para Lagos, estos grupos se alimentan de una “ignorancia promedio muy grande”, donde un líder carismático logra convencer a sus adeptos de su carácter casi divino. Esta situación no sólo afecta a personas de poca educación, sino también a profesionales.

2. La realidad social chilena presenta evidencias muy concretas de la operación clandestina y pública de sectas religiosas que atentan gravemente contra la dignidad de las personas que son victimadas por una pertenencia fanática, acrítica e incondicional, siendo evidente que en el país están presentes grupos sectarios destructivos que han sido investigados en otros países (Estados Unidos, Francia, España, Alemania, Bélgica), y que en el nuestro operan con impunidad, pues la legislación nacional es claramente insuficiente, tanto desde el punto de vista judicial como del administrativo, para impedirles sus actividades.

En el caso de las Sectas Religiosas de perfil destructivo se ha constatado que su presencia en la sociedad chilena se corresponde nítidamente con actividades de hecho, teniendo en

cuenta que muchas de ellas saben que sus prácticas lindan con el terreno delictivo, lo que las inhibe en la búsqueda de reconocimientos legales.

3. En días recientes se ha iniciado una investigación por delitos de inhumación ilegal cometidos por una agrupación que proesa una fe excluyente, lo que puede derivar, de acuerdo a los informes elaborados por el Servicio Médico Legal (SML), en denegación de auxilio o cuasi delito de homicidio. Se han violado los derechos fundamentales de los niños, establecidos en la Constitución y la Convención de los Derechos de los Niños y Las Niñas; se ha vulnerado el artículo 28 de la Ley de Registro Civil al no inscribir a menores recién nacidos; se ha infringido el artículo 19 número 10, inciso 3 de la Constitución Política al no enviarlos al colegio además se ha violado el artículo 19, número 1 que establece el derecho a la vida e integridad de las personas.

Toda esta situación rebela la necesidad de introducir urgentes modificaciones a la ley 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, pues es enormemente permisiva en la formación de grupos y detrás de ellos se pueden esconder objetos delictuales”.

4. La Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados sobre las Sectas Religiosas, en 2002 estableció el siguiente concepto de secta: “Se trata de una agrupación social, generalmente con pocos integrantes, hermética, exclusiva y excluyente, que siendo de estructuración voluntaria en su origen promociona una misión especial, dirigida por un líder con ciertos carismas y que afirma ser la divinidad encarnada o la divinidad misma. Usa métodos pedagógicos especializados para captar fieles, y medios técnicos (lavado de cerebro, violación psíquica, control mental, etc.) que llevan a los fieles a una pertenencia fanática, en la que sólo pueden aportar obediencia e incondicionalidad a toda exigencia del liderazgo institucional. Los fieles del grupo son llevados a una ruptura relacional con el entorno (familia, centros de estudios, amigos, etc.) al que se estigmatiza como “lugar de pecado”. Adentrándose en una hipótesis sobre el nacimiento de una secta religiosa, la misma Comisión señala en su Informe que “Una secta no es sólo producto de la “iluminación inspirada” de un líder carismático. La “misión especial” es consecuencia de ciertas situaciones previas generadas al interior del grupo en que emerge la disidencia religiosa.

La culpabilidad, o sentido de culpa, surge como un mecanismo de control social básico en el nacimiento de una secta religiosa.

En el origen del grupo sectario religioso se ubica una lectura negativa de la sociedad dominante, seguida por la creación de rincones de insatisfacción que pueden constituirse en vías expeditas para llevar a algunos individuos a prácticas disidentes en la búsqueda de espacios de seguridad subjetiva, en la construcción de criterios de identificación que les permitan estructurar un grupo con fuerte capacidad de movilización afectiva.

La presencia de líderes carismáticos es parte fundante desde los primeros momentos de vida del grupo religioso disidente, porque las necesidades de identificación y de seguridad son representadas en el “maestro”, líder o divinidad, que conforta y domina con una autoridad absoluta y no sujeta a duda. El grupo disidente, al momento de escindirse del movimiento social madre, sufre de una especie de conciencia vergonzante producto de la inestabilidad y del rechazo de éste; pero rápidamente, se genera una conciencia orgullosa de la ruptura, afirmada en la seguridad afectiva que se construye y en el nuevo destino exclusivo y excluyente, que estiman propio.

5. Además, la Comisión efectuó un análisis importante sobre las sectas religiosas destructivas, que son las que finalmente preocupan a la sociedad. Así, se señala que “parece pro-

cedente adoptar como definición sociológica de secta destructiva, la propuesta del Congreso de Especialistas en Sectas, celebrado en Racine, Wisconsin, Estados Unidos, en septiembre de 1985, y que acordó describirla como: “Todo movimiento totalitario, presentado bajo la forma de asociación o grupo religioso, cultural o de otro tipo, que exige una absoluta devoción o dedicación de sus miembros a alguna persona o idea, empleando técnicas de manipulación, persuasión y control destinadas a conseguir los objetivos del líder del grupo, en detrimento de su entorno familiar y social”. Y a continuación indicó las características básicas de una secta religiosa destructiva:

“a) Propuesta de una verdad absoluta en todos los ámbitos de su actividad social. Esta propuesta se expresa al interior de un grupo con cierta cohesión doctrinal, y es transmitida en forma demagógica a través de las imposiciones de un líder carismático con pretensiones de divinidad.

b) Una estructura teocrática, vertical y con fuertes sesgos totalitarios, en que la verdad absoluta y las orientaciones del liderazgo se constituyen en dogma. Al interior del grupo todos los detalles de vida, de comportamiento colectivo y personal, de los fieles son fijados por la autoridad. Las órdenes y exigencias conductuales, deben cumplirse absolutamente y sin discusión.

c) La adhesión al grupo es total y fanática, en tanto que exigencia a los fieles. Hay presiones de carácter psicológico; se promueve “el bien de la ruptura” con el entorno (los padres, la pareja, los amigos, los compañeros de estudio, el trabajo habitual, etc.) buscando crear la total dependencia del fiel respecto de la entidad sectaria.

d) Se exige una vida en comunidad cerrada para que los fieles no corran “riesgos” de disidencia al contactarse con el entorno, en el cual reside la posibilidad de una “socialización paralela” (información que menoscabe los absolutos de la secta).

e) Restricción total de las libertades individuales, y violación de la intimidad de las personas. En este propósito se controla todo comportamiento de los adeptos, de manera que las conductas son, en la práctica, esclavas.

f) Uso de técnicas de manipulación, en que operan aquellas relacionadas con el lavado de cerebro, la violación psíquica, el control mental, la manipulación de conciencia, etc., que se “ofrecen” bajo enmascaramientos presuntamente lícitos y no dañinos (ejemplos: renacimiento espiritual, meditación, técnicas orientales, regresiones, autocontrol), pero que se ha demostrado afectan gravemente la voluntad libre, la capacidad de reflexión, la racionalidad conductual, y que pueden llevar a alteraciones emocionales graves (ejemplos: suicidios colectivos, autoflagelaciones).

g) Ruptura con la sociedad, a la que se culpabiliza como detentora del “mal”. Fuerte radicalización de las relaciones amigo enemigo, en las que los que pertenecen al “mundo” (sociedad no sectaria) son enemigos, y los miembros del grupo sectario constituyen el evento de la amistad. La sociedad sólo es abordable en aquellas materias en que puede servir a los intereses de la secta religiosa destructiva.

h) En materia de régimen de bienes, los fieles son obligados a aportar los propios y su trabajo esclavo para subvenir a las necesidades materiales de la secta. Es un hecho que en el caso de sectas internacionales, la totalidad de los dineros obtenidos por el trabajo esclavo de los fieles se remite a las centrales de los respectivos entes.

i) La coacción psicológica lleva a los fieles a la participación disimulada en el aporte de bienes y dineros a la secta. Es frecuente encontrar a grupos de esta naturaleza dictando y ofreciendo conferencias, cursos, auditaciones, terapias, etc. El manejo de dineros es hecho

por vías aparentemente legales, pero en muchos casos se corresponde con formas ilícitas en su generación, acumulación, y desvío.”.

6. Conforme al 19 N°6 de la Constitución Política de la República la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, es una garantía que se asegura a todas las personas.

Del contenido de este artículo podemos aventurar una conclusión inicial: la libertad que asegura la Constitución será siempre y cuando respete los límites de la moral; las buenas costumbres y el orden público. No obstante, es obvio que conceptos tan amplios como estos no pueden funcionar más que a modo de control general del sistema, necesitando de un desarrollo más específico para su aplicación al caso concreto, que en este caso es el fenómeno religioso.

Este desarrollo legislativo no aparece en la ley respectiva, por ello proponemos establecer que el ejercicio de los derechos que emanan de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, la salud y la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

Estimamos del todo necesaria una normativa que delimite el concepto de fines religiosos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues es evidente que la regulación contenida en la legislación actual es insuficiente para el propósito que persigue.

Es por este motivo que consecuente con una delimitación de conceptos será la intervención administrativa la que adquiera un papel protagonista en la materia. Será el Ministerio de Justicia, la entidad que, al estar encargada del funcionamiento del registro público desarrolle la norma en su aplicación y de este modo pase a calificar qué fines pueden ser considerados como religiosos y cuales no, concediendo o denegando la inscripción de la entidad solicitante según logre ésta una calificación positiva o negativa de su finalidad religiosa.

7. Por otra parte, el Código Penal en su Libro II, Título III, párrafo 2°, entre los artículos 138 y 140 contempla conductas típicas que atentan contra la garantía constitucional indicada, lo que ha permanecido sin modificaciones desde su vigencia el 1° de junio de 1874.

Sin embargo, en la actualidad se han dado nuevas conductas que atacan el normal ejercicio de la libertad de conciencia, como asimismo se verifican actos delictuosos bajo el pretexto de practicar cultos religiosos, denominados satánicos o demoníacos, los cuales producen inquietud y justificada alarma pública en la sociedad chilena. Muchos de los actos constituyen delitos en contra de las personas, del orden público, del orden de las familias y la moralidad pública, todos los cuales son investigados y sancionados por sus resultados como: homicidio, lesiones, mutilaciones, violación, abusos sexuales, estupro, corrupción de menores, etc. Pero es dable constatar que a estas conductas anteceden las acciones de promotores, organizadores o formadores de grupos o sectas que instigan y llevan a cabo por sí y por otros los delitos enunciados, lo cual debe ser considerado como asociación ilícita que usa y abusa del ejercicio legítimo del culto.

Proponemos una modificación al Código Penal que sancione al que por cualquier medio obligue a otro, a practicar o asistir a actos de culto, o a ejecutar acciones demostrativas de profesar o no una religión, o a cambiar la que profese, y otra que sancione como autor del delito de asociación ilícita al que con el pretexto del ejercicio del culto religioso induzca,

promueva, facilite, organice sectas o grupos destinados a cometer delitos contra las personas, el orden público, de la familia y la moralidad pública.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo primero. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal: 1. Agrégase al artículo 138 el siguiente inciso 2°: “La misma pena se aplicará al que por iguales medios obligue a otro a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos demostrativos de profesar o no profesar una religión, o a cambiar la que profesen”.

Artículo segundo. Agrégase en el artículo 1° de la ley N° 19.638, el siguiente inciso segundo:

“El ejercicio de los derechos que emanan de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la moral, las buenas costumbres y el orden público”.

45. Moción de los diputados señores Ceroni, Farías, Girardi, Hales, Jaramillo, Leal, Quintana, y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Saa, doña María Antonieta y Soto, doña Laura.

Sanciona como de-lito al conductor temerario que conduce a exceso de velocidad y a los que realizan competencias ilegales estableciendo, además, una multa en contra del dueño del vehículo en que se comete la infracción. (boletín N° 5075-15)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

- 1° Que la opinión pública a conocido, a partir de reportajes realizados por un programa matutino, cómo algunos conductores temerarios sobrepasan el límite máximo de velocidad bordeando los 300 kilómetros por hora.
- 2° Que por su parte, durante los últimos años, hemos conocido con mayor frecuencia y con mayor gravedad también, (con resultado de muerte) la ocurrencia de accidentes de tránsito cuyas causas han sido precisamente el exceso de velocidad.
- 3° Que el reproche social, es decir, el sentir de la ciudadanía, es de un intenso reproche hacia la conducción temeraria, lo que no es recogido por nuestra legislación del tránsito, que sanciona del mismo modo a una persona que conduce a 140 kilómetros por hora, que a una que lo hace a 280 o más.
- 4° Que por otra parte, en nuestra legislación no está tipificada la conducta de realizar competencias de velocidad, sancionándose únicamente la conducta cuando se exceden los límites máximos de velocidad.
- 5° Que para solucionar estos vacíos y adecuar la legislación al intenso reproche de las conductas descritas, proponemos un proyecto de ley que considera como delito el conducir un vehículo a exceso de velocidad, cuando se sobrepasa en un 50 % el límite máximo de ve-

locidad, lo que importa, por ejemplo, que en una carretera concesionada se considerará como delito al que conduzca a 180 kilómetros por hora o más.

- 6° Que por otra parte, sin considerar la velocidad, se sancionará también a los conductores que realicen competencias de velocidad.
- 7° Que en los dos casos anteriores, proponemos que, además de las penas privativas de libertad, se les sancione con la caducidad perpetua de la licencia de conducir. Y en tratándose de la responsabilidad del dueño del vehículo en el cual se comete la infracción, ésta se hará efectiva mediante la aplicación de una multa equivalente al 50 % del valor de la tasación fiscal del vehículo, como un modo fundamentalmente de prevenir que las personas presenten sus vehículos a conductores irresponsables.
- 8° Que para los efectos antes mencionados proponemos modificar la ley N° 18.290, del tránsito, en su título XVII que trata de los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incorporando dos letras al artículo 196 B.

Por lo tanto,

Los diputados que suscriben viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: incorpórense las siguientes letras G) y H) al artículo 196 B de la ley N° 18.290, intercalándose el inciso que se expresa a continuación de la letra H):

“H) Sobrepase en un 50% el límite máximo de velocidad con que se permite conducir

G) Realice competencias de velocidad con otros vehículos, aún sin sobrepasar el límite máximo de velocidad.

En los casos previstos en las letras H) y G) se aplicará al dueño del vehículo en que se cometa la infracción una multa equivalente al 50% del valor de tasación fiscal del vehículo y al conductor infractor la caducidad perpetua de la licencia de conductor.

46. Moción del diputado señor Eluchans.

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados impidiendo el uso de celulares de-ntro de la Sala. (boletín N° 5079-16)

“La Cámara de Diputados cumple un papel relevante en nuestro régimen institucional, siendo uno de los órganos del Estado básicos para el funcionamiento de nuestro sistema democrático republicano. Lamentablemente la ciudadanía no tiene de esta honorable Corporación la imagen que debiera. Todos los indicadores señalan que el desprestigio de la actividad política y de los políticos es creciente, lo que afecta de manera muy especial a esta Cámara de Diputados y a sus integrantes. Por desgracia, muchas veces, es la conducta de los propios parlamentarios la que influye de manera determinante en la visión que la opinión pública tiene de los Diputados. Ello se manifiesta, clarísimamente, en el comportamiento que los Diputados tenemos en nuestro trabajo en el Congreso y muy especialmente en la Sala de Sesiones. En efecto, la mala costumbre de hablar por teléfono celular en el hemiciclo durante el desarrollo de las sesiones no puede sino interpretarse como una falta de respeto a los demás Diputados, tanto al que está haciendo uso de la palabra como a los otros que están parti-

cipando en el debate. Es muy frecuente ver en la prensa fotografías que dan cuenta de la celebración de una sesión - que en algunos aspectos es tan solemne - en la que mientras un parlamentario hace uso de la palabra, otros hablan por teléfono celular, otros conversan y otros leen la prensa, todo lo cual transmite una pésima imagen de esta Corporación y de sus integrantes. Los grupos de personas de nuestros respectivos distritos a las que convidamos para que “conozcan y aprendan cómo se desarrolla nuestro trabajo parlamentario” quedan pobremente impresionadas de lo que ven.

Es por ello que vengo en proponer la modificación de nuestro Reglamento, introduciendo una norma que establezca que falta al orden el Diputado, Ministro, Subsecretario y demás personas autorizadas para permanecer en la Sala que hablen por teléfono celular en el transcurso de las sesiones y, además, a través de una disposición transitoria encomendar a la Secretaría tomar todas las medidas necesarias para que dentro de un plazo de 60 días, después de aprobada la modificación, se ejecuten los trabajos necesarios para instalar los dispositivos materiales que impidan que dentro de la Sala se puedan usar los teléfonos celulares.

Tenemos claro que la aprobación de esta modificación del Reglamento, por sí sola, no va a hacer cambiar la opinión que respecto de nosotros tiene la ciudadanía, pero es un paso en la dirección correcta y contribuirá para que esta decisión más otras que adoptemos en el futuro, con el mismo propósito, nos permitan recuperar el sitio de prestigio que nunca debió haber perdido esta Corporación. Es digno de señalarse que hace algún tiempo el H. Senado de la República adoptó un acuerdo en similares términos, por lo que estimo que, en esta materia al menos, debemos seguir sus pasos.

Con motivo de lo expuesto, es que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo Único: Agrégase en el inciso final del artículo 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados la frase “o que hablen por teléfono celular”, entre la palabra “fumaren” y la frase “en el transcurso de las sesiones”.

Disposición Transitoria: “La Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha en que se acuerde modificar el inciso final del artículo 90 del Reglamento, deberá tomar todas las medidas necesarias para instalar los dispositivos materiales que impidan que dentro de la Sala se puedan usar teléfonos celulares.”

47. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 25 de mayo de 2007

Oficio N° 1078

Señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. para los efectos de lo establecido en el artículo N° 42 de la ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional, copia autorizada del requerimiento de inconstitucionalidad que afecta al proyecto que modifica la

ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, rol N° 786-07-CPT.

Salud atentamente a V.E.

(Fdo.): JOSÉ LUIS CEA EGAÑA, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON PATRICIO WALKER PRIETO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE”.